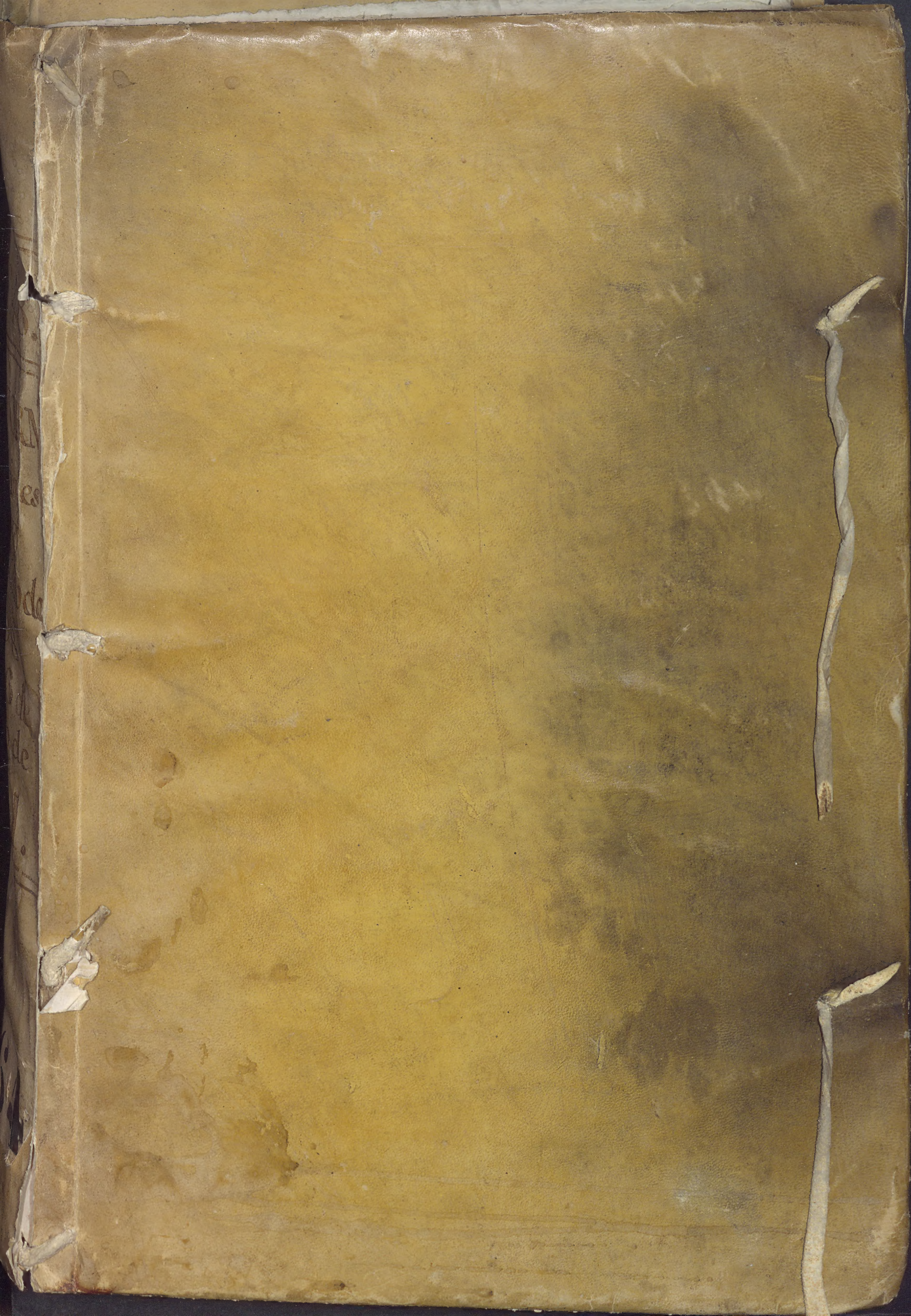
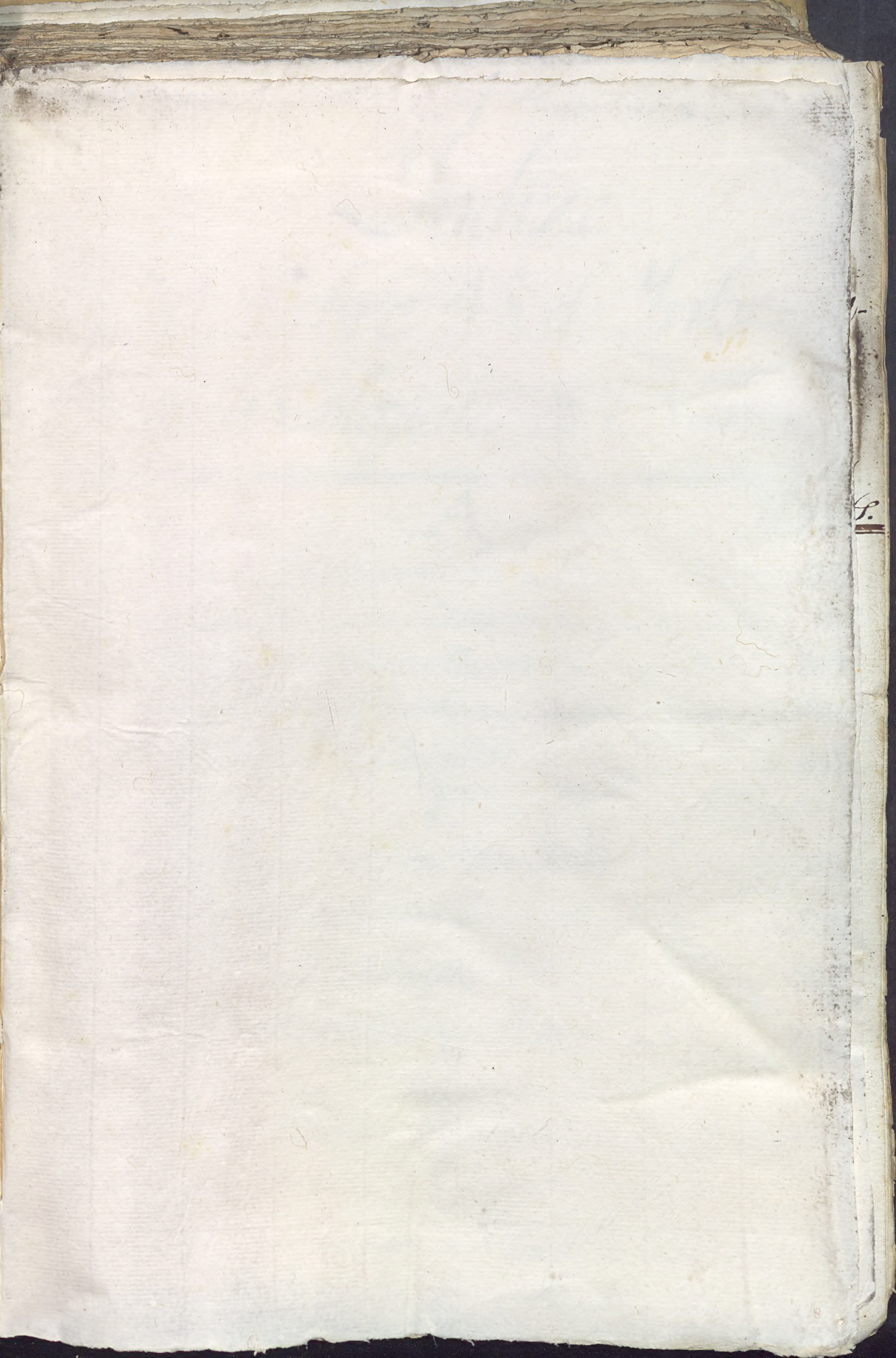




# Indize

## Del Libro 48. de Informaciones de Colegiales de Numero

1

# Yndize.

## Del Libro 48. de Ynforma-ciones de Colegiales de Numero.

Folios.

A.



F.



G.



J.

Este Libro se formó en la Contaduria del R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla, siendo Contador de él ___ ___ ___

Juan Antonio de
Aduain y Alloqui

San Telmo 11 de Enero de 1798.

Juaquin, y Joseph Martinez Abad.

Naturales de la villa de la Real Isla de Leon.

Recibidos y sentados de Coleg. de Numero en el Libro 1º a los fol. 251 y 252.

Juan Antonio de Aduair y Moguí
Contr. y Srio.

Reconocimos á los contenidos á la buelta y estan sanos y de recibo. S.^n telmo 11. de Enero de 1798.

D.^n Gabriel Rodriguez  Juan Sixto Rodriguez

Recibase.

Ramos



2

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Partida

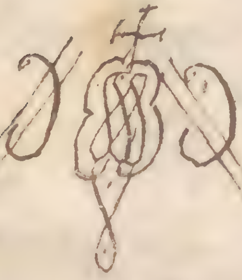
En la Iglesia parroquial de Santa Catalina [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] D.n Antonio Iglesia y Cuellar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n [illegible] Martinez natural de [illegible] [illegible] D.a [illegible] a Gomez Cucharro natural de [illegible] [illegible] Manuel Antonio, fueron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] el parentesco espiritual que han contraido y [illegible] [illegible] la doctrina Christiana = D.n Antonio Iglesia y Cuellar

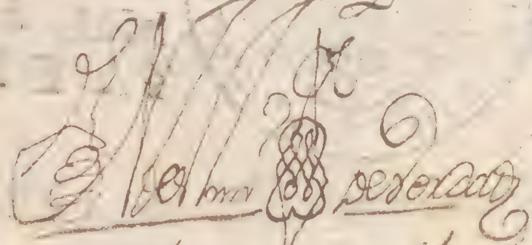
Concuerda con su original [illegible] [illegible] [illegible] Bautismos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D.r D.n Alberto Esquerro

Legalizac.n — Nos los Escrib.nos [illegible] [illegible] y Ayuntam.to de esta Villa del Bonillo, certificamos, damos fee, y verdadero testim.o a los S.res q.e el presente vieren como la preced.te Partida dada por el D.r D.n Alberto Esquerro, actual Cura Parroco de la Parroq.l de S.ta Catalina Virgen y Martir de esta Villa, y que la firma y rubrica q.e a su final se encuentra es de su puño y letra, y la misma q.e acostumbra a usar en todos sus despachos y certificaciones, a la qual siempre se le ha dado y da

entera fee, y credito asi en Juicio como fuera del: Y para q. conste y obre los efectos que haia lugar a solicitud de la pte Damos signamos y firmamos el presente en esta Villa del Bonillo y Julio veinte y dos de mil setecientos Noventa y nueve a.





Thomas Ygn. Navarro Pingarron

Pedro Muñoz Parraga

Fran.co Ramon Muñoz




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, NOVENTA Y NUEVE.



Dn. Josef Castroviejo Barruso Cura Rector de Sta. Maria de Urion y Villa de la Graña Diocesi de Mondoñedo Reyno de Galicia Prov.a de Betanzos &a.

Certifico que el libro tercero de baptizados al folio trece en buelta esta una partida que dice como se sigue = En nueve de Nov.e de mil setecientos y cinq.ta yo Dn. Pedro And. de Galan Cura propio de Sta. Maria de Urion de la Graña bautice solemn.te a una niña; su nacim.te segun dicen fue a siete de dicho mes; hija leg.ma de Pedro Fr. Roman y de su Muger Juana Sanchez asistentes en esta fra; pusele nombre Maria Juaquina Leandra; fueron sus Padrinos Dn. Luis del Casal y su Muger Da. Juaq.na Zavala Vez.os de esta fra; a quienes adberti el parentesco spiritual y para que conste lo firmo de mi nombre en dho dia, mes y año = ut supra = Pedro Andr. de Galan =

Cuya partida concuerda con su Original a que me remito y a que conste donde combenga doy la presente q.e firmo en la Villa de la Graña a seis de Junio de mil setecientos nov.ta y nuebe.

Josef Castroviejo Barruso

Comprovacion

Damos fee los ynfrascriptos Dnos. Escr.nos dela Plaza del Ferrol

que d.n Josef Castrillejo Barreiro porquien se despachó la anter.te es Cura Rector de S.ta Maria de Brion y Villa de la Graña segun su titulo, y como tal usa y ejerze las funciones propias de su ynstituto, bien y fielm.te sin cosa en contrario, y la letra de la certificaz.on y firma es de su puño y igual a otras que le hemos visto escribir y firmar, en certeza de lo qual damos la pres.te en de dho dia, mes, y año

Juan Ant.o Gonzalez de Solis

En testim.o de verdad

Gonzalo Ant.o Sanchez

En testim.o de verdad

Pedro Lopez de Castro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Fr. Diego de Leon Presidente, Cura Parroco de la Yglesia Parroquial Castrense de N. S. P. S. Francisco de la Villa de la R.l Ysla de Leon Certifico que en el libro primero de Matrimonios de dha Parroquia a fojas 137 v.to esta una partida, cuyo tenor es el siguiente =

Partida. En la Villa de la R.l Ysla de Leon en veinte de Julio de mil setecientos setenta y ocho yo Fr. Juan Alechaga Cura de la Yglesia Castrense de N. P. S. Francisco con comision del S.r Teniente Vicario Gral de los R.s Exercitos D. Domingo Villanueva y Larraondo presencie el matrimonio que contrajeron D. Manuel Martinez Abad natural de la Villa del Bonillo Sargento primero de la sexta del prim.o Batallon de Marina, Viudo de D.a Maria Delgado, con D.a Maria Luisa Roman, Viudo de D.a Maria Delgado; con D.a Maria Luisa Roman natural de la Graña, hija legitima de Josef Pedro Roman y de Juana Sanchez; a quienes desposó D.n Fran.co Castaneda Cura y Vicario de la Parroquia Ordinaria, no haviendo resultado impedimento alguno de las tres amonestac.s q.e dispone el Santo Concilio de Trento; y siendo testigos D. Felipe Haro D. Antonio de Cacos, y Josef Pedro Roman. Y para que conste lo escribi y firmé en dho dia ut supra. = Fr. Juan Alechaga =

Y tambien en el Libro quarto de Bautismos â fojas 146. se halla la siguiente

Partida. En la Villa de la R.l Ysla de Leon en veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años yo Fr. Juan Alechaga Cura de la Yglesia Castrense de N. P. S. Francisco bautice â Joaquin, Josef, Gregorio q.e nació el mismo dia hijo legitimo de D.n Manuel Martinez Abad natural de la Villa del Bonillo en la Mancha, y de D.a Maria Luisa Roman natural de la Graña, casados en la Yglesia por la jurisdicion Castrense, y certificaron no tener otro hijo de estos nombres. Abuelos Paternos D.n Felipe Martinez y D.a Ana Maria Gomez, naturales

de dha Villa del Bonillo. Maternos D.n Pedro Roman natural de Ronda y D.a Juana Sanchez natural de Cartagena de Levante; fue su Padrino D.n Josef Lopez à quien adverti el parentezco espiritual y demas obligaciones. Fueron testigos D.n Manuel Acosta y D.n Ypolito Miguel de Pomer; y para que conste lo escribi y firme en dicho dia ut supra = Fr. Julian Alechaga =

Y

Item: En el mismo libro de bautismos à fojas 167. se halla la siguiente

Partida: En la Villa de la R.l Ysla de Leon en once de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco, Yo Fr. Manuel Delgado Pred.r y Cura de la Yglesia Parroquial Castrense de N. S. P. S.n Francisco bautize à Josef, Maria, Juaquin, Jacinto, que nacio el dia dho once; hijo legitimo de D.n Manuel Martinez Abad natural de la Villa del Bonillo en Mancha y de D.a Maria Luisa Roman natural de la Villa de la Grana en Galicia, y casados en [illegible] por ambas jurisdicciones, y certificaron no tener otro hijo de dhos nombres. Abuelos Paternos D. Felipe Martinez natural de la Villa de Carrubia y D.a Ana Martin Gomez natural de dha Villa de Bonillo. Maternos Pedro Roman natural de Ronda y Juana Sanchez natural de la Ciudad de Cartagena de Levante. Fueron sus Padrinos D.n Josef Lopez, y D.a Maria Josefa Roman à quienes adverti el parentezco espiritual y demas obligac.s siendo testigos D. Cayetano Lodra, y D. Miguel de Pomes. Y p. que conste lo escribi y firme en dho dia ut supra = Fr. Manuel Delgado =

Concuerdan estas partidas con los Originales de sus respectivos Libros, à los que me remito, y para q.e conste doy la presente q.e firmo en dha Villa R.l Ysla de Leon en seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y siete a.s

Fr. Diego de Leon

Los infraescriptos Escrivanos de Numero damos fee q.e el R. P. Fr. Diego de Leon por quien parece

dada y firmada la certificacion que antecede, el
Presidente y Cura Parroco de la Yglesia Parro
quial Castrense de la Sta. Ysla de Leon de esta villa, y
como via y exerse las funciones que le son
peculiares. Y a sus semejantes siempre se les
ha dado y da entera fee y credito en todos
Juicios. Ysla de Leon fecha ut supra =

Vicente Theran

Anastasio Matheos

Jph. Ant. Ordoñez

[illegible]

Otra = En el libro segundo de entierros al fol. 96. esta
la siguiente =
En la villa de la Real Ysla de Leon en nueve de
Abril de mil setecientos noventa y siete se
enterro en esta Yglesia Parroql. Castrense el
cadaver de Dn. Manuel Martinez Abad natural
de [illegible] Alferez de Navio de la Rl. Armada
del [illegible] de estado Casado con Da. Maria Luisa Roman
recivio los Stos. Sacramentos, e hizo testamento ante
el escribano Dn. Anastasio Matheos, murio el ocho
del dho. de edad de cinquenta y seis años fueron tes
tigos Dn. Franco. de Paula de la Peña, y Dn. Josef del
Pozo. y para que conste lo escrivi y firme en dho
dia ut supra = [illegible] Balvas =
Concuerda la presente partida con su original en la
misma Parroquialidad que [illegible] Y para que conste
doy esta el sobredicho Presbitero en el mismo dia ut supra
Diego de Leon

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dª Antonia Luiza Roman, Vecina
de esta Villa, y Viuda de Dn. Juan Martinez
Abad Alferez de Navio que fue
dela Rl. Armada, como Madre, tutora,
y Curadora de mis menores hijos, Dn.
Joaquin Josef, y Dn. Josef Maria Martinez
Abad, y Roman, ante V. como
mas haya lugar en dro. digo: que a
dhos. mis menores hijos conviene
acreditar en bastante forma, como
lo son legitimos, y havidos en el Matrimonio
q. contraxe en esta Villa, con mi
difunto Padre D. Juan Martinez
Abad: y que son Nietos, con igual legitimidad
por la linea Paterna de Dn. Felix
Martinez, y de Dª. Ana Maria Gomez,
y por la materna de Pedro Roman,
y Juana Sanchez; segun se Expresa

estar adjuntas partidas Sacramen
tales que devidam.te presento, y Juro,
y q.e assi Mis hijos, como sus Padres, y
asendientes por ambas lineas, son
y hansido Christianos viejos, limpi-
os detoda Mala Raza de Moros, Mo-
riscos, Judios, Mulatos, Ni cien conver
tidos, ni penitenciados por el S.to Ofici
dela Inquicicion, ni han sido proce
sados por otro algun tribunal en
q.e seles haya impuesto pena que
les ocaciona infamia, ni Exercido Ofi-
cios Viles que segun Leyes, y costum
bres del Reino causen Nota de menos
valer: Sobre lo que ofresco infor
macion, y testigos.-
A V. Suplico: que haviendo por pre
sentados los adjuntos Documentos
se sirva admitir la informacion
ofrecida, con citacion del caballero

7

Sindico Procurador General y Peruaneño,

y ebaquada, aprovarla, interponi-

endo para su maior validacion

su Autoridad y judicial decreto,

Mandandoseme entregue dicho

el Expediente para hacer el uso que

me convenga en justicia que pido, in-

plorando el noble oficio de V. juro.

Otrosi digo: Soy notoriamente Pobre, como

que solo gozo la corta Viudedad de la gua-

rdia en que fenecio mi Marido, por

lo que corresponde seme dispense en

los derechos admitiendose este escripto en

el papel en que vá formado: A V. Su-

plico assi lo sirva mandarlo por ser

de justicia que pido ut supra

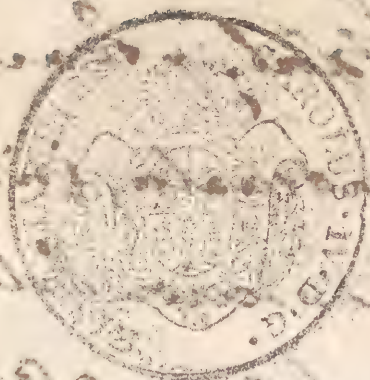
Maria Luisa Roman

Don Juan Man. de Quevedo
Sindico

Juan. Pantoxa

Autos

Certificandose por el Cura Parroco de la Pobreza que



Para Poderes de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

se supone en el Proosi y contestando en la misma qualidad los testigos que sobre lo prál. presentare esta parte inteligenciado de lo que sobre el asunto se prefine por la ley se dara la providencia corresponde sobre ambos particulares, como en el Escrito se solicita. Lo mandó, y firmó el Señor Alc. ordinario de esta Villa de la Rl. Isla de Leon á trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve=

Alvamar

Juan Maria Cazalla escno.

Ntn. En dicha villa dia mes y año yo el escno. hice saber el contesto del Auto que antecede a Da. Maria Luisa Thomas vecina de esta Villa en su persona de que manifesto quedar entendida, doy fee=

Cazalla

En seguida yo el Escribano hice saber el contesto del Auto que antecede y citacion que comprehende á Dn. Christoval Donaire veo. de esta Villa y Sindico Pror. Gral. y Personero del comun de ella en su persona de que manifesto quedar entendido, doy fee=

Cazalla

En la villa de la Rl. Isla de Leon en el dia diez




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

siete del mes de Agosto de mil setecientos noventa
y nueve Dª Maria Luisa Roman vecina de ella, y viu-
da de Dn Manuel Martinez Abad Alferez de Navio
que fue de la Rl Armada para la justificacion que tiene
ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a
Dn Antonio Gonzalez Alferez de Fragata de la Rl Ar-
mada en este Departamento de quien su Md recibio por ante
mi el Escribano Real juramento, y el suso dho lo hizo
por Dios nro Señor puesta la mano dra sobre la Cruz
de su Espada segun su estado ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y le fuere preguntado y siendolo al tenor del
Pedimento que esta por cabeza dijo: Conoce a Dn Juan
Josef Maria Martinez Abad y Roman
hijos legitimos de Dª Maria Luisa Roman que lo presen
ta y de Dn Manuel Martinez Abad Alferez de Navio
que fue de la Rl Armada que ya es defunto a quien co-
nocio muy bien el testigo de vista, trato, y comunicacion
de por de treinta años a esta parte, y por esta razon sabe
fue hijo legitimo de Dn Felipe Martinez y de Dª Ana
Maria Gomez Abuelos paternos del Dn Joaqn Josef y del
Dn Josef Maria, a quienes no trato el declarante, pero
conocio, y trato a Pedro Roman, y Juana Sanchez A-
buelos maternos de los suso dhos Padres de la Dª Maria Lui-
sa, y sabe como cosa publica y notoria, y por haver visto
Instrumentos que lo acreditan que los dhos Dn Joaqn
Josef, y Dn Josef Maria Martinez Abad y Roman, como
sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, y demas as-
cendientes por una y otra linea son y han sido tenidos
y tratados cada uno en su respectivo tiempo por Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Moris
cos, Judios, Mulatos, recien convertidos, ni penitenciados

Anto Gonzalez

Abad
Casa

por el Santo Oficio dela Ynquisicion, ni haviendo
procesado ni por Otro algun tribunal se le ha
impuesto pena que irrogue infamia ni exerci
do Oficios viles que causen Nota de menos valer
Y asimismo sabe que la dha Dª Maria Lucia Roman
es notoriamte pobre sin otros vienes que la corta
Viudedad del suso Rl Dro diario, con los que ha de sus
tentarse á si, y á tres hijos que le quedaron de su
matrimonio, todo lo qual lo sabe el testigo por
haverlo visto, ser y pasar asi sin cosa en contra
rio publico y notorio, publica voz y fama, y co
mun opinion: Que quanto ha declarado es la
verdad en cargo de su interpuesto juramto en el que
se afirmo, y ratificó leida que le fue manifiesto ser
de edad de sesenta años, y lo firmara con su Mrd.
doy feé.

Alcaina

Antonio Gonzalez

Juan Martin
Carabal Rº

En dho. Villa, dia, mes, y año dela misma presen
tacion para la misma justificacn. Su Mrd. dho. señor
Alcalde por ante mi el infraescripto Escribano reci
vio juramento de Dn Juan de Aguilar Alferez de
Fragata dela Rl Armada en este Departamto quien
lo hizo por dios ntro señor, y la Cruz de su Espada
poniendo sobre ella la mano dra. segun su estado ofre
cio decir verdad en lo que supiere, y le fuere pregunta
do, y siendolo al tenor del Pedimento que se halla
por Cabeza enterado dijo: Conoce de vista, trato,
y comunicacion a la parte q. lo presenta y á Dña

Joaq.n Josef, y D.n Josef Maria Martinez Abad y Ro-
man hijos legitimos dela expresada D.a Maria Luisa
y de D.n Manuel Martinez Abad ya defunto nietos
con igual legitimidad por linea paterna de D.n Felipe
Martinez, y de D.a Ana Maria Gomez, y por la ma-
terna de Pedro Roman y Juana Sanchez segun se acre-
dita delas Partidas sacramentales producidas q.e à ma-
yor abundam.to tiene vistas y reconocidas el testigo:
Y que asi los dos referidos menores como sus Padres,
y ascendientes por ambas lineas son, y han sido Chri-
stianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros,
Moriscos, Judios, Mulatos recien convertidos, ni
penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion,
que no han sido procesados por algun otro tribunal
en que se les haya impuesto pena que irrogue infamia
ni exercido oficios viles que segun leyes y costumbres
del Reyno causen nota de menos valer: Y asimismo
le consta que la expresada D.a Maria Luisa viuda de
el D.n Manuel Martinez se halla en una notoria
indigenzia atenida ella y los tres menores hijos que
le quedaron del citado matrimonio à el Monte pio
de diez pesos sencillos que goza mensualm.te todo lo
qual lo sabe el tgõ. y tiene por de publico y notorio sin
cosa en contrario, y por el conocim.to q.e ha tenido de esa
familia como de treinta años à esta parte en lo q.e
se afirma y ratifica por ser la verdad en cargo del ju-
ram.to q.e fecho tiene, manifesto ser de edad de treinta
y quatro años, y lo firmó con dho. S.r Alc.e m.or de que
doy fee

Albarran — Juan de Aguilar

Juan Martin
Cazalla

En dha Villa dia, mes y año de la misma, a presencia q.n

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

para la misma justificar.^n hecttxed. dho Señor Alc.^e m.^or por ante mi el infrascripto Ess.^no recivio juram.^to de D.^n Pasqual Vives Alferez de Fragata de la R.^l Armada en este Departam.^to y el susodho lo hizo por Dios nro. y la Cruz de su Espada poniendo sobre ella la mano dra. segun su estado. ofrecio decir verdad en lo q.^e supiese, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedim.^to que esta por Cabeza dixo: Conocio muy bien, trato, y comunico à D.^n Manuel Martinez Abad Alferez de Navio q.^e fue de la R.^l Armada, y con este motivo sabe contraxo el susodho matrimonio en esta Villa con D.^a Maria Luisa Roman hija legitima de Pedro Roman y Juana Sanchez, à quienes conocio y le conocio el tgo. de vista, trato, y comunicacion. y asimismo sabe que el D.^n Manuel Martinez Abad y D.^a Maria Luisa Roman que presenta al declar.^te por tgo. tubieron de su matrimonio y le quedaron à esta entre otros por sus hijos à D.^n Joaquin Josef y à D.^n Josef Maria Martinez Abad y Roman y que estos por la linea de su P.^e son nietos legitimos de D.^n Felipe Martinez y de D.^a Ana Maria Gomez, a quienes aunque no trató el q.^e produce, sabe por cosa muy cierta publica y notoria pp.^ca voz y fama q.^e asi los susodhos D.^n Felipe, y D.^a Ana Abuelos paternos del D.^n Joaq.^n y D.^n Josef como los maternos Pedro Roman y Juana Sanchez sus hija y nietos respectivam.^te han sido, y son [illegible] en su tiempo havidos y tenidos por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos ni de los recien convertidos, à nra. Santa fee catholica, ni han sido penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni procesados por ningun otro tribunal ni se les ha impuesto por ello pena q.^e les ïnrroque




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

infamia, ni exercido oficios viles que segun leyes y costumbres del Reyno causen nota de menos valer: Y asimismo sabe que la dha. Dª Maria Luisa Roman es notoriamente pobre, pues no tiene otros bienes ni haveres para alimentarse asi y á tres hijos que le quedaron de su matrimonio mas que la corta Viudedad de cinco rs. vn. diarios que en este Pais no alcanzan para nada de lo muy preciso: Y que quanto ha declarado es publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion sin cosa en contrario, y todo ello la verdad en cargo de su Juramento fecho, manifesto ser de edad de cinquenta y nueve años, y lo firmará con su Mrcd. doy feé.

M.

Aldama

Pasq. Vives

Juan Marin Cazalla Esno. pp.co

Por Pobre

En la Villa de la Rl. Ysla de Leon en el dia veinte y uno del mes de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el infrascripto Esno. pp.co de su Numº parecio Dª Maria Luisa Roman vezª de esta Villa y viuda de Dn Manuel Martinez Abad Alferez de Navio que fue de la Rl. Armada y exhiviendome una Certificacion del M. R. P. Fray Diego de Leon del Sagrado Orden de N. S. P. S. Franco. Prelado de la Casa y Parroquial Castrense que en esta Villa tiene á su cargo dhá Sagrada Religion por la qual se acredita la pobreza de la dª Maria, y dijo; que por ahora no intentaba valerse de mas

testigos de los tres que à su instancia quedan
examinados, que sin perjuicio de ampliar mas
la justificacion si necesario fuere, solicitaba que
poniendose à esta continuacion dha certificacion
se diere cuenta al Señor Alc. mor. grarag.l en
su vista decretase lo que le pareciere mas confor
me y arreglado, esto dijo, y firmaria su dicho;
doy fee=

Maria Luisa Roman

Juan Marin
Cazañales no. pp.co



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

38

Fray Diego de Leon Presidente del Convento de N. S. P. S.n Fran.co de esta villa

Certifico: Que D.a Maria Luisa Roman viuda de D.n Manuel Martinez Abat se halla en la mayor indigencia sin bienes algunos y atenida Unicam.te á Cinco rr.s diarios que solo disfruta por razon de Montepio, con los quales tiene q.e atender á su manutencion y la de sus menores Hijos. Y para q.e conste ser pobre de solemnidad doy la presente en la Vila de Leon á 16 de Agosto de mil setecientos noventa y nueve =

F. Diego de Leon

Autos En la Villa dela Rl. Ysla de Leon en el




Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

dia veinte y dos del mes de Agosto de mil setecientos noventa y nueve, el Señor Dn. Juan Antonio de Aldama Ayala Abogado de los Rs. Consejos Alc.e m.or y Subdelegado por S. M. de Rentas Prov.s y Rs. Servicios de Millones de ella haviendo visto la Informacion instrumental y de testigos que ha dado Da. Maria Luisa Roman, Viuda de Dn. Manl. Martinez Abad Alferez de Navio que fue de la Rl. Armada, y que de ella resulta justificado quanto expuso en su Pedimento que le fue admitido en Auto de trece del corrte. dijo: Debia de aprobarla, y la aprobo, interponia en ella, e interpuso su autoridad y Decreto judicial quanto puede, y ha lugar por dro. y mandaba, y mandò se le ayude y defienda à la Da. Maria Luisa como à Pobre de Solemnidad y en el papel que le corresponde, entregandosele dha Informacion original para que la produzca à donde, y como mejor le convenga: Y por este su Auto asi lo proveyo, mandò, y firmò de que doy feè=

Jn. / Dn. Jn. Anto. de Aldama

Juan Marin Cazalla Esno. pp.co

Ntfn. y En dha villa, dia, mes, y año yo el Escribano hice saber el contexto del Auto que antecede à Da. Ma-

ria Luisa Roman vecina de esta villa en su persona de que manifesto quedar entendida, doy fee=

Cazalla

Damos fé, que el Señor Dn Juan Ant.o de Aldama, y Dn Juan Martin Cazalla por quienes se halla autorizada y subscripta la Informazn que antecede son el primero Alcalde mayor por S. M. de esta Villa, en cuyo uso dla Rl. Jurisdicn ordinaria permanece actualmte y el segundo Escno de Su publico de su numero, fiel legal y de toda confianza, y â sus semejantes y demas que autoriza se les ha dado y da entera fe y credito asi judicial como extrajudicialmte Rl. Ysla de Leon, fho. ut retro=

Man Ant.o [illegible]

Juan Anto Romero

Juan Martin Cazalla

7

San Telmo 10 de Febrero de 1798.

Geronimo Garcia

Peraza

Natural de la Villa

de Alcalá del Rio.

Recivido y Armado de Co-

legial de Numero en el Li-

bro 1o. al fol. 253.

Juan Antonio de

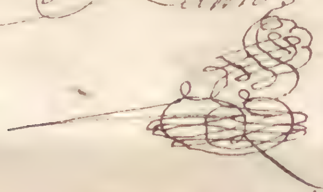
Aduair y Ulloqui

Contr. y Srio.

Reconocimos al contenido a la buelta y está sano y de recibo. San Telmo 10 de Febrero de 1798.

Dn. Gabriel Rodriguez    Juan Sixto Rodriguez

Recibase






Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo D.n Juan Dominguez y Salbes, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Purisima Concepcion de esta Villa de Brenes, que en un libro de Bautismos que en el Archivo de dicha Yglesia que tubo su principio el dia seis de octubre y año de mil setecientos veinte, y seis, y finalizó el año de mil setecientos quarenta, y quatro al folio 100 buelta consta, y parece una Partida de Bautismos que su tenor es como se sigue=

Partida.) En nuebe de Marzo de mill setecientos quarenta, y dos años Yo el D.r Juan del Peral, y Corro; Cura de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion de esta Villa de Brenes Baptize publica, y solemnemente; a Francisco Juan Antonio Hemeterio, y celedonio, que nació el dia tres de dicho mes y año: hijo de Francisco Garcia; y de Manuela Chico, su Muger vezinos de esta Villa: fué su Madrina D. Josepha de Solis viuda de Mathias Perez (defunto) vezina de la Ciudad de Sevilla á quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana, y lo firmé fecho ut supra= D.r Juan del Peral y Corro=

Concuerda con su original á que me remito que queda en dicho libro, y Archivo de mi cargo, y para que conste donde convenga doy la presente a pedimento de parte. en Brenes á treinta de Enero de mil setecientos nobenta, y ocho años=

Bautismo que Certifico v.e

Br. D.r Juan Dominguez y Galues

74

Para Pobres ... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D.G.

El infrascripto Cura unico dela Ygl.ª Parroq.l de N. S.ª Maria dela Nieves dela Villa dela Algava: certifica, y doi fee, que enel septimo libro Bautismal, archivado en ella el cual comenzó en Julio del año de mil, sette.s treinta, y ocho, y finalizó en Diciembre del de mil, sett.s cincuenta, y ocho; al folio siento, y nueve, esta d.l num.o cincuenta, y uno se halla una Partida del tenor sig.te

Copia. En la Villa del Algava: en treinta dias del mes de Diciembre de mill, sett.s y quarenta y cinco años. Yo el D.r D.n Joseph, Antonio del Castillo, Cura dela Ygl.ª Parroq.l de esta dha. Villa, Bautizé á Maria, Antonia, Demetria, hija leg.ma de D.n Feliz Peraza, y de D.ª Ysabel de Carmona; fue su Padrino D.n Juan Eusevio Peraza, vecino dela Villa de Alcalá del Rio; á quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana: nació á veinte, y uno de dho. mes, y año; y lo firmé. D.r D.n Joseph, Antonio del Castillo = Cura.

Concuerda est traslado con su orig.l el cual queda en mi-

poder en el dho. libro al folio, y num.º supra citados, y para que conste a pedim.to de la parte les. firmo esta. Dada en la Alzava a cuatro dias del mes de Febrero de mil sete.tos nov.ta y ocho a.s

D.n Pedro de Alvarez
Cura

Comp.to

El Ess.no El ynfraescripto Ess.no del Ayunt.to Secretario pub.co de Cavildo Vecino de esta Villa de la Alzava doy fee, que D.n Pedro de Alvarez p.r quien parece dada y firmada la antecedente certificacion es Cura unico de la Yglesia Parroquial Ymma de S.ta Maria de las Nieves de esta dha Villa segun se titula y como tal sum.ra ministra los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones y decretos no me consta se les haya dejado de dar y de entera fee y credito assi en juicio como fuera de el y p.a q.e lo referido conste donde y como convenga de requerimiento de parte doy y firmo la presente. En la Alzava en cuatro de Febrero de mil sett.s noventa y ocho a.s

Justiniano Pérez
de Lorite
Ess.no





45

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D.n Martin Domingo Madrid Cura
ecónomo de la Parroq.a de esta V.a de Alcalá del Rio, que en el Libro
de la Parroq.a de esta V.a de Alcalá del Rio, que en el libro
cond.a de Desp.s a esta Yg.a al fol. "86" vuelto se halla la par-
tida siguiente

En la V.a de Alcalá del Rio en veinte, y siete dias,
del mes de Sep.e de este año de mil seteci.s y noventa
y dos yo el D.r D.n Juan Garcia Merchante Comis.o del
S.to Off.o de la Inq.n y Cura en la Yg.a Parroq. de esta V.a
en virtud de Despacho, y Comis.n del Exmo S.r Cardenal
Arzobpo refrendado del D.r D.n Ramon Albarez de
Palma su Secretario de Camara p.r el qual despa-
cho à los Contray. que se diran p.r justas causas
se le dispensaron todas tres Amonestaciones ante
et post contractum Matrim. y aviendo los Contray.
Confesado, y comulgado, y sido examinados de la Doc-
trina Christiana, despose p.r palabras de presente, q.e
hicieron legitimo, y verdadero Matrim.o à Juan Fern.do
Garcia Chico vezino, y natural de la V.a de Brenes
hijo de Juan Garcia, y de D.a Maria Manuela Chico
con D.a Maria Peraza, y Carranza V.na de esta V.a
y natural de la V.a de la Algaba hija de D.n Mathi-
as Feliz Peraza, y de D.a Ysabel de Carmona, y
Amores: fueron testigos D.n Ant.o Mendieta, y
D.n Pedro Marin vecinos de esta V.a En fe de lo
qual, y para que conste lo firmé en veinte, y ocho
de Dic.e de dho año, por ser condicion del despacho
se suspendiese su aprovacion por tres meses —
D.r D.n Juan Garcia Merchante. ———

Concuerda con su orig.l citado, à que me refiero. Y p.a que conste donde convenga de pedim.to de la parte doi la presente. Alcalá del Rio, y febrero quatro de mil setec.tos noventa, y ocho años.

D.n Mathias Dominguez Moreno




Para Pobres de solemnidad quarto ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo D.n Matheo Doming.z Moreno Cura de la Parroq.l de esta V.a de Alcalá del Rio q.e en el Libro corr.te de Baptismos de esta Ygl.a al fol. 85, vuelto se halla la partida siguiente. ——————

En la V.a de Alcalá del Rio en ocho dias del mes de febrero de mil setec.s ochenta, y cinco a.s yo D. Ant.o Peraza, y Garcia Pro de esta V.a con lic.a de D. Matheo Doming.z Moreno Cura de ella baptice solemnem.te a Geronimo Jph Ant.o Doroteo, que nacio el dia seis de este mes, hijo legitimo de D.n Anton.o Garcia natural de la V.a de Brenes, y de D.a M.a Peraza su legitima muger natural de esta de Alcalá: fue su Padrino con lic.a del S.r Prov.r D.n Geron.mo Peraza Pro, y Vicebenef.do de esta Ygl.a su tio a q.n adverti sus oblig.s son todos vez.s de esta V.a En fe de lo qual lo firmo con d.ho S.r Cura fha ut supra. = D.n Matheo Doming.z Moreno = D.n Ant.o Peraza, y Garcia. ——

Concuerda con su orig. citado, á que me refiero. Y p.a que conste donde convenga de pedim.to de la parte doy la presente. Alcalá del Rio, y febrero tres de mil setec.s noventa, y ocho a.s ——

D.n Matheo Doming.z Moreno




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Matheo Domingz. Moreno Cura, y Colr. a la Parroql. de esta Va. de Alcalá del Rio que en el Libro Corrte. de entierros de esta Yga. al fol. 32, se halla la partida siguiente. ——

En la Va. de Alcalá del Rio en diez, y siete dias del mes de octubre de mil setecs. ochenta, y siete se enterró en su Parroql. el Cadaver de Dn. Franco. Garcia marido de Da. Maria Peraza vecinos de esta Va. Recivio los Stos. Sacramts. No testó por ser pobre: en fe de lo qual lo firmé fho ut supra —— Dn. Matheo Dominguez Moreno. ——

Concuerda con su orig. citado, á que me refiero: Y pa. que conste donde convenga de pedimto. de parte doi la presente en dha Va. á quatro de febrero de mil sete-cientos noventa, y ocho años. ——

Dn. Matheo Domingz.
Moreno

Por presentada con las Justificaciones [illegible]

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN TA Y [illegible]

D.ª Maria Peraza vez.ª de esta Villa de estado
viuda de D.n Juan Garcia ante Vmd.
como mas haya lugar en derecho paresco y digo
q.e teniendo pretencion en el real de
seminario del S.r S.n Telmo de la ciud. de Sevilla
para meter a mi hijo menor Geronimo Gar-
cia y haviendo conseguido la gracia para ello
con tal de hacer de justificar de ser el d.ho
mi hijo natural de esta vecino y nieto
de Padre q.e eran [illegible] christianos viejos
y limpios de toda mala raza ni q.e se havian
visto procesados por la Just.a ni por el tri-
bunal de la S.ta Inquisicion en ningun
tiempo q.e haya que infamia antes si por el
contrario fue familiar del S.to oficio el vi-
sabuelo del d.ho mi hijo para cuio fin
conviniendo a mi derecho el hacer la
correspondiente Justificacion para el efecto
q.e llevo referido =

A Vmd. Sup.co q.e haviendo por presentado
este pedim.to se sirva en su consecuencia ad-
mitirme la justificacion q.e llevo ofre-
cido y fecha q.e sea interponer en ella
su autoridad y judicial decreto quan-
to a derecho puede y deba por ser con-
forme a justicia q.e pido, solicitud que asi
lo espero merecer de Vmd. [illegible]

Maria Peraza

Auto { Por presentado este Escrito con las Certificaciones que lo acompaña con Zitacion del Sindico Procurador Gral esta parte de la Ynformacion que ofrece: y fho que sea traigase para en su vista proveer; y por este su Auto asi lo proveyo mando y firmo el Señor Alc.e Juan Carrasco en la Villa de Alcala del Rio en seis dias del mes de febrero de mil setec.s nov.ta y ocho a.s =

M { Carrasco

Ygnacio Mig.l Romero

Samaniego

Ess.no

Sitacion del Sindico { En dho dia mes y año Yo el Ess.no Sité a D.n Manuel Garcia como Sindico procurador General el que haviendo manifesto no se le ofrecia reparo en que se executara la Ynformacion y lo firmo de que Doy fee =

Ygnacio Mig.l Romero

Manuel Garcia

Samaniego

Ess.no

Notif.on { En seguida yo el Ess.no notifique á Pte Garcia el contenido del anterior Auto en lo q.e le corresponde á D.a Maria Perara En su persona de que quedo enterada Doy fee =

Samaniego

Ess.no

Declar.n de D.n Mig.l de Hoyos { En la V.a de Alcala del Rio en siete dias del mes de Febrero de mil setec.s nov.ta y ocho a.s Ante el Señor Alc.e Juan Carrasco, y mi pu

tencia parezio Dª. Maria Perasa, y para la jus
tificacion q̃ tiene ofrecida presente por testigo a Dn.
Migl. de Hoyos vno de esta Vª. es estado casado y es oficial
de Rentas Provinciales, al qual sele recivio Juramto.
por Dios y una Cruz segun forma de dro. bajo el
qual prometio decir verdad de lo q̃. supiere
y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pe
dimento presentado Dijo: Conoce a Geronimo
Perasa el q̃. es hijo de Dn. Franco. Garzia y Dª. Maria
Perasa y nieto por la Paterna de Dn. Franco. Garzia
Perasa, y por la materna de Dn. Mathias
y Dª. Manuela Chois, y por la materna de Dn. Felix Perasa y Dª. Ysavel de Carmona todos vesinos
de esta Vª. y dela de Osuna, y han sido y son chris
tianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza
de Judios, mulatos, moriscos, conversos ni de otra
secta, y an ellos como sus Padres y abuelos no han
sido Castigados por el Tribunal dela Inquisicion
y si el Bisabuelo del pretendiente llamado Anton Pe
rasa fue Familiar dela Santa Inquisicion; sin
q̃ se hubiese ejecutado a los unos y los otros pena que
les cause infamia, lo que es pco. y notorio como q̃

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

el baptismo de su hermano, ... que en esta ... y no pude decir en razon de lo q. se le cita preguntado y la verdad so cargo del Juram.to fho la firmó conmigo y q. es de edad de quarenta y seis a.s doy que yo el

M.z Peña de Centurion

... Co.

Miguel ...

Ygnacio Mig.l Romero

Samaniego

Otra de D.n Diego de Roxas = } En dho dia mes y año: El señor Alc.e Juan Camarco por ante mi el Ess.no procedio a recivir Juram.to de D.n Diego Xav.r de Roxas testigo presentado por D.a Maria Pizarro, de q.n Ess.no doy fee, q.e hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro Sr. Jue el qual prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento antecedente Dijo: Conocer a Jose ... Garcia el que es hijo de D.n Fran.co Garcia ya Difunto y de D.a Maria Pizarra, y nieto por la Paterna de D.n Fran.co Garcia, y D.a Manuela Chico

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

y por la materna de Dn. Mathias Feliz Lezaro, y Da.
Ysavel de Samaniego todos vecinos de esta Va. y dela
de Abrones, y todos ellos han sido y son christianos
Biejos limpios detoda mala raza de Judios mo
Ros moriscos ni conversos amia Sta. fee, y
asi ellos como sus Padres, y abuelos no han sido
Castigados por el Tribunal dela Sta. Ynquisicion,
y si el Visabuelo del pretendiente llamado Anton Pe
rez fue familiar dela Sta. Ynquisicion, sin
haverle Ympuesto alos unos y los otros pena que ynco
rra en ynfamia, lo qe. es pubco. y notorio como ser el pre
tendiente Huerfano de Padre, lo es lo unico qe. sabe
y puede deçir en razon de lo qe. ha sido preguntado, y
laverdad en cargo del Juramto. hecho. la firmo con su
mrd., y qe. es de edad de cinquenta años, y q. quepa el Exmo.
Vra. Fee = vicio = vale

Diego de Morales — Ygnacio Migl. Romero

Carras Co

Samaniego

En seguida Ante el Sor. Alce. Juan Cantarero, y mi presen
cia parecio Dn. Andres Samaniego testigo presentado pa.

Dn. Manuel Pezara el qe. expuso ser vno. de esta Vª. su Esta-
do casado, y de exercicio Labrador; el qual haviendo Ju-
rado ante su Vmd. por Dios y una Cruz segun forma
de dro. bajo el qual prometio decir verdad enlo que
supiere y fuere preguntado, y siendole el tenor del Pedimto.
antecedente Dijo: Conoce à Geronimo Garzia el qual
es hijo de Dn. Franco. Garzia ya difunto, y de Dª. Maria
Pezara, y nieto porla Paterna de Dn. Franco. Garzia, y de
Manuela Chico y por la materna de Dn. Martin
Felix Pezara y Dª. Ysabel de Samora, todos vez. de esta
Vª. y dela de Brenes, siendo todos los referidos limpios
dela mala raza, sin haver exercitado oficios
viles ni mecanicos, ni desender de Judios mulatos
moriscos, ni delos convertidos ala Sta. fee, ni qe.
hayan sido procesados por el Tribunal dela Sta.
Ynquisicion, y si el bisabuelo de este llamado Anton
Pezara fue familiar de la Ynquisicion, sin qe. a los
susodichos se les haya puesto nota qe. sirva de
ynfamia, lo qe. es publico y notorio, como tal es publica
voz y fama y comun opinion, y que todo lo que dicho lleva es la verdad
en razon delo qe. ha sido pregdo. y en ello se afirmo y ratifico so cargo de su juramento
siendole leido; firmolo con su merced y dijo ser de edad de mas de treinta
aos. de qe. doy fee=

Carrasco

Ygnacio Migl. Romero

Jambriano
Dros 6 rs.

Compp.^a^ En seguida Ante el S.^or^ Alc.^e^ Juan Carrasco y mi presencia parecio D.^a^ Maria Pereira y Dixo q.^e^ para la Informacion q.^e^ tiene ofrecida y le fue mandada dar, q.^e^ por ahora no presentaria mas testigos q.^e^ los examinados con la protesta de hacerlo siempre y quando convenga a su dro; y para q.^e^ conste mando su md poner la presente q.^e^ firmo con la d.^a^

M.^a^ Maria segun doy fee =

Carras Co

Ignacio Mig.^l^ Romero

Maria pereira

Samaniego
Ante mi
D.^no^ R.^l^

Auto

En dho dia mes y año: El S.^or^ Alcalde Juan Carrasco: haviendo visto la Ynformacion Justif.^a^ dada por D.^a^ Maria Pereira; su md Dixo la Aprovaria y aprovo, y para su validacion Interponia en ella su Autorid Judicial y Decreto, quanto puede y ha lugar en dro, y que sele entregue para q.^e^ use de ella adonde le convenga; y por este su Auto asi lo proveyo y firmo Doy fee =

J.W.

Juan Carras Co

Ignacio Mig.^l^ Romero

Samaniego
Ante mi
D.^no^ R.^l^



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

V

N

S.n Telmo 1.o de Marzo de 1798.

D.n Antonio Rodriguez Gonzalez

Natural de Sevilla:

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fo. 254.

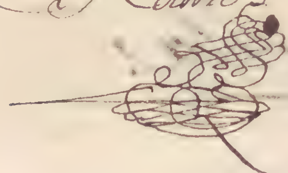
Juan Antonio de Aduair y Ulloqui
Cont.r y Srio.

Reconocimos al contenido de la buelta y está llano y de Recibo.

San telmo 1º de Marzo de 1798

Dn Gabriel Rodriguez    Juan Sixto Rodriguez

Recibido



Ramos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn Pedro Joseph Moreno Cura Unico de la Yglesia Parroquial de Nra Sra de Pilas que en el libro 8 de Bauptismos q. dio principio el año de 1729 y finaliza el de 1740 al f. 47 Bta en su Capº 223. y su tenor a la letra es el siguiente.

Partida. — En la Va de Pilas en ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y tres años yo Fray Alonso de Santa Barbara Religioso de mi Padre San Fran.co y Conventual de Villamanrrique de licencia del Parrochi Bautize solemnemte y en la forma acostumbrada a Pedro Joseph que nacio a ocho de dicho mes hijo legitimo de Antonio Cavello, y de Mariana Fernandez su Muger fueron sus Padrinos Mariana Lezcana y Juan de Moscoso su Marido a quienes adverti el Parentesco Espiritual y su obligacn como lo manda el Santo Concilio de Trento. Fecho ut supra = D. Joseph Garcia Carrera = Fray Alonso de Santa Barbara =

Concuerda esta Partida con su respectivo original que esta en el mencionado libro y en los de mi Cargo que devolvi al Archivo y para que conste doy la

Conbenga doy la presente que firmo en en
d.ha Villa de Pilas á beinte y ocho de Enero de
mil setecientos noventa y ocho =

D.n Pedro Josè Moreno
Cura

Fran.co Garcia de las Mestas Ess.no Publico y
de Cavildo de esta V.a de Pilas doy fee que la firma
ante escrita en la Certificacion q.e la antecede es la
misma de que husa en todos sus escritos el S.r
D.n Pedro Josef Moreno Pro. Cura unico de
esta V.a q.e administra los Santos Sacram.tos
a sus feligreses y a su certificacion y escritos se ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fue
ra de el y p.a que conste firmo la presente en
esta V.a de Pilas á veinte y ocho de
Enero de mil setecientos noventa y ocho

Fran.co Garcia
de las Mestas




quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura then.te de esta Yg.a Parroq.l Omnium Sanctorum de Sevill.a Certifico q. al fol. 207 del Lib. 24 de Bapt.mos esta la partida siguiente ——

Partida = En veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y cinco a.s Yo el D.r D.n Diego Josef de Perea Diaz Cura en esta Yg.a de Omnium Sanctorum de Sevill.a Baptice solemnemente a Maria Fran.ca de Paula Petrona, hija de Alexandro Antonio Gonzalez, y de Ysabel Maria Surmuger, nacio el veinte y dos de este dho mes, y año: fue su Padrino Pedro Gonzalez V.o de Alcala de Guadaira y le adverti el parentesco espiritual, y lo firme = El D.r D.n Diego Josef de Perea Diaz Cura ——

Concuerda con su orig.l al q. me refiero y para q. conste doy la presente, en veinte dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y ocho años. Ut. =

D. Bernardo Infante




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D.r D.n José María de Alex y Romero, Presbitero, y Cura de esta Yglesia Parroquial de S.r S. Martin de esta Ciudad de Sevilla Certifico que en el Libro corriente de Desposorios y Velaciones de ella al f.o 180 consta la siguiente

Partida} En Domingo siete dias del mes de Enero de mil set.os y ochenta y siete años Yo el B.r D.n José Hypolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroquial de S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yglesia el D.r D.n Antonio Labairu Canonigo de la S.ta Yg.a de esta Ciudad y refren-dado p.r ante su not.o mayor D.n Juan Moreno su fha de treinta dias del mes proximo pasado del año antecedente haviendo precedido las tres canonicas Amoniciones q.e dispo-ne y manda el S.to Consilio tridentino, las que se leyeron en tres dias festivos al ofertorio de la Misa mayor asi en esta dha Yglesia como en la de Sra S.ta Catalina de esta dha Ciudad; y no haviendo de ellas resultado canonico impedim.to como consto p.r Certificacion del Lic.do D.n Andres Truxillo Cura de dha Yglesia Parroquial que queda en el Archivo de esta: haviendo confesado, y comul-gado, y sido examinados en la Doctrina Christiana, y haviendose echo saber al Pueblo en la publicacion de

dhas Amonestaciones, haver precedido la licencia p. la
Parroquia dela Contrayente; Desposé y Casé p. pala bra
de presente que hicieron verdadero y legmo. Matrimo
â Pedro Rodriguez, Viudo de Maria Ximenez; junta
mente con Maria Gonzalez; nat. desta Ciudad, hija de
Alexandro Antonio Gonzalez, y de Ysabel Marin
Siendo testigos al dho desposorio Juan de Estrada, Josef
Canacuel, y Antonio Mendes, todos vecinos desta dha
Collacion, y otras muchas personas: Celebrose este
Desposorio enla Sacristia destadha Yglesia, y p. que
conste lo firmé fho ut supra = Br. D. Josè Hypolito
Quixal Cura =

Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste doy la
pres.te en Sevilla â 4 de Enero de 1798.

Dn. Josè Maria de Alexo
y Romero
Cura






Certifico yo el Ynfrascripto Cura Rl. de esta Ygª. Parroqª. de Señora Sta. Ana de Triana q. en el libro de Baptismos al fol. 303 se haya la partida sigte.
En domingo dias y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete yo el Dr. Dn. Manl. Fermeña Cura mas antiguo de esta Rl. Parroqª. Ygª. de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnemte. á Antonio Josef de Jesus Donato hijo de Pedro Josef Rodriguez y de Maria Gonzales su legitª. Mugr. Fue su Padrino Antonio Ximenes Vzº. de esta Collacn. á quien adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñar á su Ahijado la doctª. Christª. Nacio el dia dos del corrte. y lo firmé ut supra = Dr. Manl. Fermeña y Triana = Cura

Concuerda con su original al q. me refiero, y para q. conste doy esta en tres de Enero de mil setecientos noventa y ocho as.

Dn. Joachin Bermudo y Leiva
Cura Rl.

Certifico yo el Ynfrascripto Colector de esta Ygª. Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana, q. por el libro de entierros al fº 336 vta. consta q. en primero dia del mes de Abril de mil setes. noventa y tres años se enterro en esta dha Ygª. Parroq.l el Cuerpo Defuncto de Pedro Rodriguez marido q. fue de Maria Gonzalez vivia en la Calle de Troya fue su entierro de cinquenta rs. de vn. lo negocio Josef Aguirre = todo lo qual mas difusamte. consta de la partida original a q. me refiero q. queda en el expresado libro en el archivo de mi cargo, y pa. q. conste lo firme en dha Triana en tres dias del mes de Enero de mil sets. noventa y ocho años = emmdo. = Gonzalez = vale

Dn. Alonso Balero




quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Maria Gonzalez vecina desta ciudad viuda de Pedro Torres Rodriguez con el respeto que debe dice que del citado su matrimonio tiene por su hijo legitimo a Antonio Torres de edad de 14 años a quien como tal huerfano de padre se le esta consedida gracia para criarse en el Real Colegio de San Telmo por lo que necesita acreditar su limpieza de sangre, legitimidad, y para lo que presenta las partidas de su Baptismo, la del de su madre de su esponente, y fe de casamiento como la de entierro del dicho Pedro Rodriguez y para su efecto =

Suplica a V.S. las haya por presentadas, y se sirva de mandarle recibir informacion de testigos que desde luego ofrece, de lo espresado, y

aq.e el haver puesto de Padre de
Pedro Josef Rodrig.z el Apellido
de Cavello, seria por la costumbre
de nombrarse en los Pueblos segun
los sobre nombres q.e dan à las fa-
milias p.r q.e spac.o han sido, y son
el Padre, y Abuelo Paterno s
del apasiado Apellidado Rodrig.z
Y Evaquado interponiendo V.
p.a su mayor validacion su
autoridad, y decreto judicial
se sirva mandarseme entre-
gue p.a el insinuado fin que
ai lo espera de V. S. &a

Por la Cont.da
Juan Ramirez

Auto. Por presentado con los docum.tos que le acom-
pañan, esta interesada de la notificacion
que ofrece y evaquada traigase. Lo prove-
yo el S.or D.n Tomas Moyano del Consejo de
S. M. su Alcalde del Crimen en la Real
Aud.a desta Ciudad, Juez interino de esta

Provincia y lo rubrica en Sevilla veinte
y dos de febrero de mil setecientos noventa y ocho=

R.

Jusstific. En la Ciudad de Sevilla veinte y tres de
febrero de mil setecientos noventa y ocho: Maria
Gonzalez viuda, para la Justificacion
ofrecida presentó por testigo a Manuel
Gonzalez, que asi se nombró ser vecino de esta
Ciudad en el Barrio de Triana de exercicio
Maestro Alfaharero, el qual recevió
juramento que hizo a Dios y una Cruz segun
derecho ofreciendo decir verdad y siendo
Interrogado a tenor de la peticion que
antecede=Dijo conoce a la Maria Gonzalez, y conoció a Pedro Josef Rodriguez
su difunto marido por lo que y la comunicacion que como Parientes tenian
save que de su matrimonio tubieron y
su hijo legitimo a Antonio Josef de edad



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dorce as; Que dho Pedro Josef, fue hijo de Antonio Josef Rodriguez, conocido por Cavello y de Mariana Herrera; y la dha Maria Gonzalez de Alexandro Antonio Gonzalez, è Ysabel Mar tin, à los que havemos oido tener y repu tar por christianos viejos, limpios de toda mala raza, no castigados con pena que irrogue infamia, y ocupados en exercicio honrroso; Que es quanto puede decir y la verdad en cargo del juramento hecho no firma por que espreso no saver y que es de edad de cinquenta y quatro as. doy fee =

Man. de Aguilar

2º testigo Alexandro de Vargas Machuca

En seguida dcha presentacion recivi jura mento de Alexandro de Vargas Machuca, q. assi se nombro, ser vecº desta Ciud. en el Bº de Triana, de exercicio Alfaarero, el que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

(29)

lo hizo à Dios y una Cruz segun dro. ofrecio
do decir verdad y siendo Interrogado Dijo que
por el conocim.to y trato que ha tenido y tiene
con el Pedro Josè Rodriguez, y Maria Gonzalez
que representa, save que dhe matrimonio tu
bieron por su hijo legitimo a Antonio Josef
que aquellos lo fueron de Antonio Josef Rodri
guez, conocido por Cavello, y de Mariana
Herñz., Alexandro Gonzalez, è Ysabel Martin
y que todos han sido tenidos y reputados por
Christianos viejos limpios de toda mala ra
za, no castigados por Tribunal alguno con
pena que irrogue infamia; que es quanto
save y puede decir la verdad en cargo de su juram.to
hecho; no firma por que expreso no saver, y
que es de edad de treinta y tres a.s doy fee=

Muñoz Aguilar [rubric]

otro:- En dho dia mes y a.o de igual presentacion

Recevi juramento de Dn Christoval de Cordova Portero en la Ralithondiga, el que lo hizo à Dios y una Cruz segun dro. ofreciendo decir verdad, y siendo Interrogado Dijo conoce à la Mariana Gonzalez, que represen ta y conociò à Pedro Josef Rodriguez por cuio motivo save tuvieron y pro crearon por su hijo lexitimo à Antonio Josef, que en la actualidad es de edad de onze aõs. = Que àquellos lo fueron de Antonio Rodriguez conocido por Cavello, y de Mariana Herraz. De Alexandro Antonio Gonzalez, è Ysabel Martin; Los que han sido y son tenidos y reputados, por Christianos viejos limpios de toda mala raza, de moros, Judios, mulatos, recien combertidos, ni tacha alguna que les perjudique en buen credito fama y opinion, no castigados por tribunal alguno con pena que irrogue infamia. Siendo quanto puede decir y la verdad encargo del Juramento hecho, lo

firmaniendo dedad demar de quarenta
a. dºº y fee=

Christoval de Cadova

[signatures]

Auto. En la Ciudad de Sevilla veinte y ocho de febº
de mil setº noventa y ocho: El Señor Dº Tomas
Moyano del Consº de S. M. su Alcalde
del Crimen en la Realˢ Audª de esta Ciudad.
Haviendo visto la solicitud de Maria
Gonzalez, viuda de Pedro Josè Rodriguez
y justificacion de legitimidad y limpie-
za de sangre de su hijo menor Antonio
Josef Rodriguez y Gonzalez = su Sria Dijo,
la aprovava y aprovò quanto puede y
ha lugar en dro. Interponiendo en ella
para su mayor validacion su autoridad
y decreto Judicial; y mandò se entregue
original à la Interesada para los efectos

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Fta que la pretende; y asi lo proveyo y firma = Dn. Tomas Ugarte

Man. Ocolijilon

S.ⁿ Telmo 13 de Marzo de 1798.

Pedro Yglesias Her-
nandez

Natural de la ciudad de
Cadiz.

Recibido y Sentado de
Colegial de Numero en el
Libro 10 al fo. 255

Juan Antonio
D. Aduain y Ulloqui
Contᵒʳ y secᵒ

7

Reconocimos al contenido á la buelta y está sano. S.n Telmo 19. de Marzo de 1798.

D.n Gabriel Rodriguez [illegible] Rodrig.z

Recibase

Ramos

16.



Num.o 18.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Sr.

Atad.o 10 de Julio de 1797.

Ocurra al Director general de la Armada.

Dn. Ramon Tyrry y Lacy, Presbitero, del Orden de Carlos Tercero, Beneficiado propio de la Yglecia Prioral de Santa Maria de Carmona à voz, y nombre de Pedro Yglecias hijo de Josef, conocido pr. Alonso Josef, y de Thomasa Maria Hernandez defuntos, natural dela Ciudad de Cadiz, menor de diez años, y mayor de nuebe, y como su Curador ad litem ante V. E. como mejor proceda pr. dro.: Digo: Que desde el año pasado de mil setecientos noventa, y cinco se halla en mi Casa el expresado menor, à quien pr. un efecto de piedad recogi en ella, viendole llorar el desamparo, y horfandad, en que quedaba pr. la desgraciada muerte de su Madre, quien aquel dia habia naufragado en un Temporal que experimentó uno de los Barcos de pasaje de este Puerto al de Cadiz, moviendo mi compacion tanto mas sus tiernos años, quanto el Informe verdadero, q. tube de haber parecido su Padre igual desventura el año pasado de 1792, que

que se sumergio en las Aguas, navegando en la Fragata de Comercio nombrada la Pastora, q.e venia del Puerto dela Havana á Cadiz.

En el dia se halla enla edad, q.e queda expuesta, instruido Rotundamente en leer, escribir, y principios del Dogma Christiano, es de una sobresaliente advertencia, pero necesitado de auxilios para los costos, q. ofrece la Carrera delas Letras, en q.e pueda proporcionarle los aprovechamientos mas utiles, porque siendo sus Padres summamente Pobres, solo le dejaron p.r herencia el desampano; y ningunos Parientes, q.e puedan subvenir á su educacion.

Para acreditar la Orfandad de dho. menor hago presentacion en debida forma á V.E. de la fee de muerte dela Madre, como tambien dela Ynformacion dada sobre ello ante esta R.l Justicia, y delas demas partidas, q. acreditan la legitimidad del menor; no verificandolo dela de muerte del Padre p.r haver este fallecido, como queda expuesto, en la Mar, perdidose el Buque en q.e navegaba, y no haber quedado persona, que pudiere exponer sobre dho. acaecimiento, mas q.e la publica voz, y fama.

En esta atencion ocurro á la Piadosa consideracion de V.E. sup.le, q. mereciendole mi menor la mas piadosa, se sirva dispensarle la Gracia para ser admitido en el R.l Colegio de S.n Telmo de

Sevilla, supliendo la calidad, que le falta de la naturaleza de este Arzobispado p.r el domicilio, que en el tiene, y p.r las razones dem. dr. amparo: Puerto de Santa Maria 30 de Junio de 1797. = Dn̂ Mot.r

Ramon Yrry y Lacy




para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Sr. Minis-
tro de Marina

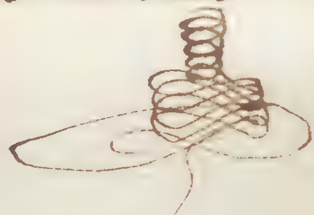
A V.E. Suppca.

El Contenido

D. Tomas de Salasar Medico revalidado por el R.l Protomedicato, y titular de esta Ciudad del Puerto de S. Maria

Certifico conocer, y haber asistido como famili ar de la casa del S. D.n Ramon Tirry à Pedro Maria Dolectas, q.n ha gozado, y goza una ro busta salud, libre de todo achaque habitual; pues solo ha padecido eventualm.te las indispo siciones propias de la niñez, y de q.e ha salido con toda felicidad, y paraque asi lo haga constar donde convenga à su solicitud doi es ta en el Puerto de S. Maria à 13 de Mar zo de 1798.//

Tomas de Salasar






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sor. Director del Rl. Colegio de S. Telmo de Sevilla

Dn. Ramon Tyrry y Lacy Presbitero del Orden de Santos [illegible], Beneficiado propio de la Iglesia Prioral de Santa Maria de Carmona, a Voz y Nombre de Pedro Iglesias hijo de Jose y de Tomasa Maria Hernandz. natural de la Ciudad de Cadiz, menor de diez años y mayor de nuebe, y como su Curador adbonum, Ante V. como mejor proceda por dro. Digo: Que desde el año pasado de mil setecientos noventa y cinco se halla en mi Casa el expresado menor, a quien por mi efecto de piedad recogi en ella viendole llorar el desamparo y orfandad en qe. quedaba por la desgraciada muerte de su Madre, quien aquel dia habia naufragado en un temporal qe. experimentó uno de los Barcos de pasaje de este Lugar al de Cadiz, moviendo mi compasion tanto mas sus tiernos años, quanto el informe verdadero qe. tube de haber padecido su Padre igual desgracia el año pasado de 1792. que

quedó sumergido en las Aguas nabegando en la Fragata de Comercio nombrada la Pastora q.e benia del Puerto de la Havana á Cadiz.

En el dia se halla en la edad q.e queda expuesta, instruido regularmente en leer escribir, y principios del Dogma Cristiano: esto y nota sobresaliente adbertencia, pero necesitado de auxilios para los costos q.e ofrece la carrera de las Letras en q.e pueda proporcionarsele los aprobechamientos mas utiles; p.r que siendo sus Padres sumamente pobres, solo le dejaron p.r herencia el desamparo, y ningunos Parientes que puedan subvenir á su educacion.

Para acreditar la orfandad del menor, hago presentacion en forma de la fee de muerte de su Madre; no berificandolo de la del Padre por haber fallecido como queda expuesto, en la Mar en que se perdió el Buque en q.e navegaba.

En esta atencion ocurro á la piadosa consideracion de V. suplicandole que mereciendole mi menor la mas piadosa, se sirba concederle la gracia de admitirlo en ese R.l Colegio en la clase de Colegial para el Estudio del Pilotage. Puerto de Santa Maria Mayo 31,, de 1797.

Ramon Yrry y Lacy




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Testimº

Julian Josef Careras, Notario Archivista dela Audiencia y Curia Episcopal desta Ciudad de Cadiz; Doy fe y verdadero testimonio que entre los autos q. se custodian en este Archivo de mi cargo esta el Pliego matrimonial hecho en el año de mil setecientos sesenta y seis para el que solicitaron contraer Josef Yglesias y Thomasa Maria Hernandez; En el qual se halla presentada una Certificacion original que parece ser dela Partida de Bapma. del expresado contrayente y copiada aqui a la letra es como sigue =

Certifon.

Yo Dr. Josef Castellano Theniente de Cura dela Parroquial desta Villa de Berlanga Certifico como en uno delos Libros que dha Parrochial tiene en donde se asientan los bautizados en ella que empieza en el año de mil setecientos veinte y ocho, y prosigue al folio docientos cinquenta y cinco en el derecho dela foxa la tercera Partida es del thenor siguiente = En once dias del

Partida

mes de Junio de mil setecientos y treinta y seis años
yo Dn. Josef Rodriguez Picon Capellan del Rexim.to
de toledo de Licencia del Señor Dn. Antonio de Silva
Beyros Cura propio de la Parroquial de esta Villa de
Berlanga bautize à Alonso Josef Antonio, hijo lexiti-
mo de Dn. Franco. Yglesias theniente de Infanteria del
Rexim.to de toledo y de Da. therese Arjo; y dho Dn. Franco.
natural de la Villa de Madrid, y dha Da. Therese
de Viella Obispado de Comense del Principado de ca-
thaluña, fue su Padrino Dn. Alonso Muñoz Luengo
à quien avise el parentesco espiritual siendo tes-
tigos Dn. thomas de la Garra, Dn. Cipriàn Calbera,
Dn. Josef Quiroga Oficiales de dho Reximiento, y
nacio esta Criatura el dia tres del corriente y lo
firmè = Dn. Josef Rodriguez Picon = Concuerda este
traslado con su original que queda en dho Libro à
que me refiero y para que conste donde combenga
doy la presente en Berlanga en veinte y tres dias
del mes de Julio de mil setecientos treinta y seis años =
Dn. Josef Sanchez Castellano

Comprov.n Nosotros los Notarios publicos y Apostolicos que
abajo signamos y firmamos vecinos de esta Villa
de Berlanga Certificamos, damos fee, y verdade-

ro testimonio como Dn. Josef Sanchez Castellano, es
tal Theniente de Cura de la Parroquial de Sta. Maria
de Gracia de esta dha Villa como se intitula en la Certi-
ficacion antecedente la que escrivio en nuestra presencia
y saco la Partida inclusa en ella del Libro que cita y
la firma que esta al pie es suya y de su puño y siempre
a sus Certificaciones en juicio y fuera de el se les ha
dado y da entera fe y credito por ser como es fiel legal
y para que conste de pedimento de Dn. Franco. Yglesias the-
niente de Infanteria del segundo Cuerpo de Toledo, Da-
mos el presente que signamos y firmamos en la Villa
de Berlanga a veinte y tres de Julio de mil setecien-
tos y treinta y seis años = lugar de un signo: En testi-
monio de verdad: Franco. Cabeza Espino = lugar de un
signo: En testimonio de verdad: Bernardino Nuñez
de Bustamante

Ronquez La preinserta Certificacion de Partida de Baptismo
y su Comprovacion concuerdan a la letra con su ori-
ginal en el citado Pliego matrimonial que por aora
queda en este dho Archivo de mi cargo con los de-
mas de su clase en el Legajo que corresponde, a q.e
en todo me remito. Y para que conste y obre lo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

efectos que haya lugar de pedimento de parte q.e manifesto ser lexitima doy el presente escrito en dos fojas y lo signo y firmo en Cadiz a primero de Junio de mil setecientos noventa y siete años=



Julian Jph Cavezas
Not.o Archiv.ta

Los Notarios publicos que residimos en la Curia Episcopal de esta Ciudad damos fe que D.n Julian Jose de Cabezas de quien está autorizado el testim.o que antecede, lo es Archivista en ella, fiel, legal, y de toda confianza; y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entero credito judicial y extrajudicialmente; y para q.e asi conste lo firmamos en Cadiz fho ut supra

Jph. Diaz de Herrera
N.o

Fran.co de Paula Ponze
Not.o

Rafael Gonzalez de Theran
Not.o





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Como Theniente Cura de la Yglesia Parroq.l de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid que en el Libro treinta y cinco de Baptismos, y al folio noventa y uno, hay la Partida del tenor siguiente

Partida) En la Yglesia Parroq.l de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid en Diez y nueve de Feb.o de mil Setecientos cinquenta y dos años: Yo el Lic.do D.n Juan Lopez, con licencia del S.or Cura de esta dha Yglesia, Baptizé á Thomasa, Maria que nació en Diez y ocho, dho mes y año: hija de Manuel Antonio Hernandez, nral. de la Ciudad de Alcalá de Henares y de Rosalia Juana Roman y Solis su Muger, nral. de la Villa de Alamanilla Obispado de Cordoba, que viven Costanilla de los Desamparados: fue su Padrino el Lic.do D.n Juan Cancio, Pbro. y lo firmé = D.n Juan Lopez =

Concuerda con su original á que me remito. S.n Sebastian de Madrid y Mayo treinta de mil setecientos noventa y siete.

D.n Jul. Fran.co Bonilla

Comprobaz.n / Los Essnos. del Rey n.tro señor de S.M. y del Il.e Colegio de esta Corte, que aqui signamos y firmamos Damos fé: Que D.n Juan Fran.co Bonilla, por quien esta dada y firmada la Certificaz.n antecedente es Then.e mayor de Cura de la Yglesia Parroq.l de San Sebastian de esta Villa; y la firma y rubrica

que està au pie de su Rmo. y Secre. y la misma q. acostumbra hacer. Y para q. conste donde convenga damos la presente sellada con el dicho Rl. Colegio en Madrid a primero de Mayo de mil setecientos noventa y siete

Eustasio Enriquez  Alexandro de Valladares  Fermin Joaquin Vicente






Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Antonio Cabrera Cura propio del Sagrario de la Sta. Yga. Cathl. de Cadiz que en un libro de Matrimonios de los que estan en el archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Casado esta un Casamto. fermdo. del thenor siguiente —

En Cadiz veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y seis as. Yo Dn. Manuel de Leon Cura theniente en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festibos continuos y no resultado canonico impedimto. por virtud de Mandamto. del Sr. Provisor Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legmo. matrimonio a Josef Yglesias, natural de la Villa de Xerez de los Cavalleros Obispdo. de Badajoz, hijo de Franco. Yglesias y de Da. Theresa Alfo., con Thomasa Maria Hernandez natural de la Villa de Madrid hija de Manuel Antonio Hernandez y de Rosalia Juana Roman a que fueron testigos Rosalia Roman Antonio Cobos, y Juana Garrido todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Dn. Manuel de Leon —

El qual Casamto. concuerda con su original que queda en dho libro a fojas treciento noventa y seis Buelta a que me refiero. Cadiz y Junio primero de mil setecientos noventa y siete as.

Dr. Dn. Antonio Cabrera

Dos Entre renglones ala bulta firmarmos Dimgo te ... el Dr. Dn. Antonio Cabrera

por q.e nun tradada la Certyficac.n precedte
q cura propio en el Vagarnio dela [illegible]
y Catedral como se titula en esta ciudad
y aun semejante [illegible] Sea de ley mandado
dam lees Jhedimo ente de [illegible]
conste la [illegible] con el del como [illegible]

en fadin ut retro

Cipriano Jph Gonzalez

Jose Gonzalez

Manuel Saenz







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, q. en uno de los libros, q. se hallan en este Archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, q. en ella se han baptizado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente. —

En Cadiz, nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años, Yo Dn. Juan Nepomuceno Soto y Bacaro, Cura thente. en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé a Pedro Maria, Julian, q. nació á Cinco del presente mes, hijo de Josef Yglesias, y de Thomasa Maria Hernandez, su lexitima muger, Casados en esta Ciudad año de Sesenta y seis: fue su madrina Maria Ygna. Maurin; advertile su oblign.: siendo testigos Josef Ezaurn y Dn. Juan Rodriguez, todos vecinos de esta Ciudad; y lo firmé ut supra. = Dn. Juan Nepomuceno Soto y Bacaro. —

El qual Capitulo concuerda con su original, q. queda en dho. libro á fojas diez y ocho Bta. á q. me refiero. Cadiz, Cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco años. —

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Damos fe los Escrivanos q. de la buelta firmamos q. el Dn. Fernando Ximenez de Alba de quien la Certificacion q. antecede se halla dada, y firmada, es como se nombra, Cura propio en el

Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta
Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramen-
tos, a sus Feligreses, y a sus semejantes se
empre se le ha dado, y da entera fe, y cre-
dito en todos juicios, Cadiz [illegible] Ano=

Antonio Fermin
Melendez

Juan Mart. Marrimez

Rafael de Castillo



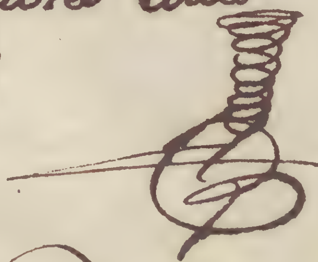
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

41

Como Capp.n de la Santa Casa de Caridad de esta Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria, Certifico, que en el Libro nueve de pobres difuntos desamparados a el folio veinte y nueve esta una partida en que constan los que enterrò esta humil de Hermandad, en el Cementerio de la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad, del naufragio que en el dia diez de Marzo del año pasado de mil setecientos noventa y cinco padeció en la Barra de este rio el Faluchio nombrado las Animas que venia de Cadiz entre cuyos naufragos fue una Thomasa Maria Hernandez, Viuda, de Alonso Josef Yglesias, y para que conste donde convenga doy la presente Certificacion en dicha Ciudad en veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y siete.

Antonio Gonzalez Elias
Capp.n



Los Ess.nos del Rey N.ro S.r Vecinos de esta Ciudad q.e aba buelta firmamos damos fee: Que D.n Antonio Gonzalez Elias Presv.o, p.r quien parece dada y

firmado la Certificacion anterior el Capellan dela Santa Casa de Charidad de esta dha. Ciudad, y como tal usa y exerze. y para q. conste damos la presente fha. ut supra.

Carlos Hurtado Mauleon

Cayetano Mauleon

Juan de Mauleon y Villar

Hurtado



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



D. Ramon Tyaxy y Lace, Presbº y Cavallº de la Rl. y distinguida orn Española de Carlos 3º como mejor proceda, sin que sea visto causar instancia, y por el dro de Pedro Maria Yglesias de edad de 9 á 10. años, huerfano de Padres, y á quien por caridad estoi manteniendo, y educando: Digo que el referido es natural dela Ciud. de Cadiz, hijo de Alonso Jph, ó de Jph. Alonso Yglesias, que de uno, y otro modo se le nombraba, y conocia, y de Thomasa Maria Herrandez, y á mi dro conviene justificar con informacion de tgos, que pido se me admita á su nombre, con citacion del Cavallº Sindico Personero, Procurador maior de esta Ciud, al tenor de los capitulos sigtes.

Primeramte. como el referido Pedro Maria Yglesias, es natural dela Ciud de Cadiz, hijo legitimo, y de legitimo matrimº de Alonso Jph, ó Jph. Alonso Yglesias, y de Thomasa Maria

Hernandez, habido, y procreado en su matrim.º, y como tal le criaron y educaron, y es desvalido, y huerfano de Padres, que por caridad lo tengo recoxido, manteniendolo, y educandolo á mis expensas.

Como tambien es cierto, publica voz, y fama, que volviendo de America el Alonso Jph, ó Jph Alonso de Zylenas el año pasado de 1792 en la fragata de Comercio nombrada la Divina Pastora, propria de D. Andres Manzal, naufragó en las Yslas terceras, y perecio toda la gente que venia en ella. = Y por tanto

A V.S. supp.co se sirva admitirme esta informacion con la expuesta citacion, examinandose los testigos al tenor de estos capitulos, y remitiendose á las partidas de bap.mo casam.to y entierro que presento, y evaquada, é interponiendose la autoridad judicial se me entregue original pido just.a Jurº &

Ramon Yrry y Arcy

V.D. Hon.do de Pedr.o Saenz de Santa...

Auto

Por presentada con los documentos

de q.e hace mencion esta parte de la Inf.n que ofrece examinandose los tos. que presentare al tenor del anterior Escrito lo que sea concer.te del Cav.ro Sindico personero Pror. mayor de esta Ciud.d y fho traslade. Lo mandó el S.r D.n Fpl. de Sentmanat y Oms mariscal de Campo de los R.s Exercitos Gov.r Militar, y Politico de esta Ciu.d del Puerto de S.ta Maria en Veinte y seis de Junio de mil setec. noventa y siete.

Sentmanat

Carlos Hurtado Mauleon

Citn.

En veinte y siete de Junio de d.ho año Yo el Ess.no cite como se manda por el auto anterior a D.n Juan Ant.o M.a Faustino Borgnis Desbordes Sindico personero Pror. mayor de esta Ciu.d en su persona doy fee

Hurtado

Inform.n
1.a
El S.r D.n Juan
de D. Desbordes

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y siete: D.n Ramon Ruiz y Laiz Clerigo Pbro

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar recivio p.r tod ante el S.r D.n Jph de Sentmanat y Cortore Mariscal de Campo de los R.s Exerc.s Gov.r Militar y Politico de esta dha Ciudad al B.r D.n Manuel M.a Le Bonhomme tambien Pb.o Cura de la Yg.a mayor Parral de ella quien dixo Juram.to voluntariamente In berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho ofrecio Decir verdad y siendo preguntado al tenor de los Capi.s del Pedim.to que antecede a cada uno de ellos respondio lo siguiente ___

Al primero dixo: Conoce de trato y comunicac.n a Pedro M.a Zolezias, y p.r lo que el tes.o ha visto y resulta de la Partida del B.r que ha visto, save es natural de la Ciudad de Cadiz, hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de Alonso Josef o Jph Alonso Zolezias, y de d.a Ramona Maria Hernandez, y que como tal le Criaron, y educaron y que hallandose desvalido, y huerfano de Padres lo ha recivido el dho d.n Ramon en su Casa p.r Carid.d manteniendolo, y educandolo a sus expensas ___

Al Segun dixo: Que p.r lo que le ha oydo al mismo Pedro M.a Zolezias, y a otras varias personas en Gen.l le consta que volviendo de America el Alonso Jph o Jph. Alonso de Zo.s P.e del dho Pedro M.a en el año pasado de mil setecientos noventa y dos en la Fragata de Comer.o nombrada La Divina Pastora propia de d.n Andres Marral naufragó esta en las Islas terceras, pereciendo toda la Gente q.e venia en ella, y entre ellos




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

(44)

el d[ic]ho Alonso Jph. remitiendose a mayor abundam[ien]to al tes[timoni]o en todo q[uan]to sera expresado a los documentos y partidas q[u]e se han present[ad]o

Todo lo qual es la verdad y lo que puede decir en razon de lo q[u]e ha sido preguntado, so cargo del jura-m[en]to q[u]e tiene hecho lo firmo, y s[u] S[eñor]ia. doy fee=

Sentmanat = S[eño]r D[o]n Miguel M[arí]a

Le Bonhomme

Carlos Hurtado Manleon

D[o]n Pedro Cu[est]a Samana — Otro

En la Ciudad del Puerto de Santa maria en el mismo dia mes y año dela propia presentacion el enunciado S[eño]r Governador por ante mi el S[criba]no hizo parecer al testigo D[o]n Pedro Cu[est]a Samana P[resbíte]ro vecino de esta d[ic]ha Ciu[da]d a quien le tomo voluntariam[en]te. Jnverbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor delos Capitulos del Pedimento antecedente a cada uno de ellos respondio lo siguiente

Al primero dixo: Le consta al tes[ti]go p[o]r noticias de varias personas que Pedro Cu[est]a Zolecias, (a quien co-noce de trato, y comunicacion) es natural de la Ciu[da]d de Cadiz hijo leg[itim]o y de leg[itim]o Matrim[oni]o de Alonso Jph ô Jph Alonso Zolecias y M[arí]a J[ose]f[a] Thomasa Cu[est]a Hernandez, havido, y procreado

en su Matrimonio lo qual es han fallecido, y
deconsiguiente es Derralido, y huerfano de Padres, y causa
por que Don Ramon Ruiz y Lacy Presbitero Capellan de la
Real Armada de orden de Nuestro Señor Rey lo ha estado
manteniendolo, y educandole a sus expensas.
Al segundo Capitulo dixo: Que de general
ha oydo decir que llegando de America
el Alonso Joseph, ó Joseph Alonso de Zolecias
Padre del dicho Pedro el año pasado de mil
setecientos noventa y dos en la Fragata de
Comercio nombrada la Divina Pastora propia de
Don Andres Marial naufragó en las Islas
terceras, y perecio toda la Gente que venia
en ella, y de consiguiente el susodicho: todo lo que
es lo que puede decir en razon de lo que ha sido
preguntado, y la verdad en cargo de su juramento
lo firmo y Seria doy fe =

Santmanat

Pedro M.a Santana
de Curtia

Carlos Hurtado
Mandeo

Otro
Don Joaquin
Xim.z de Velasco

En la Ciudad del Puerto de Santa
Maria en el mismo dia mes y año de la
propia presentacion el enunciado Señor Governador
por ante mi el SS.no recivio Juramento de
Don Joaquin Ximenez de Velasco vecino de
esta dicha Ciudad quien lo hizo segun derecho ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor

45

de los Capitulos q.e Comprehende el Pedim.to anterior, á cada uno de ellos, Respondió lo sig.te

Al prim.o dixo: Conose de trato y comunic.n al Pedro Al.o Zoz.s y p.r lo q.e tiene hoydo y resulta de la Partida de su Bautismo q.e ha visto, dixo es natural de la Ciudad de Cadiz hijo leg.o y de leg.o Matrimonio de Alonso Fpti ó Fph Alonso Zolecias, y de Thomasa cu.a Hernandez, y que como tal le Criaron y educaron; y que hallandose de salud y huerfano de Padre lo ha recogido D.n Ramon Tiny, y Lacy Pro Cap.n del orn de Rl y Mar, manteniendole y educandolo a sus expensas ___

Al Segundo dixo: Que p.r lo que ha oydo decir á varias personas en Gen.l le Consta que viniendo de America el dho Alonso Fph ó Fpti Alonso de Zolecias, P.e del dho Pedro en el año pasado de noventa y dos en la Fragata de Com.o nombrada la Divina Pastora propia de D.n Andres Marcial naufragó esta en las Islas terceras, pereciendo toda la Gente q.e venia en ella, y entre ellos el dho Alonso Fph. Todo lo qual es la verdad y lo q.e puede decir en razon de lo que ha sido preg.do, so cargo del Juramento q.e tiene hecho que es de edad de quarenta y nueve a.s lo firmo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y dho. Sr. Governador de que doy fee =

Sentmanat

Juan Ximenez de Velasco

Carlos Juarez Morales

Auto

En la Ciud. del Real de Nta. Llama en veinte y ocho de Junio de mil etc. noventa y siete: El Sr. D. Joseph de Sentmanat y Megon Mariscal de Campo de los R. Exercitos Governr. Militar y Politico de ella, en vista de la Informacion antecedente aprovandola quanto ha lugar en dro. mando se entregue original a D. Ramon Ferrer y Saci Pdo. a cuya instancia es hecha, para su uso donde le convenga, en la qual Su Sria. dijo que para su mayor validacion interponia, e interpuso la authoridad y decreto Judicial de su oficio quanto puede, y de dro. deve. Y lo firmó dho. Sr. de que doy fee =

Sentmanat

Carlos Juarez Morales

San Telmo 28 de Marzo de 1798.

Joseph del Villar Monedero

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 2o. al fol.o 256.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y S.rio

+

Reconocimo al contenido a la buelta y esta sano y de recibo. San Telmo 28 de Marzo de 1788-

D.n Gabriel Rodriguez

Juan Alifio Rodrig.z

Recibase

Ramos

El Infrascripto Cura de esta Rl. e Insigne Ygl.a Colleg.l de Nro. S.r Sal-
vador de Xerez Certifico que por uno de los libros de Baptismos que esta dha
Colleg.l tiene al folio 26 B.ta esta la partida del tenor sig.te

En Domingo catorze dias del mes de Enero de mill setec.s cinquenta y nuebe
años Yo Dn. Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura de esta Ygl.a Colleg.l
de Nro. S.r Salvador de Xerez Bapticé a Ant.o Maria de los Angeles Pedro
Josh Vizente que nacio ayer treze del corriente a las seis de la mañana
hijo legmo de Pedro del Villar y de D.a Ana Chico su muger fue su Pa-
drino Pedro Breñosa vez.o de esta Colleg.l al qual avisé la cog.n Esp.l
y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xpna y lo firme = Dn Fran.co
Calixto Perez y Llanos

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para que conste doy la pre-
sente en Xerez en Veynte de Enero de mill setec.s sesenta y nuebe a.s

Dn. Jph. Herrera
Cura

Yo Dn. Joseph Martinez de Nogueras Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 256. esta la partida del thenor sigui_ente.

Partida — En Miercoles ocho de Septiembre de mil setecientos noventa dn. Manuel Merino then.te de Cura del Sag.o de esta S.ta Patr.l y Ygl.a de Sev.a con licencia de mi el Pr. Dr. Juan Dominguez de Castilla Cura mas antiguo del Bautizo solemnem.te a Joseph Maria de las Aguas, Pedro, Juan, Ant.o Santalio de la S.ma Trinidad que nacio en tres de dho. mes, hijo de Antonio del Villar, y de Dª. Maria del Carmen Monedero su muger: fueron sus Padrinos Pedro del Villar y Juana Rodriguez Vez.s de S.ta Catalina a quienes advirtio el parentesco Esp.l y sus oblig.s fho. ut supra = Dr. Pr. Juan Dominguez de Castilla. =

Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste doy el presente en dho. Sag.o en veinte y cinco de Enero de mil setecientos y noventa y ocho años. =

Joseph Martinez de Nogueras

Dn. Agustin Moreno y Lavin Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o estan las partidas del thenor siguientes.

Partida — En Domingo Catorce de Diziembre de mil setecientos cinquenta y cinco. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Patr.l y Ygl.a de Sev.a Baptizo a Maria de la Concep.n Josepha, Antonia, Ramona q. nacio dia siete de el, hija de Fran.co Xavier Monedero y Maria Ysabel de los Santos Diaz su muger, fue Padrino Pasqual Monedero

(Lib. 10 de Bap.mo folio 170.)

á q.^n advertí el parentesco Exp.^te y en obbig.^n ffho. ut supra; = Lic.^o Pedro Muñoz de Zarate;

Partida 2. desposorios; al folio 214.

En lunes, dos dias del mes de Feb.^o de mil setec.^tos ochenta quatro años D.^n Ant.^o Fern.^z Presb.^o con licencia del D.^r D.^n Aug.^n Moreno y Carino, Cura del Sagrario dela S.^ta Patri arcal Yg.^a de Sevilla, en virtud de mand.^to del S.^r Juez dela Yg.^a; haviendo precedido las tres amonestaciones del Derecho; y no haviendo resultado imped.^to alg.^o; haviendo confesado y comulgado los Contray.^tes, y sabiendo la Doct.^na Xtna, desposó y casó por palabras de pres.^te que hicieron verdad.^o y leg.^mo matrim.^o á Ant.^o del Villar, nat.^l desta Ciudad, hijo de Pedro del Villar y de D.^a Ana Chico; juntam.^te con Maria del Carmen Monedero, natural asimismo desta dha Ciudad, hija de Fran.^co Monedero, y de Maria Diaz; fueron testigos D.^n Juan Zabala, y D.^n Lorenzo Villaverde vnos desta Coll.^n ffho ut supra = D.^r D.^n Augustin Moreno, y Carino

Concuerdan con sus originales, á que me refiero. Sevilla y Marzo Veinte y quatro de mil setec.^tos noventa y ocho.

D.^r D.^n Agustin Moreno
y Carino

Como Sochantre Colector que soi del Sag.^o dela Metrop.^a y Patri.^l Y.^a de Sevilla Certifico que en uno delos Libros de Defuntos que ami cargo estan, esta la Partida del thenor siguiente =

Partida En ... D.^n Domingo Liñan ... del ... de ... de Mill Setecientos Noventa y dos años, se enterró en este Sag.^o dela S.^ta Metrop.^a y Patri.^l Y.^a de ...

de Sevilla el Cuerpo Defunto de Antonio del Villar marido que fue de Maria del Carmen Nonedero, Vivia en la Calle dela Rosa. =

Concuerda con su original a que me refiero y para q. conste doi la presente en dha. Yglesia Sevilla y Marzo veinte y quatro de mill setecientos noventa y ocho años. =

Dn. Juan Jose de Campos Gomez

El Dr. Dn. Juan Bapta. Fasson Pbro. del Claustro de Theologa. dela Rl. Univd. de Sevilla, Cura Benefdo. dela Ygleslsa. Parrogl. de Sta. Cruz de dha. Civd. y Examinador Synodal de su Arzobispado &c.

Certifico q.e en el Libro Octavo de Bautism.s q.e tiene la referida Parroga. à el fol.o 88 v consta la partida sigte.

Partida. En Lunes seis de Abril de mil seteciento.s sesenta y un años Yo Dn. Juaquin Bravo de Lagunas, Cura thte. en esta Ygles.a Parrogl. de Sta. Cruz de Sevilla, Baptizè à Maria del Carmen, Josepha, Celestina, Franca. q.e nació en dho. dia, hija de Franco. Martin Monedero, y de Maria Diaz, su legma. muger; fueron sus Padrinos Salvador Gonzalez, y Franca. Lopez, Vec.e del Sagrario, à quienes adverti el Parentco. Espiritl. y demas obligac.s &a. Dn. Juaquin Bravo de Lagunas =

Concuerda à la letra con su Original, à q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la presente en la misma Parroga. de Sevilla, à veinte y ocho de Marzo, de mil seteciento.s noventa y ocho años =

Dr. Juan Bapta. Fasson
Cura

[illegible] y el Cuerpo [illegible] del [illegible]

[illegible]

Para Despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS NO[VENTA] Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

veinte y quatro de mill y setecientos [illegible] de año =

Juan [illegible] de [illegible]

[illegible]



# *CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla*

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; ~~todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.~~

14 de En.º 82
28 feb.º 83




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Da. Maria del Carmen monedero, viuda de Antto. Garcia del Villar, y Vna. de esta Ciudad en la Collon. del Sagrario de la Sta. Yglesia Patriarcal, con el debido respeto a V.S. hace presente, tiene concedida gracia del Rey Ntro. Sor. pa. que su menor hijo y del dho su marido, llamado Jose, entre de Seminarista en el Real Colegio de Sn. Telmo de esta dha Ciudad; y conviniendo a su derecho hacer constar alli, que el dho su hijo es natural de este Reyno y Ciudad, bautizado en la dha Ygla. del Sagrario; que es huerfano de Padre; y que asi este como la Expon.te son naturales asimismo de esta Ciudad, donde contrajeron su Matrimo. en faz de nra. Sta. Mre. Yga. Catolica, del qual lo tuvieron y procrearon, durante el; y que ambos y sus Padres son y fueron Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes; y ellos, ni sus Padres, ni Abuelos no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion, ni otro con pena, que irrogue infamia: Por tanto y pa. que tenga efecto presenta las partidas de bmo. del dho su hijo y marido, la de casamiento con este, y su Partida de entierro, y la de bmo de la Exponta.

Supca. a V.S. que haviendolas por exhividas se sirva recivirle informon de tgos, que incontinenti ofrece al tenor de esta representn.; y dada en la parte que baste, la apruebe desde luego interponiendo en ella su autoridad, y judicial decreto: y mandar, que unidas a ella las

partidas cohibidas, se le entregue original, p.a guarda del derecho del dho su menor hijo, y usar de ella en los fines que ô ya manifestados: Asi lo espera de la justif.n de V.S. &c.

Por la Conten.da
Lic.do D.n Fran.co Garzia

Auto} Por presentada con los docum.tos que acompa de esta parte la inform.on q.e ofrese y evacuada traigase p.a su prov.a Lo mandó el S.r D. Tom. Moyano del consejo de S.M. su Alc.e del crimen de esta R.l Aud.a de Sev.a á veinte y quatro de Marzo de mil setec.tos nov.ta y ocho =

R

Ju.o D.o Tom.s Tom.

Canicia

Dros. 2 R.s

Notif.on En dho dia yo el Ess.no no ti fiq.e el contenido del auto q.e antesede á D.a Maria del Carmen Monedero en su persona q.e manifesto quedar entendida doy fee

Canicia

Dros. 2 R.s

Inform.n n.o 1
1.r t.o D.n D. Luis Escobedo} En dho dia, para esta informasion presento p.r testigo D.a Maria del Carmen Monedero, á D.n Luis de Escovedo Presvitero á quien yo el Ess.no resibi juram.to in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun su estado, y haviendolo hecho como corresponde ofresio desir verdad y siendo preguntado al tenor de l

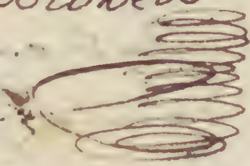



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

antesedente escrito: Dixo: Es cierto que Joseph Garcia es hijo legitimo y de legitimo matrim.o de Antonio Garcia ya difunto, y de D.a Maria del carmen Monedero naturales todos y vesinos de esta Ciudad. haviendo contrahido dho matrim.o en ella, en donde procrearon al dho Joseph; y asimismo, los Padres de el antedho como sus Abuelos, son y fueron Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala Rasa, de Judios Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, sin haver sido castigados p.r el tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena q.e irrogue infamia, remitiendose a lo ante dho, en caso nesesario, a los docum.tos presentados: todo lo q.e sabe el testigo de trato y comunicasion con los ante mencionados y es la verdad en cargo del Juram.to q.e fho lleva lo firmo y q.e es de edad de cinquenta años de q.e doy fee —

Fr. Luis de Escobedo



Fern.do Fern.z Canida
ssno

Dro. 62.

2.o t.o D.n Fran.co de Escobar.

En el expresado dia de la misma presentasion y para esta informasion yo el Essno resibi juram.to por Dios y una cruz segun dro de D.r Tomas de Escobar

vecino de esta Ciudad en la collasion de
Sr. Bartolome empleado en la Rl. fun
dicion de Cañones, y haviendolo hecho
como corresponde ofresio decir ver
dad y siendo preguntado el tenor
de la anterior representasion Dixo
le consta de trato y comunicasion
de muchos años a esta parte que
Da. Maria del Carmen Monedero fue
muger legitima de Antonio
Garcia del Villar, ya difunto, los q.
tubieron p. su hijo legitimo a
Josef Garcia menor de edad en la
actualidad, todos los que han sido
y son naturales de este Reyno y ve
sinos de esta Ciudad, como se acredi
ta de las partidas presentadas a que se
remite, y tanto el menor como sus
Padres y Abuelos son y fueron Chris
tianos viejos, limpios de sangre y de
toda mala rasa de Judios, Mulatos, Mo
riscos y otros semejantes, sin haver
sido castigados p. el tribunal de la Inqui
sicion, ni otro con pena q. irrogue in
famia y la verdad en cargo del juram.to
q. fho lleva lo dicho y q. es de quarenta
y seis años de edad de q. Yo doy fee =

Tomas de Escovar
y Crespo

Yo Jph. Cani.
Canicia

zoto dr. Lorenzo
de la Vega p. ante
[illegible]

Dro. 16 d.

En la ciudad de Sevilla en veinte y

seis de Marzo de mil setecientos noventa
y ocho de la propia presentasion y para
esta informacion yo el Esno resibi Juramento por
Dios y una Cruz segun dro de Dn. Lorenso de
la Vega Campusano vesino de esta ciudad
Maestro Sangrador, en la collasion del
sagrario, y haviendolo hecho como corres
ponde ofresio desir verdad, y siendo pregun
tado al tenor del antesedente escripto Dixo
Que es cierto que Josef Garcia menor
de edad es hijo legitimo y de legitimo matri
monio de Antº Garcia del Villar, ya difunto
y de. Dª. Maria del carmen Monedero na
turales de estos reinos, y vecinos que han sido
y son de esta ciudad, haviendose Baptiza
do el dho menor en la Yglesia del Sagrario de
ella, y que tanto los ante dhos como los Abuelos
del Josef, son y fueron Christianos viejos
limpios de sangre, y de toda mala rasa, de
Judios, Mulatos, Moriscos, y otros seme
jantes, ni castigados por el tribunal
de la Inquisicion, ni otro con pena que
irroque infamia; todo lo qual sabe el
testigo de trato y comunicasion muchos
años hase, con los antes referidos, y la ver
dad en cargo del Juramento que fho lleva lo fir
mo y que es de sesenta y un años de edad
de que doy fee

Lorenzo de la Bega
Campuzano

Juan Josef Fernd.
Canicia
Escno. Pubco.
Dros. Grd. 11

Dilig.ª

En dho dia ante mi el Esno paresio Dª.
Maria del carmen Monedero y dixo que
para esta informacion no tiene por ahora mas
testigos de que valerse, y para que

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

conste lo pongo por dilig.ª que no firmo p.r q.e dixo no saber de q.e doy fee=

Canicia

Dros. 11 r.

Auto y En la ciudad de Sevilla en veinte y seis de Marzo de mil setec.tos nov.ta y ocho: el S.r d. Tomas Moyano del consejo de S.M. su Alc.e del crimen de esta R.l Aud.a y Juez de Provincia en ella; haviendo visto la antesedente informasion dada p.r d.a Maria del Carmen Monedero = Su Sria Dixo que para su mayor validasion y firmesa, la aprovava y aprovo, e interveniá e interpuso su autoridad y decreto judicial de su oficio, quanto puede y ha lugar en dro; y mando se le entregue original a la dha d.a Maria segun lo solicita, y p.r este su auto asi lo proveyo y firmo=

M Moyano

Tu Do Fi
Jom. Jom.
Canicia

Dros. 12 r.

San Telmo 26 de Febrero de 1798

D. Manuel de Arrieta
y Toledano.
Natural de Sevilla

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al folio 257

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.

Reconocimos al contenido à la buelta, y està sano. San Telmo 26 de Febrero de 1798.

D. Gabriel Rodriguez — Juan Sixto Rodriguez

Recibase

Ramos

Ynformacion hecha por D.ª Paula Toledano y Granados v.na de esta Ciudad, viuda de D.n Juan de Arrieta y Fernandez, en fabor de su hijo menor Manuel de Arrieta y Toledano, en 22 de Febrero de 1798.




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Yo Dn. Andres Saens de las Bacas Cura thiniente del Sagº de la Sta. Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sev.a certifico q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº Sagº ā el fº 88 esta la partida del tenor sig.te =

Partida — En Domingo veinte y nuebe de Enero de mil setec.os y quarenta y un año Yo el Dr. Dn. Xptoval Romero Cura de el Sagº de esta Sta. Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sev.a Baptize â Juan Fran.co q.e nacio el dia dies y siete de dho mes hijo de Fran.co de Amieba y Andrin y de Angela Fernandes su muger fue su Padrino: Juan de Amieva Vez.no desta Ciu.d â q.n adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s Dr. Dn. Xptoval Romero

Dho ut supra — Concuerda con su original â q.e me refiero y para que conste doy la presente en dho Sagº â nueve de Diciembre de mil secete.os ochenta y dos años =

Dn. Andres Saenz de las Bacas

Damos fee que D.n Andres Saenz de las Bacas de quien parece dada y firmada la certificacion q. antecede es cura then.te al presente de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta ciudad y como tal administra

los S.tos Sacram.tos á sus feligreses, y á sus

certificaciones se les ha dado y dá en-

tera fee y credito en juicio y fuera

de él y p.a que conste damos la prest.e

en Sevilla en diez de Dic.e de mill sett.s

ochenta y dos

Agustin de Lemos y Beltran

Miguel Ygn.o del Cano

Dros 2 rr.s

Fran.co Ruiz de Vargas

Dros 2r.




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura de esta Iglesia Coleg.l de nro S.r Salvador de esta Ciudad de Sevilla certifico q.e por uno de los Lib.s de Bapt.mo que esta dha Igl.a tiene al fol.º 67 b.ta consta una partida del tenor siguiente ——

Partida] En Domingo seis de Julio del año de mil setecientos y quarenta y nueve: Yo D.r Juan Martinez Romero Cura de esta Coleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptice à Paula Juana, que nacio el dia veinte y seis del proximo pasado mes à las ocho de la noche, hija de Juan Toledano, y de Francisca Granados su muger leg.ma fue su Padrino su Tio Victorino Toledano vecino de esta Collacion à quien previne las obligacn. que contraxo y lo firme = D.r Juan Martinez Romero ——

Concuerda con su original al q.e me remito y para que conste doila presente en esta dha Coleg.l à siete dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y ocho años ——

B.r D. Domingo Fern.z Saenz Pinillos
Cura =



Quarenta maravedis.

n 4 58

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de esta Ciudad de Sevilla Certifico, q.e por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones, q.e esta dha Ygl.a tiene à el fol.o 231 b.ta consta una partida del tenor siguiente

Partida) En quince de Junio de mil setecientos y setenta y seis años: Yo D.n Miguel Herrera Cura en esta Coleg.l de nro s.r s.r Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del s.or Provisor de este Arzp.do y leidas las tres Canonicas moniciones, q.e dispone el dro, y no resultado impedim.to alguno, sabiendo la Doctrina xptiana, haviendo Confesado y Comulgado, Desposé y Casé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio à Juan de Amieba Viudo de Ana Rodriq.z juntam.te con Paula Toledano nat.l de esta Ciudad, hija de Juan Toledano y de Francisca Granados: fueron testigos D.n Francisco Josef Morales, D.n Antonio Ortega, y D.n Josef Velasco todos vz.s del Sagrario, y lo firme = D.r Miguel Herrera

Concuerda con su original de q.e doi fe en esta dha Coleg.l à siete dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y ocho años

B.r D.n Domingo Fern.z Saenz Pinillos
Cura

Quarenta maravedis. n.º 3. 59




SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura de esta Igl.ª Coleg.l de nro Salvador de esta Ciudad certifico: que por uno de los Libros de Baptismo, que esta dha Igl.ª tiene a el fol.º 249 consta una partida del tenor siguiente ——

Partida] En miercoles diez dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta y cinco años: Yo D.r Josef Lucena, y Camarguilla Presbit.º y Capp.n delos Quatro de esta R.l è Insigne Yglesia Colegial de nro S.or S.n Salvador de Sevilla con permiso, y licencia del infrascripto Cura mas antiguo de esta dha Coleg.l Baptice solemnem.te a Manuel Maria Josef Antonio Zoylo, que nacio el dia veinte y siete de Junio proximo pasado alas quatro dla mañana, hijo legitimo de D.n Juan de Amieba, y de D.a Paula Toledano su muger; fue su madrina su tia d.a Maria Theresa Toledano veza. de esta Collacion a quien le avise sus nuevas obligaci.s y lo firme con dho Cura ut supra = D.n Francisco Calixto Perez y Llanos Cura = D.n Josef Lucena ——

Concuerda con su Original de que doi fee, en esta dha Coleg.l à siete dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y ocho añ.s

B.r D. Domingo Perez Saenz Pinillos
Cura



Quarenta maravedis. n 5 60

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infraescripto Rector de esta Sta Yg.a Parroq. del S.r S. Marcos de Sev.a Certifico q. en el libro Corriente de entierros de ella al fol. 65. se halla la siguiente partida.

En doce de Feb.o de Mil setecientos Noventa y Ocho años se enterro en esta Sta Yg.a Parroq. del S.r S. Marcos de Sev.a el Cuerpo del finado de D.n Juan de Arriba Marido que era de D.a Paula Toledano no recibio por no tener bienes y recibio los S.tos Sacram.tos Nolasco

Corresponde con su original al q. me refiero: Sevilla y Febrero seis de Mil setecient.s Noventa y Ocho.

D.n Juan Garzia Nolasco

64



M. P. S.

Paula Toledano Vez.ª desta ciu.ᵈ Viuda de D.ⁿ Juan de Almeida paresco ante V. S. y digo: que haviendoseme quedado entre otros ijos uno llam.ᵈᵒ Man.ˡ de M.ª como consta de la Part.ᵈᵃ de su Bap.ᵐᵒ que presento con la del Ochen.ᵗᵒ con los demas del Entierro del nom.ᵈᵒ mi Marido de fuente y mi Casam.ᵗᵒ y fee de Entierro del nom.ᵈᵒ mi Marido y combiniendo se me admita Informacion de testigos de como el referido Man.ˡ de M.ª es mio hi.ʲᵒ y que todos com.ᵒ nros. ascendientes son y han sido naturales destos Reynos de España y de oriente de Padres y todos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, ni Castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Tribunal de la Inquisicion ni otro que irrogue infamia por lo que =

Supp.ᶜᵒ con pena q.ᵉ irrogue infamia por lo que = a V. S. que hav.ᵈᵒ por presentadas dhas. fees se sirva admitirme Informacion de testigos en razon de lo referido y dada interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial se me de entregue Orig.ˡ p.ᵃ los fines que me mas combengan pido Just.ᵃ

Paula toledano

Aut.ᵒ — Por presentada con los fees que se acompañan, y se recibe toda y esta presen.ᵗᵉ Inform.ᵃᵈ que ofrece y el Escrivano recibira el Juram.ᵗᵒ de los testigos = [illegible] y que da traslado. Lo mandó el S.ʳ D.ⁿ Juan Melendez de [illegible] theniente de Asist.ᵗᵉ desta Ciudad. Sev.ᵃ Veinte y dos de febrero de mill set.ᵗᵒˢ [illegible] =

Augustin de Lemos y Beltran

R.

[illegible]

Testº. En el dho. dia mes y año Yo el Sr. hize sacar el auto que antecede a D.ⁿ Paula Toledano en su persona [illegible] quedan entregadas Doy fee=

Lemos [rubric]

5. D.ⁿ Josef Maria Saenz

En [illegible] dias del mes de [illegible] D.ⁿ Paula Toledano [illegible] Ximeno [illegible]
Informacion que tiene pedida y se esta [illegible] [illegible]
D.ⁿ Josef Maria Saenz [illegible] Teniente Visitador de la Renta de Tabacos
della de [illegible] y el Sr. en Virtud de mi Comision recivi juramento por Dios
Nro. Señor y una señal de Cruz conforme a dro. quien haviendolo
hecho como se requiere ofrecio decir Verdad y siendo preguntado
p.ʳ el tenor del Pedimento que antecede Dijo: Conoce de vista
trato y comunicacion a D.ⁿ Paula Toledano y lo mismo conocio
a D.ⁿ Juan de Ximeno su Padre de la susodha.
y a D.ⁿ Maria [illegible] y conocio a D.ⁿ Juan de Ximeno su [illegible]
ridos y Maridos que fue de la esponente como le ha evidenciado
de las Partidas de Casamiento y Bautismo a que se remite a las que Vio
criar y tratar en las Casas de dho. como tal hija; que los
[illegible] son naturales de esta ciudad y sus [illegible]
Reynos y el dho. D.ⁿ Juan de Ximeno difunto natural de las
Montañas de Santander y lo mismo su descendencia que
tambien la vea son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala
raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otras semejantes y ellos
ni sus Padres ni Abuelos no han sido Castigados por el
S.ᵗᵒ Tribunal de la Inquisicion ni otro con pena que diga
infamia todo lo qual sabe el testigo por la mucha comunicacion
que ha tenido y tiene con esta familia y ser publico en cuanto a
[illegible] y lo firmo y que es de edad de [illegible] años y se le [illegible]
juramento.

Joseph Maria
de Eruze [rubric]

Ante mi Aug.ⁿ de Lemos [rubric]
y Beltran

6. D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier de Pineda

En dho. dia Veinte y tres de dho. mes y año Yo el Sr. en Virtud de mi comision
de dha. presentacion recivi juram.ᵗᵒ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier de Pineda
de esta misma ciudad quien haviendolo hecho por Dios y una Cruz
seg.ⁿ dro. ofrecio decir Verdad y siendo preguntado al tenor
de lo que contiene el antecedente Pedimento Dijo. Que hace [illegible]
conoce a D.ⁿ Paula Toledano [illegible] [illegible]
[illegible] y conocio tener a D.ⁿ Juan de Ximeno [illegible]
[illegible] del Matrimonio que contrajeron entre [illegible]
[illegible] tubieron a D.ⁿ Maria [illegible] que el [illegible]

tuvo darle marido en el año pasado, pues como todo lo demuestra por las fees de Baptt.mo Casam.to y de Entierro presentadas, a las que se remite, que todos los espresados y sus decendientes son Naturales de estos Reynos de España y de las Andalucias, excepto los Padres y acendientes de D.n Juan Arnieto, que lo fueron de las Montañas de Santander; que han sido y son todos Christianos Viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, y ellos ni sus Padres, y Abuelos no han sido castigados por el santo Tribunal de la Ynquisicion ni otro con pena que irroque infamia, todo lo qual save el testigo, por la mucha comunicacion que ha tenido con dha Familia y la verdad en cargo de su juramento lo firmaria y que es de edad de treinta y quatro años. =

Fran.co Xav.r de Pineda

Miguel de Lamo

Ante mi
Fr.co Beltran

t.o D.n Eusebio de Palacios

En la Ciud. de Ecixa dho dia mes y año: De la referida presentacion y para esta Ynformacion Yo el ss.no en virtud de mi comision recivi juramento por Dios y una Cruz seg. dro. de D.n Eusebio de Palacios Procurador del numero de la Real Aud.a de esta dha ciud. y vez.o de ella quien haviendolo hecho como se requiere y prometio decir verdad y siendo pregunt. a el tenor del Pedim.to que antecede Dijo: Conose de vista trato y comunicacion a D.a Paula Falcon vez.a de esta ciud. viuda de D.n Juan Arnieto de fuente y save que entre otros hijos de dho. Matrimonio se quedo y conserva la relacion uno llamado Man.l Mario, que sus Padres y Abuelos como los demas sus decendientes fueron Naturales de estos Reynos de Anda lucia y los de su defunto Marido D.n Juan de Arnieto lo fueron de las Montañas de Santander, y todos Christianos Viejos sin mezcla de Moros Judios, Mulatos ni otra mala raza, e igualmente ha ver no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion ni otro que irroque infamia, todo lo qual save y le consta a este testigo por las Partidas de Baptt.mo Casam.to y Entierro que le han sido presentadas, por haverlo oido decir a otros sus mas ancianos y por el mucho trato que ha tenido con la enunciada familia. Y todo la verdad en cargo de su juram.to dho que firma y que es de edad de mas de cinquenta años =

Eusebio de Palacios

Miguel de Lamo

Ante mi
Fr.co Beltran

En la ciudad ... D.n Juan de ... Valdez Cavallero de la ... Orden Española ... de ... Ynformacion la ... Dijo: La

Auto
Vista la anterior



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Aprobaua y Aprobo enquanto puede y ha lugar endrô. y para su Mayor Validacion y firmeza Interponia é Interpuso su Auttoridad y Decreto Judicial y mando se Entregue Original a la parte del Dn Paula Toledano para que Use dello como le combenga y asi lo Probeyo dho. Sr. y firmo de que doy fee

Fr.

Juan Nolasco y Alba

Ante mi

Agustin del Amor Beltran

2

San Telmo 19. de Abril de 1798.

Fran.co de los Santos Mendoza.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fo. 258.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

2

Reconocimos al contenido à la buelta y està sano y de recibo. Santelmo 19 de Abril de 1798.

Dn. Gabriel Rodriguez  Juan Sixto Rodriguez

Recibase.

Ramos




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dr Antonio Josef Ceron y Fisse Cura Thente en el Sagrario de la Sta Ygla Cath de esta Ciudad que en un Libro de Baptismos de los que están en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se han Baptizado esta un Capo firmado del tenor siguiente

En Cadiz quatro de Mayo de mil setecientos treinta y tres años Yo el Dr Dn Juan Ventura Valladares Cura propio en el Sagrario de la Sta Ygla Cathl de esta Ciudad Baptizé a Fernando Josef (que nacio oy dia de la fha) hijo de Dn Francisco Josef de Santos, y de Da Ana teresa Valor, su lexitima muger casados en esta Ciudad año de treinta y dos fue su Padrino Dn Fernando Benito de Llerena adverti le sus obligaciones siendo testigos Dn Diego de Leon y Dn Juan Guerrero todos vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra = Dr Dn Juan Ventura Valladares

El qual Capo concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas treinta y una a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz a nueve de Dize de mil setecientos setenta y seis a.

Dr Dn Antonio Josef Ceron y Fisse

Los Escrivanos que a la Vuelta firmamos Damos fe que Dn

d.n Antonio Josef Herón y Pérez de quien se halla firmada
la certificación antecedente es Cura Rector en el Sagrario de la Santa
Iglesia Catedral de Antioquia y como tal administra los Santos
Sacramentos a sus Feligreses y a todas sus certificaciones se les
ha dado y da entera fee y crédito así en juicio como fuera de él.
Fha en ydm ut retro =

Alonso Fermín Meléndez — Juan Zambrano — Josef Pinott



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el B.r D.n Fran.co Ant.o Cazela then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.la Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee, q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 199. vuelta esta la partida del thenor siguiente; =

Partida — En Domingo diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y seis añ.s yo D.n Miguel Sanchez Lopez then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.la de Sev.a con licen.a del S.r D.n Fran.co Garzia Grano de Oro Cura mas antiguo del Baptize â Ana, Joachina, Getrudis que nacio â doce de este mes hija de Pedro Mendoza, y de Maria Bueno su leg.ma muger, fue su Padrino Juan Bueno Vez.o de esta Coll.on â quien adverti el parentesco Esp.l y de mas oblig.s fho. ut supra = D.n Miguel Sanchez Lopez; =

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en doce de Abril de mil setecientos y noventa y ocho años; =

B.r D.n Fran.co Antonio Cazela

86

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo el D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barzo Cura del Sagrario de la S.ta Metrop.na y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy feeq.e en uno de los libros de Desposorios de dho Sag.o al f.a 202 esta la partida del tenor sig.te =

Partida. En Domingo veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres años yo el D.r D.n Juan Romero de Mendoza Cura del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a en virtud de mandamiento del S.r Juez de la S.ta Ygl.a quien por justas causas q.e para ello tubo dispenzo con los contrayentes en las tres amonestaciones del derecho para antes y despues de contraido el Matrimonio haviendo estos confesado y comulgado y sabiendo la doctrina Christiana, Desposé y Casé por palabras de presente q.e hizieron verdadero y legitimo Matrimonio á D.n Fernando Jph de los Santos viudo de D.a Maria Palencia juntamente con D.a Ana Joaquina de Mendoza nat.l de esta Ciu.d hija leg.ma de D.n Pedro de Mendoza y de D.a Maria Bueno: fueron testigos D.n Juan Bueno vec.o de S.n Salbador, Diego Diaz de la misma Coll.n y D.n Antonio Reinoso de la del Sag.o fho ut supra — D.r D.n Juan Romero de Mendoza

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dies y siete de Dic.re de mil setec.os noventa y uno

D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barzo

Comprobaciones / Los Ess.nos Pubs. de S.a

Certa Ciu.d q.e a la conclucion firmamos

Certificamos, y damos fe q.e el D.n D.n

Fran.co de Paula Cartaya, y Barco de

q.n esta al parecer firmada la Certifica.on

antecedente, es Cura Parroco de la

Mayor desta Ciu.d y como tal administra

los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se les dan entera

fe, y Credito, y para q.e conste, ponemos

la pres.te q.e sellada con el de n.tro Colegio

Sev.a y Diciembre Diez, y siete de

mil y setecientos noventa y nuebe =

Man.l Ayllon

Lor.zo de Montemar

Apolinar

Guillen






Yo el Br. Dn. Fran.co Ant.o Carela then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o

Partida

En Domingo Veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y ochenta y ocho años Yo el Br. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Bautize solemnem.te a Fran.co Joseph, Fernando Bartholome, que nacio en este mismo dia hijo de Dn. Fernando Joseph de los Santos y de D.a Ana Juaquina de Mendoza su muger; fue su Padrino su Abuelo Dn. Pedro de Mendoza y lo tubo en su lugar y nombre su hija D.a Juana Mendoza Ver.a de esta Coll.on a quien adverti el parent.co esp.l y sus oblig.s fha. ut supra = Br. Dn. Juan Romero de Mendoza; =

Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste doy la presente En dho. Sag.o En doce de Abril de mil setecientos y noventa y ocho

Br. Dn. Fran.co Antonio Carela






Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el D.r D.n Juan Josef Maceda Cura Propio y Colet.r de la Yglecia Parroq.l de N.r P.e S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciu.d de Sevilla: Certifico q.e por el Libro de funerales que hai en el Archivo de la Colec.n de ella afolio 180 consta una partida del tenor sig.te

En Jueves dies y ocho dias del mes de Enero de mil seteci entos noventa y ocho años: El Beneficio y Clero dela Parroquial de S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciu.d de Sevilla dio Sepultura Eclesiastica al cuerpo Difunto de D.n Fernando de los Santos: Marido que fue de D.a Ana de Mendoza: no testo por ser Pobre Recibio los santos sacram.tos y se le canto Visilia y Misa: En fee de lo qual lo firme fecha ut supra = D.r Juan Josef Maceda Colector =

Concuerda esta Partida con el capitulo original q.e queda en dho Libro a que me refiero y p.a q.e conste donde convenga doy esta Sevilla doze de Abril de mil setecientos noventa y ocho años =

D.r Juan Josef Maceda
Colector




SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En Sevilla en trese de Abril de mil setecientos noventa y ocho, ante el Sr. Theniente primero de Asistente desta ciud. la presentó el contenido =

Juan Baptista Palacios Procurador en nre. de Dª Ana Juaquina de Mendoza viuda de Dn. Fernando Josef de los Santos vecina desta Ciudad, como mas haya lugar ante V.S. paresco, y digo que mi parte tiene por hijo y en sus Casas, y a sus expensas a Francisco Josef Fernando Bartholome de los santos de edad de diez años al que esta criando y educando por haver fallecido su Padre el Dn. Fernando Josef de los santos como consta de la correspondiente partida de su Entierro, y de su Baptismo casamto. de mi pte con el suso dho y las de los Baptismos destos que con la devida solemnidad presento y juro y al dro. de mi parte como tal su madre del expresado Fernando Bartolomé de los santos combiene justificar ser natural desta Ciudad y hayarse huerfano de Padre, y asi este como mi parte como los Abuelos del refdo. Fernando son y han sido Christianos viejos, y han sido tenidos, y reputados por tales, y limpios de sangre y de toda mala raza

de Indios, Mulatos, Moriscos ni otros semejantes y no han sido castigados ni penitenciados por el Santo tribunal dela Inquicicion ni otro ni ympuestoles pena que ynroque ynfamia, y que asi mismo el suso dicho es Pobre de solemnidad por ser tal huerfano, y para que tenga efecto=

Suplico a V.S. me admita ynformacion de testigos que, yncontinenti ofresco al tenor deste escrito, y fecha que sea en la parte que baste e ynterponiendo en ella su autoridad y judicial decreto se me entregue original para los usos que me combenga pido justicia juro y para ello &a.

Juan Bap.ta Palacios

Auto } El S.or Theniente primero de Asistente desta ciu.d en vista deste Pedim.to, el q.e hubo por presentado, con las certificaciones y partidas q.e se expresan y mando q.e esta parte de la Informacion q.e ofrese p.r el thenor deste escrito, y los testigos q.e presente sean examinados p.r su contesto, cuio examen y juram.to se comete al pres.te Ess.no uno delos del numero, y fho se traiga p.a dar prov.a sobre lo demas q.e se solicita, y asi lo decreto y rubrico en Sevilla a treze de Abril de mil setec.s noventa y ocho=

Rubrica

Joseph Gutierrez
Ojeda
Ess.no pu.co secret.o

Notificacion } En Sevilla, en dho dia mes y año, yo el Ess.no hize saber el auto de antes a Juan Bap.ta Palacios Proc.or a nombre de su parte en su persona doy fee=

Gutierrez
Ojeda

Testigo D.n Antonio Meynoso

En la Ciudad de Sev.a à catorce de Abril de mill sete cientos noventa y ocho, por Juan Baptista Palacios Pro curador à nombre de su parte para la ynformacion que tiene ôfrecida, y le esta mandado dar presento por tes tigo à D.n Antonio Reynoso desta vecindad con Fabrica de seda al citio de Calle correros Collacion del Sagrario del qual yo el S.no en uso dela comicion que me ésta dada por el auto que antesede recevi juramto. del refer.do por Dios, y una señal de cruz segun forma de dro. él que lo hizo como se requiere ôfrecio decir ver dad, y siendo preguntado por él thenor del pedimto. que motiva ésta Ynformacion = Dixo que conose desde que nacio à Fran.co Josef Fernando Bartholo me delos Santos que ès natural desta dha Ciud. de édad de diez años el qual ès hijo legitimo delegi timo matrimonio de D.n Fernando Josef delos Santos yà Defunto natural que fué dela Ciudad de Cadiz y ve cino de ésta à quien conoció él testigo yqualmente y de D.a Ana Juaquina de Mendoza su muger natural y vecina desta misma Ciudad à quien conoce à los quales trató y comunicó y betia que cria ban à dho Fran.co Josef delos Santos, y trataban como à tal su hijo como àctualmente lo ésta siendo dha su madre y asi mismo sabe que él expresado D. Fernan do Josef delos Santos fue hijo de D.n Fran.co Josef de Santos, y de D.a Ana texera Balor su muger vecinos que fueron de dicha Ciudad de Cadiz Abuelos Pa ternos de dicho pretendiente; y que la referida D.a Ana Juaquina de Mendosa ès hija de Pedro Men dosa y de Maria Bueno Abuelos Maternos del suso dho que fueron desta misma ciudad à quien conocio él testigo, à todos los quales Padres y Abue los los hà tenido, y tiene por Christianos biejos

Quarenta maravedis.




SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

limpios de toda mala raza de Judios Mulatos y Moriscos, ni otros semejantes, y que ninguno de ellos havido castigado por el tribunal dela santa Ynquicicion ni por otro ni ympuestoles pena que yrroque ynfamia; y que tambien le consta àel testigo quela Dª Ana Juaquina de Mendosa ès tà manteniendo criando y èducando àl ref.do Juan Josef delos Santos su hijo àlo que tiene por Pobres de solemnidad por ser la suso dha Viudad y no conoserles bienes àlgunos, y èl pretendiente huerfano de Padre; que ès quanto puede desir en razon de loque sele hà preguntado y la berdad èn cargo del juramento que tiene hecho y que ès de hedad de sesenta y un años. y lo firmò de que Doy feè =

Antonio peynoso

Ante mi

Josef Gutierres

Nº Esno Rº Ysda

Otro. Juan Machado

En seud.º dicho dia mes y año por èsta parte para su ynformacion presentò por testigo à Juan Machado vecino de èsta Ciudad Maestro de sastre àl cirio devajo delos Portales de enfrente de Gradas del qual yò el ess.no en vrd de mi comicion recevi juramto por Dios Nuestro Señor y una señal de crus segun forma de dro y èl suso dho lo hiso como se requiere y ofrecio desir verdad y siendo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Preguntado por el contexto del escrito que moti-
va estas diligencias en te nado dixo que conoce desde
mui pequeño á Fran.co Josef de los Santos natural de
esta ciudad de edad de diez años el qual le consta es
hijo legitimo del legitimo matrimonio de Dn. Fer-
nando Josef de los Santos ya difunto natural
que fue de la Ciudad de Cadiz, y vecino de esta y de
Dña Ana Joaquina de Mendoza su muger natu-
ral y vecina de esta misma Ciudad á los que cono-
ció y conoce de trato vista y comunicacion y du-
rante dicho su matrimonio procrearon por su
hijo á el manifestado Fran.co Josef de los Santos y co-
mo á tal lo nombraban y este á los por sus Padres
y tambien le consta que el contenido Dn. Fernando
Josef de los Santos fue hijo de Dn. Fran.co Josef de
Santos, y de Dña Ana Theresa valor vecinos que
fueron de la misma ciudad de cadiz abuelos
Paternos del dho menor, y que la dicha Dña Ana
Joaquina de Mendoza es hija de Pedro Mendo-
za y de Maria Bueno sus Abuelos maternos
que fueron vecinos de esta dha Ciudad á quienes
conocia el testigo y á mayor abundam.to todo
lo referido resulta de las partidas presenta-
das, y el Fran.co de los Santos se bautizó en la Par-
roquia de S. S. Pedro de esta dha Ciudad en el dia
diez y seis de Enero pasado de este presente año

y que dho pretendiente como sus Padres y Abue
los los ha tenido y tiene el testigo por christianos
viejos limpios de toda mala raza de Judios Negros
Moros Mulatos y que ninguno dellos ha sido
castigado ni penitenciado por el santo tribunal
de la Inquisicion ni otro por donde les yrrogue
ynfamia y que tanbien sabe que dha Da. Ana
esta manteniendo al citado su hijo la que es
Pobre de solemnidad como el suso dho por ser
huerfano de Padre y que todo quanto deja dho
es la verdad so cargo del juramto. que ha presta
do y que es de edad de setenta y ocho años y lo
firmo de que Doy fee =

Juan Machado

Ante mi
[illegible]
[illegible]

Otro
Blas de
Ariza

En la ciudad de Sevª. en el mismo dia mes y año
[illegible] parte [illegible] ynformacion que le
esta mandada dar presento por testigo
a Blas de Ariza Maestro de sastre veci
no desta dicha ciudad al cerco de los tundi
dores collacion del sagrario del qual yo el
ssno. recevi juramto. del suso dicho por
Dios y una cruz segun forma de derecho
el qual lo hizo como se requiere y ofrecio de
dezir verdad y siendo preguntado por el conte
to del pedimto. que antecede en tenor Dixo
conoce desde que nacio a Franco. Jossef de

santos natural desta Ciudad de edad de diez años
el que es hijo de Dn. Fernando Josef delos Santos, ya
Defunto que fue desta misma vecindad, y natural
dela Ciudad de Cadiz a quien conocio el testigo y de
Da. Ana Juaquina de Mendoza su muger natu
ral, y vecina desta dicha ciudad a la que conose
asimismo y sabe que procrearon de su matrimo
nio al Fran.co Josef delos Santos al que lo han tenido
y tienen por tal, e ygualmente sabe que el Dn. Fer
nando Josef delos Santos fue hijo de Dn. Fran.co J.
de los Santos y de Da. Ana texeda valor vecinos que
fueron de dicha Ciudad de Cadiz Abuelo Paterno
del pretendiente y que la Da. Ana Juaquina de
Mendoza es hija de Pedro de Mendoza y de Ma
ria bueno sus Abuelos Maternos que fueron de
esta vecindad a los que conocio el testigo, y tanto
dho pretendiente como sus Padres y Abuelos los ha
tenido y tiene por cristianos viejos limpios de toda ma
la raza de Judios Mulatos y Moriscos y de otros se
mejantes y que ninguno dellos ha sido castigado por el
tribunal dela Santa Inquisicion ni por otro por el
que se le haya puesto pena que yrrogue ynfamia
y que tambien le consta que dho Fran.co Josef delos S.tos
es huerfano de Padre por haver fallecido este en esta
ciudad y en terrado en la Parroquia de Sn. Pedro en el
dia diez y ocho de Enero pasado deste año, y que tan
to el dicho pretendiente como su madre a cuyo cargo
esta son Pobres de toda solemnidad que no le cono
ce bienes algunos, y que es quanto sabe ... en ... del
que ha sido preguntado y la verdad en cargo del juram.to que
tiene hecho y que es de edad de treinta y tres años y lo fir
mo de que Doy fee =

Blas de San Juan Ruiz

Ante mi
Josef Nicolas ...
... ...

Dilig.a } En Sevilla a dic... ... de Abril deste año, ante mi



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] compareció [illegible] Santiago Palacios, Procurador a nombre de su parte, y dijo que para no haberse de valerse de mas testigos en esta Información [illegible] que ante [illegible] [illegible] que firmo doy fee =

Juan Bap.ta Palacios

[illegible] Gutierrez

[illegible]

Auto / En la Ciudad de [illegible] de mil setecientos noventa y ocho el S.r D.r D.n Antonio Fern.z, Oidor del Consejo de S. M. [illegible] Alcalde del Crimen [illegible] de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, y teniente [illegible] [illegible] [illegible] D.a Ana [illegible] Fernandez [illegible] [illegible] justifican la limpieza de sangre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

M.

Soler

Ante mi

[illegible]

[illegible]

1

San Telmo 30 de Abril de 1798

Luis de Flores Suarez

Natural de Sevilla

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fo. 259

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio.

7

Reconocimto al contenido á la buelta y está sano y de recibo. S.n Telmo 30 de Abril de 1798

Dn Gabriel Rodriguez Juan Sixto Rodriguez

Recivase

Ramos

Nota

Este Colegial es hijo legitimo de Juan de la Cruz de Flores, Colegial que tambien fue de esta R.l casa sentado en el Libro 7.º fol. 217 donde consta haber presentado sus respectivos papeles para su entrada; y por estar alli su Fee de Bautismo no la presentó aqui el intimado Colegial.

Aduair




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el infraescripto Cura intº dela Parroqª de S.n Lorenzo de esta Ciudad q.e en el libro 6º de Bautismos de dha Ygª al fol. 67 b.ta se halla una partida q.e à la letra es como se sigue — — — —

En domingo veinte y ocho de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años, Yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas, Benef.do Parrocho propio de esta Ygª de S.n Lorenzo de Sevilla, Bautizé à Juan Antonio q.e nacio en el dia veinte y tres de dho mes y año, hijo legitimo de Diego Suarez Rubin, y de D.a Fran.ca Diez, fue su Padrino Manuel Fran.co Pereyra à quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de instruirle en la doct.a christiana y lo firmé fho ut supra; D.r D.n Gabriel Sanchez de Ribas =

Concuerda con su original à la q.e me remito Sev.a y Enero veinte y siete de mil setecientos noventa y ocho = D.r D. José Matute Cura int.º




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrascripto Cura propio de la Ygl.ª Parroq.l de S.ra Sta Cath.a de Sevilla q.e en el libro 11 de Bautismos q.e esta Ygl.a tiene al f.o 48 se halla una partida del tenor siguiente.

Partida En Sevilla Lunes ocho de Febrero de mil set.s quarenta a.s Yo el B.r D.n Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra Sta Cath.a de esta Ciudad Baptizé solemnemente a Maria, Antonia, Agueda q.e nació a cinco de dho mes y año hija legitima de Fran.co Antonio Gonzalez y de Maria Fran.ca de Fuentes fue su Padrino Antonio Pereyra vecino de esta collación a quien adverti lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y lo firmé fho ut supra = B.r D.n Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano Cura.

Concuerda con su original al q.e me refiero y para q.e conste doi la presente en Sevilla Enero veinte y quatro de mil set.s nov.ta y ocho.

[illegible signature]






Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrascripto cura propio de la Yg.ª Parroq.l de S.ta Ca.ta de Sevilla q.e en el libro 12 de Bautismos q.e esta Yg.ª tiene al f.o 376 vuelto se halla una partida del tenor sig.te

Partida

En Domingo diez y ocho de Enero de mil set.s setenta y nueve as. Yo el Lizdo. D.n Andres Truxillo Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S.ta Cath.a de esta Ciudad. Baptizé solemnemente á Josepha Manuela Maria Antonia Rairera hija lexitima de Juan Lucas y de M.a Gonzales su muger fue su Padrino D.n Manuel Ortiz Cavallero à quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xna á su ahijada q.e nació el dia diez y siete de d.ho mes y año y lo firme fho ut supra.
Lizdo. D.n Andres Truxillo.

Concuerda con su original al q.e me refiero y para q.e conste doi la presente en Sevilla a Enero veinte y quatro de mil set.s noventa y ocho a.s




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el infraescripto Cura prop. de la Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Cath.a de Sevilla q.e en el libro corriente de Casamientos al f.o 27 vuelto se halla una partida q.e à la letra es del tenor sigiente —

Partida En Domingo dos de Nob.e de mil set.s ochenta y ocho: Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Cath.a de Sevilla: En virtud de mandamiento del S.or Juez de la S.ta Ygl.a su fha de veinte y tres de octubre proximo pasado ante su Notario Geronimo de Castro haviendose amonestado en tres dias de fiesta tanto en esta Ygl.a como en la del sagrario de esta Ciudad y no resultando canonico impedimento haviendose confesado y sabiendo la Doctrina X.na y con la licencia Paterna desposè y casè y di las bendiciones nunpciales à Juan de la Cruz y Flores viudo de Nicolasa Villalon juntamente con Josepha Suares natural de esta Ciudad hija de Juan Suares y de Maria Gonzales à q.e fueron testigos D.n Juan de Aguilera y Vicente Gutierres de esta Collacion y lo firmè fho ut supra — Lic.do D.n Andres Truxillo. —

Concuerda con su original al q.l me refiero y para q.e conste doi la presente en Sevilla y Enero veinte y quatro de mil set.s nov.ta y ocho. a.s —

[signature illegible]
Cura [illegible]




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el ynfraescripto cura propio de la yglesia Parroq.l de señ.r S. Juan de la Palma de esta ciudad de Sevilla que en el Libro 16 de Baptismos que esta en el Archivo de dha yglesia al folio 26 ai una Partida que a la letra es como se sige=

En Sevilla domingo treinta y uno de enero de mil setecientos y noventa años yo D.n Juan Palacios Cura de esta yglesia Parroq.l de señ.r S. Juan de la Palma de esta ciudad Bapticé solemnem.te a Luis Maria Josef Fran.co de Paula Antonio Martin Julian Eduardo que nacio el dia treinta de dho mes a las cinco y media de la mañana hijo de Juan de Flores y de D.na Josefa Suarez su mug.er Abuelos Luis de Flores y Juana Gonzalez Julian Suarez y Maria Gonzalez Natu rales todos de esta dha ciudad fue su M.a drina D.a Juana Gonzalez su Abuela Paterna Parroquiana al Sagrario aqui en adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones que contraxo y lo firme= D.n Juan Palacios Cura=

Conviene á la letra con su original que que da en los lugares citados a que me refiero y para que conste lo firmo Sevilla y enero 27 de 1798
B.r D.n Juan de Salas y Cillas

Certifico que el ynfraescripto cura [illegible]

Parroql. de Sr. Sn. Juan de la Palma desta ciudad

de Sevilla que en el libro 16 de Bauptismos que

esta en el Archivo de dha yglesia al folio 186 [illegible]

una partida que a la letra es como se sigue =

En Sevilla Domingo treinta y uno de enero

de mil setecientos y noventa años yo Dn Juan

Palacios Cura desta yglesia Parroql de Sr

Sn Juan de la Palma desta ciudad Bauptize

solemnemte a Luis Maria Josef Juan

Pablo Antonio Martin Juan Eduardo

que nacio el dia treinta [illegible] a las

[illegible] de la mañana hijo de Juan

[illegible] y de Dña [illegible] su muger

de [illegible] abuelos [illegible] de [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Gonzalez y [illegible]

[illegible] fue su madrina

Dña Juana Gonzalez [illegible]

[illegible] al qual adverti el

parentesco espiritual y demas

obligaciones que contrae y lo firme =

Dn Juan Palacios Cura =

Concuerda con su original que queda

en este Archivo a que me refiero y

para que conste lo firmo en Sevilla [illegible]

[illegible] Dn Juan [illegible]




Quarenta maravedis.

80

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN-TA Y OSHO.

El Infraescrito Cura Colector de la Iglesia Parroql. de Sr. Sn. Tiago el Mayor desta Ciudad certifico, q. en el Libro corriente de Ingresos desta Iglesia al folio 12. buelta esta la partida, q. sigue

En Sevilla cinco de Junio de mil, setecientos, noventa y tres as. se enterro en esta Iglesia Parroql. de Sr. S. Tiago el Mayor el Cuerpo defunto de Juan de Flores, Marido q. fue de Josepha Suarez = no testo, tho, etsupra = Dn. Forzado

Concuerda con su original, a q. me refiero, y para que conste doi la presente firmada Sevilla, y Enero veinte, y ocho de mil, setecientos noventa, y ocho as.

D. D. Juan Joph. Netvaro Forzado





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Infrascripto Cura de este Hosp.l de la Sangre extramuros de Sevilla Certifico q.e en el libro corriente onde se apuntan las partidas de las personas q.e mueren en dho Hosp.l es qual principio en prim.o de Enero del año de mil setecientos ochenta y uno al folio 312 buelta esta una partida q.e a la letra es como sigue

Partida

Josefa Suarez natl. de Sevilla viuda de Juan de Flores murio en veinte y uno y se enterro en veinte y dos de Enero en este Hosp.l de la Sangre año de mil setecientos nov.ta y ocho ——

Concuerda bien y fielm.te con su original a q.e me remito y p.a q.e conste donde convenga doy esta q.e firmo en cho Hosp.l y Enero 27 de 1798.

D.n Juan Esteban
Gonzalez Cura




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y ocho por ante el Señor Teniente Asesor Don Juan Melendez de Valdes la presentó

Rafael Garcia Bexarano vecino de Juan Suarez vez de esta Ciudad como mas haya lugar parezco ante V.S. y Digo que á mi derecho combiene poder justificar que esta casado legitimamente segun el orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Maria Gonzales; que de dicho matrimonio tubieron por su hijo legitimo entre otros á Josefa Suarez, que estubo casada legitimamente con Juan de la Cruz Flores naturales y vecinos que fueron de esta dicha Ciudad en donde ambos fallecieron, de cuyo matrimonio quedó por su unico hijo Luis Maria de Flores y Suarez, el qual permaneze á cargo de mis padres; igualmente combiene justificar que la mia y los referidos y demas ascendientes son christianos viejos limpios de toda mala raza, de moro, judio, herege, ni otra mala mescla, ni de los castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno con pena de infamia, ni tampoco tiene esta familia mescla alguna de estrangeros ni de personas á quienes les este prohivido el embarque para los Reinos de las Indias: y para que todo tenga efecto =

Suplico á V.S. admita á mi parte informacion de testigos que incontinente ofresco y el tenor de los referidos particulares, y que quedada en la parte que baste interponiendo V.S. en ella su autoridad y Decreto judicial se entregue original á la mia

para usar de ella segun le combenga q. asi
es just.a q. pido con protestacion de lo necesa-
rio &c. presento las fees de bautismos casamientos y entierros

Rafael Garcia
Serrano

auto — Por presentado en vista de esta peticion
mando que esta parte de la informa-
cion que ofrece ante el presente S.no
y otro S.r a quien se comete, y evaqua-
da se traiga = y asi lo proveyo

Manuel Garcia de Castro

notificon — En Sevilla en dos de Mayo de mil setecien-
tos noventa y ocho yo el S.no notifique el
auto antecedente a Juan Xavier ve-
cino de esta Ciudad, y a Rafael Garcia
Serrano por si en su nombre para
que den la informacion q. les esta a d.
mitida en sus terminos doy fee

Castro

testig.o D.n Jose Juan Xavier — En la Ciudad de Sevilla en quatro de Mayo
de mil setecientos noventa y ocho, Juan Xa-
ver vecino de esta Ciudad, para la informa-
cion que le esta mandada dar presento

por testigo a dn Josef Manfredi, vecino y del Co-
mercio de esta dha Ciudad en la Collacion del
Sagrario de la Santa Patriarcal Yglesia de ella
del qual yo el Nottº en virtud de mi Comicion
recivi Juramento por Dios y una Cruz
en forma, y haviendo jurado y prometido decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor
de el pedimto q. antecede: Dijo Conocer de trato
y Comunicacion de muchos años â esta parte
al dho Juan Suarez q. a la presente es presen-
tado, y a Maria Gonzalez su legitima muger
naturales y vecinos q. son de esta misma
Ciudad; y save le Consta que de dho Matri
monio tubieron por su hija legitima, en
tre otros â Dª Josefa Suarez que contrajo Matri
monio legitimamte Con Juan de la Cruz
y Flores, q. ambos fallecieron en esta dha Ciu
dad de donde fueron naturales y vecinos: tam
bien save y le Consta que de este Matrimonio
tubieron y queda por su hijo legitimo â Lucio
Maria de Flores y Suarez, q. e nacio en esta
propria Ciudad de donde es vecino y natural:
todo lo qual save el testigo por el Conocimto
trato y comunicacion q. ha tenido y contenido
con esta familia, y sobre todo se remite a las
certificaciones del Baptismo desposorios, y
entierros, presentadas en dho anterior pe-
dimento, q. por mi el Nottº le han sido leydas
y mostradas: y por lo propio y mismo motivo
save y le consta, que todos los q. van n.




SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

minados, y lo demas sus decendientes son y an sido siempre tenidos y comunmente reputados pr. christianos viejos limpios de toda mala raza, no decendientes de Moros, Judios, ereges, negros, mulatos, ni beréberes, ni de otra mala mezcla, ni de los recien convertidos a nra. santa fee catolica, ni han sido castigados, ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, con pena que les cause infamia, ni tampoco son oriundos de personas aquienes les está prohivido el pasar a los reynos de las Indias, pues todos ellos son naturales y decendientes de estos reynos de España: todo lo que al q.e queda explicado, es publico y notorio en esta ciudad entre las personas q.e han conocido y comunicado a esta familia como el q.e depone: sin cosa en contrario pr. ser todo ello la verdad en cargo de su juram.to que lo firmó y que es de edad de cinquenta años =

Josef Manfredi &c.

Manuel Garcia de Castro

t.o 2.o
Juan Anto.
mo Iñz.

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Mayo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de mil setecientos noventa y ocho, de la dcha presentacion y para la referida informacion, yo el Nno en virtud de mi Comicion recivi juramto por Dios y la Cruz segun dro de Franco Antonio Martinez, de exercicio Maestro tintorero de Lanas vecino de esta dcha Ciudad en la Collacion de Sn Lorenzo; el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo pregunttado por el tenor del pedimto q antecede. Dijo Conoce â Luis Maria de Florez y Suarez, desde que el suso dho Nacio en esta Ciudad de donde es natural y vecino, y save y le consta que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Juan de la Cruz Florez, y de Josefa Suarez su lexitima muger, vecinos y naturales que fueron de esta misma Ciudad en donde fallecieron: Y asi mismo save y le consta que el expresado Luis Maria de Florez y Suarez, es Nieto por linea Materna de Juan Suarez por cuya parte es presentado el testigo, y de Maria Gonzalez su lexitima muger, naturales y vecinos que son de esta propria Ciudad en donde viven: todo lo qual save el que depone, por el conocimiento trato y comunicacion que tiene de muchos años a esta parte, con los suso dhos, y tubo igualmente con los referidos

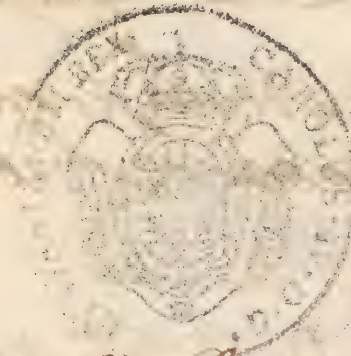
Juan dela Cruz Flores y Josepha Suarez su
muger, barras q. le criaron; y sobre todo
ello dixo mas, y las certificaciones de Bap
tismo de ssus padres, y Certificaciones presentadas
en el anterior pedimento, que se le han
manifestado y leydo por mi el Sr. Juez, por
los mismos motivos, sabe y le consta q.
todos los que ban expresados, y los demas
sus acendientes, son, y siempre han sido
tenidos y reputados comunmente, por
christianos viejos limpios de toda mala ra
za, ni se descendientes, Moros, Judios,
Negros, Mulatos, Herejes, Berberiscos,
ni de otra mala infeccion, ni de los nue
en convertidos a nra. Sta. Fee Catolica,
ni tampoco han sido castigados, ni pe
nitenciados por el Santo tribunal de la
Fee, ni por otro alguno en manera q.
les obste; ni menos son oriundos de per
sonas a quienes les este prohivido el
pasar a los reynos de las Yndias, pues
toda esta familia son oriundos y na
turales de estos reynos de España: todo
lo qual que queda relacionado es pu
blico y notorio, publica voz y fa
ma en esta Ciudad entre las perso
nas que han conosido, y comunicado
a esta familia como el testigo lo
conoce encontinuado, como q. lo de

esto es la verdad en cargo de su juramento
y lo firmó y que es de edad de treinta y
tres años=

Fran.co Ant.o Martinez      Manuel Garcia de Castro

t.º 3.º Vizente Gutierrez

En la Ciudad de Sevilla en siete de Mayo de
mil setecientos noventa y ocho, de la dha
presentacion, y para la referida infor
macion, yo el Sr.no en virtud de mi comision
recivi juramento por Dios y una Cruz
segun dro de Vizente Gutierrez de exerci
cio oficial de Botinero, vecino de esta dha
Ciudad en la Collacion de mi Señor el
Salvador; el qual haviendolo hecho ofre
cio decir verdad, y siendo preguntado p.r
el tenor del pedim.to q.e antecede: Dijo Cono
ce a D.n Luis Maria de Flores y Suarez, desde
que este nacio en esta misma Ciudad de don
de es natural y vecino, y save y le consta
que el su.to dho es hijo legitimo y de legi
timo Matrimonio de D.n Juan de la Cruz Flo
res, y de D.a Josefa Suarez su legitima mu
ger, que fallecieron en esta Ciudad de don
de fueron naturales y vecinos: Ygualm.te
save y le consta q.e la D.a Josefa Suarez fue
hija legitima y de legitimo Matrimonio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de Juan Suarez, por cuya parte es presentado el testigo, y de Maria Gonzalez su lexitima muger, naturales y vecinos de esta propria Ciudad en donde viven: todo lo qual save el que declara por el conocimiento, trato y comunicacion que tiene de muchos años de esta parte con dicha familia, y tuvo asi mismo con los dichos Don Juan de la Cruz Flores y Josefa Suarez su muger hasta su muerte, y en comprovacion de todo ello le remite a las certificaciones de Baptismos, desposorios, y entierros, presentadas en el antecedente pedimento que se le han manifestado por mi el infrascripto: Ygualmente save y le consta por lo relacionado motivo que todos los que van nombrados y los demas sus acendientes son, y han sido tenidos y reputados publicamente por christianos viejos limpios de toda mala raza, no decendientes de Moros, Judios, Hereges, negros, Mulatos, ni de otra mala Casta, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fe catolica, ni han sido castigados ni

86

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

penitenciados por el Santo oficio de la Ynquicicion, ni por otro Tribunal algu no, de forma q.e les cause infamia; y toda esta familia son oriundos y natu rales de estos reynos de España, no decen diendo de personas aquienes les este pro hivido el pasar a los reynos de las Yndias: to do lo qual que queda expresado, es pu blico y notorio en esta Ciudad entre las personas q.e han conocido y comunicado a es ta familia como el que depone, sin cosa en contrario por ser todo ello la verdad encargo de su juram.to ho., no firmo p.r q.e dijo no saber escrivir. y que es de edad de quarenta años

Manuel Garcia de Castro

En seis de dicho mes de Mayo de mil setec.tos noventa y ocho ante mi el S.r Juan Rafael: digo Juan Suarez con tenido en esta informacion y dijo q.e p.r ella no pre tendia [illegible] p.r lo que [illegible] y lo firmo

Castro

Auto

En la Ciudad de Sevilla en ocho de Ma-
yo de mil setecientos noventa y ocho, El
Señor Don Juan Melendez de Valdes, Cavallero
de la Real y distinguida orden Española
de Carlos tercero, del Consejo de S. M. Su
Ministro honorario de la Real Audiencia
de Estremadura y Teniente Segundo de Asistente
de esta dicha Ciudad; Haviendo visto estos
autos, y la informacion antecedente da-
da por parte de Juan Suarez, vecino de
esta dicha Ciudad sobre los asumptos que
expresa: Su Señoria dijo que la aprovava y la
tenia quanto ha lugar en derecho, y para
su mayor validacion y firmeza, in-
terponia, è interpuso su autoridad y
judicial decreto, y mandò se entregue
original al susodicho para los efectos que
le convengan. y por este su auto asi
lo proveyó y firmó =

Juan Melendez
Valdes

Manuel Garcia Escaño

4

San Telmo 14 de Mayo de 1798.

Agustin Fernandez Martinez.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fo. 260.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Secrio.

Reconocimto. al contenido à la vu-
elta y està sano y de recibo. S. Pr. Telmo
14 de Mayo de 1798.

Dn. Gabriel Rodriguez Juan Ignacio Rodriguez

Recivase

Ramos

Yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Sarino Cura del Sagº. de la Stª. Ygl.ª Metrop.na y Patl. de Sev.ª Certifico y doy fee; q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº. al folió 225. buelta esta la partida del thenor siguiente; #

Partida

En Miercoles Veinte y quatro de Febrero de mill setecientos y quarenta y cinco años Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate, Cura del Sagº. de la Stª. Ygl.ª Patl. de Sev.ª Baptize á Clara Manuela Faustina de la Sma. Trind. que nació el dia quinze del citado mes y año, hija de Leonardo Martinez y de Antonia Liarte su muger; fue su Padrino Manuel Joseph Sarria Vezº. de esta Collon. á q.n adverti el parentesco espl. y demas obligs. fho. ut supra = Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate

Concuerda con su original á q.l me refiero ypª. q.l conste doy la presente en dho. Sagº. en diez y nueve de Abril de mill setecientos y noventa y ocho años; #

Dr. Dn. Agustin Moreno
y Sarino




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo Dn. Joseph Martinez de Vigueras then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 125. esta la partida del thenor siguiente; =

Partida

En Martes quinze de Agosto de mil setecientos y quarenta y Uno Yo Dn. Fran.co Garzia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Baptize à Fran.co Antonio Joseph tiburcio hijo de Fran.co Fernandez y de Maria Eusebia de S.n Diego su muger: nacio à Onze de dho: fue su Padrino Antonio Gomez de Figueroa Vezino de la Magdalena advertile el parentesco Esp.l fho. Ut su-pra; = Dn. Fran.co G.a Grano de Oro; =

Concuerda con su original à q. me refiero y p.a q. conste doy la presente En dho. Sag.o En onze de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años;

Joseph Martinez de Vigueras



Quatenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura Int.° dela Parroq.l de S.n Julian de esta Ciud.d cer tifico y Doy fe en un libro de Casam.tos que hay en dha Parroq.l a folio 83 prim.o y unico aciento dela prim.a llana hay una part.da que copiada literalm.te dice asi.

P.da de Part.

En veynte de enero de mil setecientos setenta y qua tro, Yo el D.r D.n Man.l Romero de Liñan Benef.do y Cura proprio dela Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla, con Licencia del S.r Lic.do D.n Joseph de Aguilar y Cueto Canonigo dela Santa Yglesia de esta Ciud. Govern.r, Provisor y Vicario Gral de ella y su Arzobispado, refrendada de Juan Villa Real su Notario Archivista en dho dia mes y año, dispensadas las tres amonestaciones p.r dicho Señor Govern.or p.r justas Causas q. a ello le movieron, lo q. hice saber alos testigos, estando capaces en la doctrina Christiana, y haviendose confesado y comulgado desposé y case por palabras de present. q. hicieron verdadero y legitimo matrim.o a D.n Fran.co Fernandez, natural de esta Ciud.d viudo dela viuda Consorcial, hijo de D.n Fran.co Fernandez difunto, y de D.a Maria Eusebia de S.n Diego, juntam.te con D.a Clara Martinez natural de esta dha Ciud.d hija de Leonardo Martinez, y de Antonia Liarte, de cuyo desposorio fueron testigos q. se hallaron presentes D.n Joseph Lorre Presbitero vecino de esta Collacion, D.n Juan Antonio dela de S.n Juan dela Palma, D.n Luis velos Santos del Sagrario de q. doy fe = D.r D.n Man.l Romero de Liñan.

Cuya partida en el modo que consta Concuerda con su orig.l que me remito, y queda en el Archivo de dha Parroq.a y p.a q. conste doy el prest. f.o Sevilla y mayo once de mil setecientos noventa y ocho a.s

D.r Fran.co Caro de Leon
Cura Int.no

Yo el Br. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura del Sagº. de la Sta. Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certi-
fico y doy fee; q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº. al folio 96. esta la partida
del Menor siguiente; #

Partida — En Martes diez de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años, Yo el
Br. Dn. Juan Romero de Mendoza, Cura del Sagº. de la Sta. Patr.l Ygl.a de Sev.a
Baptize solemnemente â Augustin de Sta. Rita, Joseph Juan de Mata Man.l
Maria de la S.ma Trinidad; que nació dia ocho de dho. mes y año, hijo leg.mo
de D.n Fran.co Fernandez Berraquero, y de D.a Clara Martinez Liarte su
muger: Fue su Padrino Dn. Manuel Lozano vezino de esta Coll.on â quien
adverti el parentesco esp.l y sus oblig.nes fho. ut supra = Br. Dn. Juan Ro-
mero de Mendoza; =

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en
dho. Sagº. en diez y nueve de Abril de mill setecientos y noventa y ocho años;

D.or D.r Agustin Moreno
y Garino

Como Sochantre Colector que soi del Sag.º de la S.ta Metrop.e y Patri.l Yg.a de Sevilla, Certifico que en uno de los Libros de Defuntos que a mi cargo estan, està la Partida del thenor sig.te

Partida — En, Nuebe Dies y Seis dias del Mes de Noviembre de mill Setecientos Noventa y Siete años, se enterrò en este Sag.º de la S.ta Metrop.e y Patri.l Yg.a de Sevilla el Cuerpo Defuncto de D.ña Clara Martinez mug.r que fue del S.r Fran.co Fernandez Barraguero, Viu.a en el Arquillo de la Casa de la Moneda. =

Concuerda Con su Original a que me refiero y para que conste doi la presente Sevilla y Mayo Dies de mill Setecientos Noventa y Ocho años. =

Fran.co Jose de Campo Gomez

S.r

S. Director del Real Colegio de S.n Telmo de esta Ciud.d

Mayo 12. de 1798.
Informe la Contaduria à continuacion, lo que resultare de los Libros de Informaciones de Colegiales para proveer en su vista.
Ramos

D.n Fran.co Fernandez, vecino de esta Ciudad con el mayor respeto, hace presente à V. S. que habiendo concedido S. M. la Gracia de Coleg.l de Numero de d.ha R.l Casa, â Agustin Fernandez Martinez, su hijo y de D.a Clara Martinez, su muger; sabe que es indispensable y de ordenanza; el presentár para su admicion las correspondientes Informaciones de su Naturaleza de estos Reynos y Limpieza de Sangre; pero siendo el mencionado mi hijo Nieto de D.n Fran.co Fernandez, Colegial que fue de d.ho Real Seminario, Primer Piloto de la Carrera de la Yndias, y Diputado de la Universidad de Mareantes y del mismo Real Colegio; y asimismo su Madre la expresada D.a Clara Martinez, hermana de D.n Rafael Martinez de Milla, que tambien fue alumno de d.ho Real establecimiento

En cumplim.to d la ant.r decreto de V. S. he reconocido las Informaciones que se citan en esta instancia con las partidas d. Bautismos, Casamientos y demas que se hallan con ellas, y se justifica la legitimidad de las antiguas q.e se hallan en este archivo, con las que se presentan en esta misma instancia, cuyos documentos estan conformes a los tiempos en que fueron recibidos de Colegiales los mencionados en el Memorial: D.n Francisco Josef Fernandez,

los quales para su entrada como es practica presentarian sus respectivas Informaciones, que por linea recta pertenecen tambien al insinuado pretendiente; como se justificará de ellas, y de las partidas de Bautismo, y Casamiento que acompañan; por tanto =

Suppca. a V. S. se sirva mandar se reconozcan las mencionadas Informaciones y demas Documentos, y hallandolas suficientes, dispensar al expresado su hijo haga nuevas pruebas. Gracia á que vivirá reconocido a V. S. cuya vida gue Dios m.s a. Sevilla 12,, de Mayo de 1798 ,,

Por mi Padre D.n Fran.co Fernandez

Agustin Fernandez y Martinez

como hermano entero de Ant.o Jph. Fernd.z q.e tambien fue Coleg.l, Abuelo paterno y tio del Padre del Pretendiente, cuya Informacion y demas Documentos respectivos à estos d.hos dos hermanos se hallan originales en el 2.o libro de Informaciones desde el folio 120. hasta 124. y desde el 424. hasta el 432. y su vuelta. Y la del D.r Rafael Martinez de Milla, hermano entero de D.a Clara Martinez de Milla, Madre del pretend.te en el Libro 22 de los documentos desde el folio 204. hasta 244, y su vuelta. Y asi mismo es cierto q.e el prenotado D.n Fran.co Josef Fernandez Abuelo del pretend.te Agustin Fernandez Martinez, fue Capitular de la extinguida Universidad de Mareantes, su Diputado y de este Real Colegio, como resulta del Libro de Recepcion de Hermanos Capitulares de d.ho Cuerpo del Acuerdo de la Junta Gnal. de Universidad en que fue electo Diputado

y dela Real Orden de su aprobacion que todo se halla en esta Contaduria de mi cargo aque me remito. Y es quanto puedo informar à V. S. en obedecimiento de su citado Decreto. S.n Telmo de Sevilla catorce de Mayo de mil setecientos noventa y ocho.

Juan Antonio de Aduviri y Olloqui
Cont.r S.xiv

En vista del Informe que antecede admitase en este Colegio al Pretendiente sin presentar otros docum.tos que su Partida de Bautismo, la de sus Padres y la de Matrimonio de estos. Sevilla y Mayo 14 de 1798.

Antonio Ramos

San Telmo 14. de Mayo de 1738.

Luis de Campos

Pariente.

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Coleg.l de Numero en el Libro 1o. al folio 261.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

Contt.n y Srio.

7

Reconocimos al contenido à la vuelta y està sano y de recibo. S.ⁿ Telmo 24 de Mayo de 1798.

D.ⁿ Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

Recibase

Ramos






Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Infraescripto Cura de esta Ygla. de Sn. Mn. Lorenzo de esta ciudad,
Certifico q. en el lib.º 16 de bautismos al folio 25 buelta està la partida
siguiente.

En lunes primero de Junio de mil setez.tos sinquenta y ocho Yo
el Dr. Franco. Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta
Ygla. de Sn. Mn. Lorenzo de Sevilla, y Notto. del Sto. Oficio de la
Ynquisn. de esta Ciud.d bapticé solemnem.te à Juan, Robustiano,
Antto. hijo de Thomas, Laura de Campos, y de Dª. Maria de la
Herrera, su leg.ma muger; fue su Padrino Dn. Juan
Navarro Vecino de esta Colacion a quien adverti el pa-
rentesco Espirit.l q. contraxo, y la obligacn. q. le re-
sultò de enseñar la doctrina Xptiana. à su Ahijado.
declarò el Padre de este niño tener nueve dias quan-
do le bapticé, y lo firmé fho ut supra — Dn. Franco.
Blanco de Leyva Cura —

Concuerda con su original à q. me refiero; y para q.
conste doy esta en Sevilla, à once de Mayo de mil sete-
cientos noventa y ocho as.

Dn. Xptoval de Aguilar
Cura.

Como Dicen Beneficiado, y Cura Rector, que soy de la Igl.a del Señor San Vicente, mártir de esta Ciudad de Seu.a
Certifico, y doy fee, que en el lib. 21 de mi Rector Igl.a al fol. 156 b.to se halla la sig.te

Lib. de Bauti. Parroquia — En Miercoles catorze días del mes de Abril de mil setecientos, y setenta, y dos años, Yo el Dr. Ignacio Fran.co Domingz. Cura en esta Igl.a del Señor San Vicente de Seu.a, baptizé à Ciriaca, Florencia, María, Fran.ca de Paula, que nació en el día nueve de este mes, y año, Hija legítima de Vicente Fran.co Florentino, y de Rosa Mellado su muger; fueron sus Abuelos maternos [illegible] Florentino [illegible] de Mellado, y María de Flores su muger, vecinos de esta Collación, à los quales advertí el nuevo Parentesco espiritual, y demás oblig.s, que contraxeron, y lo firmé; Dr. Ignacio Fran.co Domingz. Cura.

Concuerda con su Orig.l à que me refiero, y se queda en el Archivo de mi nominada Igl.a; y para q. conste como mas le convenga a esta parte, doy la presente, fecha en San Vicente de Seu.a à once de Mayo de mil setecientos noventa, y ocho años.

Dr. Pedro Soto
Mesía de Monroy.
Cura [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETESIENTOS NO-VENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura de esta Igl.a Coleg.l de nro Salvador de Sevilla Certifica, que por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones, q.e esta dha Igl.a tiene al fol.o 159 b.ta consta una partida del tenor sig.te—

Partida] En Savado veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco años: Yo d.n Francisco Fleyr y Vargas Cura de esta R.l è Insigne Iglesia Coleg.l de nro S.S. Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del s.or Juez de la s.ta Igl.a dispensadas las tres Canonicas monisiones, q.e el dro dispone, sabiendo la Doctrina xptiana, y haviendo Confesado y Comulgado, Desposè y Case por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio à d.n Juan de Campos nat.l de esta Ciudad, hijo de d.n Thomas de Campos y de d.a maria de la Barrera: juntam.te con d.a Cyriaca Gonzalez Lazarinte nat.l de esta misma Ciudad, hija de d.n Vicente Gonzalez Lazarinte, y de d.a Rosa maria Mellado, precediendo en dhos Contrayt.es las licenc.s y havilitaciones necesarias de sus Padres; fueron test.s d.n José de la Cruz, d.a maria Palomo, y d.a Juana Palomo todos vz.s de esta Collacion, y lo firme fho ut supra = D.n Francisco Fleyr y Vargas—

Concuerda con su original à dho lib.o me remito y para que conste doi la presente en esta Dha Coleg.l à primero de mayo de mil setecientos nov.ta y ocho años=

B.r D. Domingo Ferñz Saenz Pinillos
Cura=



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura Colector en esta Insigne Parroquial de Sr. S. Lorenzo de Sevilla Certifico que en el Libro corriente de Entierros de ella al folio 191 esta la partida siguiente

En Jueves dos de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años los Beneficiados de esta Insigne Parroquial de Sr. S. Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de Juan de Campos marido que fue de Ciriaca Pariente no testo por ser pobre hubo missa de cuerpo presente que canto = D. Francisco Ordoñez —

Concuerda con el original que queda en el libro y folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en primero de Julio de mil setecientos noventa y ocho as

D. Francisco Maria Ruiz





Para Pobres de solemnidad quarto m.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Igl.ª Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro corriente de Bapt.s de ella al fol. 110 esta la partida sig.te

En sabado diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años yo D. Cristobal de Aguilar Galeote y Ossorio Cura en esta Igl.ª de S.r S. Lorenzo de Sevilla baptize solennem.te a Luis Maria del Amparo Antonio Fernando Eugenio Ramon que nacio en quinze de dho mes hijo de D. Juan de Campos y de D.ª Ciriaca Pariente su legitima muger fue su Madrina D.ª Maria de Campos Vecina en esta Collacion aquien adverti la cognacion espiritual y oblig.s y por verdad lo firme fho ut supra = D. Cristobal de Aguilar Cura

Concuerda con el original que queda en el Libro y folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en el primer dia del mes de Mayo de mil setec.s noventa y ocho años.

D. Fran.co Maria Ruiz

Señor.

Dª Cyriaca Gonzalez Sarriente vecina de esta Ciudad, y Viuda de Dn. Juan de Campos: á V.S. con el devido respeto hace presente, q. p.ª poner a su hijo Luis Maria del Amparo en el Colegio de Santelmo de esta Ciudad: conviene a su dro. se le admita Informazon. de Testigos q. incontinenti ofrece p.r el tenor de los Capitulos siguientes.

Primeramte. q. el citado Luis Maria de Campos, es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio del Dn. Juan de Campos, y de Dª Cyriaca Gonzalez Sarriente vecinos, y naturales de esta Ciudad, de donde lo es tambien el Luis Maria, y Baptizado en la Parroquial de Sn. Lorenzo, el qual es huerfano de Padre p.r haber fallecido este en 2 de Junio de 1787, como se acredita de las Partidas de Casamiento, Baptmo. y Entierro que presenta

Itt. como es cierto, q. el citado Luis Maria de Campos es y desciende de Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza, de Mulatos,

Moriscos, y otros semejantes; y q.e el, sus Padres, y Abuelos, no hanssido Castigados p.r el Tribu-nal de la Ynquisicion, ni p.r otro alguno, con pena q.e irrogue Ynfamia; y q.e es de edad de 13 años: y p.a q.e tenga efecto =

Suppp.ca a V.S. que haviendo p.r presentadas dhas partidas de Casamientos Baptismo, y Entierro, se sirva admitir la citada Ynformacion al tenor de los Expresados Capitulos, y dada en quanto baste, interponiendo p.a su validacion y firmeza la autoridad, y Decreto judicial correspond.te mandar se le entregue original p.a q.e haga de ello el uso conveniente: gra-cia q.e en Just.a espera de la q.e V.S. Admi-nistra &.a Sevilla 2 de Mayo de 1798 =

Por la Contenida

Antonio Serrano

Auto) Por presentado con los docum.tos que acompaña de esta p.te la infor-macion que ofrese, y evaquada traigase todo para su providencia. Lo mando el S.or dn Thomas Moyano del Consejo de S.M. su Alcalde de la

Crimen de la Rl. Auda. de esta ciud.d de Sevilla á cinco de Mayo de mil se tec.tos nov.ta y ocho =

Rub.

Tx.n Tx.n Camicia

Dx.n Dx.n

Notif.on | En dho dia yo el Ess.no notifique el contenido del auto que antesede á d.a Ciriaca Gonzalez Paziente en su persona de q.e manifiesto q.e daz entendida doy fee =

Camicia

1.o T.o Sebastian Valdes | En la ciudad de Sevilla en ocho de Mayo de mil setec.tos nov.ta y ocho; d.a Ciriaca Gonzalez Paziente p.a esta inform.on presento p.r testigo á Sebastian Valdes vesino de esta dha ciud.d en la collasion de S.n Lorenso, fabricante de seda, aquien yo el Ess.no resibi juram.to por Dios y una cruz segun dro, y haviendolo hecho como corresponde ofresio de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de los capitulos q.e comprehende la antesedente representasion, a cada uno de ellos respondio lo siguiente ——————

1.o | Al primer capitulo Dijo Es cierto que Luis Maria de Campos es hijo legitimo y de legitimo Matrim.o de d.n Juan de Campos y de d.a Ciriaca Gonzalez Paziente vesinos y naturales de esta dha ciudad, de donde lo es tambien el dho Luis Maria, remitiendose a mayor abundam.to a los docum.tos



Para Pobres de solemnidad quarto nfa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NO- VENTA Y OCHO.

presentados; y tambien es verdad que el ante dho es huerfano de Padre como se ma nifiesta pr la fee de muerto presentada, todo lo qe sabe el testigo pr haver trata do y tratar a toda la familia y resp.de

2o. Al segundo Dijo Que por las mismas Razo nes sabe qe el citado Luis Maria de Campos es y desiende de Christianos viejos limpios de sangre, y de toda ma la Rasa de Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que sus Padres y Abuelos no han sido castigados pr el tribunal de la Sta. Inquisicion ni por otro alguno con pena qe irroque infamia; teniendo el Luis Maria la edad de trese años como se manifiesta pr su fee de Baptismo a que se remite y resp.de

Todo lo qual expreso ser la verdad en cargo del Juramto. qe fho lleva lo fir mo y que es de sesenta y quatro años de edad de qe doy fee=

Sevastian Valdes

Ante mi
Fern.do Fern.dz
Cancio
Ess.no

2o. to. Dn. Lorenzo Dias

En dho dia dela dha presentasion pa. esta informasion presento pr. testigo a dn. Lorenso Dias de esta propia vesindad



103

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Lorenzo Olid

en la Collasion de San de Lorenso, Maestro lanzador, a quien por el Exmo resibi juram.to p.r Dios y una cruz segun dro, y haviendolo hecho como corresponde ofresio desir ver.d y siendo preguntado al tenor de los capitulos q.e comprehende la antesedente representasion a cada uno de ellos respondio lo siguiente

1. Al primer Capitulo Dijo: Que le consta de trato y comunicasion que Luis Maria de Campos es hijo legitimo y de legitimo Matrim.o de D.n Juan de Campos y de D.a Cyriaca Gonzalez Pariente vesinos y naturales todos tres de esta dha Ciudad, y el hijo Maria de Campos bautisado en la Parroquia e Yglesia de S.n Lorenso el que es huerfano de Padre por haver fallesido en el año de ochenta y nueve, remitiendose a mayor abundam.to a los docum.tos presentados y resp.de

2.o - Al segundo Dijo que p.r las razones antes expresadas le consta ciertamente que el Luis Maria de Campos desiende de Christianos viejos limpios de sangre y de toda mala rasa, de Mulatos Moriscos y otros semejantes, y que el sus Padres y Abuelos no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno que irroque infamia, siendo el dho menor como de trese años poco mas o menos y resp.de

Todo lo qual expresso ser la verdad en

cargo del Juram.to q.e tiene llevado firmo
y q.e es de setenta y dos años de edad. de
q.e doy fee=

Lorenzo Diaz    Ante mi D.n Jph Fern.z Canicio

3.o t.o D.n Man.l Galan } En la ciudad de Sevilla en dies de Mayo de mil setec.tos nov.ta y ocho, de la propia presentacion y para esta informacion q.e el Eño.r recibi juram.to p.r Dios y una cruz segun dro. de D.n Manuel Galan de esta vesindad, en la collacion de S.n Lorenzo Fabricante de seda, y haviendo lo hecho como corresponde, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los capitulos q.e comprehen de la antesedente representacion a cada uno de ellos respondio lo siguiente —

1.o Al primer capitulo Dijo Es cierto que Luis Maria de Campos es hijo legitimo y de legitimo ma trim.o de D.n Juan de Campos y de D.a Ciriaca Gonzalez Pariente, vesinos y naturales de esta dha ciudad, de donde lo es tambien el dho Luis Maria, remitiendose a mayor abundam.to a los docum.tos presentados, y tam bien es cierto que el ante dho es huerfano de Padre como se manifiesta de la fee de muerto presentada, todo lo q.e sabe el testigo p.r haverlos tratado a cada uno en su tiempo y resp.de

2 A la segunda Dijo que por la dha razon sabe q.e el citado Luis Maria de Campos, es y desiende de Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala Raza de

104

mulatos, moriscos y otros semejantes
y q. sus Padres y Abuelos, no han sido cas
tigados por el tribunal de la Sta Inqui
sicion, ni por otro alguno con pena que
irroque infamia; teniendo el Luis Maria
la edad de trese años como se acredita de
su fee de Baptismo que se remite y resp.
todo lo qual expreso ser la verdad en
cargo del Juram.to q. ttho. lleva lo firmo
y q. es de cinquenta y quatro años de
edad de q. doy fee=

Manuel Galan

Ju.o do. Jn.
Joam. Jenn.
Canicia
s.no

Dilig.a En dho. dia: ante mi el ss.no parecio Da. Ciriaca
Gonzales, y dixo que p.a esta Inform.on no tie-
ne p.r ahora mas testig.s que presentar
y p.a que conste lo pongo p.r dilig. de q.
doy fee=

Canicia
ss.no

Auto En la ciu.d de Sevilla en dies de Mayo de mil
setec.tos nov.ta y ocho: el s.r dr. Thomas Moyano del
consejo de S.M. su Alc.de del crimen de la R.l Aud.a
de esta dha Ciudad. haviendo visto la inform.on
q. ante se de dada p.r dr. Ciriaca Gonzalez Pariente
sustriã Dixo que aprovava y aprovo dicha
inform.on y para su mayor validasion y
firmeza interponía e interpuso la autori
dad y decreto judicial de su oficio quanto
puede y ha lugar en dro., y mandó que



para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO.

se entregue original a la dha Dª Ciriaca p.a q.e haga el uso q.e le combenga; y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

M Mogani

Dor. Juan Tomas

Canicia

205

San Telmo 18 de Mayo de 1798.

Joaquin Bonilla Sanchez.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o de ellos al fol. 262.

Juan Antonio R. Aduain y Olloqui
Cort.x y S.rio

Reconocimos al contenido á la buelta, y està Sano y de Recibo. Sn. telmo 19. de Mayo de 1798.

Dn. Gabriel Rodriguez    Juan Sixto Rodrigz.

Relevase.

Ramos

Señor Director

Sevª. 2 de Junio de 1797.

Como Cura de esta Ygl.ª de S.r S.n Lorenzo de esta Ciud.d, Certifico, q. Joaq.n Bonilla, hijo de Rafael Bonilla, contenido en este memorial, es mi Parroq.no pobre de solemnidad, huerfano de Padres, y será del agrado de Dios, se le dispense la gracia, q. solicita.

Aguilar
Cura.

S.n Telmo 14 de Julio de 1797.

He examinado al que suplica, y lo allo en doctrina tan solo con las preguntas mas usuales y devidas, enquanto al leer muy endeble pero tiene buena pronunciacion y disposicion para hacerlo bien y en el escribir lo que se manifiesta en los dos renglones adjuntos. Es q.to puedo decir atento lo que me se tiene encargado

Pedro de la Plaza y Baños

S.or

D.n Juan de Parras vecino de esta Ciudad en la Collación de San Lorenzo con el devido respecto hace presente que tiene un Sobrino llamado Juaquin Bonilla, n.l de la Ziudad de Sevilla Bautizado En la parroquial de el S.or Sas lorenco huerfano de Padre y Madre, del que por razon de su horfandad deve hacerse cargo educar y dar destino y allandose dotado de todas las circumstancias que se previenen por el cartel fixado &c. y prefiriendo este destino a otra qualquiera ocupacion a que este Joven se pudiera aplicar lo que tal vez seria imposible por ser el exponente de conocida pobreza.

Supp.ca a V.S. se digne por un efecto de su bondad admitir a una de las Plazas vacantes en el

Seminario al espresado Juaquin vonilla el que luego que merezca ser agraciado en ella por V.S. presentará con la devida solemnidad los documentos y requisitos que se exigen, á cuio favor quedara reconocido pidi endo al todo poderoso colme a V.S. de celestiales vendiciones &. Sevilla y Junio 1º de 97.

Con el mas profundo respecto

B.L.M. de V.S. Su mas atento Servidor Juan de Parras

Como Alcalde del Barrio Quinto de la Parroquia de Omnium Santorum certifico q. Joaquin hijo de Christobal Bonilla es Pobre de solemnidad y acreedor a qualesquiera obra de caridad y por ser verdad lo firmo Sevilla 2 de Junio de 1797.

Mathieo Salzedo
Alcalde 5º



407

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Como Cura de esta Yg.a Parroql. de S.n S.n ... de Bonilla doi fe, que al fol.o 258 del lib.o ... de bautismos, q.e tiene en su archivo, consta la part.a sig.te

En veinte de Enero de mil setec.tos cinquenta y quatro a.s yo Jph Ygn.o Cabello, Cura ten.te de esta Yg.a Parroql. de S.n S.n ... de Bonilla, baptizè solemnem.te a Christoval, tomas, Jose, hijo de ... Bonilla y Juana ..., su leg.ma mug.r; nacio à diez y seis de dho mes: fueron sus Padrinos tomas Hermanes, y Maria Navarro, y no(s) decerta Coll.n advertiles la cognacion espiritual y demas obligacion.s y lo firmè = Joseph Ygnacio Cabello = Cura ten.te

Concuerda con su original, emendado José vale. Bon.a y Ab.l ... de 1798 —

Lic. Juan ... Garcia y Diego









SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Infrascripto Cura de esta Ygla de S.n Lorenzo de esta Ciud. certifico q.e en el lib.o 15. de bautismos al folio 86. està la partida siguiente

En Domingo veinte, y seis dias del mes de Dic.re de mil setec.tos cinquenta, y un a.s Yo D.n Clem.te Perez Galan, Cura en esta Ygla Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, bautizè solemnem.te à Ana, Tomasa, Lutg.a hija leg.ma de Fran.co Sanchez, y de D.a Ana de Meza; fue su Pad.no Greg.o Rico, vecino de esta Collacion, a quien adverti el parentesco Espirit.l q.e contrajo, y la Oblig.n q.e le resulto de enseñar la doctrina Xptiana a su ahijada: Declaro su Padre tener seis dias quando la baptizè, y lo firmè fho ut supra = D.n Clem.te Perez Galan Cura =

Item: Certifico q.e en el lib.o 30. de Desposo.s y Velacio.s al folio 116. està la partida siguiente

En Domingo veinte, y seis dias del mes de Nob.re de mil setec.tos setenta, y cinco, a.s Yo D.n Fran.co Ant.o Camacho, Cura en esta Ygla Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla: Desposè, y Casè p.r palabras de presen.te q.e hicieron verdadero, y leg.mo matrimonio, in facie eclesie, à Cristobal Bonilla n.al de esta Ciud. hijo de Pedro Bonilla, y de Juana Rivera; juntam.te con Ana Sanchez, n.al de esta Ciud. hija de Fran.co Sanchez, y D.a Ana de Meza; en virtud de mandam.to del S.r Lic.do D.n Fran.co Ramon de la Cumbe, Canonigo, Juez, Oficial, y Vicario g.ral de esta Ciud. y su Arzob.do Sede vacante, en siete dias de este mes, y año, firmado de su mano, y de D.n Mig.l Ramirez su Notario, haviendo precedido las tres amonestaz.s q.e p.r derecho se requieren, y no resultado de ellas Canonico impedim.to alguno, sabiendo los contrayentes la doct.na Xptiana, y haviendo confesado, aq.e fueron testigos Mig.l Jacobo, Juan Guindo, y el expresado Fran.co Sanchez, vecis. de esta Colla.n y otras varias personas de esta Ciud. Celebrose este matrim.o en la Calle de S.ta Clara en casa de la Contrayente, y lo firmè = D.n Fran.co Ant.o Camacho Cura =

Item; Certifico, q.e en el lib.o Corr.te de bautismos al folio 36 está la partida siguiente

En Domingo, catorce de Julio de mil setec.tos ochenta, y cinco ab.to Yo D.n Ygnacio de Aguilar, Galeote y Dionisio Cura de esta Ygl.a de ~~[illegible]~~ S.n Lorenzo de Sevilla; bap-tizé solemnem.te á Joaquin, María, Ygnacio, Josef, Antonio, Eleuterio, q.e nació en once de este mes hijo de Cristobal Bonilla, y Ana Sanchez, su leg.ma muger; fue su Madrina, D.a María de Ezquera, Vecina de la Collac.n de S.n Mig.l á la q.e adverti la cognac.n Espirit.l, y obligaciones, y p.a verdad lo firmé ut supra = D.n Ygnacio de Aguilar Cura =

Concuerdan las antecedentes partidas con sus originales á q.e me refiero, y para q.e conste lo firmo en Sevilla á doce de Ab.l de mil setec.tos noventa, y ocho a.s

D.n Ygnacio de Aguilar
Cura.

Dn. Pedro Ponce seg.do Teniente Ayud.te interino y encargado de todo lo perteneciente a la sargentia mayor del seg.do Batallon del Regimiento Infant.a de Jaen, del que es Coron.l el Brigadier Dn. Fernando Hidalgo, y por separacion de Batallones actual Comand.te el Coron.l Dn. Josef de Panes, Teniente Coronel del mismo.

Certifico: en virtud de declaracion juratoria hecha por los soldados de este Regimiento, y Batallon Dn. Fran.co Lambarri, y Andres Pascual de la 5.a Compañia de este Batt.on de conocer a un soldado de su misma Comp.a llamado Cristoval Bonilla, el que murio en primeros de Enero del año pasado de 95. en el Hospital de Bayona en Francia, hallandose Prisionero en aquel destino, igualm.te que los enumerados dos soldados, que hallandose enfermos en d.ho Hospital, y al lado de la cama de d.ho Bonilla lo vieron espirar, y p.a que conste donde combenga doy la presente en Algeciras [illegible] de Henero de mil setecientos noventa y seis.

V.o B.o

Pedro Ponce

Jose Panes



Quarenta marauedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Infrascripto Cura Ten.te de esta Igl.a del S.r S.n Juan de Acre vere Nullius intra Muros de esta Ciu.d de Sevilla = Certifico q.e en el libro de entierros, q.e empieza en el año de mil quinientos sesenta, y nueve al folio 140, está la Partida Siguiente. ———

En veinte y tres días del mes de Oct.e de mil setecientos noventa y tres años Ana Sanchez nat.t de esta Ciu.d Casada con Christobal Bonilla Parroquiana de esta Iglesia de S.n Juan de Acre Jurisdicion vere Nullius intra Muros de esta Ciu.d de Sevilla haviendola Confesado, y Administrado los S.tos Sacram.tos de la Eucaristia, y de la Extrema Vncion, fallecio no haciendo Testamento por no tener bienes, se le hizo entierro de doce Acompañados, y se enterró en la Boveda del Santisimo, y le canté la Misa de Requiem, en cuia virtud lo firmé en dho dia, mes, y año, ttho ut Supra = B.r D.n Ant.o Melendes y Ramirez ==

Concuerda con su Original á que me Refiero, y p.a q.e conste lo firmo en Sevilla á catorce de Abril de mil setecientos = noventa y ocho años ———

D.n Justo Vallestero
Cura Ten.te



[illegible] queda [illegible] ante quien [illegible] la [illegible] el contenido.

Juan Bap.ta Palacio Procurador a nom.e de Juan Parras Vecino desta Ciudad, como Marido y conjunta persona de Maria Sanches, ante V.s. como mas haya lugar, paresco y digo que mi parte y dha su Muger tiene en su casa y a sus expensas, á Joaquin Bonilla de edad de doze años sobrino carnal, de la Maria Sanches, al que esta criando y educando por haver fallesido sus Padres, como consta de las correspondientes partidas como de Bap.mo y Casam.to q.e con la deuida solemnidad presento y Juro; y el dho. de mi parte como tal su tio del Joaquin Bonilla com bien le Justifican ser natural desta ciudad, hallarse huerfano de Padre y Madre, y que asi estos como sus Padres y Abuelos del Pretendiente, son y hansido Christianos viejos, havidos tenidos y reputados p.r tales y limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, mulatos moriscos y otros semejantes, y que no hansido Castigados por el santo tribunal dela Ynquisición, ni otro por el que se les haia puesto pena que Arroque infamia; y q.e asimismo dho Joaq.n Bonilla es pobre de solemnidad p.r ser tal huerfano, portanto =

A V.s. pido y suplico me admita dha Ynformac.n de testigos q.e incontinenti ofresco al thenor de lo expuesto, y fha que sea, sin interponiendo V.s. en ella su authoridad y Judicial decreto, se me entregue orig.l p.a los efectos q.e me combengan, en Justicia q.e pido Juro y p.a ello &.a

Juan Bap.ta Palacio

Auto. Por presentada con las certificaciones y partida q.e

dez y pedian, esta parte dela ynformacion que
ofrece por el thenor de este escrito, presentando
para ello los testigos de que pretenda valerse pa-
ra cuyo examen y juramento confiere co-
mision bastante al presente ss.no ... de
los ... para dar Provi-
dencia ... que por esta parte resul-
ta y asi lo proveyo y rubrico su señoria
el s.or ... primero ... de esta
ciud.d de sev.a en ella a onze de Mayo de mill
setez.os nov.ta y ocho.

Antemi:

Luis de Palacio
no. co
ss. pu.

Noti.on En dho dia mes y año yo el ss.no hize saver el
contenido del auto que antecede a Juan Bap-
tista Palacios Procurador en n.e desu parte
en su persona Doy fee=

Luis de Palacio
no. co
ss. pu.

Testigo Manl. Lop.z En la Ciudad de sev.a en dho dia onze de Ma-
yo de mill setecientos noventa y ocho Juan
Baptista Palacios Procurador en n.e de su parte
para la ynformacion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar presento por testigo a
Man.l Lopez Osorio Mro del Arte de la
seda vezino de esta dha ciud.d en la Collacion de
S.n Lorenzo del qual yo el ss.no en uso dela comi-
cion que me esta conferida por el auto que
antesede reci[bi] juram.to por Dios y una se-
ñal de Cruz segun forma de dro y aquel hi-

Y como se requiere ypso [illegible]
siendo preguntado al tenor del pedimento que ante-
cede y motiva esta ynformacion dixo que co-
[illegible] que nacio a Juaquin Maria Bonilla y
Sanches el que es natural desta Ciud.d y de edad de
[illegible] el qual es hijo legitimo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Bayona de Francia y la
mencionada su madre en esta Ciud. a los que
trato y comunicó el testigo y vio criaron edu-
caron y alimentaron a dho Juaquin Bonilla
teniendolo por su hijo y este a aquellos por
Padres; y tambien save que el citado Christoval
Bonilla fue hijo legitimo de Pedro Bonilla
y de Juana Rivera Abuelos Paternos del pre-
tendiente; y la Ana Sanchez su madre tam-
bien fue hija con la misma legitimidad de
Fran.co Sanchez y de D.a Ana de Mesa Abuelos
Maternos del suso dho ya difuntos a los que
ygualmente conocio con trato y familiaridad
a los quales los ha tenido y tiene por christianos
viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mu-
latos, Moriscos, ni otros semejantes y que
ninguno dellos ha sido castigado por el tribu-
nal dela S.ta Ynquisicion ni por otro por el
que seles haya ympuesto pena que yrroque
ynfamia; y tambien save que el Juan Parra
y su muger Maria Sanchez tios del preten-
diente lo estan manteniendo educando y
alimentando y tiene en su casa y compa-
ñia los que son Pobres de solemnidad como
no el referido Juaquin Bonilla por
ser tal huerfano que es quanto puede




Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

que Doy fee =

Manuel Lopez Osorio =

Luis de Palacios no co ss. pu.

testigo Juan de Dios Ramos

En Sevilla dicho dia mes y año por esta parte para su ynformacion presentó por testigo á Juan de Dios Ramos vecino desta Ciudad maestro del Arte dela seda Collacion de San Lorenzo del qual yo el S.no recivi juramto. por Dios y una señal de cruz segun forma de dro y el suso dho lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad siendo preguntado por el contexto del pedimto. que motiva esta ynformacion y me liyenciado Dixo que conoce devista trato y comunicacion á Juaquin Maria Bonilla y Sanchez natural desta Ciudad y de hedad de dose años el que le consta es hijo legitimo de Xpoval Bonilla y de Ana Sanchez su muger ya defuntos que fueron desta vecindad á los que conocio el testigo de trato y comunicacion y sabe que murieron el primero en el Hosp! de Bayona en Francia y la ...

HISPANIAR. REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] [illegible] juramento [illegible] y le conste
[illegible] Rosal [illegible]
[illegible] Bonilla y [illegible]
[illegible] presentado [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de Mesa [illegible]
[illegible] conforme [illegible]
[illegible] que [illegible] presentado
y ha visto y reconocido el [illegible] a los quales
[illegible] tiene [illegible] bien [illegible]
[illegible] mala [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y opinion
[illegible] alguno [illegible] les haya
[illegible] que [illegible]
[illegible] testigo que [illegible]
[illegible] Bonilla [illegible]
[illegible] Joaquin [illegible]
[illegible] y
[illegible] es Pobre [illegible]
[illegible]
[illegible] en razon de
[illegible] y [illegible]
dad en cargo del Juramento que
[illegible] y [illegible] de edad
de quarenta y ocho años cumpli[illegible]

[illegible] y [illegible] no el [illegible] =

Juan De Dios Ramos

Luis de Palacios
[illegible]

[illegible] 2°
[illegible] man.
Samt°

En [illegible] villa [illegible] mannes ya [illegible] para su [illegible] informacion presentó [illegible] el [illegible] Ayuntam.to desta ciudad [illegible] del [illegible] collacion de San [illegible] del qual y [illegible] comp[illegible] [illegible] por [illegible] y una señal de cruz [illegible] de [illegible] el qual [illegible] como se requiere [illegible] del qual prometio [illegible] de [illegible] por [illegible] de [illegible] [illegible] de que [illegible] el [illegible] Joaquin [illegible] Bonilla [illegible] que es natural desta ciudad y de edad de [illegible] años [illegible] es hijo legitimo de [illegible] de [illegible] Bonilla y de [illegible] Sanchez sus padres ya difuntos que fallecieron [illegible] en el [illegible] de [illegible] de Fran[illegible] [illegible] mencionada su madre en esta Ciudad [illegible] y [illegible] el testigo y [illegible] con [illegible] con dicho Joaquin Bonilla [illegible] por su hijo y este [illegible] aquellos por sus padres [illegible] sabe que el [illegible] Bonilla fue hijo legitimo de Pedro Bonilla y de Juana [illegible] Abuelos Paternos del [illegible] y la Ana Sanchez su madre tambien fue hija con la misma legitimidad de Fran.co Sanchez y de [illegible] Ana de [illegible] Abuelos maternos del [illegible] ya difuntos [illegible] [illegible] [illegible] y tiene por christianos viejos [illegible] de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moris

enel [illegible]

[illegible] y [illegible] de dichos [illegible]
[illegible] de [illegible] en Inquisicion
[illegible] el que [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] saue
que el [illegible] y su muger Maria
Sanchez tio del p[illegible] teniendo [illegible] lo estan man
teniendo [illegible] y alimentando y [illegible]
en su casa [illegible] porque son Pobres
de solemnidad como el referido Juaquin [illegible]
[illegible] por ser tan [illegible] que es quanto sabe
de lo que [illegible] de lo que fue preguntado
y la verdad en cargo del juram.to que tiene fho
y que es de edad de cinquenta y cinco años no
[illegible] lo [illegible] de que
[illegible] Doy fee =

Luis de Palacios
no. co.
ss. pu.

Dilig.a [illegible]

En [illegible] en doze de [illegible] de mil sete[cientos] noven
[illegible] Juan Bap.ta Pa[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
se le pongo por [illegible] que [illegible]
[illegible] de que Doy fee =

Juan Bap.ta Palacios

Luis de Palacios
no. co.
ss. pu.

Juram.to En la Ciudad de [illegible] en doce Dias del mes de
Mayo de mill setecientos noventa y [illegible] yo el [illegible]
[illegible] Don [illegible] del [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] Cavildo de la [illegible]
uia de Granada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Señoria Dixo [illegible]
[illegible]
[illegible] relacion [illegible]
[illegible]
Justicia [illegible]
[illegible] fines que la solicita
[illegible] asi lo proveyó y firmó

Ante mi:

Luis de Palacio
no. ca. pu. y rea.

M. Salazar

[illegible]

S.n Telmo 11. de Junio de 1798.



Julian Gonzalez

de Carmona.

Natural de Badajoz.

Recibido y sentado de Coleg.l de Numero en el Lib.o 2o. a f.o 263.

Juan Antonio de Aduair y Olloqui
Cont.r y Srio

Reconocimos al individuo q.
se expresa à la vuelta y està
sano. S.n Telmo 12 de Junio de 1798.

D.n Gabriel Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

Recibase

Ramoz




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de Sevilla — Certifico, que por uno de los Libros de Baptmo que esta dha Yglesia tiene à el fol.o 276 consta una partida del tenor siguiente ————

Partida] En Domingo veinte de Julio del año de mil setecientos y treinta y ocho: Yo Dr. Juan martinez Romero Cura de esta Coleg.l de nro S. S. Salvador de Sevilla Baptize a miguel Enrique Ramon, nacio el dia quince del corrte a las ocho del dia, hijo legitimo de dn Juan Blas Gonzalez, y de da maria de Rivas y Cordova su muger; fue su Padrino dn Francisco Cariga vezo de esta Ciudad en el Sagrario al qual previne las obligacs que contrajo y lo firme fho ut supra = Dr. Juan martinez Romero

Concuerda con su original à el que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Coleg.l à veinte y dos dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y ocho años =

Br. D. Domingo Ferrn Saenz Pinillos
Cura =




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el Br. Dn. Fran.co Antonio Carela Then.te de Cura del Sag.o de la d.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 243. vuelta esta la partida del thenor siguiente; =

Partida — En Lunez Veinte y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos Cinq.ta y seis años Dn. Joseph Baptista de Mora Presb.o de este Sag.o con licen.a de mi el infrascripto Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a Baptizo a Maria, Antonia, de la Concepcion, Agustina, que nacio el dia Veinte y seis de este mes, hija de Dn. Joseph Carmona, y de D.a Theresa Sanchez de la Baquera su leg.ma muger nat.les de esta Ciudad; fue su Padrino Dn. Antonio Sanchez de la Baquera Presb.o a q.n advirtio el parentesco Espiritual, y de mas oblig.s y dho. Vt Supra; = Jph. Bap.ta de Mora = Br. Dn. Fran.co de Paula Beguero; =

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en Veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años

Br. Dn. Fran.co Antonio
Carela



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Yo el Br. Dn. Fran.co Antonio Cazela then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patl. de Sev.a Certifico y doy feê; q. en uno de los libros de Desposorios de dho. Sag.o al folio 245. vuelta esta la partida del thenor siguiente;=

Partida — En Domingo trece de Diziembre de mil setecientos setenta y dos años yo Dn. Ramon Vaz de Roxas then.te de Cura del Sag.o de esta S.ta Yglesia con liz.a del Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero Cura mas antiguo del y manda_miento del S.r Juez de la Yglesia, aviendo precedido las tres moniciones del dro, y no resultado impedimento alguno Despose por palabras de presente que hizieron verdadero y legi.mo matrimonio â Dn. Miguel Gonzalez Viu_do de D.a Fran.ca Guerrero, juntam.te con D.a Maria Antonia de Carmo_na nat.l de esta Ciu.d hija de Dn. Joseph de Carmona y de D.a Thereza Sanchez de la Baquera; fueron testigos el Conde de Peñaflor, y Dn. Pedro Cabrera fho. Vt. supra; = Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero = Dn. Ramon Vaz y Roxas

Concuerda con su original â q. me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años;

Br. Dn. Fran.co Antonio Cazela




✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo Dn. Josef Falcato Astorga, Cura del Sagrario de la Sta. Yga. Cathl. de la Ciudad de Badajoz; Certifico que en uno de los libros de Bautismo que archiva dha. Parroquia el qual dio principio en el año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, y finalizo en el de mil setecientos y noventa, al folio tercero se halla una partida, que copiada a la letra dice asi=

6 Partida= En la Ciudad de Badajoz à veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, yo Dn. Manl. Franco. Mastrollo, Pbro. y Cappn. del Coro de esta Sta. Yga. con permiso de Dn. Josef Estevan Marquez, Cura del Sagrario en esta Sta. Yga. en el districto del Sr. Sn. Andres, Bautizé y puse los Stos. Olios à Julian Benito Franco. de Paula Maria de la Concepn. que nacio el dia diez y siete del corriente, hijo lexitimo de Miguel Gonzalez y de Maria Antonia de Carmona, natures. de la Ciudad de Sevilla; nieto por linea paterna de Juan Gonzalez de Aponte, natural de la Ciudad de Granada, y de Maria de Rivas y Cordova, natural de la Villa de Aguiar, Arzobispado de Sevilla; y por la Materna de Josef de Carmona, natural de la Villa de Sn. Juan de Alfarache, Arzobispado de Sevilla y de Teresa Sanchez de la Baquera, natural de la Ciudad de Sevilla. Fue su padrino Benito Fernandez Perez à qn. amonesté la Cognacion Spiritual y demas obligaciones. Fueron testigos Vicente Gil Garcia, Domingo Alvarez y lo firmamos= Manuel Franco. Mastrollo= Dn. Josef Estevan Marquez

Concuerda esta partida con su Origl. al que me refiero y paraque asi conste donde y como mejor convenga, doy la presente que firmo en Badajoz à catorce dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Dn. Josef Falcato Astorga [rubric]

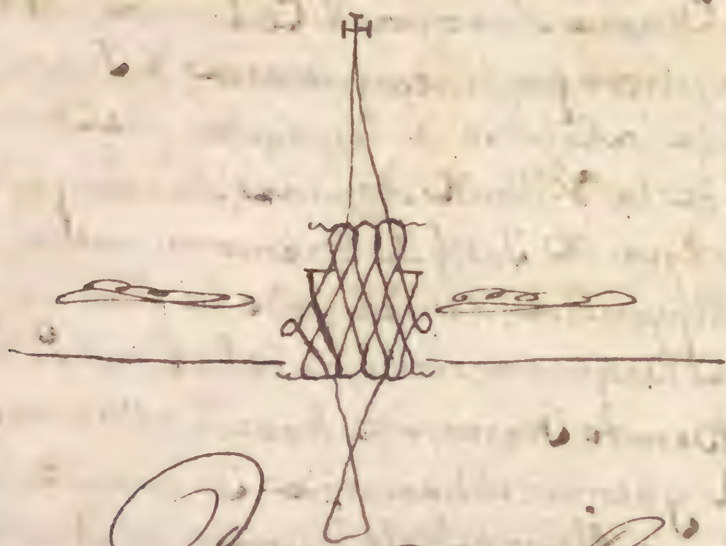
Nosotros infrascriptos Essnos. del Rey Nro. Sr. pp.cos y del Numero perpetuos

de esta Ciud.d de Badajoz que abajo firmamos y signamos Zertificamos y damos fee, que D.n Josef Salcedo Astorga p.r quien aparece dada la ante rior, es, Cura del Sagrario de la S.ta Igles.a Cathedral de esta Ciud.d como se titula y la firma que al pie se halla, al parecer su propia de su puño y letra y la misma que acostumbra hacer y poner en todos sus semejantes escri tos a los quales siempre se ha dado y da entera fee y credito judicial y extra judicialm.te como a persona p.r tal legal y de toda confianza, que p.r tal le Reconocemos: en cuyo testimonio damos la presente en Badajoz a veinte y uno de Junio de mil setez.s noventa y seis

Contentum [illegible] de verdad

Antonio Gonzalez de Escobar

Miguel Gomez Membrillera



1 182

D.n Joseph Esteban Marquez Cura Vicario del Sagrario dela S.ta Yg.a Cathedral de esta Ciudad de Badajoz en el districto del S.r S.n Andres

Certifico que en Libro de difuntos que principio en el año pasado de mil setecientos y noventa, y al presente continua a el folio ciento buelto se halla la Partida del tenor siguiente ——————

Partida | En esta Ciudad de Badajoz en dos de Nobiembre de mil setecientos noventa, y quatro se enterró en S.n Fran.co Miguel Gonzales, natural dela Ciudad de Sevilla, Vecino de esta Ciud.d y Marido de Maria Antonia Carmona: fallecio Calle de la Moraleja; haviendo Recivido los Santos Sacramentos, y sin testar p.r ser Pobre, y en su entierro hize lo que es costumbre, y lo firmé = D.n Joseph Esteban Marquez ——

Concuerda con la original citada en dho Libro, y folio a que me remito. En fee de lo qual, y para que asi, conste donde convenga, doy la presente, que firmo en Badajoz á siete de Noviembre de mil setecientos noventa, y quatro = D.n Josef Esteban Marquez

de esta ciudad en el presente ... ha sido
... fiel, legal y de toda
confianza, y a sus ... siempre se ha dado y da
entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente
... en Juicio como fuera de él,
y la firma que parece ...
se halla autorizada es suya propia
... y la ...
... propia que ... para ...
... firmamos la presente en Badajoz a primero
de ... de mil setecientos noventa y ...

En testimonio de verdad

Juan Franco Barbosa

Benito Gil y Noguera

En testimonio de verdad

Manuel Gil




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El D.r D.n Juan Josef Maceda Cura Propio y Colector de la Ygl.a Parroquial de S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciudad de Sev.a Certifico que por el Libro Corriente de Funerales que hay en el Archivo de esta Colecturia consta una Partida al Folio 170 B.ta que ala letra es como sigue =

En Domingo quatro dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y siete años: el Beneficio y Clero desta Ygl.a Parroquial de S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciudad de Sev.a dio sepultura Ecc.a al cuerpo defunto de D.a Maria Antonia Carmona Viuda de Miguel Gonzalez; no testó por ser pobre: recivió los S.tos Sacramentos se le cantó Vigilia y Missa de cuerpo presente: en feé delo qual lo firmé = ffha ut su pra = D.r Juan Maceda = Colector =

Concuerda esta Partida con su original que queda en dtho Libro a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente: Sev.a y Mayo veinte y seis de mil setecientos noventa y ocho =

D.r Juan José Maceda
Colector

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Oy siete en primero de Junio de mill setᵗᵒˢ noventa y ocho a me él theniente primero de Asistente la presentó el contenido.

Juan Bap.ta Palacios en nombre de D.n Domingo Tomas de Carmona vecino de esta ciud.d en la collacion de S.n Pedro de cuyo poder presento, ante V.S. como mas haya lugar parezco y digo que mi parte tiene en su casa y a sus expensas a D.n Julian Domingo Josef de Carmona su hermano de edad de diez años el que ha criado y educado por haver fallecido sus Padres y los de mi parte, con noticia de las correspondientes Partidas que con la devida solemnidad presento y juro, y al efecto de la mencionada mi parte, como tal hermano de D.n Julian combiene justificar que el susodicho se halla huerfano de Padre y Madre, y que asi estos como sus Padres y Abuelos son y han sido Christianos viejos, havidos tenidos y reputados por tales, limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos y otros semejantes, y que no han sido castigados por el Tribunal de la Santa Inquisicion ni otro por el que se les haia impuesto pena que induzca infamia, y que asimismo el referido D.n Julian es pobre de solemnidad por tal huerfano, y para que tenga efecto =

Supp.co a V.S. que haviendo por presentadas las partidas, me admita informacion de testigos que incontinenti ofrezco al thenor de lo que llevo expuesto, y fecha en la parte que baste, interponiendo V.S. su authoridad y judicial Decreto, me la entregue original para los efectos que me convengan, que asi es de Justicia que pido Juro y para ello &.

Juan Bap.ta de Palacios

Autto. Por presentado ... Certificaciones que se ex

presentar dha ynformacion que ofre
ce y los testigos que pueden ser examinados p.
el the. Don Xavier de Vicente su examen y para
quando se remita al presente escrivano dicho
recevir para lo que se le da la competente comi
sion, y fecha queda se entregue para dar providencia a lo demas que se solicita lo proveyo
el S.r Theniente primero de Asistente de esta
ciudad de Sevilla a primero dia del mes
de Mayo de mill sett.s nov.ta y ocho=

[signature]

Ante mi:
Luis de Palacio v.
no co
ss. pu. de sev.a

Notific.n — En Sevilla dho dia mes y año yo el ss.no Notifique e hize saver el contenido del auto que antecede a Juan Baptista Palacios Procurador en nombre de su parte Doy fee=

Luis de Palacio v.
no co
ss. pu. de sev.a

Testigo D.n Felix Sandier — En esta ciudad de Sevilla en dho dia primero de Junio de mill setecientos noventa y ocho, Juan Baptista Palacios Procurador en nombre de su parte para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Felix Sandier vecino de esta dha Ciud.d en la collacion de san Pedro Fabricante de Botones de Mayena del qual yo el SS.no en virtud de la comision que me esta conferida por el auto que antecede recevi juram.to por Dios nuestro S.or y una señal de Cruz segun forma de dro cargo del qual el suso dho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to que motiva esta ynformacion en todo dixo conoce de vista trato y comunicacion a D.n Julian Benito Gonzalez de Carmona de edad de diez años el qual le consta es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Miguel Gonzalez y de D.a Maria Antonia Carmona ya de
funtos vecinos que fueron de esta dha Ciudad a los

que conoce el testigo y igualmente saue fue
el Padre del Pretendiente Antonio Platero en
esta referida Ciudad y quando le hicieron las ynfor
maciones de limpieza de sangre que requieren
tran para entrar en el referido Arte de Plateria [illegible]
y que el expresado Dn. Miguel Gonzalez natural de Plazencia
la Ciudad de Badajoz y la Da. Maria Antonia
Carmona en esta referida Ciudad a quienes
trato y comunico el testigo, y asi mismo saue que el ci
tado Dn. Miguel Gonzalez fue hijo de Juan Gonza
lez de Alcorne y Da. Maria de [illegible]
Abuelos Paternos del Pretendiente; y la Da. Ma
ria Antonia de Carmona fue hija con la misma
legitimidad de Dn. Joseph de Carmona a quien
el testigo tambien conocio, y fue igualmente Artifice
Platero y de Da. Juana Sanchez de la Higuera
Abuelos maternos del suso dicho, a todos los qua
les ha tenido y tiene el testigo por christianos
viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mo
ros negros ni otros semejantes y que ninguno de
ellos ha sido castigado ni penitenciado por el Sa
nto Tribunal de la Ynquisicion ni por otro al
guno por el que se le haya ympuesto pena que
ymplique ynfamia, por que le consta que el
expresado Dn. Miguel Gonzalez [illegible]
[illegible] noble [illegible] sus correspondientes
papeles y tambien la referida su madre Da.
Maria Antonia de Carmona y que en su li
nage tienen Parientes muy [illegible]
res y otros con empleos y manejo de estima
cion, y tambien le consta que el referido Pre
tendiente es Persona de solemnidad y dicha su
hermana con quien esta [illegible] cuya parte
es presentado, y en los mismos terminos sa
be que con motivo de su facultad de Platero el
dicho Dn. Miguel su Padre paso a la Ciudad de Estepa
por executar cierta obra de Plateria y que
a pocos dias mando por su muger la que fue
[illegible] en calidad de [illegible]

Quarenta maravedis.




SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

primo de Dn. Julian [illegible] en donde fue bau-
tizado y dos meses haviendo fallecido el Pe. Dn. Migl.
à poco tiempo que aun no llego cinco meses se res-
tituyó à esta Ciudad la citada su madre con su
familia en donde permanecio hasta su falle-
cimto. todo lo qual le consta al testigo por el
mucho trato y comunicacion que ha tenido con
dicha familia y que todo quanto lleva dicho es
la verdad en cargo del juramto. que tiene hecho
y que es de hedad de cinquenta años y lo firmo
con su merced=

Felis Sandiez

Luis de Palacio

no co as
Ur. pu. de Ven.

Otro
[illegible]

En la ca. dic. Dia mes y año para mas prueba para
la informacion presento por testigo el Dn. Ju-
Geronimo Bautista Plazeno vecino de esta Ciudad
en la Colacion de S. Lazaro del qual yo el Esno.
recevi juramto. el que lo hizo por Dios y una
señal de cruz segun forma de dro. bajo del
qual ofrecio decir verdad y siendo pregun-
tado por el contexto del pedimto. que ante-
cede en esta Dixo conoce à Dn. Julian
Benito Gonzalez de Carmona el que le cons-
ta es hijo legitimo de Dn. Miguel Gonzalez
Bautista Plazeno que fue de esta Ciud. y de
Da. Maria Antonia de Carmona ya di-
funtos que fallecieron el primero en
la Ciud. de Badajoz y la segunda en esta
dha Ciudad y les que conocio y trato con bas-
tte

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

tante familiaridad y que por esta razon supo q.e
tuvieron por tal su hijo al contrayente D.n Julian q.e
oy se halla con la edad de diez años y que dho su Pa-
dre como tal Artista Platero hizo la correspon-
diente ynformacion para entrar en el Arte segun y
como en el se acostumbra, y le consta que el dho Dn
Miguel Gonzalez fue hijo de Juan Gonzalez de Espi-
de y de D.a Maria de Rivas, y la d.a Maria Antonia
de Carmona de [illegible] de Carmona y de D.a Tere-
sa Sanchez de la Vaqueta que el primero fue
tambien Artista. El atento y conocia asimismo
el testigo los quales fueron todos Abuelos Pa-
ternos y Maternos del pretendiente, y qual ha tenido
en su linaje Parientes muy cercanos Sacerdotes, y
otros con empleos y manejo de estimacion, y que
tanto dhos ascendientes como sus Padres y Abue-
los por ambas lineas los ha tenido y tiene como
a todos por [illegible] y que conocio en esta ciud. sin cosa en con-
trario por christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios Mulatos Berberiscos ni
otros semejantes ni an sido castigados ni peni-
tenciados por el Santo tribunal de la Ynquisi-
cion ni por otro por el que se les haya ympues-
to pena que yrrogue ynfamia, y ultimamente
sabe que dho menor es pobre de solemnidad como
tal Huerfano que es de Padre y madre y la
dha su hermana con quien esta ygualmente
lo es por la misma razon, que es quanto sabe y
puede dezir en razon de lo que le ha sido preguntado y la verdad so cargo
de su juramento y que es de edad de cinquenta y tres años y lo firmó de
que doy fee=

Joseph Guzman

Luis de Palacios

[illegible]

Testo
Dn. Miguel Jurado - 1º

En esta, e el mismo dia por esta parte para la ynformacion que tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testigo a Dn. Miguel Jurado de esta vecindad en la collacion de San Andres y Maestro fabricante del Arte de la seda del qual yo el Sno. recevi juramto. por Dios y una señal de cruz segun dro. vajo del qual ofrecio decir verdad y siendo pregun tado al tenor del pedimto. que está por caveza y diligenciado dixo conose de vista trato y comu nicacion a Dn. Geronimo Gonzalez de Carmona por cuya parte es presentado, y save que tiene la ruso dha consigo a un hermano menor de edad de diez años llamado Dn. Julian Benito Gonza lez de Carmona a quien tambien conoce y el que le consta es hijo legitimo de Dn. Migl. Gonzalez y Da. Maria Antonia de Carmona que fueron de esta vecindad ya difuntos el primero en la Ciudad de Badajoz y la segunda en esta dha Ciudad a los que ygualmente co nocio y que dho Dn. Miguel Gonzalez fue Artis ta platero y que se le hicieron por su Arte las correspondientes ynformaciones de limpie za de sangre, y tambien save que el mismo Dn. Miguel fue hijo de Juan Gonzales de Aponte y de Da. Maria de Rivas y Cordova Abuelos Paternos del pretendiente y la Da. Maria An tonia de Carmona fue hija con la misma le gitimidad de Dn. Josef de Carmona Artista platero que tambien fue de esta Ciudad, y de Da. Theresa Sanchez de la Baquera Abuelos maternos del pretendte. a los que ygualmente conocio a los quales ha tenido y tiene por christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Mulatos, negros, ni han sido Castigados ni Penitenciados por el Sto. tribunal de la Inquisicion ni por otro al guno, ni seles ha ympuesto pena de ynfamia por que los Padres de dho pretendiente he

tal

ran nobles y tenian sus coches, Paxes, y deman pa-
les rello y que en este linaxe ha havido muchos
Abogados y otros Parientes con empleos y mane
de estimacion, y tambien le consta al testigo
que la citada menor y su hermana con quien està
son hijos de solemnidad como tales Huerfanos,
è ygualm.te sabe por el mucho conocim.to que ha
tenido y tiene desta familia que el referido Dn. Mi-
guel Perez del Puerto, siendo Platero, pasò à la ciudad de
Badajoz à executar cierta obra de plateria ellg.
y por esto dias mantuvo con su muger la que haviendo
se ido y estando alli en calidad de transeunte
naciò la nominada Dn.a Juliana en donde fue Bapti
zada y despues haviendo fallecido alli su Padre
a los dos meses se restituyò à esta Ciud.d la citada su
madre con su familia en donde permaneciò hasta
su fallecim.to y que todo quanto lleva dho es la
verdad so cargo del juram.to que tiene hecho y que es de
edad de setenta y seis años, y lo firmò de que doy fee

Miguel Jurado

Luis de Palacios
no co
ss. pu. deven.

Dilix.a

En la ciudad de Sevilla à dos de Junio del
mismo año ante mi el ssno. pareciò Juan Bap-
tista Palacios Procurador en nombre de su parte, y
Dixo que por ahora no pretende valerse de
mas testigos para esta ynformacion y pa
ra que asi conste lo pongo por dilig.a que firmo
de que doy fee=

Juan Bap.ta de Palacios

Luis de Palacios
no co
ss. pu. deven.

Auto. En la Ciudad de Sev.a à dos de Junio de mill



[quarenta maravedis]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

setecientos noventa y ocho el Sr. Dn. Antonio Fer-
nandez Oydor del consejo de Su Mag.d su Alcalde de Cor-
rario del Crimen de la Rl. Chancilleria de la Ciud.
de Granada y theniente primero de Asistente
desta dicha ciud. haviendo visto la Ynformacion q.
antecede dada por parte de la Dª Petronila
Gonzales de Carmona en razon de justificar
la ambiciera de ... de Dn. Julian Benito Gon-
zales de Carmona su hermano menor y
como della resulta su señoria Dixo la apro-
vava y aprovó quanto ha lugar por dro. y en ella
para su mayor validacion y firmeza ynterpo-
nia é ynterpuso su autoridad y judicial decre-
to mandando que original se entregue a esta parte
para los fines que la solicita. y Por este su auto
asi lo proveyó y firmó =

N.

Solís

Ante mi:

Luis de Palacios
no co
es. pu. de ...

V

San Telmo 16 de Junio de 1798.

Juan Martin de Robles.

Natural de Cadiz

Recibido y sentado de Colegl de Numero en el Libro No al fol. 264

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio

+

Reconocimos al contenido à la buelta y está sano y de recibo. S.ⁿ Telmo 16 de Junio de 1798.

D.ⁿ Gabriel Rodriguez Juan Sixto Rodriguez

Recibase

Ramos

13..



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

Dn Christoval Palacios Then.te de Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.n Mathias certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos de dha Yg.a q.e dio principio en el año de mil setecientos veinte, y siete â el fol. ciento sesenta, y tres esta una partida como sigue

En la Ciud.d de Granada en veinte de Abril del año de mil setecientos y treinta y tres años Yo D. Roque Fernandez Then.te de Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Mathias de esta Ciud.d baptize â Joseph Feliciano hijo legitimo de Fran.co Martin y de D. Fran.ca de Piñar el dho nat.l de la Ciud. de Alcala la Real y la dha de esta Ciud. Abuelos Paternos Julian Martin nat.l de la Villa del Castillo de Locubin Abadia de Alcala la R.l y Antonia Mendez nat.l de la dha Ciud de Alcala = Maternos Geronimo de Piñar nat.l de esta Ciud. de Granada y D. Maria Ybarra nat.l de la Villa de Madrid = fue su Padrino Juan Fernandez y Testigos D. Antonio Peñalosa Pb.o D. Andres de Mesa y D. Fran.co Martin de Arcas vez.o de Granada = D. Carlos Antonio Melendez de Flores, Cura = D. Roque Fernandez

Concuerda con su original â q.e me remito Granada y Julio seis de mil setecientos setenta, y tres.

D. Christoval Palacios

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos y señorios vezinos de esta ciudad que aqui signamos, y firmamos Certificamos y damos fe que Dn Christoval Palacios de quien al parezer esta dada y firmada la Certificacion ante

52

cedentte es. Theniente de Cura de la Yglesia Parroquial de S.r

San Martin como se titula, y como tal le emos visto Adminis

trar los santtos sacramentos a los feligreses y a estos sus Escrip

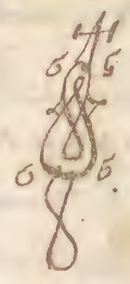
tos y Testificaciones. siempre se les a dado, y da entera fe y credi

to asi en Juicio como fuera del. y para que constte donde con

benga Damos la presente en Granada a siete de Julio de Mil

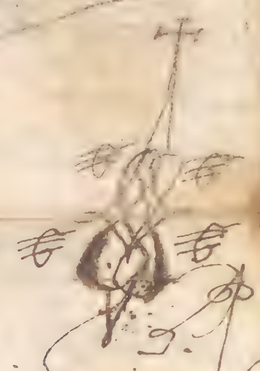
[illegible]





Franz.co Joseph de la Torre

Lorenzo Bernal Moreno



Pedro Redondo Hidalgo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Certifico yo D.r Manuel de Texada cura propio en el sagrario de la Santa Ygl.a Cath.l desta ciudad que en un libro de Bap.mos de los naturales que tiene en el archivo de los curas donde se toma razon de los que en ella se han Baptizado esta un Capitulo firmado del thenor sig.te

En Carac. Marzo onze de Diziembre de mil setecientos y quarenta y dos años yo D.r Man.l de Texada. Cura rect.r en el sagrario de la santa Yg.a Cath.l desta ciu.d Baptisé a Manuela Maria Josepha que nació a dos [illegible] hija de Juan Baptista de Robles y de Michaela de [illegible] su legitima muger. Casados en esta ciudad, fue su Padrino D.r Manuel de Barrios Reg.r perpetuo Alcalde mayor desta ciud.d adverti sus oblig.s siendo test.s Fran.co de Ybarra y Juan Marcelo Ramirez todos vez.s desta ciudad y lo firmé ut supra = D.r Man.l de Texada

El qual Capitulo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a la letra [illegible] al que me refiero y p.a que conste di la presente en Carac.s a diez de [illegible] de mil setez.tos quarenta y cinco

Manuel de Texada

D.r Ramos por D. Manuel de

Tirado deg.n parece dada y firmada la zer
tificaz.n antez.r, de es.no publico y del Escribano
de le S.or ... Yglesia ... esta fiuosa, y como tal Ad-
ministra ... [illegible] a sus feligreses, y todas sus
certificaz.s se les a dado y da entera fee y credito, en
todo juicio: y p.a q.e assi conste firmamos en ...
dia ... [illegible]

Alfonso Diaz Cantillo
escrib.o

Melchor de Herrera

Fern.do Lozano
escrib.o



veinte maravedis

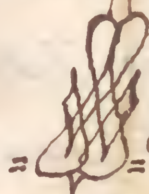
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Pedro Garcia del canto, Cura
theniente en el sagrario de la S.ta Iglesia
Cathedral de Cadiz, q.e en vn libro de matri-
monios de los q.e esta S.ta Ig.a Catt.l tiene en el
archivo de los curas, donde se toma razon de
las personas q.e en ella se han casado esta
vn capitulo firmado del thenor siguiente

Partida

[En Ca]diz veinte y seis de Julio de mil setez.tos se-
[sent]a y dos años Yo D.n Ignacio Parquin then.te
de [C]ura interino en la Iglesia de S.n Antonio
[A]yuda de Parrochia de esta Ciudad, hav.do pre-
cedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Tren[t]o
y en virtud de mandam.to del S.or Provisor, ca-
sé por palabras de pres.te q.e hicieron verdade-
ro, y leg.mo matrimonio á Jph Martin
natural de la Ciudad de Granada, hijo le-
gitimo de Fran.co Martin, y de Fran.ca de Pi-
ñas con Manuela de Robles, natural de
esta Ciudad, hija leg.ma de Juan Bap.ta de
Robles, y de Michaela de Perez á q.e fueron
testigos, D.a Juana Fernandez, D.a Petronila

Delgado, y D.a Maria Fernandez Vecinos de
esta Ciudad, y lo firmè ut supra= D.n Ygnacio
Pasquin= el qual capitulo concuerda con
su orig.l q.e queda en dho libro a fojas ochen-
ta y ocho a q.e me refiero. Cadiz y Agosto seis
de mil setecientos sesenta y dos años= D.n Pedro
Garcia del Campo
Concuerda esta Copia con la certificacion orig.l q.e p.a efecto de
sacarla me fue exhivida por Jph Martin contenido en
ella, y de su pedim.to refiriendome a dho original doy la pre-
sente en Cadiz a diez de Agosto de mil setez.tos sesenta y dos



Diego Chaves [illegible]
[illegible]

Quarenta maravedis.




SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros, qe. se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, que en ella se han baptizado está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro años, Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Juan Franco. Joaquin, qe. nació a veinte y dos del presente mes, hijo de Josef Martin, y de Manuela de Robles, su legitima muger, Casados en esta Ciudad año de setenta y uno: fue su padrino Dn. Juan Pelayo Sanchez; advertile sus obligs.: siendo testigos Dn. Franco. Hernandez Sanchez, y Dn. Diego Sanchez, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Fernando Ximenez de Alba

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro a fojas ciento noventa y nueve, á qe. me refiero. Cadiz, veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y ocho años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Fe de Bautismo




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagrario de la Sta. y Apostolica Iglesia Cathl. de Cadiz que en dho libro de funerales de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella han fallecido esta una Partida del thenor sigte.

En Cadiz Viernes primero de Mayo de mil Sets. Ochenta y nueve a se enterró por la tarde en la Iglesia del Rosario con Cruz alta Josef Marin de edad de Cinqta. y Cinco años natural de la Ciud. de Granada Marido de Manuela de Robles Recibió los Stos. Sacramtos. no hizo de que testar. Vivia Calle de Horno de Sta. Maria murió en treinta de Abril y lo firme como Cura Semanero Dn Juan Nepomuceno Soto y Bacaro.

El qual Cassº. Concuerda Con su Orig. q queda en dho libro a fojas cinqta. y dos a q me refiero Cadiz y Abril Veinte y quatro de mil Sets. noventa y ocho.

Dr. Dn. Fernando Ximenez de Alba





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Manuela de Robles, vecina de esta Ciudad, Viuda de Dn. Josef Martin, Madre de Dn. Juan Fran.co Juaquin Martin; Ante V. S.a como mas haya lugar en derecho, y con reserva de qualquiera otra accion, cuyo huvo protexto, parezco y Digo, que deseosa de dar Colocazion al expresado mi hijo, he solicitado la gracia de Seminarista en el R.l Colegio del Señor S.n Thelmo extramuros dela Ciudad de Sevilla, la que he obtenido, y necesitando para este fin de hazer una Informacion de Testigos que compruebe la legitimidad, y limpieza de Sangre de dicho mi hijo, presento con la devida solemnidad, las adjuntas partidas Sacramentales de Baptismo y Matrimonio, con la fee de Muerto, que acompaña, de las que consta, y se evidencia que Dn. Juan Francisco Juaquin Martin, es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, y al mismo tiempo, y con relacion a las Circunstancias precisas que han de concurrir en los yndividuos que se han de admitir a dichas plazas de Seminaristas, ofrezco la competente Informacion de Testig.s a los que seràn preguntados

del tenor de los Capitulos siguientes =

1º Primeramente, si Conocen a D.n Juan Francisco Iraguirri Martin pretendiente de Colegial en el R.l Col.o de S.n Thelmo de la Ciudad de Sevilla, y si saven que es vezino y Natural de esta Ciudad de Cadiz, huerfano de Padre, havido de legitimo Matrimonio, y por tal Criado, y alimentado, sin haver cosa en contrario =

2º Si saven que el dicho pretendiente es hijo legitimo y Natural de D.n Josef Martin, natural de la Ciudad de Granada, y de D.a Manuela de Robles, Natural de esta Ciudad, Padres del d.ho pretendiente, que por tal hijo legitimo, le criaron, y alimentaron, y fue havido, y tenido comunmente, sin haver havido cosa en contrario =

3º Si saven que el dicho pretendiente y sus Padres, ex Abuelos Paternos, y Maternos y demas Ascendientes, por ambas Lineas, son y han sido Cristianos Viejos, de limpieza, Casta y Generacion sin macula de Raza de Judios, Moros, ni Moriscos, ni Conversos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de otra nueva Secta, o nuevam.te Convertidos a nra Santa fee Catholica

ni descendientes de tales: Digan los testigos
lo que han oydo, y como lo saven=

Si saven que todo lo suso dicho, es publico y
notorio, publica voz y fama, comun opinion y la
verdad digan.

A V. S. pido y suplico que haviendo por presentadas las
tres partidas sacramentales de Baupttismo-
la de Matrimonio, y la fee de Muerto, que
acompañan, se sirva admitirme la Ynformacion
de testigos que llevo ofrecida, los que seran exa-
minados, bajo Juramento en forma, en que no los
desfiero, del tenor de los Capitulos que dejo expuesto,
y echo todo en la parte que baste, se me entregara
para los fines que dejo expuestos, ynterponiendo
para ello su Judicial autoridad; pues para
todo hago el pedimento que mas combenga
en Justicia que pido, Juro, y para ello &a.

Otro si, Digo, que con conocimiento de hallarme en el estado mas de-
plorable de pobreza, con quatro hijas que mantener
(como en caso necesario estoi prompta a justificar) a
V. S. pido y suplico se sirva admitirme el Papel co-
rrespond.te y demas que a los pobres de solegnidad, se
concede; pues assi es justicia que pido ut supra=

Lic.do D.n Josef Minio [rubric]

tercero rl

Doy fee, q la contenida en este pedim.to
me lo entregó p.a su presentacion al Alc.e ma

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Sin firmar por decir no saber escrivir, Cadiz treinta de Abril de mill setez.s noventa y ocho.

Auto

Por presentada: En quanto a lo prãl: Esta parte de la Informacion q.e ofrece, y los testigos que presentare baxo de juramento declaren por los particulares expecificos contenidos en el anterior escrito, p.a lo que se da Comision al presente Ess.no Publico ô R.l y ejecutado traigase â la vista p.a lo que corresponda sobre su aprobacion, haviendose p.r presentadas las Partidas Sacramentales, que se producen: Y por lo respectivo al Otrosi, ad nuteso este escrito en el papel en que se halla extendido, mediante â constar la notoria pobreza de esta Parte, en el que se continuen las dichas decretadas, y se le despache sin derechos: Lo mandó assi el S.or D.n Antonio de Arguedas y Velasco, del Consejo de S. M. Theniente de Gov.or y Alcalde mayor de esta Ciud.d de Cadiz y lo firmó en ella â treinta



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de Abril, del año de mill setecientos noventa y ocho.

M.

Anguiozar

Ramon Garcia de Meneses
derechos
[illegible]

Ynconveniente. Yo el Ess.no pu.co hice saber lo mandado en el auto ante. a D.a Manuela de Robles, viuda de Joseph Martin, en su Persona, doy fee.

Meneses
8 r.s v.n

Informacion testigo D. Lorenzo Gomez

En la Ciu.d de Cadiz, a dos de Mayo del año de mill setecientos noventa y ocho: D.a Manuela de Robles, para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó por testigo a D.n Lorenzo Gomez, Mro del Arte de Seda, Ves.o de esta dha Ciu.d, de quien yo el Ess.no pu.co en aceptacion q.e hizo de la Comision que se me confiere por el auto antes ynserto, tomé y reciví Juram.to q.e hizo por Dios Nro S.r y una señal de Cruz, segun dro, baxo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por los particulares q.e comprehende el anterior

1o escrito, à cada uno de ellos, respondio lo sigte

Al primo Capitulo: Dixo: Que desde su Nacimto conoce trata y comunica â Juan Franco Joachin Martin, Pretendiente a Colegial del Rl de Sanctelmo de la Ciud de Sevilla, y por lo mismo sabe que es natural y veso de esta dha Ciud Huerfano de Padre, havido del Lex.mo matrimo en que existieron el difunto Joseph Martinez y Da Manuela de Robles, q le presenta, y como tal su hijo lex.mo vio el testigo le criaron educaron y alimentaron sin cosa en contrario

2o Que por el antiguado trato y conocimto que el testigo ha tenido, y conserva con esta familia, le consta que el dho Pretendte es hijo natl y lexmo del dho Joseph Martinez ya difunto y de la citada Da Manuela de Robles, esta natu-ral de esta Ciud y aquel lo fue de la de Granada, Padres del dho Juan Franco que por tal lo tubieron, y fue comunmte reputado

Al tercero Capitulo: Dixo: Que por el conocimto y noticias positivas q tiene de dicha familia y sus Predecesores, sabe y le consta que el citado Pretendiente Juan Franco Joachin Martinez, los enunciados sus Padres

135

Abuelos y demas Ascendientes por ambas li-
neas, han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala Raza y generacion infecta, sin macula
de Moros, Judios, Mulatos, ni nuevos Convertidos a nra
Sta fe Catholica, ni penitenciados por el Sto oficio
de la Inquisicion, ni castigados con pena infame por otro
algun Tribunal, antes por el Contrario han sido y son
tenidos y reputados por gente honrrada y decente, sin
cosa en contrario ——
y que todo lo que dicho lleva declarado, es publico y notorio, publica voz y
fama entre las Personas que lo saben y de ello tienen
noticia, y la verdad so cargo del Juramento que se afirmo
manifestando ser de edad de sesenta años,
y lo firmo, de que doy fee

Lorenzo Gomez    Ramon Garcia
Perez Meneses

[illegible]

En esta Infor-
macion

Otro:
Dn Cristoval
Gomez

Inmediatamente yo dicho Essno Continuando mi Comision
hize comparecer a Dn Cristobal Gomez vecino de esta
Ciudad, [illegible] Juramento que
hizo por Dios nro Sor y una señal de Cruz so cargo del
qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado como conviene,
respondio lo sigte

Al primero Capitulo Dixo: Ser de edad de [illegible] In-
fante, conocer a Dn Franco Joachin Mar-
tinez Robles Presbitero Colegial en el Rl de los
Santos [illegible] de Sevilla, por lo que sabe y
le consta, es natural y vecino de esta [illegible]

Para Pobres de solemnidad quarto m[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

6

Huerfano de Padre, havido en lex.mo Matrimonio, y como tal criado y educado sin Casa de puerta.

2º Al Seg.do Capitulo Dixo: Que por el insinuado Conocimiento, y trato, q.e ha tenido y tiene con esta familia, le consta asimismo, q.e el d.ho Pretend.te Juan Fran.co Marin, es Hijo natural y lex.mo del difunto Joseph Marin (a q.n igualm.te conocio el testigo) natural que fue de la Ciud.d de Granada, y de la d.ha D.a Manuela de Robles, q.e lo es de esta d.ha Ciud.d; q.e como tal su d.ho Hijo lex.mo vio el testigo lo criaron y alimentaron, y fueron en a Niñez tenido, y reputado por tal, sin cosa en contrario; sin q.e a ma[illegible] abundam.to se remite el testigo a las partidas Sacramentales presentadas [illegible]

3º Al tercer Capitulo Dixo: Que segun la mucha y manifestada tiene el testigo conocim.to y Comunicacion con esta familia y positivas noticias de su respectivo origen, y que lo tienen en estos Reynos, sin mezcla de [illegible] saber, le consta, que assi el d.ho Pretend.te que Juan Fran.co Marin, como los expresados sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes por la

unas y otras lineas, Paterna y Materna, son y han sido siempre tenidos y reputados por Christianos viejos, lingios de toda mala Raza y generacion, sin mezcla de Moros, Judios, Mulatos, recien convertidos a Nra Sta Fe Catholica, sin haver sido ninguno penitenciado por el Sto oficio de la Inquisicion, ni castigado por otro alguno Tribunal; antes bien, han entendido y oydo decir, attiende que todos los Predecesores de dha familia, han sido Individuos de conocida honrradez y apreciables circunstancias sin cosa en contrario

Y que quanto deja declarado, es publico y notorio, publica voz y fama, comun opinion en esta Ciudad entre personas que de ello tienen noticia, y la mucha Gente, y que es la verdad, bajo del Juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y ratifico, que es de edad de quarenta años, y lo firma dy fee.

Eusebia Gomez

Ramon Garcia
de Alterreser
no Co
com. pr.

Otro
D. Juan
Duran

Subcesivamente, de dha presentacion y para esta In formacion: Yo el Cco Nno por presente hizo comparecer Pedro Juan Duran vezo de esta Ciudad Mtro del Arte de la Veda vejo de esta Ciud

que lo hara por Dios Nro. Sr. y su Sta. Cruz segun
dro., baxo del qual offrecio decir verdad, y siendo
preguntado como corresponde respondio lo sigte.

1o. Al prim. Capitulo Dixo: Es cierto y constante
que Juan Franco. Joachin Martin, Pretendte.
de Colegial en el Rl. Mayor del Sr. San Anselmo de la
Cid. de Sevilla, Sabe q. es natural, y vecino
de esta Ciu. Ytuerfano, de Padre, havido y teni
do de legmo. Matrimonio, y por tal, criado, y ali
mentado sin cosa en contrario, Todo
lo qual sabe el tto. por el trato con los suge-

2o. Al Segundo Capitulo Dixo: Que por el conocimto.
trato, y familiar comunicacion que el testi.
ha tenido y conserva con el Pretendte. y sus
Predecesores, Sabe le consta es hijo lexmo.
y natural de Joseph Martin ya difunto,
y natural que fue de la Ciu. de Granada, y
de Manuela Robles, que lo es de
esta de Cadiz; todos y sus Progenitores origi
narios de estos Reynos, sin mezcla de estran
geros; y como tal su hijo legmo. lo han criado,
educado, y alimentado sin cosa en
contrario, sino q. avia abundancia de lo que
viene el tercero, y las partidas sacramen-
tales presentadas —

3o. Al tercero Capitulo Dixo: Que por el anti
guado conocimto. y trato, q. dixo a

manifestado tiene y Conserva Cavel dho Pre
tendiente Juan Franco. Joachin Martin y
los sugetos nombrados que por las noticias Comunicadas
seguras y positivas, Con que se halla del origen y
procedencia de estas familias, por Yndividuas
a prosividad, su Payoanos y respectivamente origi
narios de sus propios Pagses: Sabe sin genero de
duda, que assi el referido, Como los Citados sus
Padres, Abuelos, y demas Ascendientes por ambas
las lineas, han sido y son en sus respectivos
tiempos Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza, y generacion, sin macla de Moros Ju
dios, Mulatos, ni de en Conversos de Nra Sta.
fe Catholica, sin haver sido penitenciados
por el Sto. Oficio de la Inquisicion, ni Castiga
dos por otro algun Tribunal; assi bien
los Sugetos que el Testigo ha Conocido de
estas familias, y lo que ha oido decir de otros
asegura que todos ellos han sido Gente
honrrada de buena vida quieta Conocida
aplicacion y buenas Costumbres sin Cosa
en Contrario.

Que todo lo que lleva manifestado y declarado
es publico y notorio, publica voz y fama y



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

conven. a opinan y la verdad bajo de su Juramento
en que se afirma, dixo ser verdad de
mas de quarenta años

Juan Duran

Ramon Garcia de Meneses
Essno. Pubco.
dros. 24 rs.

Auto de aprobn.

En la Ciud. de Cadiz a quatro de Mayo de el año de mil setecs. noventa y ocho: El Sor. Dn. Antonio Yrigoyen y Velasco Cavallero de la Rl. distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de S. M. Su Minro. honorario de la Rl. Audiencia de Aragon Then.te de Govor. y Alcalde mor. de esta dha. Ciud. Haviendo visto la Ynformacion antecedente dada por Da. Manuela de Robles Viuda de Joseph Martin, como Madre tutora legal de su menor hijo Juan Franco. Joa chin Martin y Robles, en credito de la legitimidad de el mismo, limpieza de



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

sangre y honradez de sus Familias, [illegible] Dixo: que debia aprobar y aprobó quanto ha lugar [illegible] Su Autoridad y [illegible] judicial Decreto quanto puede y debe [illegible] le entregue [illegible] las copias legalizadas [illegible] que pidiere [illegible] Como le Convenga [illegible] Como lo proveyó y firma [illegible] doy fee.

Antonio Arnuzar

[illegible] Velasco

Ramon Garcia de Meneses
no. pu.

Drs. 8 [illegible]

Nota. Que sin embargo de ir puestos los drs. del presente dilig. no se le han exigido a la dª Manuela [illegible] por constar su notoria pobreza y estar asi mandado por el Sr. Alcalde maior. cadiz [illegible]

Meneses

+

# San Telmo 6. de Julio de 1798.

# Miguel de los Santos Munera.

Recibido y sentado de Colegial de Nu-
mero en el Libro 11. al fol. 1.

El Sor. Director D. Antonio Ramos, mandó recivir al curso
Gno. Miguel de los Santos Munera, fiandose de que su madre
traheria las Informaciones de limpieza de Sangre y de-
mas instrumentos de ordenanza para el ingreso de Cole-
gial, y no habiendolo verificado la dha. por mas instancias
que se han hecho por esta Contaduria, pasandole oficios
de orden de dho. Sor. y de la Junta, y siendo ya forsoso en-
quadernar el Libro quarenta y ocho de Informaciones que
es el presente lo anoto aqui para que conste no ha sido omision
ni descuido de esta oficina de mi cargo. Sevª. onze de Febº. de 1802.

Juan Antonio de
Aguain y Olloqui
Contor. y Srio.

Reconocimos al contenido á la buelta y está sano y de recibo. san Telmo 6. de Julio de 1798.

San Telmo 20,, de Agosto de 1798,,

D.n Juan Pablo Bertendona Nuñez

Natural de la Parroquia de las Piedras Jurisdiccion de Monte-Video Reyno de Buenos Ayres.

Recibase

Ramo

Recivido y sentado de Colegial de Numero con las Distinciones prevenidas por S.M. en el Libro 11,, al fol. 2,,

Aduair

4

Reconocimos al contenido a la buelta y está sano y lo recibo. S.n Telmo 20 de Agosto de 1798.

D.n Gabriel Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

Recibase

O/a está firmado á la buelta

Yo el Presbit.º Don Domingo Carrilla Cura pp.º por Magestad (q.e Dios gue) y Vicario dela Parroquia nombrada San Ysidro delas Piedras, en esta Jurisdiccion de Montevideo, por las presentes, certifico en quanto puedo, y ha lugar en dr.º, como en el Libro Segundo delos Parroquiales pertenecientes à esta Yglesia de mi cargo donde se apuntan las Partidas de bautizados en ella, à fojas 16 se halla una partida, q.e sacada al pie dela letra es como se sigue.

Partida } En esta Parroquial del Señor San Ysidro delas Piedras en el primero dia del mes de Julio año de mil, setecientos, ochenta, y quatro, yo el infra escripto Presbitero, Cura, y Vicario pp.º de ella, bautizé solemnemente, y ungi los santos Oleos à un parbulo, q.e nacio el dia veinte, y seis de Junio del precitado año, à quien puse los nombres de Juan Bautista, hijo legitimo de D.n Francisco de Bertendona natural dela Ciudad de Ceballos en el Reyno de Andalucia, y actual Theniente de Fragata dela Real Armada Maritima de Su Magestad existente en este Puerto dela Ciudad de Montevideo, y de D.a Margarita Lebrun oriundos de esta Parroquia: Abuelos Paternos, los Señores D.n Aimerio Bertendona, y Doña Margarita Lebrun: Maternos, D.n Christoval Nuños, y D.a Cathalina Ojeda: fueron sus Padrinos D.n Lucas de Noz, y su Esposa D.a Cathalina Nunes, quienes quedaron advertidos del parentesco espiritual, y demas obligaciones, lo q.e por verdad firmé fha ut sup.a = Domingo Carrilla = Cura pp.º de San Ysidro.=

Esta es la partida segun consta de dho Libro, al q.e

en lo necessario me remito; y para los effectos, q.e con-
vengan doi la presente firmada en San Ysidro ante
los subscriptos testigos; y en este papel comun q.e se
usa por privilegio, por pedimento del Señor D.r Jo-
sef Cardoso Alcalde Ordinario, de Prim.o Voto dela
Ciudad de Montevideo, por comision q. para dho
effecto tiene del Señor Don Ximeno Derrendo-
na hoy dia veinte y siete de Febrero de mil sete-
cientos noventa y siete años.

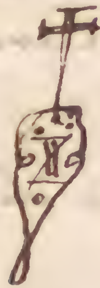
Domingo Castilla
Cura pp.rio de S.n Ysidro.

Tgo Clemente Castilla

Tgo Ygnacio de Soto

Los Escrivanos publico del numero,
y de S. M. que subscrivimos. Certificamos
y damos fe la q.e ha lugar por dro. que el Pres-
vitero D.r Domingo Castilla de quien
aparece firmada la precedente Certificacion
es tal Cura en propiedad y Vicario de la Pa-
rroquia de S.n Ysidro en las Piedras distan-
te de esta Ciudad de tres ó quatro leguas,
segun, y como se titula, y á sus semejantes
siempre se les ha dado y da entera fee y credi-
to en juicio y fuera de el. Y a los efectos
q.e convengan damos la presente en este papel
comun que se usa p.r privilegio en Montevideo
á quatro de Marzo de mil setecientos noventa y
siete años.

Juan Antonio Magariños
Ess.no P.co



Pedro Dom.o Vzarquin
Ess.no de S. M.



Nicolas de Larrosa
Ess.no de S. M.

San Telmo 17 de Setiembre de 1798.

Rafael, y Pablo

Maza y Gomez

Naturales de la Ciud. de Cadiz

Recibidos y Nombrados de Coleg.

de Numero en el Libro 10. de ellos

a los fol. 3 y 4.

Juan Antonio de
Aduain y Ollogui

Reconocimos á los contenidos á la buelta, y estan sanos, y os recivo: San Telmo 17 de Septbre de 1798

D.n Gabriel Rodriguez

Juan Sierra Rodriguez

Recibanse

Ramos

D.n Juan Bautista Nim.z Alferez de fragata graduado de la R.l Armada y Contador Secretario del Real Colegio de S.n Telmo de esta Ciudad, de que es actual Director el Brigadier de la misma Armada D.n Ygnacio Valle Marinon.

Certifico, que al folio 41 del Libro 11.mo de Asientos de los Colegiales que se Reciben en este Seminario, consta que d.n Pablo Mara y Gomez natural de Cadiz é hijo de d.n Pablo Mara y de d.a Maria Gomez, fue admitido por tal Colegial de numero en diez y siete de Setiembre de mil setecientos y noventa y ocho, habiendo presentado al efecto las correspondientes partidas Sacramentales é informacion de limpieza de sangre que se requieren, cuyos documentos copiados a la letra son como sigue.

Toda la informacion menos la partida de Bau.mo de Rafael de Mara y Gomez.

Los docum.tos q.e quedan insert.
Estan conformes con sus originales que existen en el Libro 48 de Informaciones de Colegiales que obra en el Archibo de esta Contaduria de mi cargo, desde folios 143 al 157 el y a q.e me Remito. Y para que conste a los fines q.e convenga doy la presente a pedimento de parte y en virtud de mandam.to del S.r Director de este R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla, en él a veinte y tres de Diciembre de mil ochoc.tos treinta.

# P. C. M. y P. T. Cadiz Año de 1798=

Ynformacion de Limpieza de Sangre, dada por D.ª Ysabela M.ª Gomez y Romero; En favor de Rafael Ant.º Jacinto, y Pablo Fran.co Candido Masza y Gomez, sus hixos y de su lex.mo Consorte D.n Pablo Masza, p.ª Despacho &.ª=

Juez el S.or Alc.e m.or D.n Antonio Anguiano y Velasco= &.ª=

Escriv.no

Y.te Mazon






Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Testim.º — D.n Julian Jph Cavezas, Notario Archivista de la Audiencia y Curia Episcopal de esta Ciu.d de Cadiz: Doy fee y verdadero Testimonio q.e entre los Autos q.e se custodian en este Archivo de mi cargo està el Pliego matrimonial hecho en el año de mil Setecientos Sesenta y tres p.a

N.º 4.º — el q.e solicitaron contraer Pablo Masa, y Maria Gomez, en el qual se halla presentada una Certificac.on de Partida de Bap.mo de la expresada Contraye.te y copiada aqui à la letra es como se sigue —

Certific.on — Yo D.n Josef Sanchez Gil, Cura de la Iglesia Parroq.l de N.ra S.ra de Concepcion Certifico como en uno de los Libros de Bau.mo de la S.ta Iglesia Cath.l q.e comienza el año de mil Setecientos quarenta y cinco, y feneze el de mil setecientos quarenta y ocho, al folio cinquenta y quatro vuelta està la Partida del thenor siguiente =

Partida. — En la Ciudad de Badajoz à siete dias del mes de Febrero de mil Setecientos quarenta y seis, Yo D.n Josef Sanchez Gil, Cura propio de la Iglesia Parroq.l de N.ra S.ra de Concepcion Baptizè y puse los Santos Oleos à Gabriela Maria Candelaria q.e naciò el dia dos de dho mes y año hija legit.ma de Juan Gomez, y de Leonor Romero, su Muger; fue su Padrino Thomas Antonio de

Mansano à quien amonesté la Cognacⁿ espiritual y demas obligaciones, siendo testigos dⁿ. Juan flores Barbado, y Lucas Agraz, y lo firmé = Dⁿ. Josef Sanchez Gil = Concuerda esta dha Partida con su original, al q.e me remito, y para q.e conste donde combenga doi la presente en Badajoz à seis de Junio de mil Setecientos setenta y tres = Dⁿ Josef Sanchez Gil — — — — — —

Comprobazⁿ, Nos los Escribanos del Rey nro Señor Reales publicos, y del numero perpetuo de esta Ciud. de Badajoz q.e aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee como dⁿ. Josef Sanchez Gil, por quien està dada, y firmada la Partida de Bauptismo de esta foxa es Cura de la Yglesia Parroquial de Nra Sra de Concepcion de esta dha Ciud, y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, fiel, legal, y de toda confianza, por lo q.e a sus Certificaciones asi en Juizio, como fuera del siempre se les ha dado, y da entera fee y credito y la firma q.e està al pie de dha Certificacion es suya propia de su misma letra y mano, y la que acostumbra que por tal la reconocemos, y damos la presente en Badajoz à Siete de Junio de mil Setecientos Sesenta y tres = En testimonio ✝ de verdad = Josef de Solis Avila = En testim.o ✝ de verdad =

Geronimo Freso Fragosso = Entrerrn.; ✝ & verdad = Diego
& Ibava, y Tamayo. ——————————————

Prosigue { La preinserta Certificacion & Partida & Baptismo, y su Comprobacion concuerdan â la letra con su Original en el citado Pliego matrimonial, que por aora queda en este Archivo & mi Cargo, â que me remito: Y para que conste, y obre los efectos que aya lugar & pedimento & parte que manifesto ser legitima doy el presente escrito en dos fojas con esta, y lo signo, y firmo en Cadiz â primero & Febrero & mil Setecientos noventa y siete años ==



Julian Jph Cavezas
Notto. Archivta.






Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.






Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo Dn Josef Lon Gomez Cura Then.te en el Sag.o de la Sta Yglesia Cath.l de Cadiz, q. en un Libro de Casamientos q. se conserva en este Archivo de Curas, se halla un Cap.o firmado del tenor sig.te

Nº 20. En Cadiz diez y siete de Agosto de mil setec.s setenta y tres años Yo Dn Geronimo de Herrera y Equez, Cura propio en el Sag.o de la Sta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d haviendo precedido lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento y en virtud de Mandamiento del Sor Prov.or Casé por palabras de presente q. hicieron verdadero y leg.mo matrimonio á Pablo Miaza nat.l de la Ciu.d del final, hijo de Cayetano Miaza y Magdalena Orizola, con Maria Gomez, nat.l de la Ciu.d de Badajos, hija de Juan Gomez y de Leonor Romero, á q.s fueron testig.s Thomas del fin, Miguel Gonzalez y Juan Antonio Odifio, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firmé ut supra = Dn Geronimo de Herrera y Equez

El qual Cap.o concuerda con su Orig.l á q. me refiero en dho. Libro al folio Ciento Cinq.ta y dos. Cadiz Catorce de Enero de mil setec.s noventa y siete años

Dn Josè Lon Gomez

Los Escrivanos q. á lo bueltta firmamos. Damos fee q. Dn Josè Ygnacio Gomez de quien parece se halla la Certificacion q. antecede es Cura Theniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal Sacristan de los

Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Arzobispos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todos Juicios fecha ut retro=

Josef Enriquez
Pizarro

Juan Vidal de Osorio

Cayetano Vidal

Cunctis has inspecturis pateat ex Libris Ecclesię Parochialis
ac Insignis Collegiatę Sancti Io.nis Baptę Plebanię Marchio=
natus Finarij, in quibus describuntur nomina baptizatorum
constare, ut sequitur &

N.o 3.o Anno D.ni 1742 die 14 8bris Baptizatus fuit Infans natus die
11 eius ex Caietano Massa q.m Iosephi et ex Magd.a Bergalla q.m
Iosephi Iugalibus; cui impositum fuit nomen Paulus Fran.cus;
fuere Patrini Io.nes Baptista Bertonus q.m Alterius et Anna Maria
Opizi. In quorum fidem Dat. Finarij die 9 Aprilis 1770 =

Io.nes Bapta Arnaldi Arcipbr.

Octavius Maria de Mari Dei, et Aplicę
Sedis Gratia Episcopus Saonensis
Cunctis testamur supradictum Adm. R. D. Ioan=
Baptistam Arnaldi qui suprascriptam attesta=
tionem fecit, propriaque manu firmavit
esse talem qualem se facit, eiusque simi=
libus plenam adhiberi fidem tam in iudicio
quam extra. In quorum etc. Datum Saonae
ex Palatio Epali die 10. Aplis 1770.
Can.cus Io.s Augustinus Verdesius Vic.us Gen.lis

Nicolaus Ant.us Sisonus Cancell.s Eplis

4

Blanco

Certifico Yo D.n Josef Lorⁿ Gomez, Cura then.te en el Sag.o dela S.ta Yglesia Cath.l de Cadiz, q.e en vn Libro de Baptismos q.e se conserva en este Archivo de Curas; se halla vn Cap.o fir-mado del tenor sig.te

En Cadiz quatro de Abril de mil set.s ochenta y quatro a.s Yo D.n Josef del Villar de Vago, Cura proprio en el Sag.o de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d Baptise á Rafael Antonio Sixto, q.e nacio á veinte y siete del proximo mez pasado, hijo de Pablo Ma-sa, y de Maria Gomez, su leg.ma muger casados en esta Ciu.d año de setenta y quatro; fue su Pa-drino Antonio Loni, advertile sus oblig.s siendo testig.s D.n Juan Rodrig.z y Miguel Lepillo, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firmé ut supra = D.n Josef del Villar de Vago

N.o 4.o

El qual Cap.o concuerda con su orig.l á q.e me re-fiero en d.ho Libro al folio Ciento y once Cad.z Cadiz treinta y uno de Enero de mil set.s noventa y siete a.s

D.n Jose Lorⁿ Gomez

Los Escribanos q.e á la buelta firmamos. Damos fee q.e D.n Jose Ygnacio Gomez de quien parece se halla la Certificacion q.e antecede es Cura Theniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sa-

cramentos y a sus Feligreses y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todo juicio fecha en Cadiz ut retro =

Joseph Gomez de Vergara

Juan Vidal

Juan Vidal Moreno

Cayetano Vidal

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo Dn. Josef Lorenzo Gomez Cura Then.te en el Sag.o de la Sta. Yglesia Cath.l de Cadiz, q.e en un Libro de Bautismos q.e se conserva en este Archivo de Curas; se halla un Capitulo firmado del tenor sig.te

En Cadiz tres de Diz.bre de mil sets. ochenta y seis años
Yo Dn. Juan Nepomuceno Boto y Balcazo, Cura Theniente en el Sag.o de la Sta. Yglesia Cath.l de esta Ciud.
N.o 50 Baptize á Pablo Francisco Candido, q.e nacio á primero del presente mes, hijo de Pablo Maria y de Usenia Gomez su leg.ma muger Casados en esta Ciud. año de setenta y tres; fue su Padrino Agustin Sebarco, adverti le su Oblig.n siendo testig.s Antonio del Pozo y otro su Padre todos vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Dn. Juan Nepomuceno Boto y Balcazo

El qual Cap.o concuerda con su Orig.l á q.e me refiero en dho. Libro al folio quarenta y seis B. D.to Cadiz Catorce de Enero de mil sets. noventa y siete as.

Dn. Jose Lor.o Gomez

Los Ess.nos q.e á la buelta firmamos. Damos fee q.e Dn. Jose Ignacio Gomez a quien parece lo esta la Certificacion q.e antecede es Cura then.te en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses. Y á sus semejantes siempre se les ha dado, y da,

mera fee y credito asi en Juicio como fuera de el. fecha en esta Ciu.d de Cadiz ut

retro ==

Josef Domenzain
Vergara

Juan Vidal

Cayetano Vidal




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Doctor Don Antonio de Borica Presbytero y Colector dela Parroquia de N. Sr.a del Rosario Certifico que en el Libro primero en donde se toma razon delas Personas, que han fallecido en dha Parroquia al folio ciento, y uno se halla una partida, que copiada á la letra es como se sigue=

Partida

N.o 6.o

En Cadiz Sabado dia treinta de Enero de mil setecientos noventa, y seis se enterrò p.r la mañana en el Conv.to de los Descalsos con oficio de Cruz alta de muchos Paulo Massa; de edad de cinquenta y quatro años; natural dela Ciudad del Final; de estado casado con Maria Gomez. Muriò el dia veinte y nueve de dho. mes, y año, haviendo recivido los Santos Sacramentos. Vivia en la Calle de la Carne, y lo firmè ut supra= D.r D.n Antonio de Borica=

Concuerda con su Original, que queda en la Colecturia de dha. Parroquia, al que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en Cadiz à tres dias del Mes de Febrero de mil setecientos noventa, y siete años. D.r D.n Antonio de Borica

Los Escrivanos que ala buelta firmamos Damos feè que el D.r D.n Antonio de Borica, de quien parece firmada la Certificacion preced.te es Presbitero y Colector dela Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de esta Ciudad de Cadiz, y como tal exercè

su ministerio, y a los semejantes y demas siem-
pre se le ha dado y da entera fee y credito en todo
juicio y para que conste damos la presente fho.
ut retro=

Josef Gomez de Vergara

Vte Juan Vidal de ...

Cayetano Vidal



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

150

M. P. S.

Ynviolata Maria Gomez y Romero Viuda de Dn. Pablo Ollanza vecina de esta Ciudad ante V. S. como mejor corresponda y sin perjuicio de otro recurso de que protexto usar si conviniere paresco y digo: que segun acredita la partida de Bautismo que con el numero 1º presento y juro soy natural de la Ciudad de Badajoz Provincia de Estremadura è hija legitima de Juan Gomez y de Leonor Romero y como consta de la que con el n.º 2. º produsco contraxe Matrimonio en esta Plaza con el referido Pablo Ollanza natural de la Ciudad del Final è hijo legitimo de Cayetano Ollanza y Magdalena Bergalla conforme demuestra la Certificacion n.º 3º de cuyo Consorcio tubimos por nuestros hijos legitimos à Rafael Antonio Sisto y à Pablo Franc.co Candido segun se evidencia de otras dos partidas Sacramentales que con los numeros 4.º y 5.º tambien presento. Y haviendo fallecido el expresado mi Consorte en Enero de

noventa y seis de que es prueba el Certificado numero 6.º conviene a mi derecho y al de los insinuados mis hijos que baxo de juramento se examinen los testigos que señalare por el tenor de los Capitulos que siguen.

Si conocieron al difunto mi marido D.n Pablo Marra y saven que fue natural de la Ciudad del Final hijo de Cayetano Marra y Magdalena Bergalla e igualmente si me conocen y a los expresados Rafael Antonio y Pablo Fran.co nuestros hijos.

Si es cierto que estos lo son legitimos del matrimonio que contraxe con el enunciado Pablo Marra y como a tales los hemos criado educado y alimentado en nuestra Casa y Compañia permaneciendo en la mia propia despues del fallecimiento de aquel.

Si lo es que asi el mencionado mi difunto Consorte como yo y nuestros respectivos Padres y Abuelos paternos y mater-

nos y otros nuestros hijos como fueron y son 154
cristianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros Judios penitenciados por el Sto
Oficio de la Inquisicion ō recien convertidos
a nuestra Sta fé y no descendemos de
alguno que tenga ni haya tenido seme-
jante nota ō sido castigado por otro alguno
Tribunal con pena que irrogue infamia
antes bien nos hemos conservado y se conser-
varon en el mejor concepto y opinion sin
cosa en contrario todo lo qual les consta
por ser publico y notorio publica voz y fama=
Suplico ā V. S. que haviendo por presentadas las
referidas partidas sacramentales se sirva
admitirme la informacion de testigos que
ofrezco al tenor de este escrito y dada en lo
bastante con citacion del Cavallero Sindi-
co Procurador mayor y Personero aprobarla
e interponer en ella su autoridad y judicial
decreto y mandar se me entregue todo ori-
ginal ō los testimonios que necesite para

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

los fines que me convengan en Justicia que pido Juro &c.

Otrosi: Mediante à que es Documento nº 30 se halla en idioma latino= Suplico à V.S. se sirva mandar que con la misma citacion se traduzca al nuestro por inteligente en ambos precedida su aceptacion y juramento segun es Just.ª que pido ut supra.

Lic. D. Pasqual Bolaño y Noboa

Cardoza

Nota. Que hoy dia de la fecha p.r D.ª Gabriela [illegible] Gomez y Romero contenida en este Pedim.to se me entregó a mi el Escribano del Rey de [illegible] Señor, vecino de esta Ciudad, con los Documentos que refiere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sentado la representan que no [illegible] escribir



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

pongo la presente que firmo en Cadiz a trece de Agosto de mil setecientos noventa y ocho =

Pedro Mayson

Auto. Por presentada con los Documentos que le acompañan, admitese la Informacion que esta parte ofrece, y los testigos se examinen por su tenor bajo de juramento para ante el Infrascripto Escribano u otro Escribano Real a quien se comete, precedida citacion del caballero Sindico Procurador mayor de esta Ciudad, y una cuada. Asi lo mando el Señor Don Antonio Anguiorax y Velasco, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero del consejo de Su Magestad theniente de Governador y Alcalde Mayor en Cadiz a trece de Agosto de mil setecientos noventa y ocho = Ordenando tambien se haga la traduccion solicitada en el otrosi =

M

Anguiorax

Pedro Mayson

Citacion. En Cadiz en el dicho dia mes y año Yo el Escribano cite como se manda por el Auto...

lo que ... y ... se ... y ... para ...
previene al Caballero Sindico Procurador
Mayor de esta M.^ma ciudad D.^n Bartholo-
mé de Alcantara, Vecino de ella, en su Perso-
na, quien enterado Dijo ... no ...
de para ... en la evacuacion de la
Informacion y traduccion pretendida. Esto respondió
de q.^e doy fee. Enm.^do ... entre renglones = y
traduccion = V.^e

Masson
... 

(Not.^on) En Cadiz en el mismo dia, mes y año del
Escrito ... de este ... hice saber ...
q.^e ... por el Auto q.^e antecede a D.^a ...
briela Maria Gomez y Romero, en su Persona
de q.^e ... quedo entendida. Doy fee.

Masson
...

(Juram.^to) En la ciudad de Cadiz a diez y siete de Agosto
de dho año del ... en virtud de mi comision re-
cibi juram.^to q.^e ... hizo por Dios nro Señor, y una señal
de Cruz segun derecho de ... Nicolas Garcia
y ..., Vecino de esta Ciudad, e Inteli-
gente en el Idioma ..., y habiendolo hecho
lo prometio hacer la traduccion de orden
da bien, y fielmente segun su leal sa-
ber y entender sin fraude ni colusion
alguna, y en su consecuencia le puse

de presente y manifiesto la Partida Sacramental producida en este Expediente señalada con el numero tercero la qual vista por el susodicho Dijo que el tenor de ella traducido todo al Castellano es como sigue ——————————————————

Partida 2 A todos los q.e el presente vieren sea notorio que en los libros de la Yglesia Arcipresal, e insigne Colegiata de S.n Juan Baptista en Albaxola [illegible] de [illegible] en los que se apuntan los nombres de los Baptizados consta como hijos de [illegible] mil setecientos [illegible] y dos dia veinte y quatro de Octubre fué baptizado un niño, que nació el diez y siete del dicho, de Cayetano Maria, hijo de José, y de Magdalena Bergalla, hija de José, Consortes: A quien le fue puesto el nombre de Pablo Francisco; Fueron sus Padrinos Juan Baptista Perrone, hijo de Alexo, y otra Maria Opizi, de que doy fee en el Serial dia nueve de Abril de mil setecientos setenta = Juan Baptista Arnaldi Arcipreste ——————

Comprobaz.n Octavio Maria de Mari obispo de Sabona por la Gracia de Dios y de la Sede Apostolica = A todos Certificamos que la supra dicha Jada por Juan Baptista Arnaldi que ha hecho la antecedente Certificacion, la firmó de su propia mano que es tal como se hace ó titula, y que á sus semejantes se les da entera fee asi en juicio, como fuera de el. En testimonio de lo qual damos la presente estando en el Pala-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

en [illegible] a diez y [illegible] de [illegible] de mil setecientos setenta = el Canonigo Fran.co Xavier Verdeso Vicario General = Nicolas Antonio Tisonar Secretario Episcopal = tiene dos Sellos

Cuya traducc.n expresó el ref.do D.n Nicolas Garcia estar conforme con la citada Partida orig.l y Comprobacion que incluye á que se remite, aseverando haberla executado con la mayor fidelidad, segun lo tiene ofrecido. Siendo todo la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmó, que es de edad de treinta, y ocho años, lo firma, rubricando la citada Partida, é yo el referido Escri.no de que doy feé = enmendado = do = [illegible]

D.n Nicolas Garcia

Vazquez

Pedro Mayoral

Informe D.n D. Joach. Vicaui

En la ciudad de Cadiz a veinte y uno de




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] D.ⁿ Gabriel Mara [illegible] Gorrier y Romero p.ª la Informacion q.ᵉ tiene ofrecida y le esta admitida presento p.ʳ t.ᵍᵒ a D.ⁿ Joachin Roca, oficial de la tercera de la Aduana, y Supernumerario graduado de la Contaduria de Marina, segun expreso, vecino de esta Ciudad, de lo qual yo el Ess.ⁿᵒ [illegible] en uso de la Comision conferida recibi juramento q.ᵉ hizo p.ʳ Dios n.ʳᵒ S.ʳ y una señal de Cruz seg.ⁿ dro. y en cargo de el, prometio decir verdad: y siendo preguntado con arreglo al Pedimento q.ᵉ la motiva Dijo: Que de muchos años al presente conoce de trato y comunicacion a la q.ᵉ lo presenta, y le consta es natural de la ciudad de Badajoz, Provincia de Extremadura, Hija legitima de D.ⁿ Juan Gorrier y D.ª Leonor Romero, [illegible] Defuntos, la qual contrajo su Matrimonio en esta Ciudad con D.ⁿ Pablo Mara natural de la del Final, tamb.ⁿ Defunto, Hijo legitimo de D.ⁿ Cayetano Mara, y D.ª Magdalena Verzalla: De cuyo Consorcio han tenido y procreado entre otros sus Hijos por tales a Rafael Ant.º Sixto, y Pablo Francisco Candido Mara y Gorrier, a los quales, y el citado su Padre igualmente conocio y conoce el testigo, y los havido [illegible] y [illegible] en su [illegible] y compañia, dandoles el tratamiento de Hijos, y estos a aquellos

el de [illegible] = [illegible] las expresadas razones le consta animum q.e lo q.e le presenta dho Sn.r Di-
funto consorte, y los respect.vos Padres, Abuelos, y
demas Ascendientes de una, y otro, como los in-
sinuados sus Hijos han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios,
ò Recien convertidos à Nra. S.ta Fè catolica, que
no han sido Penitenciados, ni castigados p.r el S.to
oficio de la Inquisicion, ni otro algun Tribunal;
antes si se conservan, y conservaron en el me-
jor concepto y opinion: Pues aunque el t.go
no conocio à los ref.dos Ascendientes, està em-
rado de todo, asi por oidas à sus mayores, y an-
cianos, como p.r ser publico, y notorio, publica
voz y fama entre los q.e los conocieron, sin co-
sa en contrario, remitiendose à mayor abun-
damiento à las [illegible] [illegible]. Y q.e esto
es la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afir-
mò, y ratificò, habiendole leido, q.e es de edad
de mas de veinte y cinco años, lo firma, é yo el
Ess.no q.e [illegible] fee =

Joaquin Beau

Ante mi
Jph Perez Manso
16 rs.

Acto
Ress.do

Inmediatamente de la dha presentacion, y con-
tinuando estas dilig.s por mandato del S.r [illegible] [illegible]
do [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

talero, vecino de esta Ciudad, [illegible] haberse de presente

[illegible] en esta Ciudad, [illegible]

3.a conocimiento de lo que [illegible], y comuni-

cacion de muchos años al pretend.te y a la que se pre-

senta, por cuya razon le consta es natural de la

de Badajoz, Provincia de Extremadura, hija

legitima de D. Juan Gomez, y D.a Leonor Rome-

ro, ya Difuntos, que tambien conoció el testigo, co-

mo igualmente a D. Pablo Cerana, legitimo con-

sorte que fue de la D.a Gabriela, ya Difunto, el qual

fue natural de la Ciudad del Final, en la Republi-

ca de Genova, de donde asimismo lo es el testigo,

y por esta razon conoció y trató a [illegible]

sa, y [illegible] Bergallo, sus Padres = Que por

los motivos referidos esta cerciorado que los mismos

[illegible] consortes D. Pablo Cerana y D.a Gabriela Cerana

Gomez tuvieron y procrearon entre otros por

sus hijos legitimos, y de su legitimo matri-

monio a Rafael Antonio [illegible], y Pablo Fran.co

Cerana, y Gomez, a quienes tambien co-

noce el Exponente, y los ha visto criar, educar

y alimentar en su Casa y Compañia, dandoles

el tratamiento de Hijos, y estos a aquellos

el de Padres = Que por dichas razones igualmente

le consta que la citada D.a Gabriela Cerana: el re-

ferido su Difunto consorte, y los respectivos Padres,

Abuelos y demas Ascendientes de unos y otros,

y tambien los referidos hijos han sido y son Christia-

nos viejos, limpios de toda mala raza de Moros,

Judios, [illegible] convertidos a nuestra S.ta Fe Catholi-

ca, que no han sido castigados ni penitenciados por

el S.to oficio de la Inquisicion, ni otro tribunal

[illegible], ni se han [illegible], y [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[illegible] concepto y opinion. De todo lo qual
esta [illegible] el q. habla, asi por [illegible]
espuestas, como por ser publico y notorio, pu-
blico [illegible] y [illegible] entre los q.e [illegible]
[illegible], sin cosa en contrario, remitien-
dose ademas a las Partidas presentadas: Y que
esto es la verdad so [illegible] del Juramento [illegible]
en que se afirmó, y ratificó habiendole leido,
que es de edad de setenta años, lo firma, é Yo el
Essno. q.e de ello doy fee =

Josepha Cortazar

D.n Pedro Masson
16 d. v.

otro
d. Carlos Polari

Incontinenti de la misma presentaz.n y conti-
nuando esta Informacion ya d.a el expresido el [illegible]
Juram.to [illegible] p. Dios nro. S.r y una señal de cruz seg.
dro. a D.n Carlos Polari, que tiene su casa [illegible]
[illegible] [illegible] esta Plazuela de la [illegible]
[illegible]; De esta ciu.d vecino de ella; y haviendo [illegible]
[illegible] promesa de [illegible] verdad; y siendo preguntado
p. el Pedim.to que la motiva: Dijo que [illegible] trato y
comunicacion conoce de muchos años al presente
á D.a Gabriela Maria Gomez que lo presenta, y tam-
bien conoció en igual forma á D.n Pablo Mara, [illegible]
[illegible] Consorte, ya difunto, que asimismo fue [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ucino Vecindario, y le consta que el nominado con-
traxo su Matrimonio con aquella misma ciud. siem-
do la primera, natural de la ciudad de Maduro, hija
legma. de Dn. Juan Gomez, y Da. Leonor Moreno, tamb.
defuntos, y la segunda de la de el ferrol, en la Dioce-
sis de Leon, hixa con la propria legitimidad de
Cayetano Maria, y Magdalena Mezquita, de la pro-
pia naturaleza; que está cerciorado el tgo. que la
que lo presenta, su Conserte haviendo de dha. Consorte
entre otros hijos legmos. á Rafael Antonio Sixto, y ta-
bien Franco. Candido Maria, y Gomez, á los quales han
criado, educado y alimentado en su Casa y Compa. dan-
doles el tratamiento de hijos, y estos á aquellos el
de Padres: Que en la prenotada forma está cierto
el tgo. que assí los nominados Consortes como sus Padres
Abuelos, y demas ascendientes, y ascendientes havido
por Christianos viejos limpios de toda mala raza,
de moros, Judios, hereges, ó Nuevos Convertidos á nuestra
santa fee; Que no havido Penitenciados ni casti-
gados por el Sto. oficio de la Inquisicion, ni otro tribunal
por ningun Crimen ni delito; Antes siempre se
han conservado y permanecen en la mexor lea y opi-
nion: de todo lo qual está bien instruido el tgo. tanto
por el mucho conocimiento que ha tenido y conser-
va, con algunos de los de dha. familia, quanto p. ha-
verle oido a sus mayores y ancianos, que lo ha-
conocido y tratado, y ser Publico y notorio, publica
voz y fama, y Comun opinion entre las perso-
nas que lo saben y de ello tienen noticia sin
cosa en contrario; Siendo quanto deva expo-
ner la verdad en Cargo de su juramento
en que se afirmó y ratificó haviendole lo
leido, que es de edad de treinta años lo fir-

ma de Su S.ria el Infrascripto escrivano que certifico. Doy fee =

Carlos Polo

Pedro Mason

16 rs.

Auto

En la Ciudad de Cadiz a veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa y ocho el Sr. D.n Antonio Anquiroz y Velasco, Caballero de la R.l y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen en la Real Audiencia de Aragon, Theniente de Govern.r y Alcalde Mayor de esta dha Ciudad: Haviendo visto este Expediente y lo actuado en el. Dixo lo aprobaba y aprobó quanto ha lugar en dro. y en ello interponia é interpuso su autoridad y Jud.l Decreto p.a su mayor validez de todo, y el Mandó se entregue orig.l a D.a Gabriela ~~Dixo~~ Maria Gomez, y Romero, ó las copias y testimon.s q.e pidiese p.a el uso q.e le convenga. Y p.r este su Auto asi lo proveyó y firmó dho Señor =

Antonio Anquiroz y Velasco

Pedro Mason

8 rs.

Los Escrivanos que al presente firmamos

Damos fee que el Ex.mo S.or D.n Antonio Ansuiran y Velasco, de quien se hallan firmadas las Providencias de esta Informacion, y D.n Pedro Marron, de quien igualmente esta toda autorizada, es el primero Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de Su Magestad, su Ministro Honorario del Crimen en la Real Audiencia de Aragon, Then.te de Governador y Alcalde mayor de esta Ciudad, y como tal exerce la Jurisdiccion Real Ordinaria, y el segundo Escrivano del Rey Nuestro Señor, [illegible] fiel, legal, de toda confianza, y a los [illegible] mandatos de dicho S.r Ex.mo y a quanto actua el citado Escrivano, siempre se le ha dado y da fee y credito en todos juicios. Y para que conste damos la presente en Cadiz, con el sello de que usa este Numero en virtud de Real Privilegio, fho. 27 supra =

Cayetano Rodriguez

Florian ...

Jose Balles... Molina

Juan Gonzalez de Toro





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

| Recibos. | Raciones de pan. | Fanegas de Ceb.ª | @ de Paja. |
| --- | --- | --- | --- |

Ps. Las informaciones hechas pr. Jose Ma. Cemeno hijo de Manuel en el año de 1799 pa. entrar en el Colegio de Sn. Telmo.

San Telmo 13 de Noviembre de 1798.

D. Manuel Duran y Vanderboort.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 11 de ellos a la foja 54.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

4

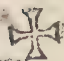
Reconocimos al contenido a la vuelta y era de recibo. S. Telmo 13 de Nov.^re de 1798.

Juan Sixto Rodrig.^z

D.^n Gabriel Rodriguez

Recibase.

L.^do Ramos



Veinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

(6) Certifico Yo el B.er D.n Toribio Ant.o Perez de Atoueño, Cura y Benef.do de esta Yg.a Parroq.l del Apostol S.n Andres de Sevilla que en el Libro sexto de Bautismos de esta dha Yg.a a el folio 28 consta una Partida, que sacada fielm.te dice assi. ——

Partida

En Domingo diez y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos y cinquenta y nueve años, Yo el Infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Andres de Sev.a Bautize solemnem.te a Miguel Juan, Lorenzo, q.e nacio en treze de dicho; es hijo de Juan Duran y de Juana Cathalina Josepha Vandewoort, su legitima muger. Fue su Padrino Miguel Josef Vandewoort, vec.o a esta collacion, al qual adverti la cognacion espiritual, y lo demas de su obligacion, en fe de lo qual lo firme, fecho ut supra. = D.n Juan Fran.co del Castillo y Perez, Cura. ——

Concuerda con su original, q.e queda en dho Libro, à q.e me refiero; y p.a verdad firmo la presente. Sevilla y Diciembre treinta de mill setecientos noventa y dos años.

B.er D.n Toribio Ant.o Perez de Atoueño

Los Essnos del Rey ntro. Sor. que aqui firmamos
damos fee que el Dr. Dn. Thoribio Antonio
Perez de Aguero de quien parece firmada esta
Certon. es Cura de la Parroquial de Sn. Andres
de esta Ciudad fiel y de confianza y a sus
certifs. se les da fee y credito en ambos Juicios
de que damos la prese. sellada con el sello de ntro.
Colegio Sevilla y Enero dos de mill setecientos
noventa y tres años =

Josef de la Fuente
Cortaza

Antonio de Arteaga

Fernando Domn.
Canicia
Essno




Dros 6 rs. Von.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el infraescripto Cura Theniente deesta Yglesia Parroquial del Apostol Sn. Andres deesta Ciudad de Sevilla como en el Libro 6.º de Bautismos al folio 146 buelta se halla una Partida del tenor siguiente=

Partida En Domingo veinte y cinco de Febrero de mil setecientos, y cinquenta y nuebe as. Yo el infraescripto Cura deesta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Andres de Sevilla. Bautizé solemnemte. a Maria, Josefa, Conrrada, que nació en diez y nuebe de dho. es hija de Miguel Pedro Vanden Voort, y de Maria Luisa Ygnacia Vikers su lexitima muger Flamencos. Fué su Madrina su tia Maria, Ynes, Vanden Voort Vezina a esta Collación ala qual adverti la cognación espiritual, y lo demas de su obligación en fé delo qual lo firmé fho ut supra= Dn. Franco. del Castillo y Perea Cura=

Concuerda bien con su Original al que me remito y por ser verdad lo firmé en 4 de Noviembre de 1798 as.

Dn. Josef Maria del Camino
Cura Thente.

Compareci
... Sor.
Sor. ... Reg... ... que aqui firma.

mos damos fee: que D.n Josef Villam.a de Ramino, Pu-
per quien parece dada y firmada la Certifica-
cion antecedente, es Ten.te de Cura de la Yglesia
Parroquial del S.or S.n Andres de esta Ciudad como
se titula, y como tal administra los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y a sus Certificacio-
nes siempre se ha dado y da entera fee y credito ju-
dicial y extrajudicialmente, y para que conste da-
mos la presente en ... Colegio de
Sevilla en cinco de Noviembre
de mil setecientos noventa y ocho

Manuel Garcia de Carrero

Luis Joseph del Cuno

Ant.n Mezquita

[illegible]

A.s Cruz






Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo Dn. Manuel Merino de Heredia thente. de Cura del Sagº. de la Sta. Ygª. Metropna. y Patril. de Sevª. Certifico y doy fee; qe. en uno de los libros de Desposorios de dho. Sagº. al folio 145 esta la partida del thenor siguiente; =

Partida — En Domingo veinte y ocho de octubre de mil setecientos ochenta y un años Yo el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla Cura del Sagº. de esta Sta. Yglª. de Sevª. en virtud de Mandamiento del Sr. Lizdo. Dn. Ygnacio Zalduendo y Laquin Provisor y Vicario General de este Arzobispado otro si Juez Apostolico en virtud de Brebe de Su Santidad ganado apedimento de Dn. Miguel Juan Busau y Dª. Maria Soupha Vandervoot por el que dho. señor Juez dispenso [illegible] el Ympedimento de segundo grado de consanguinidad, para que no obstante dho. Ympedimento pudieran contraer [illegible] Matrimonio y haviendo confesado y comulgado los contrayentes sabiendo la Doctrina [illegible] dispensadas por el referido señor Juez las tres Amonestaciones del Derecho para antes y despues de contraido el Matrimonio, Despose y case por palabras de presente qe. hicieron verdadero y legmo. Matrimonio a Dn. Miguel Juan Busau vezino de esta Ciudad hijo de Dn. Juan Bautista Busau y de Dª. Juana Cathalina Vander Voort; Juntamte. con Dª. Maria Soupha Vandervoort vezina asimismo de esta Ciudad hija de Dn. Miguel Pedro Vandervoort y de Dª. Maria Luisa Wiquier y el M. R. P. L. Fr. Christoval del Ave Maria Mercenario descalso en su Convto. de esta Ciud. fho. Ut supra = Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla; =

Concuerda con su original a qe. me refiero y pª. qe. conste doy la presente en dho. Sagº. en veinte y tres de Marzo de mil setecientos y noventa y cinco falta en el cuerpo de la partida = fueron tests. Dn. Pedro Miguel Vandervoort Dª. Maria Luisa Wiquier = Vale

Dn. Manuel Merino de Heredia

Damos fee que Dn. Manl. Merino de Heredia

Seguian la certificacion antecedente esta dada y
despachada firmada en tho. [illegible] teniente
del sagrario de la Sta. Yglesia [illegible]
[illegible] le vemos [illegible]
[illegible] que los [illegible] hacen
mentos [illegible] fiel legal y de
toda confianza, [illegible] se le ha dado
fe y da entera [illegible] en juicio y
fuera del y para [illegible] en donde
combenga ponemos [illegible] presente
[illegible] Colegio de Sevilla
[illegible] veinte y [illegible] de
mill [illegible] noventa y cinco=

[illegible]

S. Andrea [illegible]

[illegible] Vicente

[illegible]








Yo Dn. Juan Ruiz y Moreno thente. de Cura del Sagº de la Sta. Metropª. y Patrl. Iglª de Sevª. Certifico qe. en los libros de Baptismos de dho Sagº. estan las partidas del tenor sigte.

Partida f.º 253 vª — En Domingo quinse de Enero de mil setecos. ochenta y seis as. yo el Dr. Dn. Juan Domingz. de Castilla Cura del Sagº. de esta Sta. Patr. Iglª. de Sevª. Baptizé solemnemente, á Maria de la Concepcion, Micaela, Manuela, Ramona, Gumesinda (qe. nació en doce de dho mes) hija de Dn. Miguel Duvau y de Dª. Maria, Jpha Vandervoort su muger, fue su Padº. Dn. Miguel, Juan, Vandervoort vecº. de esta Colln. á qn. adverti el parentesco Espl. y sus obligaciones, fho ut supra — Dr. Dn. Juan Domingz. de Castilla —

Partida f.º 116 — En Domingo dia once de Mayo de mil setecos. ochenta y ocho años Dn. Marcos Rodriguez thente. Cura del Sagº. de la Sta. Metropª. Iglª. de Sevª. con licª. de mi el Dr. Dn. Agustin Moreno, y Carino Baptizó solemnemente, á Miguel, Manuel, de la Concepn. Gregorio qe. nació dia nueve del presente mes, hijo de Dn. Migl. Juan Duvau, y de Dª. Maria, Jpha, Vandervoort, fue su Padº. Dn. Miguel, Pedro Vandervoort, á quien advirtió el parentesco Espl. y obligs. fho ut supra — Dr. Dn. Agustin Moreno y Carino — Dn. Marcos Rodriguez —

Partida f.º 239 vª — En viernes veinte y ocho de Mayo de mil setecos. y noventa as. yo Dn. Manuel Merino de Heredia Cura thente. del Sagº. de la Sta. Patrl. Iglª. de Sevª. con licª. del Dr. Dn. Agustin Moreno y Carino Cura de dho Sagº. Baptizé solemnemente, á Manuel, Juan Mª. de la Concepcion, qe. nació el dia veinte y siete del presente mes, hijo de Miguel, Juan Duvau, y de Maria, Jpha Vandervoort su muger: fue su Padº. Miguel, Juan Vandervoort vecº. de Sn. Nicolas á quien adverti el parentesco Espiritual y

Sus oblig.s dho ut supra – D.r D.n Agustin Moreno y Carin
D.n Manuel Moreno de Heredia

Concuerdan con sus originales á que me refiero y para q.e conste doy las presentes en dho Sag.o á veinte de Marzo de mil setec.os noventa y cinco años =

D.n Juan Ruiz Moreno

Los Escrivanos q.e aqui firmamos damos fee que conocemos á D.n Juan Ruiz moreno de quien la certificacion anterior parece firmada, y que es Theniente de Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana, y Patriarchal Ygl.a de esta ciudad, Administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se le da entera fee y credito en juicio, y fuera de el. Y para que conste donde combenga firmamos la presente sellada con el de nuestro Colegio de Escrivanos de esta ciudad. en Sevilla a veinte y uno de Marzo de mil set. noventa y cinco años =

J.n Jose de Molina
no.co ss. pp.co de Sev.a

Luis de Palacios
no. co.
ss. pu. de Sev.

Fran.co Cordero
no. p.co
ss. Pu. de Sev.




Dro. 6 rs. v.n



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Como Sochantre Colector q. soy del Cap.º de esta S.ta Metrop. y Patri.al Ig.a de Sevilla, Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Defuntos que a mi Cargo estan, esta la Parti-da del thenor siguiente. =

Partida. En Domingo seis dias del Mes de Junio de Mill setecientos y noventa años, se enterró con este Cap.º de la S.ta Metrop. y Patri.al Ig.a de Sevilla, el Cuerpo Defunto de D.a Maria Josepha Vangeroot Muger q. fue de D.n Miguel Dusar, no testo. Vivia en Calle Armas. =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en dho. Cap.º Sevilla y Septiembre nueve de mill setecientos y noventa años.

Fran.co Joseph de Campos Gomes



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Como Benef.do Colector de esta Igl.a Parroq.l de los S.tos Mart.s Ciriaco y Paula Certifico: que en el libro 15. de Partidas de Entierro fol. 235. b.to se halla la siguiente =

D.n Miguel Duran, marido en segundas nupcias de D.a Maria del Carmen Millan, se enterro en esta Igl.a Parroq.l de los S.tos Martires en dia nueve de Abril de mil setecientos noventa y siete; no testo; vivia Barrio de la Cabeza: solicito D.n Diego Roldan: doy fee = D.n Miguel Garrido =

Concuerda con la cit.a Partida, que original queda en este Archivo de Colecturia, à que me remito. Malaga Agosto nueve de mil setecientos noventa y ocho—

D.n Miguel Garrido

Los Ess.nos del Rey nuestro señor, y vecinos de esta Ciudad de Malaga que aqui firmamos damos fé: que D.n Miguel Garrido, de quien aparece dada y autorizada la certificacion q.e antecede es Beneficiado Colector de la Iglesia Parroquial de los Santos Martires Ciriaco y Paula, Patronos de esta Ciudad, y como à tal q.e exerce su ministerio à todos sus escritos, y certificados siempre se les hà dado y dà entera fé, y credito en juicio y fuera de él; y p.a q.e asi conste donde convenga ponemos la presente en Malaga à nueve de Agosto de mil setecientos nov.ta y ocho =

Josef Cordon y Gomez

[illegible] del Castillo [illegible]

Manuel del [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En Sevilla en [illegible] de Noviembre de mil setez.s noventa y ocho [illegible] [illegible] Juan Melendez de Valdes [illegible]

D.n Miguel Juan Vandervoort, vecino de esta ciudad; como mas haia lugar paresco ante V. y digo: tengo a mi cargo y expensas dos sobrinos q. lo son Miguel Manuel, y Manuel Juan Dusar, y Vandervoort, menores de edad, y [illegible] me aluden, parezca, justifica, son hijos legitimos, de legitimo Matrimonio de D.n Miguel Dusar, natural q. fue de [esta?] ciudad, q. fallecio en la de Malaga, y de D.a Maria Josefa Vandervoort, su legitima muger de la misma natu-raleza, y vecindario, q. fallecio en esta propia ciudad; y nietos por linea Paterna de D.n Juan Dusar, y de D.a Juana Vandervoort, su legitima muger; y por linea Materna de D.n Miguel Vandervoort, y de D.a Maria Luisa Vizquez[?] su legi-tima muger, como todo resulta de las certificaciones de casamientos Bautismos, y entierros q. con la devida so-lemnidad presento; y para los dhos mis sobrinos sus Padres abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas son, y han sido tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mancha, sin haver sido castigados por el S.to tribunal de la [illegible], [illegible] por otro alguno, con pena q. les irrogue infamia: So-bre todo lo q. ofresco informacion=

Sup.co a V. haia por presentadas dhas certificaciones, y me admita la informacion de testigos q. incontinenti ofresco, y dada en la q. fuere bastante interponer la autoridad judicial, y dha [illegible] de dhos menores, pido [illegible] justicia [illegible]

Mig.l Juan Vandervoort

Auto — Por presentada, con la certificacion, y [illegible] Ala [illegible] en vista de esta petición, haviendose por presentadas las certificaciones que expresa, y mandó que esta parte dè la informacion que ofrece, la que se remite al presente escrivano Real y [illegible] le [illegible] y assi lo proveyó

Manuel Garcia de Castro

[illegible]

Notificacion — En Sevilla en seis de Noviembre de mil setecientos y noventa y ocho, yo el escrivano notifique el auto antecedente a Don Miguel Juan Vander Voort vecino de esta Ciudad, para que dè la informacion que le està admitida, en su persona de que doy fee=

Castro

[illegible]

Testigo Don Josef Michielsens= — En la Ciudad de Sevilla en seis de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho: Don Miguel Juan Vander Voort, de esta vecindad, para la informacion que le està mandada dar presentò por testigo a Don Josef Michielsens, vecino de esta dicha Ciudad, en la Collacion del Sagrario de esta dicha Ciudad, en la Collacion del Sagrario; del qual yo el escrivano en virtud de mi Comision, recivi juramento por Dios y una cruz segun derecho, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede: Dijo, Conoce

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



de trato y comunicacion de muchos años a esta
parte, al citado Dn. Miguel [illegible] Vander Voort, y
lo presencia, y dar por constata, tiene a dichos [illegible]
[illegible] menores de edad nombra-
dos Miguel Manuel, y Manuel Juan Duran,
y Vander Voort, naturales y vecinos de esta mis-
ma Ciudad, a quienes conoce el que declara
los quales son hijos legitimos y de legitimo ma-
trimonio de Dn. Miguel Duran, y de Da. Maria Jo-
sefa Vander Voort, naturales y vecinos que fue-
ron de esta propia Ciudad, siendo [illegible] falleci-
da la susodicha, y el Dn. Miguel en la Ciudad de Mala-
ga, a quienes igualmente conoció el testigo de
trato y comunicacion, hasta su fallecimiento; y tam-
bien sabe y le consta que los citados menores
[illegible] por linea Paterna de Dn. Juan
Duran, y de Da. Juana Vander Voort su legiti-
ma muger; y por linea Materna de Dn. Miguel
Vander Voort y de Da. Maria Luisa Viguier [illegible]
su legitima muger; y que [illegible]
[illegible] Paternos y Maternos, y de-
mas acendientes por ambas lineas, han perma-
necido [illegible] y comunicacion [illegible]

por Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, ni descendientes de moros, judios, he-
reges, negros, mulatos, ni hechiceros, ni de los
recien convertidos a nuestra Santa Fee Catho-
lica, ni han sido castigados ni penitenciados
por el Santo tribunal de la fee, ni por otro
alguno, con pena que les cause infamia;
antes si han sido todas estas personas aplica-
das al comercio de christianos y honrados
procederes sin cosa en contrario: todo lo qual
sabe el testigo por el conocimiento, trato y comu-
nicacion que como lleva expresado ha tenido
y tiene con toda esta familia; sabe la
[illegible] de las personas [illegible]
[illegible] de la Santa [illegible] Baptismo y entierros
presentados en dicho anterior pedimento por el
[illegible] dicho le han sido manifestadas: que todo
lo que lleva declarado es publico y notorio en
esta Ciudad entre las personas que conocen a di-
cha familia como el testigo sin cosa en contrario; y
[illegible] en cargo de su juramento. Di-
xo [illegible] de mas de sesenta años
[illegible]

Joseph [illegible]    Manuel Garcia [illegible]

[illegible] Dn. [illegible] } En la Ciudad de Avila en siete de Noviembre

de mil setecientos [illegible]; de la cita presen
tacion y para la referida informacion, yo el Ess.no cer
tifico [illegible] de mi comision, recivi, [illegible] por Dios
y una Cruz segun derecho del Antonio [illegible]
[illegible] vecino de esta dicha Ciudad Colac
ion del Sagrario de la dicha Parroquial Iglesia de
ella, el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedimento
que ante [illegible] Dijo: Conoce de trato y comunica
cion de muchos años a esta parte a D.n Miguel
Juan Vander Voort, vecino de esta misma Ciu
dad, y sabe y le consta tiene [illegible]
D.n Miguel Manuel, y Manuel Juan Duran y
Vander Voort, menores de veinte y cinco años los
[illegible] a los que conoce desde que nacieron en es
ta Ciudad, de donde son naturales y vecinos tambi
en save y le consta, que dichos dos menores son
hijos legitimos de legitimo Matrimonio de D.n
Miguel Duran, y de D.a Maria Josefa Vander Voort
su legitima muger, naturales y vecinos que fue
ron de esta referida Ciudad, en donde fallecio la
dicha [illegible], y el D.n Miguel en la de Malaga, a los
quales conocio el testigo de trato y comunica
cion, y por lo mismo save igualmente y le consta
que los relacionados dos menores son Nietos
por linea paterna de D.n Juan Duran, y de D.a
[illegible] Vander Voort su legitima muger; y
nietos por linea materna de D.n Miguel Van
der Voort, y de D.a [illegible]




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

legitima muger; y haciendole que vio el S.r
manifestadas las certificaciones de Casam.to
bautismos entierros presentadas en dicho
anterior pedim.to dijo se remite a ellas en
comprovacion de lo que lleva depuesto; y en
la misma conformidad save y le consta q.e
los expresados sus menores hijos, como sus
Padres y Abuelos, y demas ascendientes
por ambas lineas son, y han sido siempre teni-
dos, y reputados comunmente por Christianos
viejos limpios de toda mala raza, sin ser de
ascendientes de Moros, Judios, Hereges, Negros,
Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala infec-
cion, ni de los recien convertidos a nuestra
Santa Fee Catolica; ni han sido casti-
gados ni penitenciados por el S.to oficio de la
Inquisicion, ni por otro tribunal alguno
de forma que les cause infamia; antes si
todos ellos han sido y son de Christiana con-
ducta y arreglados procederes aplicados al
comercio: todo lo qual save el testigo por
el conocimiento, trato y comunicacion
que ha tenido y tiene con todos estos su-
jetos y porque todo ello publico y notorio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

presedida en cargo de su juramto. lo afirmó
y que es de edad de sesenta y un años

Antonio Deschamps

Manuel Garcia [illegible]

Dº. J.
Antº.
más Peo. [illegible]

En la ciudad de Sevilla en diez dias del mes de
Octubre de mil setecientos noventa y ocho,
[illegible] y para la sobredicha
informacion, yo el Escribano de mi [illegible]
reseivi juramto. pr. Dios y la cruz segun
derecho del Sr. Antonio Bexar, Mercader de
lienzos, vecino de esta ciudad en la Co-
lacion del Sagrario de la Sta. Patriarcal
Iglesia, el qual haviendo jurado
[illegible] y siendo preguntado
por el tenor del pedimento q. antecede: Di-
xo que conoce de muchos años a esta parte de
[illegible] a Dn. Miguel Suar-
vez [illegible] vecino de esta ciudad por
quien es presentado, y sabe y le consta

que tiene a los expresados dos sobrinos que
lo son Miguel Durán, y Manuel Fran.co
Durán y Vander Voort, a quienes conoce desde
que nacieron en esta Ciudad de donde
son vecinos y naturales, menores de edad;
así mismo save y le consta que los suso
dichos son hijos legítimos de legítimo Ma
trimonio de D.n Miguel Durán, y de D.a Maria
Josepha Vander Voort su legítima muger,
naturales y vecinos que fueron de esta pre
sa Ciudad, ya difuntos el D.n Miguel en
la de Málaga, y la D.a Maria Josepha en es
ta, a los quales conoció igualm.te el testi
go, con trato y comunicación: en la mis
ma conformidad save y le consta que los
nominados dos hermanos menores son
nietos por línea paterna de D.n Juan Du
rán, y de D.a Juana Vander Voort su legí
tima muger, y nietos p.r línea materna
de D.n Miguel Vander Voort y de D.a Maria
[illegible] su legítima muger,
y diciéndole por mí el ss.no [illegible] mostra
das las certificaciones de Bautism.to, Despo
sorios, y entierros presentadas con este
escrito por pedim.to [illegible] y [illegible]

dejo se remitiese a ellos en comprobacion
de lo que llevo adelantado: tambien save y
le consta que asi los defendidos mis herma-
nos menores, como sus Padres y Abuelos
Paternos, y maternos, y demas ascendientes
por ambas lineas, han sido siempre
tenidos y reputados comunmente por christia-
nos viejos limpios de toda mala raza, no
decendientes de Moros, Judios, Berberiscos, [illegible]
negros, Mulatos, ni de otra mala secta, ni de
los recien convertidos a ntra. Sta. fe catholica;
ni han sido castigados ni penitenciados por el Sto.
oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal al-
guno en manera alguna; antes si todos ellos
han sido personas de honrradez y christian-
dad [illegible] lo q. lo a-
[illegible] y se comunica
[illegible] se tiene
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que es de
[illegible]
edad de mas de setenta años

Ant.o Berard[illegible] Manuel [illegible]




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dilig.a } En Sevilla en Viete de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho ante mi el no. parecio D. Miguel Juan Vander Voort vo. de esta ciudad contenido en esta informacion, y dixo que para ella por ahora no puede tener mas testigos, y para q. conste lo pongo pr. dilig.a de q. doy fee

Carrion

Auto } En la Ciudad de Sevilla en diez de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho: El Sr. D. Juan Melendez de Valdes, Cavallero de la distinguida orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S.M. su Ministro honorario de la R. Audiencia de ... de esta dha ciudad y Juez Subdelegado de ... de esta dha ciudad; haviendo visto estos autos y la informacion antecedente dada por D. Miguel Juan Vander Voort vecino de esta dha ciudad, sobre los asuntos que en ella se expresan, Su S.ria dixo, que la aprovava y aprovo, y en ella para su mayor validacion y firmeza, interponia é interpuso su autoridad y judicial

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

decreto, quanto puedo y ha lugar por dro. y mando que original se entregue al Sso dho para los efectos que le convenga, y por este su auto asi lo proveyo y fir-

mo =

Juan Melendez

Manuel Garcia de Castro

Ante mi

Alfaro

2

No

S. Telmo 26. de Noviembre de 1798.

Miguel Dusau

Wanderboort.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fo. 6.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.

Reconocimos al nombrado a la vuelta y está sano y de recibo. S.n Telmo 26 de Nov.re de 1798.

D.n Gabriel Rodriguez  Juan Sixto Rodrig.z

Recibase

Ramos

Santelmo 23,, de Diciembre de 1798,,

Joseph Bentero

y Rivero.

Natural de la Villa de Alca-
la de Guadayra.

Recibido y Sentado de Colegial de
Numero en el Libro 33,, de ellos al fol,, 7 ,, ,,

Juan Antonio de
Aduain y Allegui
Conta.r y Secrio.

V

Reconocimos al contenido á la buelta y está sano y de recibo San Telmo 23 de Diciembre de 1798.

Dn. Gabriel Rodriguez

Josef Alexo

Recibase-

Ramos




Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Dn Antº Muños y Bermudes. Vicario dela Ygl.a deesta Villa de Alcala de Guad.ra Cura y Beneficiado dela Parrog.l del Sr Santiago de ella: Certifico que en el libro diez y siete de Bap.mos de dha Ygl.a a el folio ciento setenta y uno buelta. esta una partida del the nor sig.te =

En Martes siete dias del mes de Julio de Mill setecientos ochenta y nueve años, Yo Dn Antonio Muños y Bermudes. Cura deesta Ygl.a Parroquial del Sr Santiago deesta V.a de Alcala de Guad.ra Bapti-ze en ella, solemnem.te a Joseph Maria Antonio fran.co de Paula Claudio y Ireneo en dho dia, hijo de Juan Berrero. Y de Maria Rivero su lexitima muger: fue su Madrina Cathalina Rivero tia del Baptizado, Y Muger de Joseph de Morales Alcozer, a la que adverti la cognacion Espiritual y sus obligaciones, y lo firme Vt supra = Dn Antonio Muños Y Bermudes — — — — —

Concuerda Esta partida con su original a que me remito. Y para que conste donde Convenga doy la presente firmada en la dha Villa en veinte y tres dias del mes de Abril de Mill setecientos Noventa y ocho años =

Dn Antonio Muños y
Bermudes

Certifico igualm.te q.e el contenido en la anterior partida de Bap.mo es mi feligres, y assimismo es huerfano de padre, y pobre de solemnidad, constandome juntam.te ser muy escasos los medios en Maria Rivero su Madre p.a alimentar sus hijos p.r ser tambien pobre de solemnidad, y p.a q.e conste doi la presente en dha Villa de Alcala de Guadaira en veinte y seis del mes de Junio de mil setecientos noventa y ocho años

Dn Antonio Muños y
Bermudes




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dn Antº Muñoz y Bermudez Vicario delas Ygas de esta Villa de Alcala de Guadra Cura y Benefdo de esta Yga Parroquial del Sr Santiago de esta dha Villa. Certifico que en el libro Nuevo de Desposorios y Belaciones de dha Yga a el folio veinte y uno buelta. Consta una partida del thenor sigte

En Domingo diez y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos sesenta y ocho años. Yo Dn Pedro Bravo Vicario delas Ygas de esta Villa de Alcala de Guadra y Cura de esta Yga del Sr Santiago, Despose por palabras de pte que hicieron verdadero, y lexitimo matrimonio à Juan Lope Ramon Jph Bentero hijo de Franco Bentero, y de Ana Muñoz su Muger juntamte con Maria Antª Severina Rivero hija de Alonzo Rivero, y de Ysabel Olias, todos naturales y vezinos de esta Va y Collacion. auiendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de trento, y se leyeron en esta Yga en tres dias de fiesta de guardar. al ofertorio dela Missa mayor delas que no resulto impedimto alguno, y habiendo Confesado dhos Contrayentes para dho efecto, y sido examinados en la Doctrina Xptiana, que supieron fueron testigos Pedro Lopez Joseph Miranda, y otros vezinos de esta Va y asimismo e incontinenti vele, y di las Bendiciones nupciales dela Yga segun el ceremonial del Arzpdo alos dhos Contrayentes conla solemnidad acostumbrada y lo firme ut supra = Dn Pedro Bravo ———

Concuerda Esta partida Con su original. a que me refiero. Y para que conste donde Convenga

Doy la presente firmada en la dha V.a en quenze dias del mes de Novre. de Mill Setecientos Noventa y ocho años ==

Dn Antonio Muñoz y Bermudez




quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dn. Antto. Muñoz y Bermudez Vicario dela Ygs. deesta Villa de Alcala deGuadayra Cura y Beneficiado dela Yga. Parrogl. del Sr. Santiago de etha Va. Certifica que en el Libro catorce de Baptismos deesta dha Ygª. a el folio Ciento Cinqta. y siete buelta. Consta una partida del thenor siguiente =

En Domingo veinticinco de Sepe. de Mill. setecientos quarenta y Seis años; Yo Dn. Joseph. Garcia Jurdado Cura deesta Ygª. Parroquial del Sr. Santiago deesta Villa de Alcala de Guadayra Baptize en ella Solemnemte. a Juan Lope Ramon Joseph: (que nacio dho dia, hijo de Franco. Joseph. Antto. Bentero y de Ana Muñoz Freile su lexma. muger, fue su padrino Andres de espinosa al qual adverti la cognacion spiritual y sus obligaciones = Dn. Joseph. Garcia Jurdado Cura ———

Assimismo. Certifico que en el Libro quinze de Bapmos. deetha Yga. a el folio. setenta y uno. buelta. consta. Otra partida del thenor siguiente ———

En Lunes. quinze dias deelmes de Enero de Mill. setecientos y sinquenta y tres años. Yo Dn. Juan Andres Monje de Rivera Presbo. de Licencia Parochi deesta Yga. Parochial del Sr. Santiago deesta Villa de Alcala de Guadza. Baptize Solemnemte. a Maria Antta. Seberina (que nacio el dia ocho deeste dhomes) hija de Alonzo Rivero y de Ysabel. de Olias su lexma. mugr., fueron Padrinos Antto. fernandes. y Maria Delgado su tia a los quales adverti La cognacion, Espiritual. y sus obligaciones —

y lo firme = Dn. Juan Andres. Marzse de Rivera =
Dn. Lazaro Duran Diaz - - - - - - - - - -

Concuerdan estas dhas Dos partidas. Cons. Origina-
les y folios citados: a que me remito. y para q.
conste, donde Convenga Doy la presente fir-
da en la dha Villa de Alcala, en quinze dias de
mes de Nav.e de Mill. Setecientos Noventa y ocho

Dn. Antonio Muñoz y
Bermudez



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible].

Maria Antonia Rivero Viuda de Juan Ben-
tero Vezina deesta Villa Madre tutora y Curadora
dela Persona y Vienes de Josef Maria Bentero mihi
jo menor y deldicho mi defunto Marido Ante Us
ted. como mas aya lugar paresco y digo quetenien
do de entrar enel Real seminario deSan telmo es
tramuros dela Ciudad de Sevilla eldicho mihijo
haciendo constar para ello ser natural deesta Villa
haver muerto eldicho supadre ser Nieto paterno
de Francisco Bentero y de Ana Muños freyle
y Materno de Alonso Rivero y de Isavel olia
Y paraque tenga efecto la pretension presento y
juro las correspondientes partidas de Bautismo
Casamiento y demas queson presisas deldicho mi
hijo ysus Padres por loque=

A Vd. Suplico quehaviendolapor presentadas sesirva
de armitirme lacorrespondiente ynformasion de tes
tigos que ofresco en Razon dela naturaleza del dicho
mi hijo sus Padres yagüelos ser huerfanos de Padre

172

y [illegible] limpia de sangre y de toda mala raza
de Judios, mulatos, moriscos y otras semejantes y
que sus Padres ni abuelos an sido castigado por el
Santo Oficio de la ynquisicion ni cometido delito de in-
famia y echa con la correspondiente aprovacion se
me entregue original para dicho efecto por ser así
Justicia que pido y para ello

Por la Contenida =

Josef [illegible]

auto} Por pres.ta con la partida de Baptis-
mo y Casam.to que expresa admitesele
de esta parte la Informacion de testigos
que ofrece, los que bajo de juram.to se ex-
aminen al tenor de este escripto, y a la
que se le haga saver los pred.tes [illegible]
cha se traiga para m. prov.do. Y por este
asi lo proveyo [illegible] el S.r
[illegible] Alc.e ordinario
[illegible] deposit[illegible]
[illegible] de [illegible] Ba [illegible]

de Alcalá de Guadayra en d[ic]ha en treze
dias del mes de Diz[iembr]e de mil setez[ientos]
noventa y ocho años

Sabino

Josef Calvo
Ess[criba]no P[úbli]co

d[erech]os 2 r[eale]s

Notif[icaci]on. En d[ic]ha Villa en d[ic]ho dia, mes y año, Yo el
Ess[criba]no lo notifiqué y hice saber el auto de man-
dar por el auto que antecede a Maria
Ant[oni]a Rivero viuda de Juan Romero
que le corresponde en su persona, de
que doy fee.

Josef Calvo
Ess[criba]no

d[erech]os 4 r[eale]s

1º test[ig]o D[o]n Juan Ger[oni]mo de Flores. En d[ic]ha Villa en d[ic]ho dia, mes y año, por
Maria Ant[oni]a Rivero viuda de Juan
Romero vecina de esta ciudad para su In-
formacion se presentó por testigo a D[o]n
Juan Geronimo de Flores vecino de esta vecin-
dad, al qual recibió el S[eño]r Juan Sabino
Rius Alc[alde] ord[inari]o de esta v[ill]a por ante
mi el ess[criba]no juram[en]to por Dios
nuestro Señor segun forma de d[erech]o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, quiendo [?] al tenor del pedim.to que antecede: Dixo:

Conoce y conocio a Josef maria Ventero natural y vecino de esta villa de edad como de nueve años hijo de Juan Ventero de [illegible] y de maria Antonia Mireno por cuia parte es presentado, el qual dho. pretendiente es nieto paterno de Juan Ventero y de Ana Muñoz [illegible] y materno de Alonso Mireno y de Grace Olias naturales y vecinos de esta villa que havido y por [illegible] el qual dho. Josef maria Ventero dho. pretend.te es huerfano de Padre sin impedim.to alguno para su pretencion de entrar en esta R.l Seminario de san Telmo seguir las circunstancias previas que se requieren para ello, y como

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



sus Padres y Abuelos Paternos, y maternos son Christianos viejos limpios de toda mala raza, y que ninguno de sus ascendientes de su generacion, no descendientes de Judios, Mulatos, Moriscos, ni castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, ni comprendidos en delito de Infamia; todo lo que es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, y que es de edad de cinquenta y ocho años, y lo firmó con su merced, Señor Alcalde, de que doy fee=

[illegible] Samiro

Franco. Gomes de Alvarez

Josef Calvo

Dilig.
Obtiola
Sanchez

En otra Guia dho. dia, mes, y año de la dha. providencia, para esa Informacion se cito al referido Sr. Alcalde por ante mi el Essno. recibió Juramento

pondios y la cruz segun forma de d.ᵒ
al D.ⁿ Nicolas Sanchez Bravo vez.ᵒ de esta
villa, el que haviendolo hecho como se
requiere ofrecio decir verdad y siendo
preguntado al tenor del pedim.ᵗᵒ que
antecede: Dijo: Que conoce mui bien al
Josef Maria Ventero como de edad de
nueve años e hijo leg.ᵐᵒ y vecino de Medina hi-
jo de Juan Ventero difunto, y de Maria
de Ant.ᵒ Rivero vez.ᵃ de ella por cuia parte
es presentado y que conocio al Abuelo
Paterno de dho Juan. Ventero, y de Ana
nos Reyes, y Materno de Maria Rive-
ro y de Maria Oliva naturales y ve-
cinos que fueron por de esta dha villa de qual
dho Josef Maria Ventero su hermano
sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos,
y cada uno de ellos son Christianos
viejos, limpios de toda mala ra-
za y generacion no descendientes de
moros, judios, ni recien convertidos
ni castigados por el S.ᵗᵒ Oficio de la
Ynquisicion, ni que han cometido

delito alguno deq.e les haya resul-
tado Infamia por q.e deviera ser haver
sido castigados, cuio pretend.te no tiene
impedim.to alguno para su pretencion
de entrar en el Seminario de Sn Jeronimo
segun las circunstancias precisas que
se aperesen para ello, todo lo qual dijo
ser la verdad so cargo del Juram.to que
tiene hecho que es de edad de setenta
y seis años, lo firmo con dho. S.r Alcalde
de que doy fee

Nicolas Sanchez

Bravo

Sauri

Josef Sauri

3.o test.o:
Domingo
Lopez.

En Padilla en dho dia, mes y año para
dha. preven.on para esta informat.on
ante dho. Señor Alcalde por ante mi
el Ess.no recibio Juram.to por Dios y la Cruz
segun forma de dro. a Juan Gregorio Lo-
pez ... de que haviendolo hecho
como se requiere ... de edad
... del pretendiente
... Dijo: Que conoce mui ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

bien a Josef Mario Ventero e tod.e
constancia de edad como de diez y ocho años
hijo de Juan Ventero difunto y de Ma-
ria Ant.a Rivero por cuia parte es pre-
venido e tuvo paterno de Juan Ven-
tero y de [illegible] menor Trejo y materno
de Antonio Rivero y de Isabel Diaz, los quales
sus Padres, y Abuelos paternos y matter-
nos son [illegible] de [illegible], lim-
pios de sangre, de toda mala raza y
generacion no descendientes de moros
Judios, mulatos, ni de otra mala raza
[illegible] ni penitenciados
por el S.to Oficio de la Inquisicion, ni que
han cometido delito alguno de Infamia
porque devieran ser castigados, y [illegible]
teniente es huerfano de Padre, sin im-
pedimento alguno para su entrada
en el R.l Seminario del Reino [illegible]
las circunstancias precisas que se

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

aprecen para ello; dixo lo que ha dicho ser la verdad so cargo del juram.to que tiene hecho que es de edad de quarenta y quatro años, y lo firmó con su merced. dho. Sr. Alc.e de que doy fee.

Saviño — Juan Gregorio Lopez

Josef Calvo
Ess.no R.l

Diligen-cia. — En dha. villa dho. dia, mes y año: ante su merced dho. Sr. Alcalde, y de mi el ss.no pareció Maria Ant.a de Ribero viuda de Juan Ignacio Paz, y dixo que se ratifica en su declaración hecha en la informacion por Josef Maria Ventero menor ... y para testigos que los examinados; y para que conste con su merced dho. S.r Alc.e tomaron a poner diligencia que firmó por no saber de que doy fee = Enm.do = tha, por no saber de que doy fee.

M. R. = v.e

Saviño

Josef Calvo
Ess.no R.l

Auto. En 2ª de dho. dia, mes, y año: Nosotros el referido Sr. Alcalde haviendo visto la Informacion antecedte. hecha a pedimento de Maria Anta. Rivero viuda de Juan Ventero para que se le nombre tutor a su hija Maria Ventero su hija menor, las partidas de Baptismo, y Casamiento y demas presentado por parte de dha. Dijo que la aprovaba y aprovo, y quanto ha lugar la dha. informacion en ella interponia, é interpuso su autoridad y Judicial Decreto para que haga fee en juicio y fuera de el, y mandó que original se le entregue para el efecto que la solicita; y por este su auto asi lo proveyo, y firmó =

Fo. ~~Juan Antonio~~

Rafael Ma. Luna  Juan Frederico Lopez

Josef Cabrera

4



San Telmo 7. de Marzo de 1793.

Juan Escalera de Molina.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1.º al fol. 8

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

4

Reconocimos al contenido a la buelta, y esta sano, y de recivo. Sevª y Marzo 7 de 1799.

Dn Gabriel Rodriguez   Juan [illegible] Rodriguez

Recibase

Ramos




SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

El Infrascrito Cura de esta Yg.a Parroq.l Omnium Sancto
rum certifico que en el lib. 23 de Bautismos a fojas 73 = se ha
lla la siguiente Partida =
En quince de Marzo de mil setec.s ochenta, y dos. Yo el
Dr. Dn. Diego de Perea Cura en esta Yg.a Omnium Sancto
rum de Sev.a Bapticé solemnem.te a Juan de Dios Jose
Ant.o hijo de Dn. Fran.co Escalera, y de D.a Maria de Mo
lina su Muger, nació a ocho de este dho. Mes y año
fue su Pad.o Dn. Bartolome Gallardo vec.l de esta Parroq.a le
adverti las oblig.s q. contraxo, y lo firmé = Dr. Dn. Diego de Perea Cura
Asimismo certifico q. en el lib. corriente de Desposorios a
fojas 9 se halla la siguiente Partida =
En diez de Octubre de mil setec.s ochenta, y una. Yo el
Br. Dn. Pedro de Ortega Cura en esta Yg.a Omnium San
torum de Sev.a Haviendo precedido todo lo dispuesto por
Dro. y Mand.tos del S.or Juez de la Yg.a el Lic.do Dn. Fabian de
Miranda su Data en veinte, y ocho de Sep.e de este dho. año
por ante Fran.co Moreno su Not.o Desposé, y Casé por pa
labras de presente q. hicieron verdadero, y legitimo Ma
trimonio a Dn. Fran.co Escalera nat.l de esta Ciudad hi
jo de Dn. Pedro Escalera, y de D.a Teresa Perez con D.a Ma
ria del Carmen Molina nat.l de la misma hija de Dn.
Juan de Molina, y de D.a Manuela Naranjo, celebró
se este Matrimonio en Calle Escuderos casas del con
trayente, fueron testigos el Br. Dn. Juan Esquivel de.
De Dn. Lorenzo, Dn. Joaquin Velasco D.a Barbara Escale
ra, y otros vec.s de esta Parroq.a y lo firmé = Br. Dn. Pedro
de Ortega Cura =
Tambien certifico q. en el lib. corriente de Entie
rros a fojas 138 se halla la siguiente Partida =
En veinte de Junio de mil setecientos nov.ta y seis se enterró en
esta Yg.a Parroq.l Omnium Sanctorum de Sev.a el cuerpo difunto
de Dn. Fran.co Escalera Marido de D.a Maria de Molinas, y D-
vivia en Calle Escuderos, y dijo la Misa Sanchez =
Concuerdan con sus originales a q. me refiero, y para q.
conste doi la presente que firmo en Sev.a y Feb.ro de mil sete
cientos noventa, y nueve a.
Estanislao Ferrer
Cura

Del mismo modo, y en la forma q. puedo Certifi[co]
q. los Padres, y Ascendientes de Juan de Dios Esco
lena han sido de buena Sangre sin haver ex[er]
cido Oficio alguno Vil, i baxo, que es Heunfamo
referido Juan de Dios, y q. ninguno de su espres[ada]
Familia ha tenido nota de Judio, Moro,
[illegible], Herege, reciem convertido, ni castigado p[or]
la Ynquisicion, ni otro defecto alguno, antes y
al contrario todos se han estimado por Gent[e]
decente, de buena fama, vida, y costumbres
para q. tambien conste lo firmo [illegible]

[illegible] Tejera
[illegible]




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Como Cura de esta Yga. Parroql. de Sn. Sn. Marina de esta Ciud. Certifico, q. por el Libro 7 de Baptismos, qe. tiene dha Yga. al fl. 193 consta una partida, qe. sacada à la letra, es del thenor siguiente, ———

Partida. En Domingo treinta días, del mes de Enero, de mill settv. cinqta. y siete, av. Yo Dn. Ygnacio, Franco. Dominguez, Cura de esta Yga. Parroql. de Sn. Sta. Marina de Seva. Baptizè à Franco. Joseph, Juachin, Pedro, qe. nació en el día veinte, y nueve de dho mes, y año; hijo lexmo. de Pedro, de Escalera, y de Theresa, Perez, su muger; fue su padrino Dn. Pedro, Romero, Vezo. de Omnium Sanctorum, al qual adverti el parentesco espiritl. que contraxo, y obligacn. de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmè fha ut supra = Dn. Ygno. Franco. Domingz. = Cura ———

Concuerda con su original à qe. me refiero. Seva. y Febrero treze de mill settv. noventta, y nueve. ———

D. Joseph de Silva
Cura




Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Como Cura de esta Yg.ª Parroq.l del S.or S.n Gil de Sevilla doi fé, que al fol.º 296 v.to del lib.º 17 de Baptism.s consta la p.da sig.te

En veinte y quatro de febrero de mil setec.tos cincuenta y cinco años yo Nicolas del Revollar, Cura ten.te de esta Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla baptizé solemnem.te à Maria del Carmen, Fran.ca de Paula, Conrada, hija de Juan de Molina y de Manuela Naranjo, su leg.ma muger: nació à diez y nueve de este dho mes: fué su Padr.o D.n Fran.co Lopez Lozano, V.no del Sagrario: advertile la cognacion espiritual y demas obligaciones; y lo firmé = Nicolas del Revollar, Curaten.te

Concuerda con su original, à que me refiero. Sevilla y Feb.º 14 de 1799

Lic. Fran.co Garzia y Dieguez

Juan Bap.ta de Palacios en n.e de D.a Maria del Carmen Molina, Viuda de D.n Fran.co Escalera, Vez.na de esta Ciudad de Sevilla, como mas haya lugar, paresco ante V. y digo que dicha mi parte com[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] legitimo y de el expresado D.n Fran.co Escalera su defunto marido a Juan de Dios Escalera, natural de esta Ciudad, de edad de cerca de doce años, y que es [illegible] [illegible] Paterno [illegible] D.n Pedro Escalera difunto y de D.a [illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciudad, y [illegible] Materna de D.n Franc.co Molina, vecino de ella, y de D.a Maria [illegible] difunta, y haver fallecido dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] corresponde [illegible] [illegible] en la actual [illegible] [illegible] [illegible] veinte dias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mas [illegible] [illegible] [illegible] para poderle mantener por ser [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] semejantes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y para que

tenga efecto =

Otrosi [illegible] haviendo sido presentados [illegible] testigos [illegible] contexta [illegible] Informacion [illegible] testigos [illegible] encontinente [illegible] que [illegible] la parte [illegible] entregandome [illegible] ejecutar [illegible]

Dha. mis. pido ut supra [illegible] etc.ª =

Juan Baptta. de Palacios

Auto — El Sr. Teniente Primero de Asistente de esta Ciudad de Sevilla, en vista de este escrito, [illegible] Auto [illegible] las Certificaciones [illegible] de los Partidos [illegible] se mandó [illegible] la parte de la [illegible] Informacion [illegible] presentando [illegible] los testigos de que [illegible] fuere [illegible] examen y jura[mento] [illegible] Comicion bastante a mi el [illegible] [illegible] Provid.ª [illegible] [illegible] nueve de Marzo [illegible]

Ante mi:

Luis de Palacios
Ss.º
Rs. pu.

Notificación — En Sevilla en dicho dia Nueve de Marzo de dicho año de mil setecientos [illegible] notifiqué el [illegible] de la anterior Prov.ª [illegible] Informacion [illegible] se mandase a Juan Baptista de Palacios [illegible]

[illegible]

Luis de Palacios
Ss.º

[illegible] de Marzo [illegible]

[illegible] Juan Baptista [illegible]
[illegible] la informacion [illegible] dicha [illegible]
[illegible] Pedro Vidal [illegible]
[illegible] de quien [illegible] en virtud de la co-
mision [illegible]
[illegible] so cargo [illegible] de
decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento que
antecede: Dixo [illegible] que [illegible]
[illegible] natural [illegible]
hijo legitimo de D.n Francisco Escalera defunto y de D.a Maria del
Carmen [illegible] vecinos de esta
[illegible] dicho D.n Francisco
[illegible] en la Yglesia [illegible]
[illegible] comunicó al tes-
tigo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Escalera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] materna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que ha tenido y conserva con
esta familia [illegible] por christianos viejos
[illegible] de sangre y de [illegible]
[illegible]
[illegible] Tribunal de la [illegible] Ynquisicion
[illegible] infamia, y que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el primero
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] Dixo [illegible] &c.




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] [illegible] encargo [illegible] [illegible] lo firmo y [illegible] [illegible] de [illegible] años de [illegible], &c.

Pedro Vidal

Juan Palacios
[illegible]
[illegible]

Jurado [illegible] [illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en [illegible] de Marzo de mil setecientos noventa y nueve años el [illegible] Juan Baptista de [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] presentó [illegible] testigo al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Sr. [illegible] consequente a la [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] segun forma de dro. [illegible] [illegible] verdad y siendo preguntado [illegible] el [illegible] presente [illegible] cimiento á Juan de Dios Escalera natural de [illegible] Ciud.d de edad de [illegible] doze años [illegible] timo de D.n Fran.co Ximenez [illegible] y de D.a Maria del Carmen [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de esta [illegible] Ciud.d [illegible] constá haver [illegible] el [illegible] D.n Fran.co [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comunicó el testigo con frequencia [illegible] [illegible] al mencionado Juan de Dios su hijo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]
[illegible] prefinida Ciudad Abuelos p.r la linea paterna [illegible]
[illegible]
[illegible] Manuela Naranjo difunta a todos los quales a conocido y conoce
el testigo p.r la mucha amistad trato y comunicacion q.e ha conservado [illegible]
[illegible] e,
[illegible] mala raza [illegible] ... e
[illegible] castigado p.r el tribunal dela S.ta Ynquisicion ni p.r
[illegible] que cause infamia, y que [illegible]
buenas costumbres portandose con honor y estimacion temerosos de Dios y
[illegible] ... [illegible]
[illegible]
[illegible] el dho [illegible] es hermano [illegible] y q.e la [illegible]
[illegible] que [illegible]
verdad encargo del Juram.to [illegible] y no lo firmó p.r que
dixo no saber escrivir, y que es de edad de cinquenta [illegible]
[illegible]

[illegible] Palacio
R.o C.o
[illegible]

Tercero Testigo D.n Fernando Blanco. | [illegible] ... Onze de Mar-
zo de este presente año de mil setecientos noventa y nueve
[illegible]
[illegible] a D.n Fernando Blanco con destino en la [illegible]
[illegible] vecino de esta Ciudad [illegible]
[illegible] de quien doi fee [illegible] mediante [illegible]
[illegible] recibio juramento q.e hizo [illegible]
y la santa cruz, segun forma de dro, el que haviendolo [illegible]

ofrezio decir verdad, y siendo preguntando [illegible] del Pedi-
mento [illegible] = Dixo que conose de [illegible]
de [illegible] desta dha ciud. de edad
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Maria del Carmen [illegible] Molina que fué su le[gi]-
tima Muger [illegible] sabe y le con[s]-
ta haver fallecido el dho d.n Franco. en ella y haverse en-
terrado en dha Parroquial de Omnium Santorum a
los que trato y comunico el testigo con bastante frequen-
cia, y oyo que criaban a dho Juan de Dios su hijo y
[illegible] que el men-
cionado d.n Francisco [illegible] su Padre fue hijo legitimo
de d.n Pedro [illegible] Perez vec.o
de esta misma Ciudad [illegible]
del citado Juan de Dios, y [illegible] de d.n
Juan de Molina, de esta dicha Ciudad y de d.a Ma-
[illegible] Alonso, a todos los quales ha conocido y conoce el
que [illegible]
y trato que ha tenido [illegible] con esta familia y los
[illegible]
que [illegible]
y [illegible] del dho [illegible]
ha sido [illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] y se han manejado con estimacion, [illegible] de
Dios Nuestro Señor [illegible] bien [illegible]
[illegible] d.a Maria del Carmen de Molina [illegible]
[illegible] el testigo [illegible] manteniendo educando
y criando al Supstte. Juan de Dios su hijo, y que

[illegible] pleno [illegible] que [illegible] toda solemnidad [illegible] en fuerza del [illegible] lo firmó y q.e es de edad de cinquenta [illegible]

Fern.do Blanco

Juan Bap.ta de Palacios
Ess.no Pu.co

Dilig.a / En dicha [illegible] dia once del Marzo de mil sete[illegible] [illegible] ante mi el infraescrito Ess.no Pu.co parecio Juan Bautista de Palacios, Procurador del num.o de [illegible] [illegible] Dijo que p.r ahora no presentaba p.a esta Informacion mas testigos que los examinados. [illegible] [illegible] lo firmó el [illegible] de q.e doy fee.

Juan Bap.ta de Palacios

Juan Bap.ta de Palacios
Ess.no Pu.co

Auto / En [illegible] [illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible] haviendo visto la Informacion [illegible] [illegible] Justicia [illegible] [illegible] [illegible] Dijo [illegible] [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

su autoridad y [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Original [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]

Ju° [illegible]

D.n Antonio [illegible]

Ante mi:

Luis de Palacio
[illegible]
[illegible]

San Telmo 16. de Abril de 1799.

Joseph Pacheco

y Carbajal.

Natural de la Ciudad

de Coira.

Recibido y sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro
11. al fol.o 9.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

Reconocimos al contenido de la buelta y esta de recibo. San Telmo 16 de Abril de [illegible]

Dn Gabriel Rodriguez   Juan Diego Rodriguez

Recibase

Ramos




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Certifico Yo el Dor. Dn. Pedro Espinola, Cura Rector de la Yglesia Parroql. del Sor. Sn. Juan Baptta. de la Ciud. de Ezija, q. en los Libros de Baptismos de ella se hayan las partidas siguientes.

1a. Partida } En la Ciudad de Ezija Domingo diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y siete: Yo Dn. Juan Antonio de Ureña, Teniente de Cura de esta Yglesia del Sor. Sn. Juan Bautista de dha. Ciud. bautizé solemnemte. a Maria Antonia del Sacramento, q. nació el dia diez y siete de dho mes, hija de Miguel Carbajal, y de Maria Teresa del Rosario: fue su Padrino Dn. Fernando Agustin de Aguilar, vecino de la Collacion de Sta. Maria, a quien avisé la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé = Juan Antonio de Ureña

2a. Partida } En la Ciudad de Ezija Viernes dos dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco años: Yo Dn. Juan. de Paula Escalera, Cura de esta Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Juan Bautista Baptizé solemnemte. a Josef, Maria, Pablo, Rafael, Juan Bautista, q. dixeron nació el dia treinta del mes de Junio proximo pasado del dho año de la fha, hijo de Dn. Juan Pacheco, y de Da. Maria Carbajal, su legitima muger; fué su Padrino Dn. Josef Barragan, marido de Da. Catalina Ramirez, vecino

de la Parroqᵃ de Sᵗᵃ Barbara; avisele la
racion espiritual, y obligacion de enseñarle
Doctrina Christiana, y lo firme = Franᶜᵒ de Paula
Escalera —

Concuerdan á la letra estas partidas con sus respec-
tivos originales q.ᵉ se registran de las primeras á el folio d...
entos quarenta del Libro quince, y de la segunda a el fo-
lio trecientos setenta y cinco del Libro dies y siete, ...
los de su clase, q.ᵉ quedan en este Archivo de mi cargo
q.ᵉ me refiero, y p.ᵃ q.ᵉ conste á pedimento de parte legiti-
ma doy las presentes q.ᵉ firmo en Ezija á veinte y nue-
ve de Marzo de mil setecientos noventa y nueve —

D.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Spinola
Cura Rector

Otro si Certifico q.ᵉ en el Libro corriente de Entierros de Stᵃ Ana...
y á el folio quarto buelto se haya una partida q.ᵉ mi rubricada...
su thenor el sig.ᵗᵉ

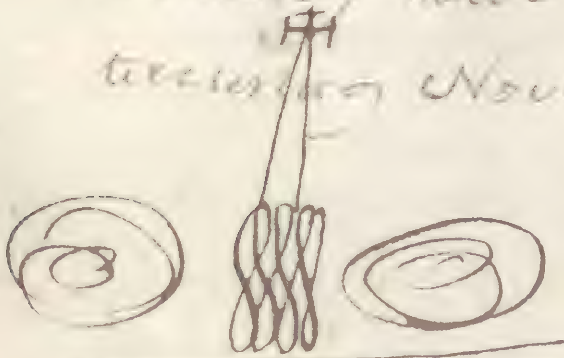
4ᵃ Partida } En dies y siete de Febrero de mil setecientos noventa y n...
años se enterro p.ʳ el Parroq.ˡ del Sᵃᵍʳ S. Juan Baptᵗᵃ de esta
Ciud.ᵈ de Ezija, y en ella, el Cadaver de D.ⁿ Juan Pacheco, m...
do de D.ᵃ Maria Antonia Carbajal, q.ᵉ vivia Calle ...
Lopez Davila: testo ante Jose de Paybas, y Saravia p...
Escrivania de Antonio Vilan en nueve de Enero del pre-
te año, y lo firme = D.ᵒʳ Spinola

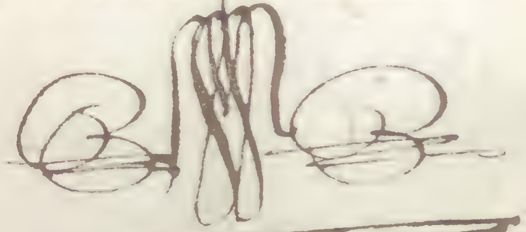
Concuerda á la letra con su original, q.ᵉ se registra en el expresado Li-
bro y folio á q.ᵉ me refiero; y p.ᵃ q.ᵉ conste á pedimento de parte legiti-
ma doy las presentes q.ᵉ firmo en Ezija a veinte y nueve de Marzo
de mil setecientos noventa y nueve =

D.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Spinola
Cura Rector

X en la ... Rey ... publicas

El numero perpetuo de esta Ciudad que
abajo subscrivimos Certificamos y damos fee
que el Br Dn Pedro Spinola es quien ban-
dadas y firmadas las Attestaciones es Cura
Theniente de la Parroquial de Sn Juan Bauptista
y como tal le hemos visto practicar las
funciones de su Ministerio y las demas
sus Certificados siempre se le ha conferido
y confiere entero credito en juicio y fuera
del, y para que conste donde convenga
damos la presente en la Ciud de Ecija
a veinte y nueve de Marzo de mil se-
tecientos Noventa y Nueve =





Josef Franco
Gomez Escrivo

Antonio Ilario
Moyano Esno Publico

Antonio Muñoz
de Vergara Esno



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Como Cura propio de esta Ygl.a Mayor S.ta Cruz, certif.co como en el lib.o 33 de bautis.s de d.ha Ygl.a se halla la sig.te

Partida) En la Ciudad de Ecija, lunes cinco dias del mes de Marzo de mil setec.s y quarenta y dos a.s yo Geronimo Vic.te de Siles then.te de Cura de esta Ygl.a Mayor de S.ta Cruz, bapticé solemnem.te a un hijo Casimiro q.e pusieron nacio a quatro de este presente mes, hijo de D. Juan Pacheco, y de D.a Fran.ca de Aguilar su leg.a muger; fue su Pad.no con lic.a del S.r Prov.r y V.o Ant.o Gonzalez Meñaca, pres.o veneficiado de la Ygl.a de N.tra S.ra S.ta Maria, quien supo su oblig.n y lo firme.

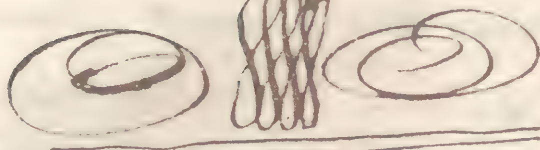
Geronimo Vicente de Siles —

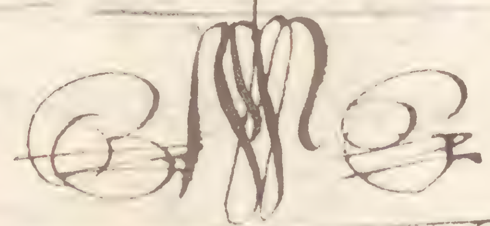
Concuerda con su orig.l y lib.o a q.e me refiero. Ecija y Marzo veinte y nueve de mil setec.s nov.ta y nueve a.s

D.r D.n Luis Navarro

Los Ynfraescritos Escrivanos del Rey nro S.r publicos del numero perp.o de esta Ciudad que aqui subscrivimos Certificamos y Damos fee que el D.r D.n Luis Navarro de q.n ba dada y firmada la que antes es Cura propio de la Parroquia Mayor Santa Cruz, y como tal le hemos visto ejercer las funciones de su Ministerio, y a las demas sus Certificaciones se le ha

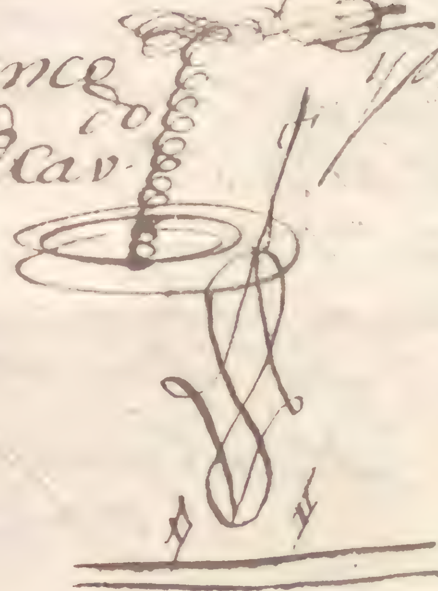
contenido y consiene criacero credito en
juicio y fuera del para que conste donde
de convenga a demy la presente en la
Ciudad de Cusco a veinte y nueve de
enero de mil setecientos noventa y
nueve





Jose Franco
Estomonte Decav.

Antonio de Ulan
ylloyano es Campo



Antonio Muñoz
de vergara

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Como Cura Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.ta Barbara de esta Ciu.d Certifico, y doi fè, que por uno de los libros de Bautismos (q. lo son) de Casam.tos de d.ha Ygl.a al folio 203. se halla el sig.te —

Capitulo. En la Ciu.d de Ezija lunes dies y siete dias de el mes de Septiembre de mil setec.tos y setenta años haviendo precedido las tres Canonicas moniciones por derecho dispuestas y no resultado de ellas impedim.to alguno sabiendo la doctrina xptiana haviendo confesado y comulgado, y estando para se casar en virtud de mandam.to del S.r Lz.do D.n Josef Fern.do de Lora Chez oficial y vicario general de la S.ta Ygl.a de Sevilla, y su fha en ella en seis dias de este mes, y año d.hos por ante D.n Miguel Ramirez Nott.o mayor, yo D.n Juan Gonzales de Mendia Cura y Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Barbara desposè por palabras de presente que hazen verdadero, y legitimo Matrimonio à D.n Juan Pacheco hijo de D.n Juan Pacheco, y de D.a Fran.ca de Aguilar con D.a Maria Ant.a Carbajal hija de Miguel Carbajal defunto, y de Maria Ferera de la Rosa, todos naturales y vecinos de esta Ciu.d y les di las bendiciones nupciales como manda el ritual romano fueron testigos à todo lo d.ho D.n Lucas Bermudo y Fran.co Delgado, y otros muchos vecinos de esta Ciu.d y en fè lo firmè = Juan Gonzales de Mendia. —

Concuerda con su original, à q. me refiero, y p.a q.e conste doi la presente: Ezija y veinte y ocho dias del Marzo de mil setec.tos noventa y nueve años. Antonio de Salazar

Los Infraescriptos [illegible] del Rey [illegible] publicos [illegible]

del numero perpetuo de la Ciudad que abaxo subscrivimos Certificamos y damos fee que D.n Antonio de Salazar de quien se halla dada y firmada, la que antecede es Cura Bene- ficiado de la Parroquial de Santa Barbara de esta dicha Ciudad, y como tal usa y exerce las funciones de su Ministerio y a las demas que certifica siempre se le ha dado y se le da entero credito en juicio y fuera del y para que conste damos la presente en la Ciudad de Ecija à veinte y ocho dias del mes de henero de mil setecientos y seis años

Joseph Francisco de Escavias
Escribano

Antonio de Alanis
Escribano Mayor del Cabildo

Antonio Muñoz de Vergara
Escribano




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

María Antonia Carbajal Viuda de D.n Juan Pacheco Vez.a de esta Ciudad como madre tutora y curadora de D.n Josef María Pacheco mi menor hijo y del dho D.n Juan Pacheco ante V.S. en la forma q.e mas haya lugar parezco y Digo: esta determinado q.e el dho mi hijo haya de pasar á estudiar de Seminarista en el R.l Colegio de S.n Telmo extramuros de la Ciud.d de Sevilla y p.a conseguir su admicion combiene á mi justi.a resiba V.S. admitirme inform.on con los testigos q.e presente de como el dho mi hijo sus Padres y Abuelos son naturales de estos Reynos de España Cristianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, mulatos, Moriscos y otros semejantes y q.e asi el dho mi hijo como sus Padres y Abuelos no han sido procesados ni castigados p.r el S.to tribunal de la Inquisicion ni p.r otra con pena q.e les haiga irrogado infamia: y q.e el dho mi hijo es Verfano de Padre p.r haver muerto el referido D.n Juan Pacheco mi marido. P.r tanto

Supp.co á V.S. resiba admitirme dha

ynformacion y q.l los testigos q. pue-
sente sean examinados al tenor de es-
te escrito y q. fha se me entregue p.a ha-
zer el uso q. me Corresponda en Justicia
q. pido y p.a ello &c.a y Juro =

Otrosi hago presentacion de estas cinco
partidas de entierro, Baptismo y casa-
miento p.a en vante de la dha Justificacion
p.r tanto = Supp.co a V.md las haya p.r pre-
sentadas y se sirva mandar como en lo
princ.l llebo suplicado y es de Justicia que
pido ut supra = Ante mi asi con Pb.ro

Maria Carvajal

Pedro Mar.n
Herrera

Dilig.a

Doy fee que oy dia de la fecha p.r D.a Maria
Carvajal Viuda de D.n Juan Pacheco
Contenida en este Pedim.to se me hizo
entrega p.a presentarlo al S.r Comiss.o Eclesias-
tico a tres de Marzo de mil setecientos
Noventa y Nueve y igualm.te me entrego
la fee que menciona =

Pagba

Auto

Por presentadas las Partidas de Casamiento

Baquinos y Caram.tos que se Esperan en el
Otros de Anteriores Crexido: Cuia parte de
ta Informacion que ofrece, los testigos que presentare
se examinen al tenor de los particulares que
Incluye lo pral de mismo escrito y lo sho Auttos
El Sr Dn Vicente de Saura y Caravia Cav.no de la
R.l y Distinguida orn de Carlos tercero Correg.or
Justicia Mayor y Subdelegado de Rentas R.s
per de esta Ciudad de Ecija a de lo mando a primero
del Abril de mil setecientos y noventa y nueve =

Saura

Josef de Payba
Escrivano

No 2 En Ecija dho dia mes y año yo el esc.no N
tifique el auto que antecede a Da Maria
Carvajal viuda de Dn Juan Pacheco vecina
de esta Ciudad en su persona de que doy fee.

Payba

to Dn Diego Morales } En la Ciudad de Ecija en el mismo
dia primero de Abril de mil setecientos y
noventa y nueve ante dho S.r Corregidor por
parte de Da Maria Carvajal viuda de Dn
Juan Pacheco para la informacion que tiene



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ofrecida y le està mandada dàr se presentó por testigo a Dn Diego de Mora, vecino de esta dha Ciudad Calle Peraira Collacion de la Parroquial mayor Santa Cruz del qual Yo dho escribano por ante mi el escribano Recivio juramento que hizo por Dios y la Cruz segun dro y en cargo de el prometio decir verdad y siendo Interrogado al tenor de los particulares que Incluye el principal del Anterior Pedimento Dixo: tiene por cierto que Dn Josef Pacheco de Carvajal es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn Juan Pacheco difunto y de la Nominada Dª Maria Carvajal y asi aquel, como estos y sus Padres todos fueron y son Naturales de estos Reynos de españa por haber sido Nacidos en esta Ciudad, Christianos viejos reputados en ella por tales, limpios de toda mala




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Secta de Moros Judios Mulattos ni otra de mesantes que decendiese de haver sido y ser estas familias de la mejor Estimacion y Nascimiento en esta Ciudad, sin que menos haya sido ninguno Procesado ni Castigado por el S.to tribunal de la Inquisicion: Ygualmente es de constar que el Mencionado D.n Josef Pacheco es huerfano de Padre porque quando este fallecio abra como treinta de dos años, sobre lo qual y demas que se ha expuesto se remite a las Partidas que lo acreditan, y le consta por el mucho conocimiento que ha tenido y tiene de d.ha familia ademas de ser notorio en esta Ciudad y que esta es la verdad en cargo del juram.to lo firmo con su m.d que es de edad de setenta a[ños] doy fee=

Sauza — Diego de Morales

Josef de Payba

Otro D.n Juan Reyes

Josef Santaria

En la Ciudad de Cuba en el proximo

dia primero de Abril de mil setecientos
noventa y nueve ante dho Sr. Corregidor
por parte de la Contenida Da. Maria Car
vajal para esta Informacion se presenta
por testigo a Dn. Fernando de los Reyes
vecino de esta dha Ciudad Calle Puerta
Reglar del Carmen Collacion de la
Parroquia de Santiago del qual su Mrd.
por ante mi el escrivano recivio Ju
ramento que hizo por Dios y la Cruz seg.n
dro prometio decir verdad y siendo pregdo.
al tenor de los particulares comprehendidos
en lo pedimento de la antecedente escrito Dijo:
Es constante que el Contenido Dn. Josef
Pacheco y Carvajal hijo de Dn. Juan
Pacheco y de la referida Da. Maria Carva
jal, todos los Referidos como los Abuelos de
primero, son y fueron de las mejores fami
lias de esta Ciudad Naturales de ella
y de estos Reynos de España Christianos
viejos sin notarseles mezcla de Judios
Mulatos Berveriscos, ni otra secta
Infame por donde hayan sido procesados

ni Castigados por el Santo tribunal dela Inquisicion; antes por el Contrario teniendo y res-putados por christianos Viejos sin tales defectos; y asi mismo tiene por Verdadero que dicho Dn Joseph Pacheco es huerfano de Padre por que este fallecio hace tiempo de dos años. sobre que en esta parte y demas que tiene manifestado se Remite a las Partidas que lo acrediten, ademas de ser Notorio en este Vecindario, lo qual Consta al testigo asi por dha razon, como por la del Conocimiento y trato que ha obser-vado, y tiene de estas familias y que quanto lleva expuesto es la verdad en cargo de su juramento lo firmo con su merced y que es de edad de setenta y un años doy fee =

Saura | Fernando de los reyes

Joseph de Payba
Escrivano

Otro Tto Juan Fernandez } En la Ciudad de Elya en el referido dia primero de Abril de mil setecientos y Noventa y nueve Ante dho Sr Corregidor por parte de la Contenida Da Maria Carvajal para esta Informacion se Presento por

Quarenta marauedis.




SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

testigo a Dn Juan Fernandez vecino de esta Ciudad Portales de la Plaza mayor Parroquia de Santa Barbara del qual su Mrd por ante mi el escno Recivio juramto que hiso por Dios y la Cruz segun dro prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares de que se compone lo pñal del escrito anterior dixo: tiene por constante y cierto que el contenido Dn Josef Pachico y Carvajal hijo legitimo de Dn Juan Pachico y de la expresada Da Maria Carvajal asi estos como sus Padres todos han sido y son Naturales de estos Reynos de España vecinos de esta misma Ciud donde los mas han Nacido. Christianos viejos, sin el mas leve defecto en su Sanguinidad procedte de Judios Mulatos ni otra secta, ni menos se les ha notado haver sido procesados por el Santo tribunal y castigados




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

por el, y en el propio modo asegura ser verídico que el mencionado Dn. Josef Pacheco se halla huerfano de Padre pues este fallecio abrà como dos años sobre lo que y demas que tiene expuesto se remite a las Partidas que lo qualifique: todo lo qual consta a este testigo ademas de ser notorio, en esta Ciudad. por el mucho tratto y comunicacion que ha tenido y tiene de esta familia, y la verdad en cargo de su juramento, lo firmó con su Merced y que es de edad de setenta y nueve años doy fee.

Saura

Juan Fernandez de Alba

Josef de Payba

Ante mi
Santa Maria

Diliga.

Doy fee que en este mismo dia mes y año por la conocida Da. Maria Carvajal se manifestó no tenia por ahora que presentar mas testigos en esta Informacion y la protestava Ampliar siempre que conviniera y lo firmó de que certifico =

+ Maria Carvajal

Payba

Autto

En la Ciudad de Ecija dho dia primero de Abril de mil setecientos Noventa y nueve el Sr. Dn. Vicente de Sauza y Navarro Cav.ro de la Rl. Distinguida orn de Carlos tercero Corregor. y Subdelegado de Rentas Rs. de ella en vista de lo que resulta de la anterior justificacion su señoria dijo devia Mandar y Mando se entregue orijin.l a la Contravida Da. Maria Carvajal para que de ella haga el uso que le Convenga como lo pretende y por este auto S.S.a asi lo Decreto y firmo doy fee =

Sauza

Josef de Payba

Sanabria

San Telmo 26. de Abril de 1799.

Manuel Pizarro y Ibo
del Castillo.

Natural de Sevilla.

Recibido de Colegial de Numero y sentado en el Libro 11. de ellos al fol.° 10 y no se recibió al propio tiempo su hermano Fran.co por estár para cumplir 16. años como se vè en su Fee de Bautismo que acompaña

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

Reconocimos al contenido ā la buelta y en ella las firmas y el recibo. Sn. Telmo 26. de Abril de 1799.

Juan Sixto Rodriguez

Dn. Gabriel Rodriguez

Recibase.

Ramoz

200

# Jesus, Maria, y S. S. Josef

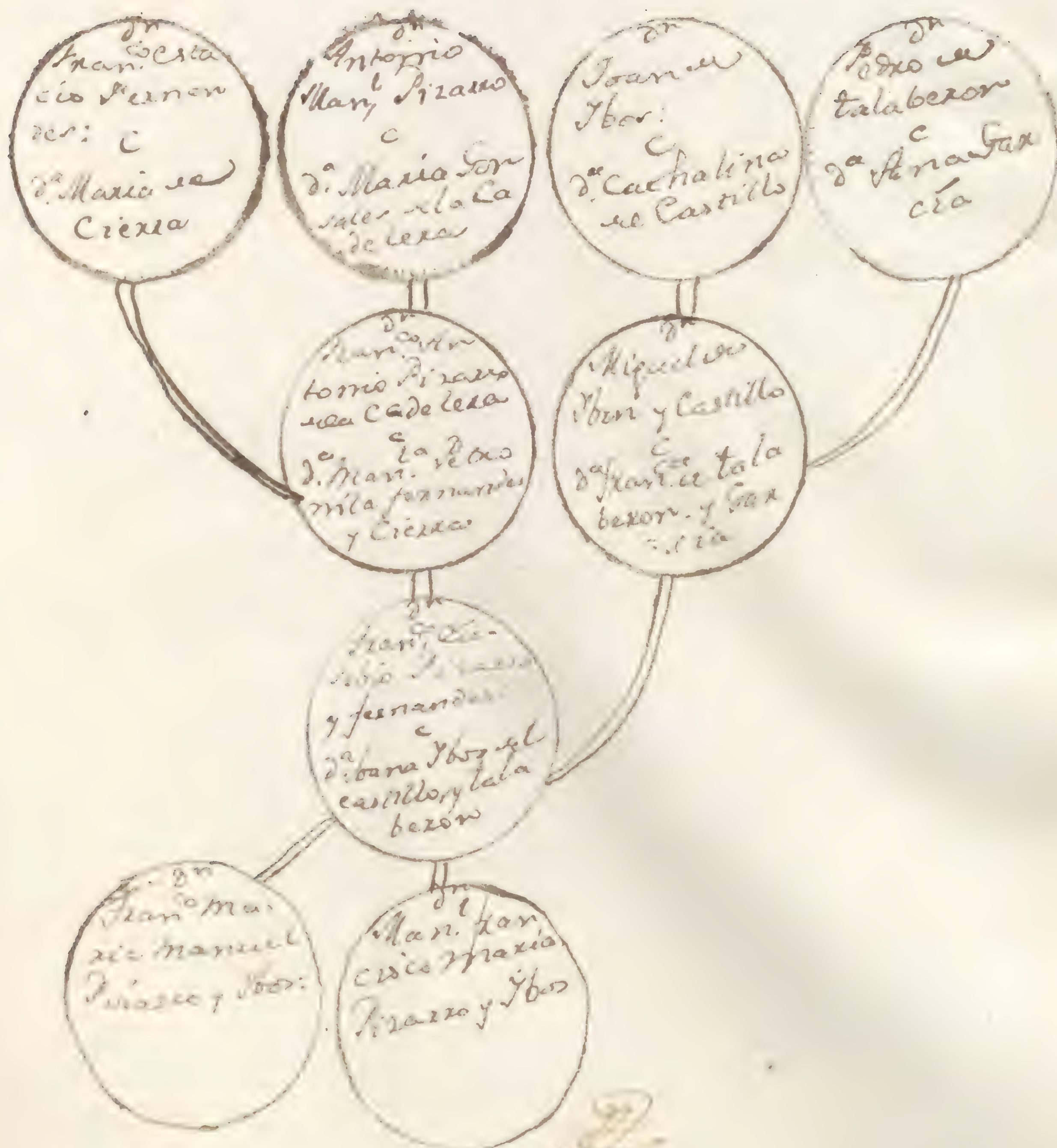
Ynformacion executada a pedimento de D.n Francisco Antonio Pizarro de la Cantarana. Vez.o de esta Ciudad.



Año de 1729.

Juez el S.r D.n Rodrigo Riquelme

Ess.no de Provincia D.n Fran.co Gonz.z y Rozas


Dn Fran.co Esta cio Fernan des: c Da Maria de Cierza
Dn Antonio Marl Pizarro c Da Maria Gon sales de la Cadelera
Dn Joan de Ibor: c Da Cathalina de Castillo
Dn Pedro de talabera c Da Ana Garcia
Dn Miguel de Ibor y Castillo c Da Fran.ca de tala bera y Gar cia
y fernandes c Da Joana Ibor del castillo y tala bera
Marl Fran cisco Maria Pizarro y Ibor



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrasto. Cura de esta Yglª Parroql. del S. S. Ydefso. de Sevª q. en el Libro Onze de Baps. q. esta en el Archibo de dha Yglª al fo. 144 v.to con tal una Partida del tenor sigte.

Partida/. En Miercoles treinta de Mayo de mil settecitos. ochenta y siete yo el infrasto. Cura, y Benefdo. de esta Yglª Parroql. del S. S. Ydefso. de Sevª Baptize a Manl. Juan Franco. Maria del Espiritu Santo hijo de Juan Franco. Navarro, y de Juana Lopez su lexma. Muger; fue su Padrino Dn. Juan Franco. Dominguez de la collacion del S. S. Estevan de esta mis ma Ciudad a quien avise el parentesco espirl. y sus obligacs. fecho ut supra = Dn. Migl. Ruiz Romn. Cura =

Concuerda esta Partida con su original a q. me refiero, y pª q. conste, doi la presente en Sevª a seis de Novre. de mil setecitos. novta. y ocho a.s

Dn. Juan Josef de [illegible]
Cura






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.or S.n Roman de esta Ciud de Sevilla certifico que en el libro n.o 9 de Baptismos de esta Parroq.l à el fol.o 132, b.ta se halla vna partida de el thenor siguiente.

En Martes treze de Enero de mill setecientos sesenta y vn años Yo Dn. Fran.co Bascon Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.or S.n Roman de Sevilla en ella Baptizè solemnemente à Fran.co Eusebio Julian Manuel, que nacio el dia nueve de dho mes, y año, hijo de Fran.co Pisarro, y de Manuela Fernandez, su Muger; fue su Padrino Fran.co Fernandez, vezino de esta collacion à el qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones que contraxo fho vt supra. = Dn. Fran.co Bascon Cura.

Concuerda con su original à el sitado fol.o de dho libro à que me refiero. Y para q.e conste lo firmo en Sevilla à quinze dias de el mes de Noviembre de mill setecientos noventa y ocho años.

Dn. Nicolàs Rodriguez de Bonilla
Cura.




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Infraescripto Then.te de Cura de la Parroq.l de S.ta M.a Magd.na de Sevilla Certifica q.e en el lib.o 30 de bap.mos al f.o 264 v.ta la partida q.e sigue ——

En la Ciudad de Sevilla Domingo veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos cincuenta y ocho a. Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura Then.te de esta Igl.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de dha Ciudad, baptizé â Juana Nepomucena Maria del Amp.o Tecla Fran.ca q.e nacio â veinte y tres de dho mes, y año; es hija lex.ma de Miguel del Castillo, y de Francisca Talaberon, su lex.ma muger, fue su Pad.o Felis de la Rosa, y Contreras, vec.o â esta Collac.n â quien adverti su oblig.n y parentesco spl. y lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura Then.te ——

Concuerda con su Original al q.e me remito en fee de lo qual lo firmo en veinte y tres de sep.e de mil setecientos noventa y ocho =

D.n Josef Carillas

205

Para Pobres de solemnidad quatro m^s.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo El infraesc.to Cura de Esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Yld.e f.so de Sev.a q.e p.r El Ilmo S.r Car.l Arzob.o de Sev.a Cardenal Delgado y Venegas ... q.e Está En el Archivo de dha Ygl.a al f.o 788 Consta una Partida del tenor sig.te

Partida. / En Jueves Día Veinte y Cinco de Julio De mil Setecientos ochenta y dos a.s Yo El infraesc.to Cura de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Yld.e f.so de Sev.a haviendo precedido mandam.to del S.r Juez de la dha Ygl.a y tres Canonicas mo niciones En Esta Expresada Ygl.a y no haviendo Resultado impedim.to Confesados, y Examinados En la Doctrina Xptna desposé y Casé p.r Palabras de presente q.e hicieron Verdad.o y legitimo Matrimonio a Fran.co Eusevio Pizarro natural de Esta Ciudad hijo de Fran.co Pizarro, y de Man.la Fernandez juntam.te Con Juana del Castillo natural de Esta Ciudad hija de Man.l del Castillo y de Fran.ca Falatberon: fueron testig.s Fran.co Pizarro de Esta Collacion, y Baltasar Perez, Con otros muchos fho ut supra = D.n Man.l Ruiz Gonz.l Cura =

Concuerda Esta Partida Con su Original a

q̃ me Refiero. Sevª. seis de Nov.ᵉ de mil setec.ᵗᵒˢ nov.ᵗᵃ y ocho a.ˢ

D.ⁿ Juan Ylz de Tapia
Cura.



Para Pobres de solemnidad quatro m^s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Como Cura Colector que soy de esta Igl.ª Parroq.l de S.r S.n Ildefonso certifico que por el L.º corriente de entierros consta una partida que es del tenor sig.te

Partida. En ocho de Mayo de mil setecientos noventa y quatro a.s se enterró en esta Igl.ª Parroq.l del S.r S.n Ildefonso de M.d el cuerpo del difunto D.n Francisco Pizarro Marido que fue de Juana del Castillo: recibió los S.tos Sacramentos de N.ª S.ta M.e Iglesia: no testo por no tener de que = Gonzalez Colector =

Concuerda con su original a que me remito; y para que conste donde convenga, lo firmo en M.d en treinta y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho a.s

D.n Geronimo Hurtado
Cura Colector

8




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Br. Dn. Fran.co de Paula Cabrera Cura mas antig.o y secret.o del Hosp.l del Esp.tu S.to de esta Ciud. &c.

Certifico q.e entre de los libros q.e dho Hosp.l tiene en su Archivo donde se sientan las Enfermas q.e en el se reciben y es el respectivo á la Quadra de thisicas al fol.o 118. prim.a partida está una q.e dice así.

Juana del Castillo natural de Sevilla casada con Fran.co Pesairo entró en once de Jul.o de noventa y ocho de q.e Certifico = Dr. Gonzalez Cura

Y al margen ai una con su señal de Cruz q.e denota muerte y dice así.

Murió la dha Juana del Castillo oi dos de Agosto de mil setecientos noventa y ocho haviendo recibido los santos sacramentos, no testado p.r no tener de q.e, y se enterro, como las demas pobres de q.e. Certifico, yo el infraescrito Cura secret.o Br. Cabrera

Concuerdan con su original a q.e en todo me remito y p.a q.e conste a pedim.to de parte legitima doi la presente en Sevilla a doze de Dbre de mil setecientos noventa y ocho años Br. Fran.co de Paula Cabrera

Srio

1 28




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El infraescrito Cura Benefdo. propio y Rector Castrense en esta Yglesia Parroql. del S. Sn. Gil de Sevilla Doy fe que al folio 222 del Libro 11 de Desposorios, que tiene en su archivo, consta la partida sigte.

En diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta y ocho, yo Dn. Manuel de Ojeda, Cura Tente. de esta dha. Parroql. del S. Sn. Gil de Sevilla, haviendo precedido lo dispuesto en Derecho, y Mandamto. del S. Juez de la Yglesia, el Lic. Dn. Manuel de Arean, ante Geronimo de Castro, Notº, su fha en treze de este presente mes, y fecho Amonestns. en la Parroql. del Sagrario de la Sta. Yglesia, como me consto por certifn. dada por Dn. Pedro Muñoz de Zavalle, Cura della; y no haviendo resultado impedimto. alguno, desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, a Francisco Antonio Pizarro, natural de esta Ciudad, hijo de Antonio Manuel Pizarro, y de Da. Maria Gonzalez de la Cadelosa, juntamte. con Manuela Petronila Fernandez natural de esta dha Ciudad, hija de Franco. Ignacio Fernz. y de Maria de Pineda: Celebrose este matrimo. en esta dha Yglesia, siendo testigos Dn. Alonso Valentin Pantoja y José Pantoja, ministros de ella; y lo firmé, fho ut supra = Dn. Manuel José de Ojeda, Cura Tente.

Concuerda con su original, a que me refiero. Sevilla y Noviembre 9 de 1798

Lic. Franco. [illegible] y Diego



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

203

Dn. Juan Rodriguez Cabello Cura Beneficiado mas antiguo de esta Villa de Marchena, Castrense en ella, y de la Parroquial del Sr. San Sebastian, Certifico, y doy ffee, que en el libro 10 de Desposorios de dha Yga. a el fol 168 bto se halla la partida del thenor siguiente

Despos.o y Velacion de Miguel Yvas y de Fran.ca Talaberon=

En la Villa de Marchena en Veinte y siete dias del mes de Octe de mill, settecientos, y quarta, y tres el S Yo Dn. Fran.co Baquero Colorado Cura thieniente en la Ygl.a del Sor. Sn Sevastian de ella, aviendo precedido las tres Canonicas Moniciones en tres dias de fiesta continuos de guardar segun lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento, y aviendo confesado, y comulgado sabiendo la Doctrna Christiana, y no aviendo Resultdo Canonico impedimto Desposé desde in facie Eclesie por Palabras de presete que los Contrayentes explicaron, q. expresaron pleno consentimto, y hicieron verdadro Matrimo á Miguel Yvas hijo de Juan Yvas, y de Cathalina del Castllo defuntos juntamte con Franca Talabearon hija de Pedro Talaveran y de Ana Garcia Vezinos, y Naturales de esta Villa fueron testigos Dn. theodoro de Rivera, Josef Talaberon, y Franco de Vega á quienes doy ffee conozco= Y en dho dia en dha Yglesia á los dhos Velé, y di las Bendicion. nupciales de la Yglesia, y lo firmé= D. Franco Baquero Colorado

La preinserta partida se halla conforme con su Original al que me refiero, Cuyo libro queda por aora con los demás de mi Cargo en el Archivo de dha Parroqu. Ygl.a donde doy la prest. Marchena, y Novre treinta de mill, setecientos Noventa, y ocho

Juan Rodriguez Cabello

Sebastian, Certifico y doy fee, que en el libro 6º de Desposorios de esta Ygla a el fo 169 bta se halla la partida del thenor siguiente

En la Villa de Marchena en beinte y tres dias del mes de Enero de mill setecientos y Nueve años yo el Ldo Dn Joseph Baquero Colorado Cura Theniente en la Ygla de Sn Sebastian de ella, auiendo precedido las tres Canonicas amonestaciones en tres dias de fiesta continuos segun lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento y auiendo confesado y comulgado y sabiendo la Doctrina Christiana y no auiendo Canonico impedimto Despose Ynfacie Eclesie por palabras de presente que los contrayentes expresaron y hicieron verdadero matrimonio a Miguel ... hijo de Juan ... y de Catalina del ... de ... junta con ... Ca Talabera hija de Pedro Talauera y de ... Garcia vecinos y Naturales de esta Villa siendo testigos Dn Theodoro de Rivera, Josef Talabera y ... a quienes doy fee conozco = y en dho dia en dha Yglesia los vele y di las Bendiciones nupciales de la Yglesia y lo firme = Dn Juan Baquero Colorado

La preinserta partida se hallo con ... con su Original que me refiero, cuyo libro queda por aora con los demas de mi cargo en el Archivo de dha parroql Yglesia donde doy la presente en Marchena y ... de treinta de mill setecientos noventa y ocho



quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

210

Luis de la Cruz Mora en nombre de Dn. Fran.co Antonio Pizarro de la Cd. de Lexa Vecino de esta Ciud. Abuelo y lexmo. administrador de las Personas, y bienes de Dn. Fran.co Maria Man.l, y Dn. Manuel Fran.co Maria Pizarro y Ybos, ante V.S. Como mas haya lugar = Digo que los dhos menores tiene la Gracia de servir à V.M. de Collegio en el del S.r S.n Telmo de esta dha Ciud. y para hacer constar en dha Cassa Collegio la filiacn. y limpieza de los susodhos le conbiene justificar los Particulares siguientes =

1º Primeram.te como los dhos Menores son hijos lexmos. de Dn. Fran.co Cuevero Pizarro, matrimonio de Dn. Fran.co Manl. Pizarro, y de Da. Maria de Ybos, Castillo y Fernand.z, y los matrimonios q. se contienen en libros, y los que presento y juro: partidas de Bap.mo que dho Dn. Fran.co Cuevero fue

2º It. Como es cierto que el dho Dn. Fran.co ... Manuela Pizarro hijo lexmo. de ... y de Da. Manuela Bermila Fernandez y Cortes: y mi parte lo es del mismo modo de Dn. Antonio Man.l Pizarro, y de Da. Maria Gonzales de la Cd. de Lexa =

3º It. Como es cierto q. la dha Da. Manuela Bermila

Fernandez fue hixa lexma de D.n Juan Eusebio Fernan-
dez, y de D.a Maria de Cierra=

4.o — It. Como es cierto que la d.a Juana de Ibos fue hixa
del mismo modo de D.n Migl de Ibos, y Castillo,
y de D.a Juana de talabera, y Garcia; y Nieta de D.n
Joan de Ibos, y de D.a Cathalina del Castillo; y de
otra D.a Juana de talabera, lo fue de D.n Pedro de talabera, y de
d.a otra Garcia, como se comprueba de las Parti-
das de Bauptmo y Casamto q presento, y Juro=

5.o — It. Como es cierto, q el d.o Juan de Mar, y su her-
mano D. Manl Juan son Huerfanos de Padre
y Madre, q lo califica las partidas de sus
entierros q tambien presento=

6.o — It. Como es cierto q los menores, mis dhos sus Padres
Abuelos, y demas acendientes por todas lineas,
son, y han sido christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, q no han sido castigados,
Penitenciados, prevenidos, amonestados, ni apercevidos
por el Sto Tribunal de la fee ni por
otro alguno, Real, ni eclesiastico, con de-
lito q induxese Infamia=

7.o — It. Como es cierto q los menores, mis parte
sus Padres y Abuelos y demas acendientes
por todas lineas, son de familia honrrada
de limpia sangre, y como tales tenidos, y

Ngueridos en los Pueblos de sus domicilios y becindades, sin exercer oficios viles, mecanicos, ni menos de entera

8º It. como es cierto q.e los menores son de buena vida y costumbres sin haver dado notas ni escandolo en el Pueblo, y Collacion de su domicilio y que tienen deseo de servir á V.a Mag.d Y para q.e tenga efecto =

Supp.co a V.S. hay aʃ presentados los Instrum.tos y dada la dha Informacion y dada se sirva admitir la dha Informacion en la parte q.e baste aprobandoles con la Interposicion de la authoridad, y decreto judicial para su presentacion se entregue orig.l y ello V.m

Pido Just.a y p.a ello &c

Luis de la Cruz Moraz

Fran.co Pizarro

Auto { Por presentado: Con los Documentos que le acompañan: Y dense todos y en p.te de la Informacion q.e ofreze p.r sus menores precedida citacion con Ricardo de Herrera del Cavallero sindico general de ... al Intrumento ... de los Reynos ... Recep-tor ... y ... [illegible]

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Ante el S.r
S. D. Rodrigo Riquelme del consejo de S. M.
Sevilla y Enero quatro de mil setecientos noventa y ocho=

Ruiz Gomez y Aragon

Not.on En el mismo dia: Yo el Ess.no hise saver el contenido del auto q.e antecede à Antonio Chorena, y Pera Padilla en su Persona doy fee

Ruiz

Citacion con Sindico Politico — Seguidam.te Yo el Ess.no Yo el Ess.no precedido el correspondiente recado de urvanidad Cite p.a el efecto q.e se manda p.r el auto q.e antecede à D.n Manuel Mendez de Caballero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero, Sindico de su Ayuntam.to y como tal Sindico Pror. Gen.l del Comun. quien inteligenciado respondio no ofrecersele reparo contra lo que en su virtud se le pide, para su ... Doy fee en la p.r su Persona que firmo de que doy fee=

Manuel Mendez Caballero — Ruiz Gomez y Aragon

Rodrigo Manuel ... Dn.

En la ciudad de Sevilla a cinco de Enero de mil




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Setecientos nobenta, y nuebe: Luis dela Cruz Mora Procurador del numero de esta Rl. Aud.a en me. de su p.te p.a la Ynformac.n que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por Testigo â Dn. Manuel de Nitar Vez.no de esta Ciud.d en la Collac.n de Sr. Yldefonsso de quien Yo el Escno. recivi Juram.to p.r Dios, y â una Cruz segun dro. el que haviendolo hecho como se Requiere ofecio decir Verdad, y siendo preg.do al tenor de los Capitulos q.e comprehende el Escrito que antecede â cada uno de ellos manifestó sig.te

1.o Al primer Capitulo Dixo: save q.e d. Dn. Fran.co Maria, y Dn. Manuel Fran.co Pizarro, y Ybor. son hijos lexitimos, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Fran.co Eusebio Pizarro, y Fernandez, y de Da. Juana de Ybor Castillo y Falabergo, y los mismos q.e se expresan en el pedim.to que antecede, y Responde —

2.o Al segundo Capitulo Dixo: que igualm.te save que Dn. Fran.co Eusebio Pizarro fue hijo lex.mo de Dn. Fran.co Ant.o Pizarro, y Da. Manuela Petronila Sainz y Sierra; y este de Dn. Antonio Manuel Pizarro, y de Da. Maria Gonzalez dela Cadolosa, todo lo qual sabe el testigo por el mucho tratto, y comunicac.n que siempre ha tenido, y tiene con esta familia, y resp.de —

3.o Al Tercero Capitulo Dixo: es cierto q.e dha d.a Manuela Petronila Sainz y Sierra fue hija lexitima de Dn. Fran.co Eracio Fernandez y de Da. Maria de Sierra, y Responde —

4.o Al Quarto Capitulo Dixo q.e igualm.te le consta p.r cierto q.e la Da. Juana de Ybor fue hija lex.ma del mismo modo de Dn. Miguel de Ybor y Castillo, y de Da. Fran.ca de Falaberon, y —

Garcia, y Nieta de D.[n] Juan de Ybor, y de D.[a] Catalina de Castillo: Y la dha D.[a] Fran.[ca] lo fue en la misma forma de D.[n] Pedro de Talaberon, y de D.[a] Ana Garcia, lo que le sabe el testigo p.[r] las razones expresadas, y responde

5.º Al quinto Capitulo Dixo: Sabe tambien q.[e] los dhos. d.[n] Fran.[co] Manuel, y su Herm.[o] d.[n] Manuel Fran.[co] son huerfanos de Padre, y Madre, y resp.

6.º Al Sexto Capitulo Dixo: q.[e] es cierto que los ante dhos. menores sus Padres, Abuelos y demas ascend.[tes] p.[r] todas lineas, son, y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, q.[e] no han sido Castigados, Penitenciados, prevenidos, amonestados, ni apercevidos p.[r] el Santo tribunal de la Fee ni p.[r] otro alguno, Real, ni Ecc.[co] en delito que Ynduzga infamia; Y responde

7.º Al Septimo Capitulo Dixo: Que los referidos menores, sus Padres, Abuelos, y demas ascend.[tes] por todas lineas, son de familias Honrradas de limpia Sangre, y como tales son tenidos, y reputados en los Pueblos de sus domicilios, y Vezindades, sin exercer oficios Viles, mecanicos, ni menos descentes, lo q.[e] sabe por las razones expresadas. y responde

8.º Al octavo, y Vltimo Capitulo Dixo: Es constante que los explicados menores son de buena Vida, y costumbres, sin haver dado nota, ni escandalo en el Pueblo, y demas de su Domicilio, y q.[e] tienen deceo de servir a S. M. (q.[e] Dios gue.) sin cosa encontrario, y responde

Y que todo lo q.[e] lleba dho y declarado es la Verdad so cargo de su Juram.[to] Publico, y notorio, Publica voz, y fama

entre las Personas q.e como el testigo lo save, lo firmò, q.e es de edad de Setenta, y quattro años; de que doy fee= enm.do = Catalina. V.le

Man.l Prieto del Villar  Juan Gomez y Mozas  D.r Fr.co Sanz  Ante mi Juan Fr.co

2.o testigo D.n Luis de Guzman — En seguidam.te delamisma presentac.n y p.a esta Informacion Yo el Ess.no recivi juram.to p.r Dios y una Cruz segun dro. de D.n Luis de Guzman Ver.no de esta Ciu.d en la collac.n de s.n Yldefonso, quien haviendolo hecho como se Requiere ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos que comprehende el anteced.te escrito à cada Uno de ello, expresò lo siguiente —

1.o Al primer Capitulo Dixo: Es constante q.e D.n Egnacio, Fr.ca M.a Maria, y D.n Manuel Juan Fr.co Pizarro, y Ybor son hijos lexitimos, y de lexitimo Matrim.o de D.n Juan Fr.co Eusebio Pizarro, y Fernandez, y de D.a Juana de Ybor Castillo, y Talabeson, lo qual sabe el testigo por el mucho tratto, y comunicac.n que siempre ha tenido, y tiene con esta familia, y Responde —

2.o Al Segundo Capitulo Dixo: que tambien es cierto, que D.n Juan Fr.co Eusebio Pizarro, fue hijo lexitimo de D.n Juan Fr.co Ant.o Pizarro y de D.a Manuela Petronila Fernandez, y Sierra; y este de D.n Antonio Manuel Pizarro, y de D.a Maria Gonzalez de la Cadolon; todo lo qual le consta al testigo p.r las razones dhas. y Responde —

3.o Al Tercero Capitulo Dixo: Que sabe tambien que D.a Manuela Petronila Fernandez, y Sierra fue hija lexitima de D.n Juan Fr.co Ygnacio Fernandez, y de D.a Maria de Sierra y Responde —



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

4.º Al quarto Capitulo Dixo: Que por las razones antes referida sabe que D.ª Juana de Ybos fue hija legitima de D.n Miguel de Ybos y Castillo, y de D.ª Cathalina Talaberon y Garcia; y nieta de D.n Juan de Ybos, y de D.ª Cathalina del Castillo, y la D.ª Juana lo fue en la misma forma de D.n Pedro de Talaberon, y de D.ª Ana Garcia, y responde ——

5.º Al Quinto Capitulo dixo: Que es cierto que D.n Juan Manuel y D.n Manuel Juan hermanos menores, son huerfanos de Padre, y Madre, y responde ——

6.º Al Sexto Capitulo Dixo: Que sabe es verdad que los dichos menores, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por todas lineas, son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, que no han sido castigados, penitenciados, prevenidos, amonestados, ni apercevidos por el Santo tribunal de la Fee, ni por otro alguno Real, ni Ecc.co con delito que induzca infamia, sin cosa encontrario, y responde

7.º Al Septimo Capitulo Dixo: Que tambien es constante, que los nominados menores, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por todas lineas, son de familias honradas de limpia sangre y como tales tenidos, y reputados en los Pueblos de sus domicilios, y becindades, sin exercer oficios viles, mecanicos, ni menos decentes, y responde ——

8.º Al octabo, y ultimo Capitulo Dixo: Sabe que los ante dichos menores son de buena vida y costumbres, sin travesu-

244 15

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

[illegible] ni escandalo en el Pueblo y casa de su domicilio, y que tiene deceo de servir a S. M. que Dios guarde y la Republica.

que esto es lo que debe decir y declarar en la verdad [illegible] de su Juram.to [illegible] publico, y [illegible] publico [illegible] entre sus vecinos y como es testigo lo save, lo firmó, y que es de edad de Setenta años; de todo lo qual doy fee =

Luis de Guzman

Juan Gonz.s y Lozano

[illegible]

3.o D. Juan Cabrera

En acto continuado en la misma pendiente, y [illegible] Dios [illegible] ante [illegible] el [illegible] se recibio juram.to por Dios [illegible] a la Santa Cruz segun dro. [illegible] D.n Juan Cabrera de [illegible] en la Parroquial de Santiago el Mayor [illegible] quien haviendolo hecho como se requiere, ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor de los Capitulos y comparecido el [illegible] que motiva estas diligencias a cada uno de ellos manifestó lo sig.te:

1.o Al primer Capitulo Dixo: que D. Juan Chacon y D.a Maria [illegible] Lozano y [illegible] son hijos legitimos y de legitimo

materna de D.n Juan Eusebio Pizarro, y Fernandez, y de D.a Juana de Ydro, y Castilla, y Talaberon, todo lo que sabe el testigo por el mucho trato, y comunicacion que siempre ha tenido, y tiene con esta familia, y responde

2.o Al segundo Capitulo Dixo: Que por la misma razon sabe que D.n Juan Eusebio Pizarro fue hijo legitimo de D.n Manuel Pizarro, y de D.a Manuela Fernandez Fernandez y Tierra, y nieto de D.n Antonio Manuel Pizarro, y de D.a Maria Fernandez de Cadalso, y responde

3.o Al tercero Capitulo Dixo: Que responde: sabe que D.a Manuela Fernandez y Tierra fue hija legitima de D.n Eracio Fernandez, y de D.a Maria de Tierra, y responde

4.o Al quarto Capitulo Dixo: Que sabe por cierto que D.a Juana de Ydro fue hija legitima de D.n Miguel de Ydro y Castilla, y de D.a Juana de Talaberon y Garcia, y nieta de D.n Juan de Ydro y de D.a Cathalina del Castillo, y la dicha Juana Josefa en la misma forma de D.n Pedro de Talaberon y de D.a Ana Garcia, y responde

5.o Al Quinto Capitulo Dixo: Que es constante que el D.n Juan Maria, y D.n Manuel Pizarro hermanos menores son merecedores de Habito, y Ytrage, y responde

6.o Al sexto Capitulo Dixo: que sabe tambien es cierto que los dichos sus mayores sus Padres y Abuelos, demas ascend.tes por todas lineas, son y han sido Christianos

Viejos limpios de toda mala raza; que no han sido Castigados, Penitenciados, Prevenidos, amonestados, ni aparecidos por el santo tribunal de la fee, ni por otro alguno de mi Ecc.co con delito que le irrogue infamia, sin cosa en contrario, y responde.

7o. Al septimo Capitulo Dixo: Que tambien es cierto que los nominados menores, sus Padres, Abuelos y demas ascendientes y todos ellos, son de familias de limpia sangre, y como tales tenidos, y reputados en los Pueblos de sus domicilios, y vecindades, sin exercer oficio vil, mecanico, ni menos deroga... y responde.

Al octavo y ultimo Capitulo Dixo: que igualmente los dichos menores son de buena vida, y costumbres, sin haver dado nota, y escandalo en el Pueblo y calles de su domicilio, y que tienen deseo de seguir a ... y responde.

Que todo lo que ha declarado es Publico, y notorio, publica voz, y fama entre las personas que como el testigo lo saben; y la verdad so cargo de su juramento lo firmo, y que es de edad de quarenta ... doy fee.

Juan de Caviedes

Franco. Gonzz. y Roxas

Ante mi ...

Sig. y ... 1822 ... Oficio ... paso ... de la ...




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

mera inst.[a] en rre. de Ju.[o] y dixo q.[e] para esta Ynf.[n] no presentaba p.[r] aora mas testigos q.[e] los examinados y q.[e] a su d.[o] conv.[e] pongo la pieza
q.[e] firmó de que doy fee =

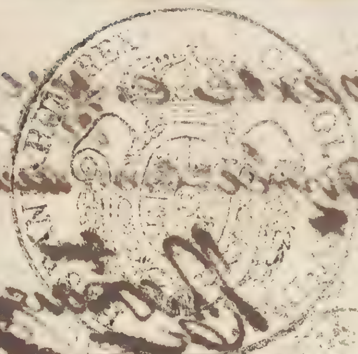
Luis de la Cruz Llorero    Juan Gomez y Naxas
Nots.[o]

Dilig.[a] con el Sindico

En la ciu.[d] de Sevilla á Nueve de En.[o] año mil setecientos noventa y nueve: Yo el Ess.[no] pasé á las Casas de la morada d.[l] S.[r] D.[n] Manuel ... Cav.[o] Jurado de este Ayuntam.[to] y como tal Sindic.[o] Pror. Gral. de su Comun, y haviendo precedido el correspond.[te] recaudo de Urvanidad le hize manifest.[n] de estos Exped.[te] quien haviendolo visto con la Ynformacion dada en el dixo respondio no ofrecersele paso en que p.[r] esta Ynf.[n] q.[e] de ella consta se apruebe, y p.[a] que conste lo pongo p.[r] dilig.[a] y firmó de que doy fee =

Manuel ... y Nieve    Juan Gomez y Naxas
Nots.[o]

auto { En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho ...



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

216

...mil Setecientos noventa y nueve; el Sr. D. Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. su Alc. del Crimen en la Rl. Aud.a de esta ciudad y su Reynado: Haviendo visto estos autos con los Documentos presentados, testigos examinados y lo expuesto en su Razon por el Cavallero Sindico Pror. gral. de esta ciud. Dixo: Que desde luego aprovava, y aprovó la informacion, y para en ello y en la q. por su mayor validacion, y firmeza interponia, e interpuso su autoridad y Judicial decreto, quanto puede, y ha lugar por dro. y mandó q. el original se entregue a la pte. de D.n Fran.co Lozano de la Cantarana p.a q. use el q. a que termina. Y p.r este su auto asi lo proveio y firmó=

Riquelme

Ante mi
Juan Gonz.z y Mora
Es.no Pp.co

not.n

En la ciudad de Sevilla en [illegible] ... dia: yo el ess.no hice saver el auto que antecede al sr. ... Cruz Morales Procurador

en nombre de su parte en su Persona de
quien quedó enterado doy fee = enmdo dicho = Vale

A

{San Telmo 6. de Mayo de 1799.}

# Julian Cerulea de Frias.

## Natural de Madrid.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro II. al fo. II.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio.

Reconocimos al contenido a la buelta, y esta

sano, y os recivo: Sev.ª y Junio 17 de 1799.

D.ⁿ Gabriel Rodriguez   José Valero

Reciba se

Ramos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de Bap.mos de los que estan en el archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bap.do esta un Cap.o fir.do del thenor sig.te

En Cadiz quatro de Marzo de mil set.s cinquenta y quatro, Yo D.r D.n Ygnacio Vasquez Cura thent.e en el Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad baptize a D.n Josef Estevan Ramon (que nacio a Veinte y ocho de febrero proximo pasado) hijo de D.n Estevan Seruleo, y D.a Cathalina Vogener, su leg.ma muger, casados en esta Ciudad año de cinquenta y dos, fueron Padrinos Josef Navin y Ynes Parrinoz, adverti les su oblig.n siendo testigos Diego Doniel, y dho su Padre, y dos Vez.os de esta Ciu.d y lo firme = Ygnacio =

D.n Ygnacio Vasquez

El qual Cap.o concuerda con su orig.l q.e queda en dho libro á que me refiero. Cadiz y febrero onse de mil set.s ochenta y cinco a.

D.n Fernando Ximenez de Alba

Damos fe: que D.n Fern.do Ximenez de Alba de q.n parece firmada la certificaz.n antecedente es Cura propio en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cat.l

[illegible] Ciu.d y como tal ministro de S. [illegible]
[illegible] a sus [illegible] y a sus Certificaciones [illegible]
se le ha dado y da entera fe y credito en todo
Testigos: [illegible] en Cadiz ut supra =

Manuel Diaz Barreda

[illegible]




Quarenta maravedis.

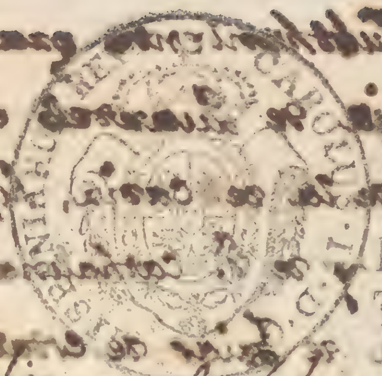
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

El Infrascripto Cura dela Ygl.a Parroql. de Sor. Sn. Roque extramd. de Sev.a Certifico que en uno de los libros de Bautismos de esta Ygl.a à fox. 33 consta la partida del thenor sig.te

Partida — En Viernes dies y siete de Agosto de mil setec.tos sesenta y quatro a.s D.n Juan Perez, Pro. con lic.a de mi el Infrascripto Cura de la Ygl.a Parroql. de Sor. Sn. Roque extramd. de Sev.a Bautizó à Micaela Franc.ca Xaviera Dominga, q.l nació à quatro de dho mes, hija de D.n Fran.co Ygn.o de Frias, y de D.a Geronima de Aguilar, su lex.a muger: fueron Padrinos, Miguel de Frias, vecino de Arcos, y D.a Rosa Roman, à quienes advirtió el parent.co esp.l y sus oblig.s Fho ut supra: D.n Juan Perez = Pedro de Sylva

Concuerda con su original à q.l me refiero y p.a q.l conste doy la pres.te en Sev.a à treinta de Abril de mil setec.tos nov.ta y nueve a.s

D.n Manuel Ruiz



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico yo el Infrascripto capellan propio del Rl. cuerpo de Artilleria, y sus Rs. Fabricas en esta capital de Sevilla; que en el libro corriente de casamientos, y Velaciones de mi cargo, que dió principio el año de mil setecientos ochenta y tres; al fol. 9 bto. se halla una Partida, que copiada á la letra, es la siguiente ——

Part. En Domingo seis de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco años: Yo el Infrascripto capellan propio del Rl. Cuerpo de Artilleria del Departamento de esta ciudad de Sevilla: en virtud de despacho del Sr. Lizdo. Dn. Jacinto Reynoso Presvro. cavallero pensionado de la Rl. distinguida Orden Española de carlos Tercero Dignidad de Arcediano Titular, y canonigo de la Sta. Yga. Patriarchal de esta referida ciudad, Then.te Vicario General de los Rs. Exs.tos en ella, y su departamento, con fha de veinte y tres de Febrero de este expresado año, refrendado de D.n Miguel Rabel su Notario mayor; haviendo precedido dos canonicas Moniciones de las prevenidas por el Sto. concilio de Trento, y haverse dispensado la tercera, por justas causas, que se propusieron; confesados, é instruidos en la Doctrina Christiana, y no resultado impedimento alguno; presencie el desposorio, que ante el Br. D.n Josef Lopez Presvitero cura de la Yga. Parroquial castrense de esta misma ciudad de Sn. Bernardo; de licencia del D.r D.n Ramon Marquez de Esparragoza Then.te de cura de la de S. Bartholomé y de la contrayente: Contraxo por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio

D.n Josef de Cerulea Subtheniente graduado de dho R.l cuerpo de Artilleria de Quarteles en esta ciud.d dha ciudad, natural de la de Cadiz, hijo legitimo de D.n Estevan de Cerulea, y de D.a Cathalina Pognar, def.tos juntam.te con D.a Michaela de Frias de estado honesto, natural, y vezina de esta referida ciudad de Sevilla; hija legitima de D.n Francisco Ygnacio de Frias, y de D.a Geronima de Aguilar; fueron testigos D.n Miguel Benavides Prev.do Abad mayor dela Universidad de Beneficiados, los dhos D.n Francisco Ygnacio de Frias, y D.a Geronima de Aguilar, con otras personas; y lo firme fho ut supra = Entre: Beneficiados = D.r Nicolas Maria de Montilla y Puerto = Capp.n =

Concuerda con su original, à que me refiero, que existe en el e nunciado libro y folio, que permanece en mi poder; y para que conste, doy la presente, que firmo en Sevilla y Abril treinta de mil setecientos noventa y nueve años =

Nicolas M.a de Montilla
Capp.n

E igualm.te certifico, que à el margen de la anterior Partida, se deja ver otra; por la que consta, que en el dia seis del mes de Abril del mismo año de mil setecientos ochenta y cinco: Recivieron las Bendiciones de la Ygl.a en la Parroquial de S.r S.n Bartholome de esta ciudad; los expresados D.n Josef de Cerulea, y D.a Michaela de Frias su legitima muger; En fee de lo qual lo firmo ut supra =

Nicolas M.a de Montilla
Capp.n



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico como Then.te Cura dela Iglesia Parroq.l de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid, que en el Libro Cinquenta y quatro de Bap.mos de ella, al folio Veinte buelto, hay la partida del tenor sig.te =

Partida — En la Iglesia Parroquial de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid, en Veinte y ocho de Henero de mil setecientos, ochenta y ocho años: Yo D.n Josef Latorre, Pbro. con licencia del S.or Cura de esta dicha Iglesia, puesta al principio de este Libro, Bauticé solemnem.te à Julian, Juan Chrisostomo, Antonio, Juan Nepomuceno, que nació en Veinte y siete de dho mes, y año, hijo de D.n Josef Cerulia, Subteniente Graduado del R.l Cuerpo de Artilleria, nal dela Ciudad de Cadiz, y de D.a Micaela de Frias(?), su muger, nal dela Ciudad de Sebilla, viven Calle de S.ta Isavel, de esta feligresia: son sus Abuelos paternos D.n Esteban Cerulia, y D.a Catalina Lonar(?); Maternos D.n Juan de Frias(?), y D.a Geronima Aguilar: fue su Padrino D.n Juan Josef Jime. Casado con D.a Angela Iglesias y le adverti el parentesco Espiritual, y de mas obligaciones, y lo firmé = D.n Josef Latorre =

Concuerda con su original à que me remito. S.n Sebastian de Madrid y 7.bre Doce de mil setec.tos noventa y cinco.

D.r D.n Juan Ant.o(?)

Comprobacion

Ser Escr.nos del Rey nro Señor

Ss. y del Coll.o de esta dha ciud. q abaxo fir-
mamos damos fee = Que el Dr. Dn Mario Conti
de Sxauna, por q.n se halla dada y firma-
da la Certificaz.n de Partida y Baptizd.to
es thenie.te de Cura, de la Iglesia Parroq.l
de S.n Sebastian desta Corte, segun se
Firma y nombra, y como a tal, a todo
lo q. autoriza Siempre sele ha dado, y da
entera fee, y Credito, asi en Juicio como
fuera del, Y para q Conste donde Con-
benga damos la pres.te sellada con el de
dho Coll.o en esta a Catorze del Nov.re
de mil setez.s y diez y Cinco —

Juan Bruno de Cora

Diego Laguna

Francisco Laguna

Ysidro





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico como Teniente Mayor dela Yglesia Parroquial de San Sebastian de Madrid, que en el libro corriente y primero de difuntos dela Jurisdiccion Castrense de dicha Parroquial al folio primero buelta hay la partida del tenor siguiente =

Partida] Dn. Josef Cerulea, Sargento del Real Cuerpo de Artilleria Graduado de Subteniente, de edad como de treinta y quatro años, Casado con Da. Micaela de Frias, vivia Calle de Santa Ysabel en el Quartel de Invalidos: recibió los Santos Sacramentos, y murió en treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, sin haber hecho Disposicion alguna testamentaria, por lo que habiendose dado cuenta al señor Vicario dió licencia para que sele enterrase en publico como se executó en esta Yglesia Parroquial: dieron de fabrica dos ducados. Y como Teniente Mayor lo firmè = Dr. Dn. Juan Antonio de Yrusta =

Concuerda con su original del citado libro à que me remito. San Sebastian de Madrid y Noviembre doce de mil setecientos noventa y cinco =

Dr. Dn. Juan Antº de Yrusta

Comprobn.

Sres. excmos. del Rey nro. S.

vecinos y del Coll.º de esta V.ª de esta ciud. q.e abaxo firmamos damos fee: Que el D.r D.n Juan Antonio de Ybarreta p.r q.n se alla, esta y firmada la Certificacion de Partida q.e antecede es thente Cura de la Iglesia Parroquial de S.n Sebastian de esta Corte, segun se titula, y nombra, y como a tal a todo lo q.e a dicho uza ô pre se le ha dado y da entera fee y credito judicial, y Extrajudicialm.te, y p.a que conste donde Convenga damos la pres.te sellada con el de nro Coll.º en ella a catorze del Hor.e de mil setez.s noventa y cinco —

Juan Bruno Diaz

Diego Laguna Madr...

Fermin Aragones





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn. Antonio Jose Granados Cura
de esta Ygla. Parrql. del Sr. Sn. Bartolome de esta
Ciudad de Sevilla que en seis de Junio de mil
setecientos noventa y ocho se le dio sepultura
Eclesiastica al Cuerpo defunto de Da. Micaela
Frias natural de esta Ciudad Viuda Muger
que fue de D Jose Cerulea recibio los Stos. Sacra
mentos segun mas latamente consta del libro de
entierros de la espresada Ygla. al folio docien-
tos quarenta y cinco adonde me refiero y pa-
ra que conste doi la presente en Sevilla prime-
ro de Mayo de mil setecientos noventa y nuebe
as

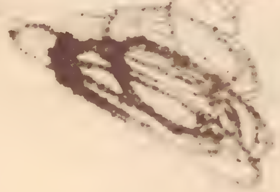
Antonio Jose Granados

Cura



Certifico yo D. Antonio Soto Granado Cura
de esta Iglª Parroql. del Sr. Sn. Bartolome de esta
Ciudad de Sevilla, que en uno de Enero de mil
setecientos noventa y ocho en la dha Sepultura
Eclesiastica al Cuerpo difunto de Dª Maria
Josefa natural de esta Ciudad Viuda Muger
que fue de D. Jose Cevallos recibio los Stos. Sacra-
mentos hizo testamento cerrado del Libro de
entierros de la expresada Iglª al folio dosci-
entos quarenta y cinco consta de mi referido y pa-
ra que conste doy la presente en Sevilla, fecha
[illegible] de Enero de mil setecientos noventa y ocho

Dr. Antonio Soto Granado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Juan Baptista de Palacios, en nombre de Don Francisco Ygnacio de Frias, vecino de esta Ciudad de Sevilla, Collacion de Señor San Bartolomé, como mas haya lugar paresco ante Vm. y digo: que a dicho mi parte combiene justificar tenerá a sus expensas a Julian Cerrilla y Frias, natural de la Villa y Corte de Madrid, su Nieto de edad de veinte años cumplidos, hijo legitimo de Don Joseph Cerrilla, vecino que fue de esta Ciudad, que fallecio en la dicha [illegible], siendo [illegible] Teniente [illegible] del Real [illegible] Cuerpo de [illegible], y de Doña Micaela de Frias, su muger difunta; y que es Nieto por linea Paterna de Don Estevan Cerrilla [illegible] y de Doña Catharina [illegible], su muger, vecinos que fueron de [illegible]; y por la Materna del citado Don Francisco Ygnacio de Frias y de Doña Geronima de Aguilar, [illegible], y [illegible] en la nomina de la Villa y Corte [illegible] de Madrid, como todo se evidencia de los [illegible] testimonios que [illegible] presento; y que dicho [illegible] su Nieto está a sus expensas, sin poder sobrellevarlo por el [illegible], que es preciso [illegible] que Don [illegible] de Frias [illegible] a cuyo [illegible] que es el [illegible] en las [illegible] Fabricas de Tabaco de esta dicha Ciudad, no se lo permite [illegible] por ser muy pocos los dias que hay trabajo por la escasez de [illegible] Tabacos, motivo que lo tiene puesto en [illegible] a sus precisas urgencias, pues aun no puede [illegible] que es el consabido Julian Cerrilla su [illegible] y que [illegible] Paternos y Maternos [illegible] Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, [illegible] y otras semejantes [illegible] castigado por el Tribunal de

labia Sugecion, ni por otro cualquiera que en que impida mia: y para que tenga efecto =

Suplico a V. que haviendo por presentados los preliminares Partidas, se sirva admitir la correspondiente Informacion de testigos que incontinenti ofresco en razon de lo expresado, y que echa [illegible] en la parte que baste aprueve interponiendo en ella su autoridad y decreto Judicial para su validacion y firmeza, entregandoseme original para los efectos que combenga a mi parte: Pido Justicia y juro en lo necesario =

[signature]

Auto

Por presentada con las certificaciones que le acompañan, esta parte de la Informacion que ofrese [illegible] presentando [illegible] testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] correspondiente [illegible] lo proveyo y rubrico el señor Don Antonio Fernandez Soler Alcalde del Crimen honorario de la Real Chancilleria de esta Ciudad de Granada Teniente Primero de Asistente de [illegible] [illegible] [illegible] seis de Mayo de mil Setecientos noventa y nueve =

[rubric]

Ante mi
Luis de Palacios
Notario
Escribano publico

En Sevilla en dicho dia diez y seis de Mayo de dicho año de mil setecientos noventa y nueve, Yo el Escribano [illegible] [illegible] [illegible] el auto anterior [illegible] a la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Baptista de Palacios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en nombre de su parte, [illegible] [illegible] doy fe =

Luis de Palacios
Notario
Escribano publico

Primero testigo Don Fernando de Lama.

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] [illegible] dia de dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] año de mil setecientos noventa y nueve [illegible] [illegible] [illegible] Baptista de Palacios [illegible] la Informacion que tiene ofrecida, presento

mandadar; presente p.r ligo. a D.n Fernando de Lomas Maestro for-
masculo [illegible] de esta d.ha Ciudad al citio de la Puerta de [illegible]
de q.e [illegible] por D.os n.tro S.r [illegible] q.e [illegible]
[illegible] juramento q.e hizo [illegible] nuestro S.r [illegible] segun
forma de d.ro, so [illegible] ofrecio decir verdad y
siendo preguntado p.r el tenor del [illegible] Dixo: [illegible]
conoce a [illegible] Cerruti y Somis [illegible] de esta Villa [illegible] de
Madrid de hedad de treze años cumplidos hijo legitimo de D.n
Jph Cerruti [illegible] q.e [illegible] Villa [illegible]
[illegible] Graduado del Cuerpo de Artilleria, y de D.a [illegible]
[illegible] su legitima muger [illegible] difunta [illegible] q.e trato
y comunicó el testigo con frecuencia [illegible] amistad [illegible]
[illegible] q.e [illegible] Juan [illegible]
como tal. Y asimismo sabe q.e es [illegible] D.n Jph Cerruti
[illegible] D.n Juan Cerruti y de D.a Catalina Sagener [illegible]
de la Ciud.d de Cadiz, Abuelos p.r la Linea Paterna del [illegible]
Juan Cerruti, y p.r la Materna [illegible] D.n Fran.co
[illegible] de esta Ciudad de Sevilla y de D.a [illegible]
de Aguilar, q.e ya [illegible] Abuelos Maternos
[illegible] de trato y comunicacion [illegible] Paternos [illegible]
[illegible] ha tenido y tiene [illegible] de
y de toda mala Raza de Judios, Moros [illegible]
[illegible] q.e ninguno de los [illegible] por [illegible]
[illegible] del S.to Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena de
infamia, q.e todos han sido gente de buenas costum-
bres y se han mantenido con mucho honor [illegible]
[illegible] Dixo [illegible] por los d.hos motivos
de amistad q.e ha tenido y tiene con esta familia y q.e haver
lo [illegible] buena amistad de la [illegible] pro-
[illegible] Palmas
[illegible] mayores [illegible] tambien le consta [illegible]
[illegible] Abuelo Materno D.n [illegible] de [illegible]
[illegible] de Solemnidad y no le sabe [illegible] el citado [illegible]
[illegible] tiene [illegible] como tampoco [illegible]
[illegible] D.n Jph de [illegible] q.e [illegible] haver [illegible]
[illegible] para alimentarlo [illegible] q.e [illegible] de [illegible]
[illegible]
del [illegible]
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

V.[illegible] [illegible] firmá [illegible] de quarenta [illegible]

Fernando [illegible]

Luis de Palacio
[illegible] pu.

Seg.do tgo. pr. D. Agustin la Lana

En la Ciudad de Sevilla en el enunciado dia diez y seis de Mayo de este corriente año de mil setecientos noventa y nueve el Rdo. [illegible] Bautista de Palacios [illegible] Informacn. [illegible] tiene [illegible] dar presentó por tgo. á Dn. Agustin de Lana [illegible] de los Tribunales [illegible] de esta Ciud. Veco. de ella [illegible] de [illegible] en virtud de [illegible] comision [illegible] [illegible] por Dios nro. Sr. y una señal de la Santa Cruz [illegible] forma de [illegible] [illegible] prometio decir verdad [illegible] [illegible] del tenor del Pedimto. precedente: Dixo: Que conose á [illegible] Cerruti [illegible] natural de la Villa [illegible] de Madrid [illegible] de [illegible] hijo leg.mo de Dn. [illegible] Cerruti [illegible] en la citada Villa [illegible] el empleo de [illegible] [illegible] del Rl. Cuerpo de Artilleria [illegible] y de Da. [illegible] su legitima muger [illegible] ya [illegible] [illegible] con bastante frequencia por la mucha amistad [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el mencionado Dn. [illegible] de Cerruti [illegible] Cerruti y de Da. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cerruti [illegible] [illegible] de Dn. Franco. [illegible] de Frias Veco. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Tribunal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

á sus Mayores y mas ancianos; Y asi mismo le consta q.e el d.ho D.n Francisco Ygnacio de Frias Abuelo Materno del indicado Julian Cerulea, es Pobre de solemnidad p.r lo q.e no lo puede substentar ni darle auxilio alguno respecto estar á sus expensas otro menor; como tampoco le puede socorrer D.n Fran.co de Frias su tio q.e hasta aqui ha sido forzoso haverle ayudado p.a substentarlo y ahora p.r el estado de pobreza en que se mira p.r falta de trabajo en la R.l Fabrica de Tabaco en donde es operario, no puede hazerlo, siendo todo lo que lleva expuesto y declarado la verdad en fuerza del juram.to q.e lleva prestado lo firmo y q.e es de edad de quarenta y un a.s de q.e doy fee=

Agustin Madalena de Casaves

Luis de Palacios
no p.l

tercer Testigo D.n Man.l de la Rosa.

En la Ciudad de Sevilla en el proximo dia diez y seis de Mayo de este pres.te año de mil setecientos noventa y nueve, el expresado Juan Baptista de Palacios p.a la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó p.r testigo a D.n Manuel de la Rosa y Andrade Maestro de [illegible] y vec.o desta dicha ciud.d Collacion de S.ta Maria la Blanca de quien Yo el Ess.no Pu.co [illegible] de la Informac.n q.e me esta contenida recibi juram.to p.r Dios n.tro S.r y una señal de la S.ta Cruz segun forma de dr.o el q.l haviendolo hecho y prometido decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to antecedente; Dixo: Que conose á Julian Cerulea y Frias natural de la Villa y Corte de Madrid de edad de onze años cumplidos, y hijo leg.mo del D.n Fran.co Cerulea, difunto q.e fallecio en la dicha Villa y Corte siendo Teniente graduado del R.l Cuerpo de Artilleria, y de D.a Micaela de Frias, su legitima Muger q.e ya es difunta, á los quales trato y comunicó el testigo con bastante frecuencia p.r la mucha amistad q.e les profesaba y siempre [illegible] al dho su hijo y tratabanle como á tal; y asi mismo sabe q.e el citado D.n Fran.co de Cerulea fue hijo leg.mo de D.n Estevan

Cornejo, y de Da. Catalina Pizener de Siso de la Ciud. de Cadiz, Abue-
los pr. la Linea Paterna del nomrado Julian Cornejo y pr. la
Materna los dl. nominado Dn. Fran.co Ygnacio de Frias
Vez.o de esta Ciud. de Sevilla y de Da. Geronima del Aguilar
defunta, y a los referidos Abuelos Maternos ha conocido
y conoze el testigo de trato y comunicacion, y a los Paternos
ha oido, y q. todos han tenido y tiene pr. Christianos viejos,
limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos,
Moriscos y otros semejantes, y q. ninguno de ellos ha sido
castigado pr. el tribunal de la Sta. Ynquisicion, ni pr. otro al-
guno con pena que irroque infamia, y q. todos han sido
Gente de buenas costumbres y se han portado con mucho
honor y estimacion de merecer de Dios nro. Sr. lo q. sabe y
le consta pr. los expresados motivos de amistad y trato
q. ha tenido, y conserva con esta familia, y pr. haverlo
assi visto en el largo tiempo q. los ha tratado y comunicado,
y haverlo oydo decir lo q. respecta a los Abuelos Pater-
nos a sus mayores y mas ancianos, y tambien le consta
q. el nominado Dn. Fran.co Ygnacio de Frias es pobre
de solemnidad y no puede sustentar al dho. Julian Cornejo
su Nieto q. tiene a sus expensas, como tampoco lo puede ha-
zer Dn. Juan de Frias su Tio q. hasta aqui ha sido quien
haya ayudado pr. alimentarlo, y aora pr. la pobreza
en q. esta pr. la escasez de trabajo en la Rl. Fabrica de
Tabacos donde es operario, no puede tampoco haverlo; y lo
de todo lo q. lleva dho. y declarado la verdad en fuerza del
juramto. q. lleva hecho, lo firmo y q. es de edad de cinq-
ta y nuebe, de q. doy fee =

Manuel de la Rosa y Andrade

Luis de Rubio
Nno. Pco.
Ss. pu.

Dili-
gencia

En Sevilla en el citado dia diez y seis de Mayo de mil
setecientos noventa y nuebe: Ante mi el Rl. Ministro de

D.[ho] parecio Juan Bautista de Olmedo Procurador del numero de la Real Audiencia desta y Dixo que p.r ahora no presentaba p.a esta Ynformacion mas testigos q. los examinados. Y lo dio q.l ante mi. Dicho S.r Dillo y firmo el susodho de que doy fee =

Juan Bap.ta Palacios

Luis de Palacios
no co
ss. pu.

Auto.

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de dicho mes de Mayo de mil setecientos noventa y nueve años, el S.r Señor D. Antonio Fernandez Soler Alcalde del Crimen honorario de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, Teniente primero de Asistente de esta de Sevilla, haviendo visto la Ynformacion antesedente hecha p.r parte del mencionado Don Francisco Ygnacio de Frias, las Partidas de Baptismo Casamiento, y demas presentadas y lo pedido p.r el citado Procurador en su nombre = Dixo: Que la aprobaba y aprobó quanto ha lugar,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

en la que interponia ē interpuso su autorida d
y judicial decreto p.a q.e haga fee en juicio
y fuera de el, y mandó q.e original se le
entregue p.a el efecto q.e la solicita. Y p.r
este su auto asi lo proveyo y firmó=

Antonio Herrera
Solcaten

Ante mi
Luis de Palacio
Not.o pu.co

Sn̄ Telmo 17„ de Junio de 1799.

Juan Alira

Cadepont.

Natural de la Villa de

Rosales.

Recibido y sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro
35„ al fol.° 12

Juan Antonio
Aduain y Olloqui
Contr.^r y Srio

Reconocimos al contenido a la buelta, y esta sano, y lo recivo: Sev.a y Junio 17 de 1799.

Dn. Gabriel Rodriguez

José Valero

Recibase

Lozano

Para q. V.d pueda disfru
tar de la Gracia q. el
Rey le ha dispensado
con fha de 25 de Febre
ro Ultimo, le dirijo la
adjunta Copia Certifi
nominada, q. entere à
V.d de su contenido.

Dios gûe à V. m.s a.s
Ibiza 8 de Marzo de
1790.

Frao. Gil de
Bernabé

Sr. D.n Juan Mira

... D.n Juan
... Colegio l
...do en el de
...timo de ...
... Cap.n del Puerto




Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Pedro Rins Ess.no Real y Publico, del Numero, y Propietario de la Escrivania de Marina de la Villa de Vinaroz, y su Vicintario; certifico doy fee, y verdadero testimonio, à los Sres que el presente vieren, y leyeren, como p.r el Cap.n de este Puerto D.n Joaquin Gil de Bernabe, se me ha entregado la R.l orden, y es la que copio = El Ex.mo S.or D.n Juan de Langara, con fecha de veinte, y cinco de Febrero ultimo, me dice lo q.e sigue = Ex.mo S.r = Con esta fecha, dig.o al Director Gen.l de la Armada lo siguiente = Quiere el Rey q.e en la primer vacante q.e ocurra, de Colegial de Numero, en el Colegio de S.n Telmo de Sevilla, entre à ocuparla, con preferencia à todos los demas agraciados, q.e tengan hecho igual Gracia, D.n Juan de Mira, recidente en la Villa de Benicarlo; Reyno de Valencia; Lo q.e de orn de S. M. noticio à V. E. p.a su cumplim.to = Y lo traslado à V. E. de la misma, p.a su inteligencia y la del Interesado, y en contestacion à la Carta de V. E. del Cor.te Num.o Ciento y uno = Lo que noticio à Vm. p.a su inteligencia, y la del Interesado = Dios guè à Vm. m.s a.s Cartagena Dos de Marzo de Mil Setecientos, noventa

y nueve = Dn Fran.co de Borja = S.r Dn Joaquin Gil de Bernabe = Viñaroz = Corresponde a la letra con su original que devolvi a dho S.r Cap.n de Puerto, à que me remito. Y p.a que conste, de orden de dho S.r, y à pedim.to del Interesado Dn Juan de Mira, libro el presente q.e signo, y firmo en Viñaroz, à los siete dias de Marzo del año Mil setecien.tos noventa, y nueve

En testim.o de verdad

Pedro Pons

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, Reales, y Publicos en todos sus Reynos, y Señorios, vezinos, y domiciliados en esta Villa de Vinaroz; que abaxo signamos y firmamos, certificamos, y damos fee; que, Pedro Pons, por quien va librado, el antesedente testimonio, es tal Es.no Real, y propietario, regente la Escrivania de Marina, de esta subdelegacion como se titula, fiel Legal, y de toda confianza, y que a todos los Documentos, que a librado, y libra como presente siempre se les a dado, y da entera fee, y credito, en juicio como fuera, del y para que conste damos la presente en esta Villa de Vinaroz a los siete dias del corriente Mes de Marzo del Año de mil sete

cientos Noventa y Nueve.

Ynterventor D. Sn. de Verdad
D. Juan Bta. Mixani

Ynterventor De Verdad
Pedro Antonio Gonzales del Campo




[illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.




Quarenta maravedis.

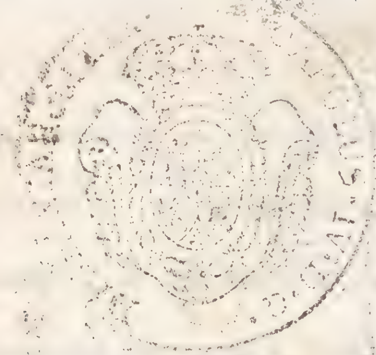
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Certifico el infrafirmado Cura de la Igª. Parroql. de N. S. del Socorro de la Villa de Aspe Reyno de Valencia Obispado de Orihuela qe. haviendo visto y reconocido el Libro 8 de los Bautizados en dha. Parroql. al folio 212 se halla el sigte.=

Nota. En la Villa de Aspe à los veinte y nueve dias del Mes de Julio de mil setesientos Cincuenta y un años Bautizé y puse los Santos Oleos segun ritu de la S. M. Igª. aun hijo de Juan Mira y de Franca. Antonia Llopis Consts. Abuelos Paternos Juan Mira y Geronima Beltran, Maternos Juan Franco. Llopis y Josefa Alcaraz Consts. Pusele por nombre Juan Franco. Pedro; Nació el dia veinte y ocho de dho. segn. dixeron los Compadres qe. fueron Pedro Mirallez y Creremcia Llopis vecinos de esta Villa aquienes adverti el parentesco espiritl. y demas oblig. qe. han contraido = Dn. Cebrian Ruiz Melgares =

Concuerda Con su original qe. existe en dho. Libro y folio, y este en el Archivo de esta Igª. al qe. me remito y para qe. conste donde convenga doy la precente qe. sello Con el qe. usa esta Parroql. y firmo en dha. Villa de Aspe à nueve de Abril de mil setesientos noventa y nueve años.

D. D. Juan Martinez, Mias
Cura



... renta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico el Infra firmado Vicario de la Parroquial Yglesia de la Villa de Benicarló: Que en los libros de dicha Yglesia se halla la partida del modo siguiente.

En la Villa de Benicarló a los veinte, y uno dias del mes de Enero del año mil setecientos noventa y nueve. Murió Dⁿ Juan Mira natural de la Villa de Aspe. vecino de la Villa de Vinaros, Marido de Carmella Borrell. Y el dia siguiente se le dió sepultura Eclesiástica en el Sementerio de esta Yglesia con entierro particular y asistencia de seis residentes y Cura. Recibió los Santos Sacramentos de Confesión, y Extremaunción. No testó. —— Dⁿ. Fran.co Sanjuan Vicario

Y para que conste doy el presente firmado, y sellado con el sello de esta Parroquial Yglesia de esta dicha Villa de Benicarló. Y dado en la misma a los diez y ocho dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa, y nueve.

Dⁿ. Fran.co Sanjuan Vicario

Los Escriv.s del Rey Nro. Señor, y publicos, vecinos de esta Villa

de Benicarló que bajo Signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee: Que el Dr. Dn. Fran.co Sanjuan de quien va librada y Signada la antecedente partida de Matrim.o es Vicario de esta Parroquial Iglesia de esta villa de Benicarló, á cargo de quien estan los Quinque libris, y como á tal Vicario, á iguales, y demas partidas libradas por el, se les ha dado, y dá el mayor credito, y fee, assi judicial como extrajudicialmente. Y para que conste Estampamos el presente en Benicarló á diez, y ocho de Abril de Mil setecientos noventa, y nueve años.

Agustin Martorell y Sanjuan

En Testim.o de verdad
Joaquin Rey




Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dn. Josef Nicolas Molina, Cura dela Parroql. del Sr. S. Pedro Apostol dela Villa de Rosales: Zertifico: que en uno de los Libros de Bautismos, que hay en el Archivo de dha Parroql. que dió principió, en el año, 1757=y finalizó: en el de 1773=al folio 7-buelto; hay una Partida, y es la primera dela Plana, cuió tenor, a la letra es el siguiente———

Fran.ca Xaviera Barbara Ramona Cadeport | En el Lugar de Rosales, en siete dias del mes de Diciembre del año de mill setecientos cinquenta, y siete años; yo Dn. Pedro Nicolas Camacho, Cura dela Iglesia Parrochial, del Señor San Pedro de dho Lugar Baptizé, solemnemente, y puse los Santos Olios, segun Rito de nra Madre la Iglesia, a Fran.ca Xaviera Barbara Ramona; hija legitima, de Juan Cadeport, natural del Lugar de Deslo, Obispado de Loxon, y de Antonia Vilató, su Muger, de Orihuela. Abuelos Paternos, Pedro Cadeport, y Marias Despeches. Maternos Andres Vilató, y Vicenta Valero, Fueron Padrinos Antonio Rodriguez, y Damiana Sauza, su Muger, aquienes adverti el Parentesco Espiritual, y demas de su obligacion, y dixeron, que nació dha Baptizada, dia tres de dho mes; delo que certifico.=Dn. Pedro Nicolas [illegible] Camacho———

...cuerda con su original que queda, en dho Libro, a que ...e refiero, y paraq.e conste doy la presente, que firmo, y ...llo, en dha Villa, en 8 de Abril de 1799=lo borrado, no daña=

Dn. Josef Nicolas Molina



Dn. Josef Nicolas de Molina, Cura de la Parroql. del Sr. Sn. Pedro Apostol de la Villa de Rosales; Zertifico: que en el Libro Corriente de Desposorios, que hay en el Archivo de dha Parroql. que dió principio en el año 1779 = al folio 116 = vuelto, hay una Partida, y es la primera de la Plana cuio tenor a la letra es el siguiente ——

Juan Mira y Franca. Capdepont —— En treinta y un dias del mes de Diciembre, del año mil setecientos setenta y siete, en la Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Pedro Apostol de la Villa de Rosales; ante mi el infra firmado Cura, y testigos, baxo nombrados; haviendo precedido, las tres Canonicas Moniciones, segun dispone el Sto. Co. de Tto. y no haviendo resultado, impedimento alguno Canonico; obtenida la licencia del Sr. Provr. y Vicario Genl. de este Diocesis; se desposaron pr. palabras de presente, qe. hacen verdadero Sacramto. de Matrimonio, Juan Mira, Mancebo, hijo de Juan, y de Franca. Antonia Llopis, natural de la Villa de Aspe, y Franca. Capdepont, doncella, hija de Juan, y de Antonia Vilato, su Muger, natural de esta Villa, y ambos vecinos de la misma. Guardando, y observando en todo, lo dispuesto y ordenado pr. el Sto. Co. de To. y disposiciones Sinodales. No se les dixo Misa Nupcial, ni recibieron las demas Bendiciones por estar intra tempus vetitum ab Ecclesia; estando a todo presentes pr. testigos Joseph Lillo, Padrino, y Pasqual Zaragoza, sacristan. et ut fidem faciant firmo dicta ut supra. Dr. Dn. Jayme Jph. Rivera. ——

Y al Margen de dha Partida, hay una Nota que dice, assi —
Oyeron Misa, en tiempo abil ——

Concuerda, con su Original, que queda en dho Libro, a que me refiero: y para que conste doy la presente, que firmo, y sello, en dha Villa, en 9 de Abril, de 1799 =

Dr. Josef Nicolas de Molina




Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dn. Josef Nicolas de Molina, Cura de la Parroq.l del Sr. Sn. Pedro, Apostol de la Villa de Rosales: Certifico: que en uno de los Libros de Bautismos, que hay en el Archivo de dha Parroq.l que dio principio, en el año 1771= y finalizo, en el de 1790= al folio 201= hay una Partida, y es la primera de la Plana, cuyo tenor a la letra es el siguiente:

Juan Fran.co Mira, y Capdeport

En trece dias del mes de Septbre, año mil setec.s ochenta, y cinco: Yo el infra firmado Vicario de la Parroq.l Ygla de la Villa de Rosales, Bautice, solemnemente, segun Rito de N. S. M. la Ygla, a un Niño que le puse por nombre Juan Fran.co hijo legitimo de Juan Mira, de exercicio Cirujano, natural de Aspe, y de Fran.ca Cadeport, su Muger, natural de esta. Abuelos Paternos Juan Mira, y Fran.ca Ant.a Lopez. Maternos Juan Cadeport, y Antonia Bilato. Nacio dho Niño, Viernes, a las quatro de la Mañana, nuebe de los Corrientes, segun dixeron los Padrinos, que lo fueron Josef Lillo, y Maria Martinez, Consortes, a quienes adverti el Parentesco Espiritual, y demas de su obligacion; y para que conste lo firmo= D. Geronimo Certeza

Concuerda, con su Original, que queda, en dho Libro, a que me refiero: y para q.e conste doy la presente, que firmo, y sello, en dha Villa, en 8 de Abril de 1799=

Dr. Josef Nicolas de Molina

Dr. Josef Nicolas Molina Cura de la Parroq.l del S.r S.n Pedro Apostol de la Villa de Rosales; Certifico: que en uno de los Libros de Mortuorios q.e hay en el Archivo de dha Parroq.l que dio principio en el año 1765= y finalizo en el de 1792= al folio 138= buelto, hay una Partida, y es la primera de la plana, cuyo tenor a la letra, es el siguiente—

Fran.ca Cadepont — En la Yglesia Parroq.l del S.or S.n Pedro Apostol de la Villa de Rosales; en treinta dias del mes de Agosto, de mil setecientos ochenta, y ocho años, se enterro a Fran.ca Cadepont, Muger de Juan Mira. Recibio los Santos Sacramentos, de Penitencia, Viatico, y Extremauncion. No testo. Se le hizo entierro Ordinario. Y para que conste lo firmé Dr. Josef Nicolas Molina—

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, a que me refiero; y para que conste, doy la presente, que firmo, y sello en dha Villa en 9 de Abril de 1799=

Dr. Josef Nicolas
Molina

Legaliz.on

D.n Pasqual de Robres Bermudez Abogado de los R.s Conse-
los, Ess.no del Yll.e Ayuntam.to de esta Villa de Roxaly
unico, y Privativo de su num.o y Juzgados doy fe: Que
D.n Josef Nicolas de Molina por quien van libradas
las quatro anteriores Certificaciones de Bautismo, casa-
miento, y entierro de Fran.co Capdepon, y Bautis-
mo de Juan dicho es tal Cura de la Parroquia de
esta Villa segun se titula, está en actual exerci-
cio, sin privacion, ni suspension; la firma, y ru-
brica con que estan autorizadas son las que usa en
todos sus exercicios asi judicial como extrajudicialm.te
y el sello es el propio de esta Yglesia con que se
signan semejantes, y otros Docum.tos y p.a que
conste á requerim.to de Ynteresado libro este que signo
y firmo en Roxal y Abril nueve de mil setecientos
noventa, y nueve



D.n Pasqual de Robres
Bermudez




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Ramon Perez del Pilar Proc. del Numero de esta Villa y Curador de Dn. Juan Mirá y Capdepon hijo de Dn. Juan, paraco ante Vm. y como mas bien proceda de dro., Digo: Que Su Magd. ha hecho la gracia de una plaza en el Rl. Seminario de San Telmo de Sevilla, a dho mi menor y para poder obtenerla, se necesita justificar lo siguiente =

1 Primte. Que dho Dn. Juan Mirá es hijo legitimo de Dn. Juan Mira y Llopis, que ha muerto en este año en la Villa de Venicarlo, sirviendo á Su Magd. de Oficial honorario en sus Rs. Taxelas, y de Franca. Capdepon que fallecio en Rosales el año setecientos ochenta y ocho =

2 Otrosi: Que el expresado Niño nacio en dha Villa de Rosales de este Obispado de Orihuela, distante quatro leguas de este Pueblo, en el año setecientos ochenta y cinco del legitimo matrimonio de los dhos difuntos Consortes; y que los mencionados su Padre y Abuelos Paternos han sido naturales de esta Villa de Aspe =

3 Otrosi: Que tanto el referido Niño como su Padre y Abuelos Patns. han sido Christianos Viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes sin haver sido castigados por la Santa Ynquisicion —

ni por otro Tribunal, con pena que irrogase infamia, y que son de unas de las Familias mas distinguidas de este Pueblo; y por lo que toca á su Madre Fran.ca Capdepon y Abuelas Maternas se hallan igualmente con la misma limpieza de Sangre que queda referida, y sin la mas leve nota que pueda infamarlas = por tanto =

A V.m. suplico se sirva admitirme sumaria informacion de testigos en prueva de los particulares ante expresados con citacion de los Sindicos, Pror. General y Personero del Comun y mandar que evacuada se me comunique para el intento; por ser Justicia que pido Juro y para ello etta. =

Otrosi: En corroboracion de lo antecedente presento Originales, fee faciente las Partidas de Bautismo de dho D.r Juan Mira y Llopis; la del mortuorio de este; la de bautismo de Fran.ca Capdepon; la de casamiento de esta con dho D.r Juan Mira; la del bautismo del D.r Juan Mira y Capdepon, y la de mortuorio de dha Fran.ca Capdepon su Madre = A V.m. tambien suplico se sirva haver por presentados estos Documentos y mandarlos unir á las dilig.s por ser igualmente Justicia que pido ut supra =

D.r Xavier Mira

Ramon Perez

Auto } Por presentado: En quanto alo principal esta parte

subministre la Informacion que ofrece, con citacion de los Cavalleros Sindicos Procr. general y Personero deste comun, a quienes se les entregue evaquadas que sean, para que oigan lo que les acomode, y fecho Autos: Y en quanto al Otrosi como se pide. Lo mandó asimismo el Sr. Dn. Franco. Xavier Lopez Duque Abogado de los R.s Consejos Alcalde maior desta Villa de Aipe en ella a veinte y seis dias del Mes de Abril de mil setecientos noventa y nueve =

Licdo. Dn. Franco. Xavier Lopez Duque

Ante mi
Miguel de los Rios
Escno. P.

Notif.n } En la misma villa dia Mes y año: Yo el Escno. notifique el Auto que antecede à Ramon Perez del Pilar Procr. en el nombre que interviene en su Persona doy fee = Rios

Cittacion } En la expresada Villa dia Mes y año: Yo el Escno. notifique dho Auto y cite para sus efectos, á Dn. Juan. Perez de Castell Sindico Procr. general en su Persona doy fee = Rios

Otra } En la expresada Villa dia Mes y año: Yo el Escno. notifique el referido Auto, y cite como en el se previene al Licdo. Dn. Antonio Maria Perebal Sindico Personero del comun en su Persona doy fee = Rios

Informacion: Testigo el Ramirez Cremades de Tirano } En la villa de Aipe a los veinte y seis dias del Mes de Abril de mil setes.

✠



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

noventa y nueve años: Ante el S.or D.n Fran.co Xavier
Lopez Duque Abogado de los R.s Consejos, Alcalde ma-
ior de la misma, y Juez de estas Diligencias, por Ramon
Perez Procurador, en el nombre que interviene, se presen-
tó por testigo para esta Ynformacion a Manuel Cre-
mades de Serrano de este vecindario, del qual su merd.
por ante mi el ess.no recivio Juramento que hiso por Dios
nuestro S.or y una señal de cruz conforme a dro. baxo
cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y haviendolo sido al tenor de los particulares
que comprende el antecedente escrito que le fueron lehi-
dos, entenado, a cada uno de ellos respondio lo siguiente

Al primero Dixo: Que conose a D.n Juan Mira por parte
de quien se presenta, el qual es hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio que contraxeron D.n Juan Mira
y Alonia natural de esta dha villa, quien murio en la de
Benicarló a principios del corriente año, sirviendo a
S. M. de Ofisial Notario en sus Reales Baxeles: y de
Fran.ca Cardepon natural de la villa de Rosales distante
de esta quatro leguas, en donde murio por el año mil
setecientos ochenta y ocho; lo que le consta al testigo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

por el conosimiento que tuvo de los referidos sus ttos Padre del citado Dn. Juan, aquien igualmente conoce y resp.de

Al Segundo Capitulo Dijo: Que el informado Niño Dn. Juan nacio en la referida Villa de Rosales deste obispado en el año pasado mil setecientos ochenta y cinco del referido Matrimonio legitimamte. contrahido por los expresados difuntos conortes, y que el referido su Padre y Abuelos Paternos aquienes conoció, y trató muy bien quando vivian eran todos naturales y vecinos de esta dha villa, y responde.

Al tercero y ultimo Capitulo Dijo: Que tanto el citado Niño Dn. Juan Mira como sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, han sido Cristianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Moricos, Judios, Mulatos, ni Nuevos combertidos á nuestra Santa fé, sin haver sido castigados ni Penitenciados en tiempo alguno por la Santa Inquisicion, ni por otro Tribunal, con pena de infamia, pues todos han sido y son delas familias mas distinguidas deste Pueblo, y del de Rosales, haviendo exercido en el, como en la actualidad exercen sus descendientes los oficios de distincion dela Republica, y sirviendo a su Mag.d en sus Reales exercitos en la clase correspondiente a su lustre y nacimiento, pues conoció el testigo

de teniente coronel de Artilleria agregado ala Plaza
de Valencia, a Dn. Josef Llonis tio carnal de citado
Dn. Juan Mria, y a Dn. Nicolas Lavarri, igualmente tio
del mismo niño de coronel del regimiento infanteria
de Navarra que murio en la Isla de Leon; constan-
dole lo demas al testigo de cierta ciencia, por el
mucho trato y conosimiento que ha tenido de todos
los sujetos que manifiesta la pregunta y por ser
publico y notorio en esta dha villa, y la de Rosales
y responde
Y que quanto dexa dho es la verdad y por tal lo depone
so cargo de su prestado Juramento en que se afirma y
ratifica que es de edad de ochenta y cinco años poco
mas o menos y lo firmo con su merced. de todo lo qual doy
fee=

Lopez Duque

Manuel Rosales

Ante mi
Miguel de los Rios
Villarino

Testigo Bautista Cañavera
y Lopez

En la expresada villa dia mes
y año: Ante el referido Sor.
Alcalde maior y por el mismo Ramon Perez
se presento por testigo para esta Informacion

a Bautista Cañizares y Lopez de este vecindario del
qual su merd. por ante mi el Escno. recivio Juramento que
hiso por Dios nuestro señor y a una señal de cruz confor-
me a dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que su-
piere y fuere preguntado; y haviendolo sido al tenor de los
particulares que comprende el referido escrito, que le
fue leido, enterado, a cada uno de ellos respondio lo sigte.

Al primero Dijo: Que conoce a Dn. Juan Atira por parte
de quien es presentado, el qual es hijo legitimo y de legi-
timo Matrimonio que contrajeron Dn. Juan Atira y
Lopis natural de esta dha villa, quien murio en la de Beni-
carlo a principio del corriente año, sirviendo a Su Mag.d
de Ofisial Honorario en sus Rs. Vajeles, y de Juan Ca Capde-
por, natural de la villa de Rosales distante de esta quatro
Leguas en donde murio por el año mil setecientos ochenta
y ocho: lo que le consta al testigo por el conocimiento
que tuvo de los referidos sujetos Padres del citado Dn.
Juan a quien igualmente conoce y responde.

Al segundo Capitulo Dijo: Que el insinuado niño Dn. Juan
nacio en la referida villa de Rosales de este obispado en
el año pasado mil setecientos ochenta y cinco, de el re-
ferido Matrimonio legitimamente contraido por los expre-
sados Difuntos conyuges, y que el referido su Padre
y Abuelos Paternos a quienes conocio y trato muy




Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

bien quanto Vivian, eran todos naturales y vecinos de esta dha Villa, y responde

Al tercero y ultimo Capitulo, Dijo: que tanto el mencionado niño Dn Juan Mira, como sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, han sido Cristianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala rasa de Moros, Judios, Mulatos, ni recien combertidos à nuestra santa fe, sin haver sido castigados ni penitenciados en tiempo alguno por la santta Inquisicion ni por otro Tribunal con pena que induxese infamia pues todos han sido y son de las familias mas distinguidas de este Pueblo, y del de Rosales, haviendo exercido en el, como enla actualidad exercen sus descendientes los oficios de distincion dela Republica, y sirvido asu Mag.d en sus Rs Exercitos, enla clase correspondiente asu lustre y nacimiento, pues conoce el testigo de Teniente Coronel de Artilleria agregado ala Plaza de Valencia a Dn Josef Lopez tio Carnal del citado Dn Juan Mira, y a Dn Nicolas Lavarin igualmente tio del mismo niño de Coronel del Regimto Infanteria de Navarra, que murio enla Ysla de Leon




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

constandole lo demas al Testigo de cierta ciencia, por el mucho trato y conocimiento que ha tenido de todos los Sujetos que manifiesta la pregunta, y por ser publico y notorio en esta dha villa, y la de Rosales y resp.<sup>de</sup> Y que quanto deja dho es la verdad y por tal lo depone so cargo de su prestado Juramento en que se afirma, y ratifica que es de edad de settenta y tres años poco mas o menos y lo firmó con su merd. de todo lo qual doy feé=

Lopez Duque — Bon.<sup>to</sup> Coñizares — Ante mi

Miguel de los Rios
Escmo.

Testigo Vicente Sanchez de Cremades } En la expresada villa dia Mes y año: Ante el enunciado señor Juez y por el mismo Ramon Perez, se presentó por Testigo para esta Informacion á Vicente Sanchez de Cremades de este vecindario del qual su merd. por ante mi el Esno. reciviò Juramento que hizo por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz conforme a dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y aviendolo sido

al tenor de los particulares que comprende el
escrito referido, que le fue lehido, enterado, acada uno
respondio lo sig.te

Al primero Dijo: Que conoce a D.n Juan Mira por parte
de quien se presenta, el qual es hijo legittimo, y
de legittimo Matrimonio que contrajeron D.n Juan
Mira y Llopis natural de esta dha villa, que mu-
rio en la de Benicarlo a principios del Corriente
año, sirviendo a Su Mag.d de oficial onorario en
sus R.s Vajeles, y de Fran.ca Capdepon natural
de la villa de Rosales, distante de esta quatro leguas
en donde murio por el año mil settecientos o-
chentta y ocho. Lo que le constta al Testigo
por el Conocimiento que tuvo de los referidos
sujetos, Padres del citado D.n Juan, aquien igual-
mente conoce y responde

Al segundo Dijo: Que el insinuado niño D.n Juan nacio
en la referida villa de Rosales de este obispado,
en el año pasado mil settecientos ochentta y cinco
del referido Matrimonio legitimamente contrahido
por los expresados difuntos consortes, y que el re-
ferido su Padre, y Abuelos Paternos, aquienes
conocio y trató muy bien quando vivian, eran to-
dos naturales y vecinos de esta dha villa

y responde. ____________________

Al Tercero y Ultimo Capitulo; Dixo: Que tanto el Citado niño Dn. Juan Mira como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido Cristianos Viejos limpios de Sangre, y de toda mala raza, y de Moriscos Judios, mulatos, ni Recien Combertidos a nuestra Santa fe, sin haver sido Castigados ni penitenciados en tiempo alguno por la santa Inquisicion, ni por otro Tribunal con pena que irrogase infamia pues todos han sido y son de las familias mas distinguidas deste Pueblo, y del de Rosa- les, haviendo exercido en el, como en la actualidad exer- cen sus Ascendientes, los oficios de distincion de la republica, y servido a su Mag.d en sus Reales exercitos en la Clase correspondiente a su lustre y nacim.to pues conocio el testigo al teniente coronel de Arti- lleria agregado ala Plaza de Valencia, a Dn. Josef Vo- pis tio Carnal del citado Dn. Juan Mira, y a Dn. Ni- colas Lavarri igualmente tio del mismo niño, Co- ronel del Regimiento Infanteria de Navarra que murio en la Ysla de Leon; constandole lo demas al Testigo de cierta ciencia por el mucho trato y Conoci- miento que ha tenido de todos los sujetos que men-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

nifiesta la pregunta, y por ser publico y notorio en esta dha villa y la de Rosales, y respd. de que quanto deja dho es la verdad y por tal lo depone so cargo de su prestado Juramento en que se afirma y ratifica que es de edad de setenta y tres años poco mas o menos y lo firmó con su merd. de todo lo qual doy fee=

Visente Sanchez

Lopez Duque

Antemí

Miguel de los Ríos
Escrivano

Acto continuo Comparecio antemi el Escrno. Ramon Perez de Pilar, y Dijo: que para el Informativo que tiene ofrecido no presenta por ahora mas testigos que los tres antecedentes, pero protestó hacerlo siempre que le acomode, y lo firmó de que Doy fee=

Ríos

Ramon Perez

Exposicion de los señores Sindicos } Los señores Sindicos

Quarenta maravedis. 244

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Procurador general y Personero del Comun en uso de la audiencia que se les ha concedido en estas dil[igencias] ligencias instadas por Ramon Perez Curador de Dn Juan Mira, y en vista de ellas, Dicen, que son notorias las qualidades y circunstancias pro-badas por dicho Menor, y los testigos que ha presentado dignos de fee y de la mayor excep-cion, y todo lo juzgan digno de su apro-bacion, y de la judicial si es necesaria.

Aspe y Abril 29 de 1799.

Mira Perez Sbal

Franco Perez de Castell

Auto. En la Villa de Aspe a Veinte y nueve dias del Mes de Abril de mil setecientos noventa y nueve años: El Sor Dn Fran. Xavier Lopez Duque Abogado de los Rs Consejos Alcalde mayor de la misma, y Juez destas dilig.s en vista dellas, de lo expuesto por los Cavalleros Sindicos Procr. general y Personero del Comun, y de lo pedido por Ramon Perez Cror. en el nombre que interviene en su

escrito que las motiva; Dijo: Que aprovando las como su merd. las aprueva quanto ha lugar por dro. devia mandar y mando se entreguen originales a dho Perez para que utilice su resultas como le acomode.

Que por este su Auto asi lo proveio y firmó =

Lic.do D.n Fr.co Xavier Lopez Duque

Ante mi
Miguel de los Rios
Mazz.l

Notif.n En la misma villa dia Mes y año: Yo el Ess.no notifiq. el Auto que antecede à Ramon Perez Pror. en su persona doy fee=

Rios

Legaliz.n Los Essnos. publicos del Rey nuestro Señor, Vecinos de esta Villa de Aspe Reyno de Valencia, Obispado de Orihuela que bajo signamos y firmamos; Certificamos y damos fee: Que el Lic.do D.n Fran.co Xavier Lopez Duque Abogado de los R.s Consejos y Miguel de los Rios Mazz.l de quienes aparecen firmadas y autorizadas las antecedentes dilig.s son el primero Alcalde Mayor de esta dha Villa como se titula




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

y el ultimo Essno. Rl. y del Numero Juzgados y Rentas
Patrimoniales del Exmo. Sor. Marquez de Astorga en es-
ta su Villa, fieles, legales y de entera confianza a quienes
sus escritos y demas dilig.s y Documentos que autorizan
y libran siempre se les ha dado y da entera fee y credito
asi en juicio como fuera de el. Y para que conste a requi-
rimiento de parte legitima damos la presente en Aspe &.
a treinta dias del Mes de Abril de mil setecientos noven-
ta y nueve años=

Antonio Hernandez y Mirallés

Rafael Almada y Reyes

San Telmo 22. de Junio de 1799.

Juan Diaz

Delgado.

Natural de Rio-tinto.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.o 13.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Com.te y Dro

Reconocimos al contenido á la 5.ta y
está sano y de recibo. San telmo
22 de Junio de 1799.

D.n Gabriel Rodriguez Jose Valera

Recibase

Pizarro




Quarenta y quatro

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Sor.
S. Juez de la Avda. 1a. Ynsta.

Sevilla y Mayo 1o. de 99

Desele testimonio de lo que conste, i sea dado por el Notario Archivista al Ynteresado

Dn. Pedro Campa, Tercenista Pral. mayor en la Rl. Admon. de tabacos de esta Ciudad, con el devido Respeto a V.S. expone: que en el año pasado de 1785 se formó pliego Matrimonial pa. el que en esta dha Ciudad contrajo Josef Diaz Campa, Asturiano, y sobrino del Supplte. con Andrea Delgado, en el qual presentó la partida de su Baptmo.; y haviendo fallecido el susodho, y quedado de su Matrimonio un hijo, que oi se halla en la edad de ocho años, y a cargo del que Suppca., este le ha facilitado su colocacion en el Seminario de Sn. Telmo, por hallarse en desamparado; y teniendo que hacer antes de su ingreso, que se le insta, las correspondientes Informaciones de limpieza, con presentacion de las siete fees que son de estilo pa. corroborarlas, y faltandole la del Baptmo. de su Padre, que por esta tan dilatado el Pueblo de su nacimiento, no le es posible proporcionarla ni aun en dos meses, y que le estrecha la entrada desde luego en dho Seminario, porque de retardarse se le siguen grandes perjuicios; pa. Remedio de ellos =

Suppca. a V.S. se sirva mandar, que poniendose por el Notario Archivista de estos Tribunales testimonio de dha fe en el expresado pliego Matrimonial, se entregue al Supplte. la original que en el esta

presentada, con Recivo q.e està pronto
dar. Favor q.e espera de la caridad de
V.S. &c.a

Pedro Frz. Campa

En execucion y cump.to del decreto de la buelta






Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo Don Manuel Torrejon Notario ofisial mayor de los Archivos Eclesiasticos de esta ciudad de Sevilla por el Ylustrisimo Señor Dean y Cavildo de Canonigos in sede vacante de la Santa Yglesia de esta ciudad se deva cante=&c=

Certifico y doy fee que en el Archivo y Corte con [illegible] a mi cargo exsiste un pliego Matrimonial formado en treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y [illegible] para el Matrimonio que en el Lugar de Rio tinto Vicaria de la Villa de Zalamea hauian de contraher Joseph Francisco Diaz, y Andrea Delgado Palomo vesinos de dicho lugar en el qual se alla la Partida de Baptismo del Contrayente la qual aqui sacada a la letra es del thenor siguiente—

Yo el Ynfrascripto Cura Parro

quial de San Barthlome de otur
Obispado de Obiedo conceso Valdes
en el prinsipado de Asturias; Certifico
y doy fee que haviendo vegistrado
los Libros de clausulas, y Bautizados
hallé en uno de ellos en el folio Veinte
y quatro la fee de haver Bautizado
Don Ygn.º Gallego y Villa Ruiz difunto
Cura que ha sido de esta dicha Parro
quial de San Bartholome de otur
un Niño que nació en diez y siete
de Enero: y se Bautizó en diez y ocho
del mismo de el año de mil setecientos
setenta y dos, y se le puso por nom
bre Apetizion por ruego de los
Padrinos Joseph Francisco, y la
Madrina contraxo. Adviertiole el
Parentesco, y obligacion de enseñar
sela de la doctrina Christiana es hijo
de Joseph Diaz difunto, y de Manue
la Fernandez Campa: como assi mis
mo los Padrinos que lo fueron Fran
cisco Fernandez de la Cruz, y Catalina

Garsia de la Calella Vesinos todos de
esta mesma Parroquia, y para que
conste doy esta que abaxo firmo
como acostumbro en o tuz a dies y
seis de Marso de mil setesientos ochenta
y sinco años: en testimonio de Verdad =
Don Manuel Alvarez

Yo Don Antonio Dominguez Cavallero
Cura unico de esta Parroquia del Señor
San Bartholome de la Aldea de Rio
tinto, y Reales Minas de su comprehen
sion Certifico haver examinado y
aprovado en la doctrina christiana
à Joseph Fransisco Diaz Campos, y
à Andrea Delgado Palomo contra
yentes contenidos en estos autos y
para que assi conste doy la presente
que firmo en Rio tinto en Veinte y
sinco de Mayo de mil setesientos
ochenta y sinco años = Don Anto
nio Dominguez Cavallero

Segun que lo Ve fecido etc. ... en
Velasion consta, y paresse de dicho pliego
y lo inserto concuerda a la letra con

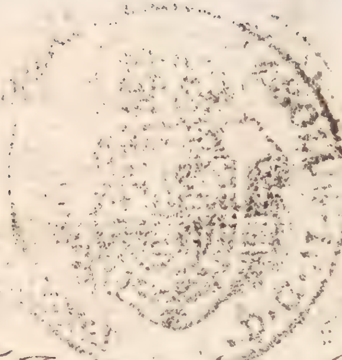


Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

lo hicaldonde han sido sacado de el aque me
refiero el que por ahora queda en dicho
Archivo de mi Cargo sitio y lugar que
le corresponde, y para que conste donde
de convenga doy el presente em bir
tud de lo mandado por el Señor Juez de
la Santa Yglesia que ba por Cabesa
de este testimonio el que ba escripto en
dos fojas con esta rubricadas la pri
mera, y en un pliego de papel de se
llo quarto en Sevilla y Mayo Veinte
y dos de mil setecientos Noventa y
Nueve años = Manuel Torrejon
Nott. offl. m.or

Derechos busqueda certi
ficacion certificado —— 26
papel sellado —— 2-12
28-12



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo El Lizdo. Dn. José Martn. Sancha, Vicario y Cura propio de la dha. Yglª. Parroql. de Nrª. Sª. de la Asumpn. de esta Villa de Zalamea la Rl. = Certifico que en el Libro once de Bautismos, y es uno de los q. se guardan en el Archivo de esta Parroquial, se halla al folio Ciento y uno, Una Partida q. copiada a la Letra dice asi = En la Villa de Zalamea la Real en once dias del mes de Novre. del año de mil Setezs. Sesenta y tres, Yo Dn. Fran.co Lorenzo Serrano Cura y Beneficiado de la Yglecia Parroquial de esta Villa, Bautize solemnemte. à Andrea, hija legitima de Juan Delgado Palomo, y de su lexma. muger Manuela de Ferm Zarza; fue su Padrino Juan Felis de Forner, todos Vecinos de esta Villa y al Padrino advertí el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana a la bautizada q. nació dia dies de dho. mes y año = Dn. Fran.co Lorenzo Serrano = Concuerda con su original à donde me refiero, y esta sacada bien y fielmte. Y p.a q. conste, doy la presente a peslimto. de parte legitima. Zalamea la Rl. y Abril uno de mil Setezs. noventa y nueve ad = Lizdo. Jph. Mrn. Sancha

Yo el Infraescrito Escribano publico y del Ayuntamto. de esta Villa de Zalamea la Real: Certifico que el Lizdo. Dn. Jph. Martn. Sancha de quien va dada la certificacn. de esta Vuelta, es Vicario y Cura propio en la Parroquial de esta misma Villa, y que como à tal le he visto administrar los Santos Sacramentos à sus feligreses, y enseñarles la Doctrina Christiana; Y asimismo doy fee, que la firma que comprehende de su nombre y Apellidos es suia propia, y de su puño y letra, y la misma de que usa en todos sus escritos y certificados, à los quales siempre se les ha dado y da

entera fee y Credito en Juicio y fuera del; Lp.q. a e
avi conste, donde y ante quien combenga, doy la
presente que signo en Zalamea la Real y Abril
primero de mil setez.os noventa y nueve as = En
Testimonio de Verdad = hay un signo = Miguel Ber-
nal de Contreras; Escrivano publico ———

Concuerda ala Letra con la Certificacion de donde a sido saca-
da la qual se halla presentada en cierta Ynformacion
hecha por Manuela Serra, Viuda de Juan Delgado Palom[ino]
Vecina dela Villa de Zalamea la Real, ante la Justicia de
ella p.r la presencia de Miguel Bernal de Contreras
Escrivano pu.co dela misma en este presente año en q.e examina
en razon dela Genealogia y limpieza de sangre de
Juan Mathias Campa su Nieto por lo correspond.te ala li-
nea Materna; cuia Ynformacion p.a efectos de sacar de ella
Copia dela enunciada Certificaz.n a de tener mi exhibiz.n, volvi
a llevar en su poder y su Recivo aqui firma D.n Pedro Fer.
Campa Tercenista p.r mayor en la R.l Administraz.n de
Tabaco, de esta Ciudad de Sevilla, Vecino della, collaz.n
de S.n Marcos; a lo q.e me remito; Lp.q. a e conste donde conbenga,
de pedim.to del referido D.n Pedro doy la presente en esta
dha Ciudad de Sevilla en dies y siete de Junio de mil setez.os
noventa y nueve as = Enm.do = Si = o = y = vi = vale = testado = pro-
pia = no vale =

Pedro Frz. Campa

NO

Tizemi sig.

Luis de Palacio

NO CO

Es. pu. de Sev.

... QVARTO. QVAREN
TA ... MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

Como Cura [illegible] dela Parroq.l dela Aldea de Riot.o Certifico [illegible] Des.s y Velaciones [illegible] Lib.o 3. [illegible] consta y parece ala Letra la part.da sig.te →

En la Aldea de Riotinto en diez y nueve de Septib.re de mil setecientos ochenta y cinco el S.r D.n Antonio Dominguez Cavallero Cura de esta Parroq.l del S.r S.n Pedro, Despose p.r pala bras de presente q.e hacen verdadero y leg.mo Matrimonio, y Di las Bendiciones Nupcia les, Con [illegible] Josef Diaz Campo hijo leg.mo de Josef Diaz Campo (ya difunto) y de Manuela Fernandez Campo, naturales y vezinos del Lugar de [illegible] en las Asturias Obispado de Oviedo, con Andrea Delgado Palomo hija leg.ma de Juan Delgado Palomo (ya Defunto) y de Manuela Zarza naturales de la Villa de Zalamea la R.l y los dhos Contrayen tes Vez.nos y moradores en las R.s Minas, havi endo antes provado los Contray.tes la livert.d y solteria, prestado su reciprocos Concentimi entos Amonestandose en tres dias continuos festivos de guardar, p.r orden y mandam.to del S.r Lic.do D.n Favian de Miranda y Sierra Pro visor y Gov.or deste Arzob.do / p.r ante su Not.o ma yor D.n Juan Josef del Monte su fha. en Sev.a en veinte y cinco de Junio deste año dela fha.) al Ofert.o dela Missa Combentual, en las q.e se publico tenian dhos Contray.tes las Lic.s Paternas segun R.l Pracmatica, y S.to C. T. de las q.e no resulto canonico impedim.to q.e obste el Matrimonio q.e pretenden. siendo testigos D.n Manuel de Leon y Bolaños, D.n Agustin

de Victoria y Josef Diaz todos de esta ve-
zindad = Dn Antonio Dominguez Carballe

[illegible] de su original a q.e me refiero y [illegible]
concuerda [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] a diez dias del mes
de Mayo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]




Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Certifico yo el Ynfraescripto Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Bartholome de la Aldea de Riotinto y su Poblacion anexa de las Rs. Minas de Cobre; que en uno de los Libros de partidas de Bautismos de dha. Yglesia el que dio principio en el año de 1779: y acavó en el de 97: al fo. 61. vta consta a la letra la siguiente—

En la Aldea de Riotinto en veinte y tres de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete años Yo Dn. Antonio Dominguez Cavallero. Cura de su Parroquia del Sr. Sn. Bartolome Bautize solemnemente a Juan Josef Matheo de la SSma. Trinidad, que nacio el dia veinte y uno de dho. mes y año es hijo legitimo de Josef Diaz Campa y de su legma. Muger Andrea Palomo fueron sus Padrinos Juan Delgado Falcon y Lorenza Zarza su legma. Muger todos desta Collacion a los que adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana a dha. su ahijada de que doy fee. Dn. Antonio Dominguez Cavallero=

Es conforme a la original que consta en dho. Libro a que me refiero y para que conste doy la presente que firmo en dha. Aldea de Riotinto a dos dias del mes de Abril de 1798. ad.=

Dn. Josef de Alborezas
Cura




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico yo el Doctor Josef Alvarez Cura y Colector de la Parroquia de Rio-tinto y su anexo de las R. M., que en el Libro de Colecturia Corriente en donde anoto las Partidas funerales que en ella se sepultan: consta una cuio tienor es como sigue ——

En 29 dias del Mes de Octubre de 1797 se enterrò en esta dicha Parroquia de Rio-tinto el Cuerpo defunto de Juan Diaz Campa, marido que fue de Andrea Delgado, Vezino que fue de esta Parroquia en las R. M. no testò por ser pobre; como mas largamente consta de dicha partida, y para que conste doy esta a pedicion de parte legitima, que firmo en dicho lugar de Rio-tinto à doce dias del Mes de Abril de mil setecientos noventa y nueve. &c.

D. Josef de Alvarez
Cura y Colect.

Certifico, y doy Fé en la mejor forma que puedo y me es permitido que D.n Josef Alvarez, Cura de la Parroquial de Riotinto de quien aparece firmada la antecedente certificacion se exirse [illegible], y en la actualidad exerse dicho su Ministerio [illegible] cuya firma [illegible] los documentos que desempeña [illegible] dado y da, entera

ocasion y siempre ... servicios, y ... 
tenemos por firmes y verdaderos dando ...
credito en juicio y fuera del como ...
persona fiel y de ... confianza: siendo ...
Villa rica que era aun pie la misma que ...
tambien en todos sus escritos y p.ª que ...
conste a pedim.to de parte legitima ...
uno y firmo en las ... Minas de ...
cinco oi Doce dias del mes de Abril de mil
setecientos noventa y nueve.

En testimonio ... de verdad
Altamario Ortiz
Rodriguez
...

D. ... Rodrigues

...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ... Y NVEVE.



Juan Bap.ta de Palacios en nombre de D.n Pedro
fernandez Campa, tercenista por maior en la Real
Administracion de tabacos de esta ciudad de Sevilla, ve-
cino de ella, collacion de S.n Marcos, como mas ha-
ya lugar, paresco ante V. y digo q.e a d.ho mi parte
combiene Justificar tener en su compañia à Juan
Mateo Diaz Campa, su sobrino de edad de onze à
dose años, natural del lugar de Rio tinto, y que es hijo
lexitimo de Joseph Diaz Campa, q.e fallecio en d.ho
lugar, de cuias Minas fue Capataz muchos años, y de
Andrea Delgado Palomo, vecina de esta nominada ciudad
sus Padres, y q.e es Nieto por linea Paterna de Joph
Diaz Campa, defunto natural q.e fue del lugar de Otur
obispado de Oviedo, en el Principado de Asturias
y de Manuela fernandez Campa, tambien natu-
ral del propio lugar, y por la Materna lo es de
Juan Delgado Palomo, defunto, y de Manuela Zar-
za, naturales de la Villa de Zalamea la Real;
y hauer fallecido el mencionado Joph Diaz Campa
Padre de d.ho menor, Como todo se evidencia de
las Correspondientes partidas y Documentos q.e con la
devida solemnidad presento, e igualmente que el
repetido Juan Mateo Diaz Campa, menor es un
Pobre huerfano que no tiene otro amparo ni refugio
vivo es, el bien que el d.ho su tio D.n Pedro, mi parte
le hace; y q.e assi el expresado menor, Como sus Pa-
dres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido todos
Christianos Viejos limpios de sangre y de toda mala rasa

de Indios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes y q. ninguno de ellos ha sido Castigado por el tribunal dela Santa Ynquisicion, ni por otro con pena que irroque infamia y p.a q.e tenga efecto =

Supp.co a V. que haviendo por presentadas las presinidas partidas y docum.tos se sirva admitir la correspondiente Ynformacion de testigos que incontinenti ofresco en razon delo expresado, la q.e evacuada en la parte q.e baste, A prueve, interponiendo en ella su autoridad para su validacion y firmeza, entregandose original p.a los efectos q.e combenga a dho mi parte; pido Justicia y para ello &.a =

Juan Bap.ta de Palacios

Auto | Por presentada con las Certificas.nes y docum.tos quele acompañan esta parte dela Ynformacion q.e ofrese p.r el tenor de este escrito presentando para ella los testigos de q.e pretenda valerse, p.a cuio examen y Juram.to se confiere comicion vastante a mi el Ynfrascrito ss.no Pu.co y fho se traiga p.a la Providencia que en su vista corresponda. Asilo probeyo y Rubrico el S.r D.n Fr.n Roldan Parra Teniente tersero de As.te de esta Ciu.d de Sevilla en ella a diez y ocho de Junio de mil Setecientos noventa y nueve =

R/

Luis de Palacios
ss.no P.co

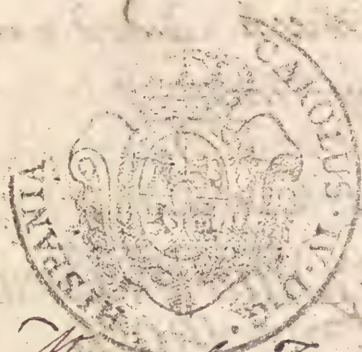
Dilix.a | En Sevilla en dho dia diez y ocho de Junio de este presente año, Yo el Ess.no hize saver el contenido dela anterior Probidencia p.a la Ynformac.n que p.r ella se manda dar a Juan Baptista de Palacios, Procurador del

numero dela R.l Aud.a de esta Ciudad en nombre desu parte, ensu persona; doy fee=

Luis de Palacio
no co
Ser.o ouo

1.o Testigo D.n Antonio Roldan.

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia diez y ocho de Junio de este corr.te año de mil setezientos noventa y nueve el ante dho Juan Bap.ta de Palacios, p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento p.r tg.o a D.n Ant.o Roldan Vez.o de esta dha Ciu.d Collac.n de S.r San Pedro dependiente de a caballo dela R.l Renta del Tabaco de q.n Yo el Ess.no Pu.co en v.rd de la Comision q.e se me ha conferido, Reciví juram.to p.r Dios ntro. S.r y la S.ta Cruz segun forma de dro, el q.l haviendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to q.e antecede: Dijo que conoze a Juan Mateo Diaz Campa, natural del Lugar de Rio Tinto, de edad de onze a doze a.s hijo leg.mo de Josef Diaz Campa, defunto q.e fallecio en el dho Lugar de Rio Tinto de cuias Minas fue Capataz muchos años, y de Andrea Delgado Palomo Vecina de esta enunciada Ciudad sus Padres, a los q.e ha tratado y comunicado el testigo con frequencia p.r la mucha amistad q.e con ellos a tenido, y vehia que criaban al referido Juan Mateo, su hijo, y trataban como a tal; Y asi mismo sabe q.l el citado Josef Diaz Campa fue hijo lexitimo de otro Josh Diaz Campa tambien defunto, natural del Lugar de Otur, Obispado de Obiedo en el Principado de Asturias, y de Manuela Fernandez Campa, natural del propio Lugar, Abuelos por la Linea Paterna del adver-tido menor Juan Mateo; y p.r la Materna lo es de Juan Delgado Palomo, defunto y de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Manuela Zarza naturales dela Villa de Zalamea la R.l y alos referidos Abuelos Paternos, ha conocido igualmente de trato y comunicacion, y alos Maternos p.r oydas y noticias desus mayores y mas ancianos, y sabe y le consta haver fallecido el citado Jph. Diaz Campa Padre del expresado Juan Mateo enel dho Lugar de Rio tinto, y atodos los suso dhos ha tenido y tiene el testigo p.r Cristianos viejos limpios de Sangre y detoda mala Raza de Judios, mulatos, Moriscos y otros semejantes, y que ninguno delos suso dhos hasido castigado p.r el Tribunal dela S.ta Ynquicicion ni p.r otro alguno con pena q.e induzca infamia, y q.e todos han sido gente de buenas costumbres, y sehan portado con estimacion temerosos de Dios nro. S.r y tambien sabe y le consta q.e el referido Juan Mateo Diaz Campa, es un Pobre huerfano q.e no tiene otro amparo ni refugio, sino es el bien q.e el dho su Tio D.n Pedro Fernandez Campa en cuia Comp.a se halla, le hace, y q.e todo lo q.e lleva dho y declarado es la verdad en fuerza del juram.to q.e deja hecho lo firma y q.e es de edad de cinquenta y nuebe a.s de q.e doy fee=

Antonio Roldan

Luis de Palacios
No. co
ss. pu.

2.o Tg.o D. Ramon Arangon

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia diez y ocho de Junio de este dho año de mil setecientos noventa y nueve el referido Juan Baptista de Palacios &c a la Ynformacion, que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testig



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



a D.n Ramon Arango, Teniente Visitador de Tabacos y Aduana de esta dha Ciudad Vec.o de ella Collac.n de S.r S.n Juan dela Palma de q.n Yo el ess.no pu.co en virtud dela comicion q.e me esta conferida, Recivi juram.to p.r Dios nro. S.r y la Santa Cruz segun forma de dro, el q.e haviendole hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del Pedimento antecedente. Dijo q.e conoce à Juan Mateo Diaz Campa natural del Lugar de Rio Tinto de edad de onze à doze años hijo leg.mo de Josef Diaz Campa q.e fallecio en el dho Lugar de Rio Tinto de cuias Minas fue muchos años Capataz y de Andrea Delgado Palomo, Vec.a de esta expresada Ciud. sus Padres à los q.e ha tratado y comunicado el testigo con vastante frequencia p.r la mucha amistad q.e con ellos ha tenido y behia que criaban al mencionado su hijo Juan Mateo, y trataban como atal; E Igualmente sabe q.e el enunciado Josef Diaz Campa fue hijo legitimo de otro Josef Diaz Campa, tambien difunto natural del Lugar de Otur Obispado de Obiedo en el Principado de Asturias, y de Manuela Fernandez Campa natural del propio lugar Abuelos p.r la Linea Paterna del enunciado menor Juan Mateo; y p.r la Materna los de Juan Delgado Palomo, defunto, y de Manuela Zaria, natural de la Villa de Zalamea la Real, y à los nominados Abuelos Paternos ha conocido igualmente de trato y comunicacion, y à los Maternos p.r oydas, y noticias de sus mayores y mas ancianos, y sabe y le consta haver fallecido el referido Josef Diaz Campa, Padre del mencionado Juan Mateo en el precitado Lugar de Rio Tinto, y à todos los suso dhos ha tenido, y tiene el testigo p.r Cristianos Viejos limpios de Sangre y de toda mala Raza de Judios, mulatos, moriscos y otros semejantes, y q.e ninguno de ellos ha sido castigado p.r el tribunal dela S.ta Ynquisicion, ni p.r otro alguno en pena q.e induzca infamia, y que todos han sido Gente de buenas costumbre, y se han manejado con la mayor estimacion, temerosos de

Dios nro. Sr. y tambien sabe y le consta que el dho Ju-
an Mateo Diaz Campa, es un Pobre huerfano que no
tiene mas amparo ni auxilio qe. el bien que le hace
el indicado su tio Dn. Pedro Fernz. Campa en cuia
Casa y Compa. se halla, y que todo lo que lleva expu-
esto y declarado, es la verdad en fuerza del Juramen-
to que lleva prestado, lo firmó y qe. es de edad de
setenta y dos as. de qe. doy fee =

Ramon Arangoa

Luis de Palacio
Noo. Co.
Ss. pu.

3o. Testigo Luis Gamero

En la Ciudad de Sevilla en el enunciado
dia diez y ocho de Junio de este presente año de mil
setecientos noventa y nuebe, el citado Juan Bap-
tista de Palacios pa. la Informacion qe. tiene ofrecida
y le esta mandada presento por testigo a Luis Ga-
mero, Maestro de Carpintero Vecino de esta dha
Ciudad en la Collacion de Santa Maria Magdale-
na, de quien Yo el Escno. Pubco. en virtud de la Comicion que
se me ha conferido le recivi juramento por Dios nro. Sr.
y la Santa Cruz segun forma de dro, el que haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del Pedimto. antecedente Dijo qe. conoce à Juan
Mateo Diaz Campa natural del Lugar de Rio Tin-
to de edad de once à doze años, hijo legitimo de Jph Diaz
Campa qe. fallecio en el dho Lugar de Rio Tinto, de cu-
yas Minas fue Capatas muchos años, y de Andrea Del-
do Palomo veca. de esta dha Ciudad sus Padres, à los que
ha tratado y comunicado el testigo con bastante fre-
quencia por la mucha amistad que ha tenido con ellos
y bebia qe. criaban à el mencionado Juan Mateo
por hijo, y trataban como à tal. eygualmte. sabe qe. el
mencionado Jph Diaz Campa fue hijo legmo. de
otro Jph Diaz Campa tambien de Junto natural

del Lugar de Otur Obispado de Oviedo en el Principado de Asturias, y de Manuela Fernandez Campa, natural del propio lugar, Abuelos p.r la Linea Paterna del enunciado menor Juan Mateo; y p.r la Materna lo es de Juan de Delgado Palomo defunto, y de Manuela Zarza, naturales dela Villa de Zalamea la R.l, y a tos d.hos Abuelos Paternos y Maternos ha conocido igualm.te el testigo; y sabe y le consta haver fallecido el citado Josph Diaz Campa Padre del advertido menor, en el d.ho Lugar de Rio tinto; y a todos los suso d.hos ha tenido y tiene el testigo p.r Christianos Viejos limpios de sangre y de toda mala Raza de Judios mulatos, Moriscos y otros semejantes, y q.e ninguno de ellos ha sido castigado p.r el Tribunal dela S.ta Ynquisicion ni p.r otro alguno con pena q.e irroque infamia, y que todos han sido Gente de buenas costumbres, y se han portado con toda estimacion y honor temerosos de Dios n.ro Señor, y tambien sabe y le consta q.e el repetido Juan Mateo Diaz Campa es un Pobre huerfano sin mas auxilio y amparo q.e el del citado su tio D.n Pedro Fernandez Campa en cuia Casa y Compañia existe. Y q.e todo lo q.e lleva d.ho y declarado es la verdad en fuerza del juram.to q.e tiene hecho, lo firmó y q.e es de edad de Setenta y tres a.s de q.e doy fee =

Luis Gimeno

Ante mi
Juan Baptista de Palacio
Es.no Pu.co

Dili-
gen.a

En Sevilla en el citado dia diez y ocho de Junio de mil Setecientos noventa y nueve Ante mi el Infrascrito Es.no Pu.co parecio Juan Baptista de Palacios, Procu-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

radores del numº dela Rl. Audª decella, y dixo qe por ahora no presentaba pª esta Ynformacion mas tgºs qe los examinados. Y pª qe conste lo pongo pr dilixª qe firmo el suso dho de qe doy fee=

Juan Bapª Palacios

Luis de Palacios
no co
us. pa.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en diez y nuebe del repetido mes de Junio de mil setecientos noventa y nuebe as. El referido Señor Dn Fph Roldan y Yarza Tente Ferdo de Asistente de esta enunciada Ciud haviendo visto la Ynformacion antesedente hecha pr parte del advertido Dn Pedro Fernandez Campa, las Partidas de Baptismo, casamiento, y demas presentado, y lo pedido pr el citado Procurador en su nombre= Dixo: Que la aprobaba y aprovo quanto ha lugar, en la qe interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto pª qe haga fee en Juicio y fuera de el, Y mando que el original se le entregue pª el efecto qe la solicita; y pr este su auto asi lo probeyo y firmo=

Roldan

Ante mi:

Luis de Palacios
no co
us. pu. deven

San Telmo 21„ de Setiembre de 1792

Joseph Centeno de la Espada.

Natural de la Ciudad de Cadiz.

Recibido y sentado de Coleg.l de Numero en el Libro 11„ al fol.o 14.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

Reconocimos al contenido á la vuelta y está sano y de recibo. V.ª Vellmo 21. de Setiembre de 1799.

Josef. M.ª Valero

D.ⁿ Gabriel Rodriguez

Recibase.

Pizarro

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Dr. D.n Antonio Cabrera Cura propio del Sag.o de la S.ta Yglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de bau.tismos de los que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bau.tizado esta un Capitulo su tenor el thenor Siguiente.

En Cadiz siete de Junio de mil setecientos quarenta y nueve Yo D.n Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura then.te en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad baptize a Manuel Estevan Josef que nacio a Cinco del presente mes, hijo de Miguel Antonio Senteno y de Maria Anastasia Rodriguez su legitima Muger Casados en esta Ciu.d año de quarenta y ocho, fue su Padrino Juan Galban, adverti le sus obligaciones siendo testigos Juan Josef Zenteno y otro su Padre todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme Ut supra = D.n Juan Andres de Guzman y Zepillo

El qual Capitulo concuerda Con su orig.l q.e queda en d.ho libro a fojas siento setenta y Cinco a q.e me refiero Cadiz y Agosto diez y seis de mil setecientos noventa y ocho = D.

Dr. D.n Antonio Cabrera

Los que aqui firmamos Damos fe que D.n Antonio Cabrera de quien esta firmada la certificacion que precede

de su propio del Juzgado de la Sta Yglesia
Catedral de esta Ciudad, lo que es el princi-
pio de Xtiana [illegible] fee
[illegible] a las [illegible] dixeron [illegible] de
confianza y [illegible] le da credito en
todos Juicios. Y para que conste damos la pres-
ente [illegible] el sello de este num.o en Cadiz fha ut supra.

Vicente Diaz de Almonte

Miguel [illegible]

Agustin de la Peña






Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Antonio Thomas Castaño, Cura Ten.te de la Yg.a de la V.a de Chic.a de la front.a certifico q. en el Lib.o 27 de Baptismos q. esta en el Archivo de la Parr.l de ella al fol. 291 v.ta la ptta la partida sig.te

En la Villa de Chiclana de la front.a en veinte, y siete de Agosto de mil setez.s cinquenta, y dos. Yo D.n Juan de Alva Melendez Cura Ten.te de las Yg.s de dha v.a baptizé á Ana, Maria, Ysabel, Olalla q. nació el dia veinte, y quatro de dho mes hija legitima de Andres de la Espada, nat.l de la Ciu.d de Cadiz, y de Beatriz de Cardenas nat.l de la Ciu.d de Medina Sidonia, los q. casaron en la Ysla de Leon, y vez.s de esta v.a fue Padrino Joseph Monsonsillo, á q.n adverti el parent.co espiritual, y oblig.n, lo firmé = D.n Juan de Alva Melendez =

Es copia de su Origin.l á q. me remito, y p.a q. conste doy la pres.te en dha V.a de Chic.a á ocho dias del mes de Abril de mil setez.s, y ochenta, y cinco años

D.r Antonio Thomas Castaño

Damos fee q. el D.r Antonio Thomas Castaño

Documento [illegible] certificacion [illegible] se [illegible]
[illegible] dela [illegible] Raimundo [illegible]
esta madrid [illegible] [illegible] ministerio [illegible]
Certificacion [illegible] todos [illegible] [illegible]
En todos [illegible] [illegible] [illegible] firmado [illegible]
[illegible] [illegible]

Dn. Juan de Alua Melendez Cura de la Igla. Parroquial de Sr. Juan Bapta. de la Villa de Chiclana de la frontera Certifico que en el Libro 12 de Matrimonios que esta en el Archivo de ella, esta al folio 193. la Partida del tenor siguiente =

En la Villa de Chiclana de la frontera en trese dias del Mes de Octubre de Mil Setto. Setenta y cinco años Yo Dr. Juan de Alua Melendes Cura de dha. Villa aviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento Case por palabras de presente q. hisieron verdadero y legitimo Matrimonio: a Manuel Estevan Senteno natural de la Ciud. de Cadiz hijo de Miguel Antonio Senteno y de Maria Anastacia Rodriguez: y Ana Maria de la Espada natural de esta Villa hija de Andres de la Espada y de Beatriz de Cardenas vesinos desta esta Villa fueron testigos Juan de la Espada Miguel Senteno y otros.-

Dr. Juan de Alua Melendez =

Es Copia de su original que queda en el Archivo de dha. Parroquia que me refiero y para que conste doy esta en dies y seis de Abril de Mil Setto. Setenta y nuebe as.

Dr. Dn. Juan de Alua Melendez




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Antonio Cabrera, Cura proprio del Sagrario de la Sta. Yglesia Catedral de esta Ciud. que en un libro de Bautismos custodiado en el Archivo de los Curas, se halla un capitulo firmado del tenor siguiente. ———

En Cadiz nuebe de Enero de mil setecientos ochenta y seis años, yo Dn. Antonio Josef Ceron y Tisse, Cura teniente en el Sagrario de la Sta. Yglesia Catedral de esta Ciud. baptizé á Josef, Maria de los Stos. Reyes, Severino, que nació á ocho del presente Mes, hijo de Manuel Zenteno, y de Ana Maria de la Espada, su legma. muger, casados en esta Ciud. digo en Chiclana año de setenta y cinco, Constó por Certificacion, fue su Madrina Maria de la Concepcion Centeno, advertile sus obligaciones siendo testigos Dn. Juan Rodriguez y Miguel Zepillo, todos vecinos de esta Ciud. y lo firmé ut supra = Dn. Antonio Josef Ceron, y Tisse. ———

El qual capitulo concuerda con su original, que queda en dicho libro á fojas setenta y ocho á que me refiero. Cadiz dies y siete de Agosto de mil setecientos noventa y ocho años. ———

Dor. Dn. Antonio Cabrera

Los Escnos. que aqui firmamos damos fe que el Dr. Dn. Anto. Cabrera de quien está firmada la Certificacion precedente es Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad [illegible] en el principio se titula, fiel

lo qual y de conformidad y como tal irrevocable

lo anuncie aceptó … Alguacil …

que consta original la presente con el sello de

este num.º en Cadiz fha ut supra =

V.te Diaz    Manuel Bianchi

Almonte

Joaquin de la Peña






✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Fr. Diego Carasco Capellan Auxiliar del Rl. Cuerpo de Marina: Certifico q. haciendo viage de los Reynos de America á esta Ciudad de Cadiz, en el Navio de S.M. titulado Señora Sta. Ana, estando ya á la vista de dha Ciudad de Cadiz, y enfrente de la de Rota dia tres de Noviembre de mil setesientos ochenta y siete, despues de haver recivido los Santos Sacramentos, murio á su Bordo, Manuel Sonteno Natural y vecino de la Ciudad de Cadiz, hijo de Miguel Sonteno y de Maria Anastacia Rodriguez, su estado Casado con Ana de la Espada, aquien di sepultura, é hice el funeral q. se acostumbra en alta mar, conforme al empleo de Contramaestre q. obtenia en dho Navio. Y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Cadiz á diez de Mayo de mil setesientos noventa y seis.

Fr. Diego Carasco



Los Inscriptos Notarios Parteros q. aqui firmamos

Damos fee q.e el P.e Fr. Diego Carrasco Religioso Fran.co des-
calzo, p.a quien se halla dada la anterior Certif.on hace mas
de beinte años esta sirviendo la Plaza de Capp.n de Marina
en los Buques de S.M. a que lo destinan y como tal admi-
nistra los S.tos Sacram.tos y demas exercicios annexos a
su Empleo fiel Legal y de confianza; y p.a q.e conste
damos la pres.te en Cadiz a veinte y dos de Mayo de
mil setecientos noventa y nueve=

Juan Josef Perez

Rafael Gonzalez de Theran

Fran.co de Paula Ponce



Quatenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dª Manuela Laespada, vecina de esta Ciudad, hermana de Dª Ana, viuda q.e fue de Man.l Lentero, Contramaestre del Navio de S.M. titulado Sta Ana, recidente en esta Ysla de Sevilla, por quien presto voz y caucion de rato en forma ante V.S. como mas haya lugar paresco, y digo: Que mientras el enlaze q.e tuvo la referida mi hermana, con su esposo, procrearon entre otros legitimos hijos a Jose Maria, como se acredita de la partida de B.mo q.e en devida forma presento y juro, igualm.te se demuestra su guerfandad, con la de defuncto de su Padre, q.e con igual solenidad tambien presento; esto supuesto, y siendo en el dia forzoso, p.a dar a este niño decente, y lucida carrera acreditar en juicio tanto los extremos endicados, como la limpieza de sangre, de que han gozado todos sus acendientes, ofresco al intento informacion de testigos, los q.e deven examinados al tenor de todos tres particulares. por tanto =

Supp.co a V.S. que haviendo por presentados las referidas partidas, y admitiendome la informacion frecida, se sirva mandar

que los testigos de examinen

segun y como tengo solicitado y

evacuada, interponer para su mayor

validacion, su autoridad, y decreto

Judicial, ordenando se me entregue

original para el uso qe ala referida

mi hermana le corresponda, por ser

de Justicia, qe pido, y al intento implora

el oficio noble de V. y para ello &c

Or. Dn. Rafael Lopez Manuela Luz

Granero Ventura Lobo

Cavallos

Auto. Por Presentada con los documentos

que le acompañan, admitese la in-

formacion que esta parte ofrece y

los testigos que para ella se

taren se examinen a su tenor vajo

el Juramento que haran ante el

Escribano Pco. a quien para dicho

real in quien se da comision




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Fecho, Auto. Lo mandó el Sr. Dn. Maximo Therol de Domenech del Consejo de S. M. Theniente Govr. y Alcde. mr. en Cadiz á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y nueve=

M. Theros

Vicente Diaz de Almontte

4 r.s v.n

En Cadiz dho dia mes y año yo el Escno hice saber el Auto que precede a Dn. Manuel la Tejada doy fee=

Almontte

8 r.s v.n

Tho. Thomás Gonzalez

En la Ciudad de Cadiz a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y nueve. Para esta Informacion se presento por testigo Thomas Gonzalez que asi expreso llamarse, y ser natural de Priero Provincia de Lievana Montañas

de Santander, Mayordomo de la Fragata el Socorro que se alla surta en esta Bahia y de proximo á hacer viage a los Reynos de la America, vecino de esta Ciudad, del qual yo el Ess.no de S. M. de este vecind.o en uso de la comision que me está conferida recivi Juramento que hizo por Dios nuestro S.r y una santa Cruz segun derecho en cuyo cargo ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor del Escrito y de lo proveido enterado Dixo: Que por el año pasado de mil setecientos cinquenta y siete haciendo viage el declarante desde el Puerto de la Havana p.a esta Ciudad con Plaza de Marinero en el Navio de S. M. nombrado Santa Ana, de resultas de una gran Caida que dió el Segundo Contramaestre D.n Manuel Serrano, se le origino una postema en el pecho de cuya resulta murió estando ya a la vista de esta Ciudad, vi-

cido recivido los Sˢ Sacramentos de

q. le ministro Fr. Diego Carrasco uno

de los Capellanes de dho Buque; y avi-

endole comunicado algunas cosas el de-

funto tuvo que participarlas a su

Muger Dª Ana la Espada, con cuyo

motivo la trato y aun la sigue tratan-

do quando hai venido a esta Ciudad; y

no criaba un Niño avido en dho

consorcio llamado Josef Maria; y

tambien conocio y trato a Miguel

Serrano Padre del ref.do difunto, todos

los que han sido son tenidos y [illegible]

por Christianos viejos limpios

de toda mala raza [illegible] los que

[illegible] infamia. Todo lo

que save y le consta p. las razones

que ha dado a [illegible]

[illegible] acreditarse [illegible] sa-

[illegible] que ha

[illegible] que en la ca-

[illegible] recorrido a las [illegible]

[illegible] que es

lo que puede exponer en razon

de lo que ha sido preguntado y la verdad por su juramento en que se afirmo que es verdad de treinta y tres años, y lo firmo doy fee.

Thomas Gonzalez

Vicente Diaz de Almonte

16 r. v.n

Otro
el Lic.do D.n Man.l de Medina –

En seguida Yo el Ess.no de S. M. de este vecindario, continuando mi comis.on recivi Juramento del Licenciado D.n Man.l de Medina Abogado de los R.s consejos, y del Ylustre colegio de esta Plaza, testigo presentado p.a esta informac.on quien lo hizo p.r Dios N. S. y la S.ta cruz segun derecho, en cargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Escrito que bà por cabeza, enterado dijo: Hace mucho tiempo que trata, y comunica con bastante estrechez a D.ra Ana la Espada, y siempre la ha tenido por viuda de d.n Manuel Zenteno, contramaestre que fue del Navio de S. M. nombrado S.ra S.ta Ana, el que murio haciendo viaje en el mismo, desde el Puer




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

to dela Havana à esta ciudad, y de cuyo consorcio quedo por su hijo legitimo José Maria Zenteno, que tendrà treze años à corta diferiencia: que asi à este como à sus Padres Abuelos, y demas ascendientes los ha tenido, y tiene por christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin nota de mancha alguna: Todo lo que save el testigo por la razon de conocimiento que hà dado, ser publico, y notorio, publica voz, y fama, y acreditarse de las partidas sacramentales presentadas que ha reconocido, à las que en caso necesario se remite. Que es quanto save, y puede decir en razon de lo que hà sido preguntado, y la verdad por su Juramento en que se afirmo, y lo firmo, diciendo ser de edad de mas de veinte, y siete años. Doy fee =

Manuel de Medina

Vte. Diaz de Almonte

16 r.s v.n

Otro
Testigo D.n Juan Maria Rodriguez

Yncontinenti para esta Justificacion se presentò por testigo à D.n Juan Maria Rodri—

quez, que asi espuso llamarse, ser natu
ral dela Villa de Vigo, Provincia de Tuy
Reyno de Galicia, vecino, y del comercio de
esta ciudad, del qual Yo el Escribano de
S. M. de este vecindario, prosiguiendo mi
comision recivi juramento que hizo
por Dios N.S. y la S.ta Cruz, segun dere
cho, en cuyo cargo ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por lo que resulta
del Pedimento que lo motiba en su
inteligencia dijo: Que con motibo de cono
cer, y tratar mucho tiempo hace à d.a Ana
la Espada, havitante en el dia en la ciudad
de Sevilla, save, y le consta que del ma
trimonio que contrajo con d.n Manuel
Zenteno, Contramaestre que fue del Na
vio de S. M. S.ta S.ta Ana el qual murio
navegando del Puerto dela Havana
para esta ciudad, habra como onze
años à corta diferiencia, le quedo por
su hijo legitimo à Josè Maria Zen
teno, el que como los dhos sus Padres,
y demas ascendientes han sido, y son
tenidos, y reputados por cristianos vie
jos, limpios de toda mala raza, de moros,
Judios, ni recien combertidos à nuestra
S.ta fee: todo lo que save el testigo por
la razon de conocimiento que ha da
do, ser publico, y notorio entre las de
mas Personas que asi como el testigo lo
saven à mas de acreditarse de las par
tidas Sacramentales presentadas que

268

ha reconocido à la que en caso necesario sè remite; Que es lo que puede exponèr en fuerza del Juramento que celebrado tiene, y ser la verdad en que se afirmò y lo firmò, diciendo ser de edad de Treinta, y seis años: Doy fee =

Jn.o Mathias Rodriguez

Vic.te Diaz de Almonte

16 r.s v.n

Comparec.a 6 — Inmediatam.te pareció ante mi D.a Manuela la Espada y expuso q.e para la informacion q.e tiene ofrecida y le esta admitida no pretende p.r ahora valerse de mas test.os que los examinados sin perjuicio de ampliarla siempre y quando le combenga. Y p.a que conste lo pone la presente q.e firmo doy fee =

Almonte

4 r.s v.n

Auto 6 — En la Ciudad de Cadiz a treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y 6 el S.r D.n Maximo Therol de Domenech del Consejo de S. M. su Alc.e honorario de la Sala del Crimen de la R.l Aud.a de la Ciud.d de Valencia Theniente Go-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

vecinos de esta Ciudad en la Havienda visto la disposicion que preside Vadiza Imanenia de Dª Manuela la Espada, como hermana de dicho Ana, con lo que de la misma resulta su Sª. disso Que aprovandola como la aprueva quanto ha lugar en dro. devia mandar y mando se entregue original a la dicha Dª Manuela para el fin que lo pretende, en la que para su mayor validez interponia su Sª. su autoridad y decreto Judicial quanto puede y deve. Y por este su Auto asi lo proveyo y firmo. Sª.=

Maximo Perez

Domenech

Diaz de Almonte

8r. vn.

En dicho dia mes y año yo el ... hice saver el Auto ant. a Dª. Manuela ... Espada doy fee.

Almonte

8r. vn.

San Telmo 9. de octubre de 1799.

Joseph Thery Morales.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol. 13.

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Contr. y Srio.

7

Reconocimos al que se
conviene á la vuelta y está sano
y de recibo. Sn. Telmo 9. de 8re. de 1799.

Josef Ma. Valero

Dn. Gabriel Rodriguez

Recibase

Pizarro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El infrascripto Benef.do Cura pp.co de la Igl.a Parroq.l del S.r S.n Ysidoro de esta Ciudad de Sev.a Certifico i doi fee, que en el Libro D.e de Bautismos de dha Igl.a a folios 99 buelta se halla una Partida del Tenor sig.te

Partida. En Domingo treinta i uno de Enero de mil setecientos treinta i quat.o años, Yo el D.r D.n Ant.o Muñana Blasco Cura Benef.do pp.co en esta Parroq.l Igl.a del S.r S.n Ysidoro de Sevilla, Examinador Sinodal en ella i su Arzobispado, bauticé en ella solemnem.te a Juan Chrisostomo, Ysidoro, Pedro Nolasco, hijo legitimo de D.n Libino Jacobo Thery, i de D.a Damiana Juana Tomasa Perez su muger, el qual nació el día veinte i siete de dho mes i año; fué su Padrino con Licencia suficiente el Herm.o fr. Sebastian de Jesus, Religioso Lego profeso en el S.r S.n Fran.co Casa grande en esta dha Ciudad, aq.n adverti el Parentesco espiritual i demas obligaciones, i lo firmé, fecha ut sup.a = D.n Ant.o Muñana Blasco

Concuerda con su Origin.l aq.e me refiero, i para que conste doi la pres.te en dha Ciudad de Sevilla a treinta de Abril de mil setecientos noventa i cinco años.

L. D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

J.M.

t

D. Juan Josef Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Iglesia Pa-
rroq. de nro S.r S.n Salvador de esta villa de Escacena del Campo, Certi-
fico; que en uno de los libros de baptismos, que ay en esta dha Iglesia, que
tuvo principio en el año de 1743 y fin en el de 766 à el fol 217 b.to esta una
partida, que a la letra es como se sigue

En Miercoles dia quatro de Agosto, de mil setecientos sin-
quenta, y seys; Yo D.n Juan Lino de Herrera, theniente
de Cura de la Iglesia Parroq. de nro S.r S.n Salvador, de
esta villa de Escacena del Campo; baptizé solemnemente
à Josefa Antonia, que nacio el Lunes dia veynte, y seys,
de Julio, proximo pasado de este año, hija de Josef Lo-
renzo, defunto, natural de esta villa, y de Maria Rafa-
ela Perez, su legitima Muger, natural de la villa de
Zalamea, y vezina de esta: fueron sus padrinos D.n
Juan de Toro, y D.a Theresa Lozano, su Muger, vezi-
nos de esta villa, à quienes adverti el parentesco espi-
ritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xtiana à
su ahijada: en fee de ello lo firmé; fho ut supra = D.n
Juan Lino de Herrera

Concuerda con su Original, de donde la copie fiel-mente, y à el que
me refiero; y para que asi conste donde combenga, di la presente, que fir-
me en esta villa de Escacena del Campo, à dies de Junio, de mil setec.s o-
chenta, y nueve a.s

Juan Jph Pardo

Y
Lo A Infrascripto [illegible] de la Vicaria [illegible]

en que se Comprehende esta Villa del Escorial
doi fee que Don Juan Joseph Pardo de que va
parese dada y firmada la Certificación que antesede, es Cura Unico de esta Parroquia, y Como tal
Administra los Santos Sacramentos a dus feligreses y Como tal es cuitor se halla la misma firma
y Publica, Y por se le ha dado entera fee
y Credito, fue de su letra propia la misma que
acostumbra hazer, segun el conosimiento practico que de ella y sus caracteres tengo. Fecho
en Escorial a ciento Ocho de Agosto de mil setecientos
ochenta y nueve

Leandro Caro
Notario
Mayor Teniente

Certifico Yo D.n Nicolas Matheos del Parque Cura y Beneficiado interino de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d de Sevilla q.e por el Libro 8. de Desposorios q.e se halla en este Archivo al fol.o 144 se halla puesta una partida del tenor sig.te =

Doña ... Perez

En Sevilla viernes veinte y dos dias del mes de ... del año de mil sett.s setenta y siete años Yo D.n Juan Palacios Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Juan dela Palma, Desposé y Casé, por palabras de presente q.e hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio, á D.n Juan ... viudo de D.a Ramona ... Juntam.te con D.a Josefa Ant.a del Moral..., natural de la Villa de ... Carzena del Campo; hija de Josef Lorenzo Morales, y de D.a Maria Rafaela Perez, Lo qual execute é hize en virtud de Mandam.to del S.r Lic.do D.n Fabian de Miranda y Sierra Canonigo, Juez Oficial, y Vicario Gral de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla y su Arzobispado, por ante Fran.co de Padilla Barbero, y Valenzuela, su fha en veinte y un dias de este dho mes y año aviendo sido los dhos en virtud de otro mandam.to de dho S.or Juez, su fha en diez y seis dias del mes de Julio de dho año por ante mismo Notario amonestados assi en esta Igl.a Parroq.l Como en la de S.n Martin en tres dias de fiesta, de las quales amonestaciones no resulto impedimento segun Consto de Certificacion del B.r D.n Josef Hipolito Pizarro Cura de dha Parroq.l de S.r S.n Martin, aviendo los dhos Confesado, Comulgado, y sido examinados en la Doctrina christiana, en que estaban

Capaces. fueron testigos q. assistieron conmigo a la solemnidad deeste acto q. se celebró en la sala contaduria de esta Ygl.a Antonio de Aguilar y Maria ... treña de cuños y Parroquia ... de ... Collacion en fee delo qual lo firmé fho ut supra = D.n Juan de ... lacios - Cura

Concuerda con la partida original que queda en dho libro y folio aque me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla en primero dia del mes de Oct.re de mill setez.os noventa y nueve años =

Nicolas Matheo de ...
Cura

El infrascripto Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico que en el libro n.o 7 de Baptismos de esta Parroq.l â el fol.o 379 b.ta se halla una partida del thenor sig.te

En Viernes dia ocho de el mes de Octubre de mill setecientos y noventa años Yo D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Roman de Sevilla Baptizé solemnemente en ella à Josef, Maria de los Dolores, Estevan, Geronymo, que nacio el dia treinta de Septiembre de este dho año, hijo de D.n Juan Chrisostomo Thori, y de D.a Josefa Lorenzo y Morales, su legitima Muger, nat. dho su Padre de esta Ciu.d y Baptizado en la Parroq.l de S.or S.n Ysidoro; y dha su Madre nat. de la Villa de Espartena del Campo: fueron sus Padrinos D.n Estevan Garrido, y D.a Maria Santiago, su Muger, vez.s de la Villa de Utrera, â quienes adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones q.e contraxeron. En fee de lo qual lo firmé fho ut supra. = D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura.

Concuerda con su original â el citado fol.o de dho libro â q.e me refiero. Y para q.e conste lo firmo en Sevilla â primero dia de el mes de Octubre de mill setecientos noventa y nueve a.s =

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura

El infrascripto Cura y Collector de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Román de esta Ciud.d de Sevilla certifico q.e en el libro corriente de entierros de esta Parroq.l â el fol.o 78 se halla vna partida del thenor sig.te

En dies y siete de Febrero de mill setecientos noventa y nueve años se enterrò en esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Román de Sevilla el cuerpo defuncto de D.n Juan Thery, Marido que fue de D.ª Josefa Morales. Recivio los S.tos Sacramentos. No testò por no tener de que fho vt supra. ——

Concuerda con su original â el sitado fol.o de dho libro, â que me refiero. Y para q.e conste lo firmo en Sevilla â primero dia del mes de Octubre de mill setecientos noventa y nueve años =

D.n Nicolás Rodriguez de Bonilla
Cura y Coll.r




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



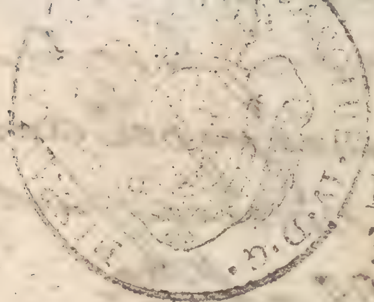



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dn. Nicolás Rodriguez de Bonilla Cura de esta Igla. Parroql. de Sres. Sn. Román de Sevilla certifico que Da. Josefa Morales, Viuda de Dn. Juan Thery, mi Parroquiana es pobre de solemnidad con tres hijos qe. le quedaron del dho su Marido defuncto sin haveres algunos, y sin poder en el dia ninguno de ellos ayudarle, y todos serle de carga, y sin mas auxilio que las limosnas qe. le hagan Personas charitativas. Y para qe. conste donde convenga doi la presente en Sevilla à primero dia de el mes de Octubre de mill setecientos noventa y nueve aõ.

Dn. Nicolás Rodriguez de Bonilla





Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

D.ª Josefa Morales de estado Viuda, y Vecina de esta Ciudad con el respeto debido hace presente à V.S. q.e haviendo solicitado q.e uno de sus hijos Menores fuese recivido por Colegial del R.l Seminario de Santelmo, obtubo esta gracia. Pero antes q.e se verifique el recivim.to es requisito indispensable evacuar una informacion de testigos relativa a los hechos comprehendidos en el interrogatorio, q.e presenta con la debida solemnidad. P.a tanto

Supp.ca à V.S. se sirva admitirle dha justificacion, y evacuada aprobarla, interponiendo en ella su autoridad, y decreto judicial quanto ha lugar en dro, mandando se me entregue original p.a los efectos expresados. Asi lo espera de la notoria Justificacion de V.S.

Otro dice: q.e la supp.te es una pobre Viuda q.e no tiene rentas, ni bienes algunos con q.e mantenerse y à tres hijos pequeños, como se averigua de la Certificacion del Cura Parroco, que con la misma solemnidad presenta. P.a tanto

Supp.ca a V.S. se sirva mandar q.e p.a la practi

ca de las dilig.^as de dha justificacion se le despache p.^r pobre y en el papel correspondiente, como lo espera de la notoria justificacion de V.S. Sev.^a y Sept.^re 28 de 1799.

Por la Contenida
Josef Maria Escudero

Auto | La contenida de esta informacion que ofrece extendiendose los testigos a deponer de su pobreza, a que se comete al pres.^te escrivano o otro que lo sea de los Reynos, o Receptor; y fha traigase para su prov.^a Lo mando el S.^r D.^n Rodrigo Riquelme del consejo de su M.^d su Alc.^e del Crimen mas antiguo en la R.^l Aud.^a de esta ciud.^d en ella a tres de oct.^e de mill setec.^s noventa y nueve

R.^l

Antonio Dominguez
Gratis
Dros 2 r.

En la Ciudad de Sevilla a quatro de Octubre de mil setecientos noventa y nueve D.^a Teresa Morales, viuda de D.^n Juan Ter[illegible] Vecina de esta Ciudad, para la informacion q.^e tiene ofrecida y le está mandada dar, presento por testigo a D.^n Ramon Arango The niente Retirado del Resguardo de esta Ciudad, de quien, yo el Escrivano en uso de mi comicion, recivi juramento que hizo, por Dios, y una Señal de Cruz segun forma




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

dho; y haviendolo hecho como se requiere, ofreció de-
cir verdad, aquanto responda alo q. sele pregunte, y si-
endolo por el thenor dla Inâl, y otro si dla anterior
representacion. Dijo conoce muy bien. ael Contenido
Josef Maria dlos Dolores Teri, y Morales el qual
le consta es hijo legitimo de legitimo Matrimonio
de D. Juan Chrisostomo Teri, ya defunto Dependien-
te q. fue de dho resguardo, y dla expresada Da. Josefa
de Morales. su viuda; y como tal hijo dlos Ss.
susos dhos lo ha visto criar, educar, y alimentar
tratandole de hijo, y ellos de Padres alos susos dhos;
y asi mismo save q. assi ellos como sus Abuelos
por ambas lineas, y demas ascendientes han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Convenidos, y demas
mezcla infestada sin haver sido castigado
p. el tribunal dla fee ni p. otro alguno
con pena q. les irroguen infamia, asi mismo
le consta q. es un Pobre q. no tiene advitrio

ni la expresada Su Madre, mas q. lo que sanam.te y por Caridad sele contribuya: todo lo qual aseguró, ser la verdad p.a el Juramento q. dexa hecho, lo firmó, y q. es de edad de setenta y dos años de todo lo qual doy feee.

Ramon Arango

Antonio Dominguez

Seguidam.te de la dha presentacion. y para la re-ferida informacion parecio p.r testigo D.n Antonio Rubio, Dependiente de Rentas de el Casco de esta Ciudad. de quien. yo el Ess.no en continuacion de informacion, recivi Juram.to q. hizo a Dios y una señal de Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad en quanto responda alo q. sele pre-gunte, y siendolo al tenor de lo pral. y otro si del escrito presentado p.r D.a Teresa Morales Dixo q. conoce dela susodha de vista trato y Comunicacion, tambien a D.n Juan Ber[..] su Defunto Marido, Depend.te q. fue de el citado resguardo, y asi mismo a Josef M.

Texi, y Gonzales, sus dlos suos dhos. y como a tal lo ha visto tratar, educar y alimentar; que le consta q. asi ellos como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, relevaicos, Mulatos, y demas secta, y casta reprovada: que no han sido castigados por el tribunal dla fee, ni por otro tribunal con pena q. les irrogue infamia, ni por otra causa alguna; y q. save q. la contenida Da. Josefa Morales es pobre de solemnidad sin tener otro ad. bueno que su patrimonio y con hijos q. lo q. buenamente puede adquirir de personas bien hechoras: todo lo qual asegura ser la verdad p.a el juram.to q. tiene hecho lo firmó, y q. es de edad de quarenta y ocho a.s de todo lo qual doy fee. Antonio Rubio

Domingo



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

En seguida dela propia presentacion, y para la mi-
nuada informacion, parecio por testigo, D.n Ma-
nuel Lopez de Santiago, vecino y Depend.te de Rentas
de esta Ciudad, de quien yo el Ess.no continuando mi
Comision recivi juram.to q.e hizo p.r Dios, y una
señal de Cruz, segun forma de dro. y haviendo-
dolo hecho segun se requiere. Ofrecio decir ver-
dad en quanto supiera, y le fuese preguntado
y siendolo por el tenor de lo Pral. y otro si de
la Peticion, presentada p.r D.a Josefa Mo-
rales = Dijo, q.e conose de vista, trato, y co-
municacion, a la suso dha, del mismo mo-
do, a su difunto Marido, D.n Juan Teni, de-
pend.te q.e fue de dho resguardo, los quales con-
tante su legitimo Matrimonio entre otros
hijos tienen a Josef M.a Teni, y Morales
Pupilo, y como a tal lo ha visto, criar, ali-





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.



mentar y educar; cuya familia, y sus respectivos Padres, y Abuelos consta ael testigo, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios, Converzos, Mulatos, y demas secta, y mescla infectada, q. no han sido castigados, por el tribunal dela Santa Ynquisicion ni por otro alguno con pena q. les irrogue infamia: Asi mismo save, q. con motivo del fallecim.to del expresado D. Juan Veni ha quedado la expresada v.da viuda y sus hijos en summa pobreza q. nesesitan adquirir y buscar arbitrios desentes para poderse mantener y subsistir: todo lo qual ase guro ser la verdad. para el Cargo del Juram.to q. tiene hecho lo firmo, y q. es de edad de sesenta a.s de todo lo qual doy fee =

Man.l Lopez    Antonio Doming.z

auto } En la Ciudad de Sevilla à quatro de Obtubre de mil setecientos noventa y nueve: El Sr. D. Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real Aud.a de esta espresada Ciudad = haviendo visto la Ynformacion antecedente: su S.ria Dijo: que la devia aprovar y aprovó quanto ha lugar y q. en ella, para su mayor validacion, interponia, e interpuso, su autoridad, y decreto judicial, y mando se entregue original ala D.a Josefa Morales, p.a el efecto q. tiene solicitado, y p.r este su auto así lo proveyo, y firmo doy fee-

Riquelme

Antonio Dominguez

Despachado por pobre

San Telmo 19. de Octubre de 1799.

Manuel Morillo

Muñoz

Natural de Sevilla

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.º 16.

Juan Antonio

Abuain y Olloqui

Comisº y Srio

Reconocimos al contenido à la vuelta y està sano y de recibo. Sn. Telmo 13. de Octubre de 1789.

Josef Ma. Valero

Dn. Gabriel Rodriguez

Recibase

Pizarro




Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

El Br D. Juan Perez Capitan Cura unico de la Yglesia Parroquial de nra Sra Sta Ma del Alcor de esta Villa del Viso; Certifico, que en el Libro onze de Baptismos que dha Yglesia en su archivo tiene al folio veinte se halla la partida sigte=

En la Villa del Viso en Dos dias del Mes de Febrero de Mil setecientos treinta años. Yo D. Luis Ximenez Guijarro Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Señora Sta Maria del Alcor de esta dicha Villa; Baptize a Xptobal Nolasco que nacio en treinta y uno de Enero proximo pasado de este dicho Año. Hijo lexitimo de Josef Morillo y de Maria Anna Palacios su lexitima Muger: fueron sus Padrinos Bartholome Cadenas y Ynes de Arroyo su Muger, naturales y Vecinos de esta Villa a los quales adverti la cognacion espiritual, que contraxeron, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y en fee de lo qual lo firme ut supra= D. Luis Ximz Guijarro=

Concuerda con su original, a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Villa del Viso a cinco dias del Mes de octe de Mil setecientos y noventa y nueve a= Br D. Juan Perez

Capitan
Cura




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Yo Don Manuel Texe[?] Notario Oficial mayor de los Archivos Eclesiasticos de esta Ciudad por el Exelentisimo Señor Don Luis de Borbon por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de esta Ciudad y Arzobispado: Cavallero Gran Cruz de la Real y distinguida orden es pañola de Carlos tersero Conde y poseher dor del estado de Chinchon Señor de Boadilla del Monte Alcayde perpetuo de los Reales Alcasares, y fortalesas de la ciudad de Segovia Alfeses Mayor perpetuo de ella Patrono Unico y perpetuo de la capilla y Cavildo de Nuestra Señora de la Piedad de Chinchon y de la Religion de San Francisco del Consejo de Su Magestad mi Señor &c=

Certifico y doy fee que en el Archivo y Corte Consistorial de mi Cargo existe un pliego Matrimonial formado

el año de mil setecientos setenta y
dos para el Matrimonio que en la
Santa Yglesia de esta Ciudad ~~tunelo~~ ha
uian de Contraher Joseph Pelaez
y Maria Muñoz en el qual se encu
entra la Partida de Baptismo de la
contrayente comprovada de tres
Notarios la qual aqui a la letra
sacada es del thenor siguiente —
Yo Don Antonio Moreno Blan
co Comisario del Santo ofisio de
la Ynquisision thenientte de
Cura de la Parroquia de Nuestra
Señora Santa Maria la mayor de
esta Villa Certifico como en el Archi
uo de dicha Yglesia se alla un Libro
de Baptismos forrado y serrado,
en pergamino que dio prinsipio
en el año pasado de mil setesien
tos y treinta y siete y concluyo en
el de mil setesientos, y sinquen
ta, y a el folio siento ochenta y
uno Cara se alla una Partida
que a la letra es como se sigue —

En la Villa de Guadalcanal en seis dias del
mes de Abril de mil septecientos y qua
renta y seis años Yo Don francisco San
tiago Rodriguez Theniente de Cura de
la Yglesia Mayor de esta Villa Bap
tisé solemnemente, y puse los
santos Oleos a una Niña hija le
xitima de Juan Muñoz Calde,
ra y de Ana Gonzalez su lexiti
ma muger puse le por nom
bre Maria Balthazara los Ra
mos fue su Padrino Balthazar
de Balberde siendo testigos Don
Sebastian Sanchez Presvitero y
./. Luis Muñoz y Antonio Melgarejo todos Veci
nos de esta Villa, y lo firmé = Don
Francisco Santiago Rodriguez =
Concuerda dicha Partida con su
original que queda en dicho li
bro, y en el expresado Archivo
a que me remito la que va cier
ta y fielmente sacada, y para que
conste donde convenga doy esta
que firmo en Guadalcanal en siete
de Junio de mil septecientos, y sesen,
ta y nueve años = Don Antonio




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Moreno Blanco ——————
segun que lo referido en quanto es relación
consta y paresee de dho Pliego y lo inserto
concuerda a la letra con lo de a donde
ha sido sacado de el el que por aora
queda en dicho Archivo de mi cargo
sitio y lugar que le corresponde y
para que conste donde convenga
doy la presente en birtud de decreto del
señor Juez de la Santa Yglesia que va
por cavesa de este testimonio el que
va escripto en dos foxas con esta ru
bricada la anterior, y en un pliego
de papel del Sello Quarto en Sevilla y
octubre diez y siete de mil setesientos
Noventa y Nueve años = enmendado
glones = Antonio = vale

Manuel Torrejon
Nott.º off.l m.r

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Como Vice-Beneficiado, y Cura, que soy de la Antigua,
y Basilica Ygl.a del señor San Vicente Martir de esta
Ciudad de Sevilla, Certifico, y doy fee, que en el Lib.o de despo-
sorios de mi dha Ygl.a, el qual es el de el N. 11, y corrien-
te al fol. 149, se halla la sig.te

Partida

En Domingo quatro de Mayo de mil setecientos
sesenta, y tres años, Yo el D.r D.n Antonio Josef
Fern.z Cura mas antiguo de esta Ygl.a del señor
San Vicente Martir de dha, precediendo lo dispues-
to por dro, examinados, y confesados, y habien-
do dado las Doctrinas, despose, y casé por palabras de pre-
sente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matri-
monio a Christobal Morillo, viudo de Antonia
Garcia, feligres de esta, con Maria Muñoz, viuda de
Josef Pelaez, fueron testigos D.n Nicolas Lopez
Joaquin Antonio Arias, vecino de San Bernar-
do, y otras muchas personas, de q.e doy fee.
D.r D.n Antonio Josef Fern.z Cura.

Y t. Certifico, y doy fee q.e en el Lib.o 26 de Bautismos de
mi Ygl.a al fol. 277 b.ta se halla la sig.te

Parr.

En Domingo diez dias del Mes de Octubre de mil setecientos noventa y ... yo Dn. Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez, cura de esta Ygl.a Parroq.l de Señor San Vic.te Mart.r de ... bapticé solemnem.te en ella, a Man.l de las ... Candas, Maria de Rosamador, ... Fran.co de Paula, hijo de Christobal ... y de Maria Muñoz Cardena su legitima ... nació a ocho de este Mes, fue su Padrino ... Romero V.o de esta ... adverti le la cog- nacion espiritual, y demas oblig.s y lo firmé ... ut supra. — Fran.co de Paula Esta- nislao Gonzalez Cura.

Concuerda con su orig.l ... me refiero, y ... queda en el Archivo de mi ... Ygl.a ... ... quince de Octubre de mil setecientos noventa, ...

D.n Pedro ...

Maria de Mora ...

Cura




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Como Cura propio; y Collector q.e soy de esta Ygl.a Parroq.l de d.r S.n S.n Vicente mr. de esta Ciu.d Certifico q.e en el Libro 9: corr.te de Entierros de dha Ygl.a al folio 183 b.to se halla la Partida Sig.te

Partida — En dies y seis de Marzo de mil setecientos noventa y nueve a.s se enterró en esta Ygl.a de d.r S.n Vicente mr. de Dev.a el Cuerpo Defuncto de Chrístobal Morillo; Viudo q.e fue de María Muños; Recivió los S.tos Sacram.tos no Testó; Vivía Calle Cruz de la Parra; se le hizo Funeral de Seis Acompañados y Copia; de q.e Doy Fée = fho ut Supra = D.or Morales

Concuerda con su Original aq.e me rremito y p.a q.e conste; Doy la Presente en Sevilla a doze de Octubre de mil setecientos noventa y nueve años =

D.r D.n Manl. Josè Morales




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Como Cura propio y Colector q.e soy desta Ygl.a Parrog.l del S.r S.n Vicente mr: desta Ciu.d Certifico q.e en el Libro 3: corr.te de Entierros de dha Ygl.a al folio 164: se halla la Partida Sig.te

Partida — En veinticinco de Septiembre de mil setecientos noventa y siete años; se enterró en esta Ygl.a del S.r S.n Vicente desta Ciu.d de Sev.a el Cuerpo Defuncto de D.a Maria Muños; muger q.e fue de D.n Christobal Murillo; no Testó; vivia en la Calle de la Cruz de la Parra; y se le hizo Funeral de seis Acompañados; de q.e Doy Fée = fecho ut Supra = D.or D. Morales =

Concuerda con su Original a q.e me remito y p.a q.e conste Doy la Presente en Sevilla a doze de Octubre de mil setecientos noventa y nueve años =

D.r D.n Manl. José Iñoña

Como Cura propio y Colector q.e soy desta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Vicente mr. desta Ciu.d Certifico q.e en el Libro 3. cuar.to de Entierros de dha Ygl.a al folio 168. se halla la Partida sig.te

Partida: En veinticinco de Septiembre de mil setteci-entos noventa y siete años, se enterró en esta Ygl.a de S.r S.n Vicente desta Ciu.d de Sev.a el Cuerpo difunto de D.n [illegible] Luengo; marido que fue de D.a [illegible] Anselle su muger q.e fue [illegible]; vivia en la Calle de la Cuna [illegible]; se le hizo Funeral de [illegible] compañía; y p.a q.e conste lo firmé fecha ut supra = D.n [illegible] Morales =

Concuerda con su Original a q.e me remito y p.a q.e conste doy la presente en Sevilla en doce de Octu-bre de mil ochocientos noventa y nueve años

D.n Manuel José [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE. 4

Juan Bap.ta de Palacios, en nombre de D.n Josef Maria Romero, vez.no de esta ciu.d de Sevi-lla, collacion de S.n Vizente, como mas haya lu-gar paresco ante V. y digo que d.ha mi parte com tiene justificar, tiene asu cargo a Manuel Morillo de edad de nueve años, natural de esta d.ha ciu.d y q.e es hijo leg.mo de Cristoval Morillo, natural q.e fue de la villa del Viso del Alcor, y de Maria Muñoz Caldera, natural que fue de la de Guadalcanal sus Padres defuntos, y Nieto por Linea Paterna de Jph Morillo, natural q.e fue de la expresada villa del Viso, y de Maria Ana Palacios, natural de la pro-pia villa, igualm.te defuntos, y p.r la Materna de Juan Muñoz Caldera, y de Ana Gonzalez, asi mismo defuntos naturales q.e fueron de la referida villa de Guadalcanal, y ha-ver fallecido d.hos sus Padres, como todo se evidencia de las correspondientes partidas q.e con la devida solemnidad presen-to, y q.e asi el nominado Man.l Morillo, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido todos Cristianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, y q.e nin-guno de ellos ha sido castigado por el Tribunal de la Santa Inquisicion, ni por otro con pena q.e irrogue infamia, y q.e el citado menor es un Pobre desvali-do, y p.a q.e tenga efecto =

Supp.co a V. que haviendo por presentadas las referidas partidas, se sirva admitir la correspondiente Informacion de tes-tigos que incontinenti ofresco en razon

de lo expresado, la que se ha creado en la parte que baste, Apruebe, interponiendo en ella su autoridad para su Validacion y firmeza, entregandose original para los efectos que combenga a dicho mi parte, pido Justicia y para ello &c.ª =

Juan Bap.ta de Palacios

Auto { Por presentada con las Certificaciones que la acompañan, esta parte de la Ynformacion que ofrece por el tenor de este escrito presentando para ello los testigos de que pretenda valerse para cuio examen y jura[illegible] se comete [illegible] Escr.no [illegible] y fecho [illegible] se traiga a los autos para proveer lo que en su vista corresponda a Justicia. Lo probeyó y rubricó el S.r D.n Josef Roldan y Larza Teniente tercero de Asis.te de esta ciudad de Sevilla en ella a diez y ocho de Octubre de mil setecientos nobenta y nueve =

R.

Luis de Palacios
no.co
S. pu.

En Sevilla en dho dia diez y ocho de Octubre de este pres.te año de mil setecientos nobenta y nueve Yo el Escr.no hize saber el contenido de la anterior Probidencia para la Ynformacion que por ella se manda a Juan Baptista de Palacios Procurador del numero de la Real Audiencia de esta Ciudad en nombre de su

parte, en su persona, Doy fee=

Luis de Palacios
Nº Ppco.

1º Tgo. Dn. Fran.co Prieto

En la Ciud. de Sevilla en dho dia diez y ocho de Octubre de mil setecientos nobenta y nuebe, el ante dho Juan Baptista de Palacios p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandado dar presento p.r tgo. a D.n Fran.co Prieto vec.o de esta dha Ciud. collac.n de s.r s.n Viz.te Mayordomo del Señor Marques de la Granja, de q.n Yo el Ess.no Pu.co en virtud de la comic.n q. se me ha conferido, recivi juram.to p.r Dios nro S.r y la S.ta Cruz, seg.n forma de dro. el q.l haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to q.e antecede: Dijo q.l conoce desde q. nacio a Man.l Morillo, natural de esta dha Ciud. de edad de nuebe a.s hijo leg.mo de Christoval Morillo, natural q.l fue de la V.a del Viso del Alcor, y de Maria Muñoz Caldera su leg.ma Mug. q.l lo fue de la de Guadalcanal sus Padres q.l ambos fallecieron en esta referida Ciud. y estan sepultados en la Ygl.a Parroql. de s.r s.n Vic.te de ella, a los quales trato y comunico el testigo con bastante frequencia p.r la mucha amistad q.l con ellos tubo y vehia q.l criaban al mencionado Man.l Morillo, su hijo, y trataban como a tal, y asi mismo sabe q.l el citado Christoval Morillo fue hijo leg.mo de Ant.n Morillo, y de Maria Ana Palacios, defuntos, naturales que fueron de la r.e petida Villa del Viso Abuelos p.r la Linea Paterna del advertido menor Manuel Morillo, y p.r la Materna lo fueron Juan Muñoz Caldera y Ana Gonz. igualmente defuntos naturales q.l fueron de la expresada Villa de Guadalcanar; Y a los dhos Abuelos Paternos y Maternos ha conocido el testigo p.r oydas, y noticia q.e de ellos le han dado sus mayores y mas ancianos, Y a todos los susodhos ha tenido, y tiene p.r Christianos Viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes y q.l ninguno de los susodhos ha sido castigado p.r el tribunal de la Santa Ynquisicion ni p.r otro alguno con pena q.e irrogue



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

infamias, y q. han sido Gente de buena costumbres, y temerosos de Dios Nro. Sr. portandose con honor y estimacion y tambien sabe y le consta q. el predicho Manuel Morillo, es un Pobre Huerfano, y desbalido q. pasa de vien q. le hacen personas Caritativas, y q. está a cargo del citado Dn. Josef Ma. Romero, q.n lo recogio quando fallecieron los expresados sus Padres p.r haver quedado en la mayor indigencia; Y q. todo lo q. lleva Declarado es la verdad en fuerza del juram.to q. deja hecho, lo firmo y q. es de edad de setenta años, de q. doy fee=

Fran.co Prieto

Luis de Palacios
No.o pu.co

2.o Tgo.
Dn. Fran.co
Gonzalez.

En la Ciudad de Sevilla en el mencionado dia diez y ocho de Octubre de mil setecientos nobenta y nuebe a.s; el referido Juan Baptista de Palacios p.a la Ynformacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento p.r testigo a dn Fran.co Gonz.s Vec.o de esta dha Ciud. en la collac.n de Sta Maria Magdalena Mayordomo actual del expresado Sr. Marques de la Granja de q.n Yo el explicado Ess.no Pu.co en virtud de la comision q. esta conferida recivi juramento p.r Dios Nro. Sr. y la Sta Cruz seg.n forma de dro. el q. haviendolo executado ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to q. motiva esta Ynformacion Dijo q. conoce desde q. nacio a Manuel Morillo, natural de esta Ciud. de edad de nuebe a.s hijo legm.o de Christoval Morillo, natural q. fue de la Villa del Viso del Alcor: y de Maria Muñoz Caldero su lex.ma Muger q. lo fue de la de Guadalcanal sus Padres q. ambos fallecieron en esta dha ciud.




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.



y estan enterrados en la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Vicente della, alos quales comunicò y tratò el testigo con bastante frequencia p.r la mucha amistad q.e con ellos tubo, y vehia q.e criaban al Recordado Man.l Morillo, su hijo, y trataban como a tal; Como tambien sabe q.e el Recordado Christobal Morillo, fue hijo le.mo de Josef Morillo, y de Maria Ana Palacios defuntos, y q.e fueron naturales dela Repetida Villa del Viso, Abuelos p.r la Linea Paterna del advertido menor Manuel Morillo, y p.r la Materna lo fueron Juan Muñoz Caldero, y Ana Gonzales igualmente defuntos naturales q.e fueron dela narrada Villa de Guadalcanar, y alos d.hos Abuelos Paternos y Maternos ha conocido el testigo p.r vistas y noticias q.e de ellos le han dado sus mayores y mas ancianos, y a todos los suso d.hos ha tenido, y tiene p.r Christianos Viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios Mulatos, Moriscos, y otras semejantes y q.e ninguno de ellos ha sido castigado p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni p.r otro alguno con pena q.e irroque infamia y q.e han sido Gente debuenas costumbres y muy temerosos de Dios n.ro S.r portandose con estimacion y honor, y tambien sabe y le consta q.e el prenotado Man.l Morillo es un Pobre huerfano y desvalido q.e pasa del bien q.e recive delas personas caritativas, y q.e està cargo del expresado D.n Josef M.a Romero, el qual lo recoxiò quando fallecieron los mencionados sus Padres p.r haver quedado en grande indigencia, y q.e todo lo d.o lleva Declarado es la verdad en fuerza del juram.to que deja fecho, lo firmò y q.e es de edad de treinta y seis a.s de q.e doy fee=

Francisco Gonzalez

Luis de Palacios
no. co
ss. pu.

3.º testigo. Sebastian Garcia.

En la Ciudad de Sevilla en el mencionado dia diez y ocho de otubre del año de mil setes. noventa y nueve el ante citado Juan Baptista de Palacios p.ª la Ynformacion q. ofrecida tiene, y le esta mandada dar presentó p.r testigo a Sevastian Garcia Vec.º de esta d.ha Ciu.d Collacion de S.ta M.a Magdalena, Ayuda de Camara del indicado S.r Marq. de la Granja, de q.n Yo el Ess.no Pu.co en virtud de la Comision q.e se me tiene conferida Recivi Juramento p.r Dios N.ro S.r y una señal de la Santa Cruz segun forma de dro, el q.l haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to con q.e da principio esta Ynformac.n Dijo q. conose desde q.e nacio a Manuel Morillo natural de esta d.ha Ciu.d de edad de nueve as. hijo lex.mo de Christoval Morillo natural q. fue de la Villa del Viso del Alcor: y de Maria Muñoz Caldero su lexitima muger q.e lo fue de la de Guadalcanal, sus Padres, q. ambos fallecieron en esta propia Ciu.d y estan sepultados en la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Vic.te de ella, a los quales trato y comunicó el testigo con bastante frequencia p.r la mucha amistad q. con ellos tubo, y vehia q. criaban al mencionado Manuel Morillo, su hijo, y trataban como a tal, y asi mismo save q.e el citado Cristoval Morillo fue hijo lex.mo de Josef Morillo, y de Maria Ana Palacios, defuntos naturales q. fueron de la recordada Villa del Viso Abuelos p.r la Linea Paterna del advertido menor Manuel Morillo, y por la Materna lo fueron Juan Muñoz Caldero y Ana Gonz.s igualm.te defuntos naturales q.e fueron de la espresada Villa de Guadalcanal, y a los d.hos Abuelos Paternos y Maternos ha conocido el testigo

p.r p.s y das y noticias q.e de ellos le han dado sus mayo-
res, y mas ancianos; Y a todos los suso dhos ha tenido
y tiene p.r Christianos Viejos limpios de Sangre y de
toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros
semejantes, y q.e ninguno de los suso dhos ha sido
castigado p.r el Tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni
p.r otro alguno con pena que irroque infamia:
Y q.e han sido Gente de buenas costumbres y temero-
sos de Dios Nro. S.r, portandose con honor y esti-
macion y tambien sabe y le consta q.e el expli-
cado Manuel Morillo es un Pobre huerfano q.e se
valido de pasar del bien q.e le hacen algunas perso-
nas caritativas y q.e esta a cargo del cuidado D.n Fr.n
Maria Romero, q.n lo recogio quando murieron los
citados sus Padres, p.r haver quedado en la mayor
indigencia; Y q.e todo lo q.e lleva declarado es la verdad
en fuerza del Juram.to q.e tiene hecho, lo firmo y q.e es
de edad de cinquenta y seis a.s de q.e doy fee =

Sevastian Garzia

Ante mi
Luis de Palacios
no. co
ss. pu.

Diligen-
cia.

En Sevilla en el citado dia diez y ocho de Octubre de mil
setecientos noventa y nuebe ante mi el Ynfrascripto Es.no Pu.co pa-
recio Juan Baptista de Palacios Procurador del num.o de la M. N.a
de ella, y dijo q.e p.r a hora no presentaba en esta Ynformac.n mas
testigos q. los examinados. Y p.a q.e conste lo pongo p.r dilig.a q.e
firmo el suso dho de q.e doy fee =

Juan Bta Bap.ta Palacios

Ante mi
Luis de Palacios
no. co
ss. pu.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

**Auto**

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve del repetido mes de Octubre de mil setecientos noventa y nueve as. el referido Sr. Dn. Josef Roldan y Arza, Teniente tercero de Asiste. de esta enunciada Ciud. haviendo visto la Informacn. antecedente hecha por parte del expresado dn. Josef Ma. Romero las Partidas de Bautismo casamiento y demas presentadas y lo pedido por el citado Procr. en su nre. Dixo qe. la aprobaba y aprobó y para ello en lo qe. á lugar en la qe. interponia é interpuso su autoridad y Judicial Decreto pa. qe. haga fee en Juicio y fuera de el y mandó qe. original se le entregue pa. el efecto qe. la solicita, y por este su auto asi lo probeyó y firmó =

Josef Roldan y Arza

Ante mi:

Luis de Palacios
Nº Pu.co

San Telmo 16. de Diciembre de 1792

Joseph Romero Gu-
tierrez.

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro
11. al fol.º 17. ser hermano entero
de Rafael, actual Colegial sentado
en el Libro 10. al fol.º 231.

Juan Antonio
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

7

Reconocimos al colegial de la buelta y está sano p.r recibo. Santelmo 16 de Diciembre de 1799.

D.n Gabriel Rodriguez

Josef M.a Valero

Recibase

Ramo

231.




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el B.r D.n Fran.co Ant.o Cazela the. de Cura de la S.ta Patr.l Ygl.a de Ser.a como en uno de los libros de Bap.tmo de dho Sag.o al folio 161 esta la partida q.e se sigue =

Partida — En Jueves veinte y nueve dias del mes de En.o de mil setec.tos ochenta y nueve as Yo el D.r D.n Fran.co de Paula Cantaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Ygl.a de Ser.a Baptizè solemnem.te â Josef Maria de la Paz, Manuel Ant.o, q.e nacio el dia veinte y quatro del pres.te mes, hijo leg.mo de D.n Lazareano Romero y de D.a Juana Gutierrez su Muger; fue su Pad.no D.n Man.l Velasquez Pro. de esta Coll.on en virtud de decreto del S.r Provisor y a q.n adverti el parentesco espiritual y su oblig.on. dho ut supra = D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco =

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en dos de Sep.re de mil setec.tos noventa y siete =

B.r D.n Fran.co Antonio Cazela

Comprov.n

Los Nos.s del Reynado q.e aqui firmamos damos fee q.e el B.r D.n Fran.co Antonio Cazela, por quien parece dada y firmada la

Certificacion antecedente, es tent.e de fe
ra de la Parroquia de la S.ta Patriarcal
Yglesia de esta Ciudad, como se titula, y
como tal administra los Santos Sacra
mentos a sus feligreses; a cuyas certi
ficaciones se les a dado y da entera fe,
y credito Judicial, y Extrajudicialm
mente, y p.a q.e conste, damos la pre
sente, con el sello del Colegio de S.
de Sevilla, en ella en quatro de Septiem
bre de mil setecientos noventa y ocho =

Juan de Vidal
Se
Pedro

Manuel Garcia de Castro

Antonio Vicente
Yñigo



San Telmo 15. de Enero de 1800.

Fernando del Canto Martin.
Natural de la Villa de la Campana.

Recibido y sentado de Coleg.l de Numero en el Libro 11. al fol. 18.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

17

Reconocimos al contenido de la buelta y está sano y de recibo. S. Telmo 15 de Ene.º de 1800.

D.ⁿ Gabriel Rodriguez     Josef M.ª Valero

Recibase.

Ramos




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Dr. Dn. Lorenzo Montero Gomez, cura Beneficiado Propio de la Iglesia Parroq.l de esta Villa de la Campana: certifico y doi fé q.e en el libro diez y siete de Bautismos, de los q.e se conserban en el archibo de dicha Iglesia, al folio ciento veinte y seis, cara, y bueltas: se halla una Partida, q.e à la letra, es como sigue ——

Partida} En la Villa de la campana, en primero dia del mes de mayo de mil setecientos setenta y un años: Yo Dn. Miguel Josef de Barrios cura Teniente de esta Parroq.l puse oleo, y Chrisma, à Isabel Nicolasa, Josefa, Jacoba, q.e nació en dicho dia, mes, y año, como à las cinco de la mañana. hija legitima de Andres Martin Romero y de Maria Obiedo Ortega, Vecinos y naturales de esta Villa: fueron sus Padrinos Andres Martin Calzada, y Da. Teresa de Jesus Romero su Muger, à los q.e avise la cognacion espiritual y demas obligaciones, segun el St.o Concilio de Trento. y en fé de ello lo firmé —— Dn. Miguel Josef de Barrios

Asimismo certifico q.e en el libro veinte y uno de Bautismos de los q.e se conserban en la enunciada Iglesia: al folio setenta, cara, ai otra Partida del tenor siguiente ——

Partida} En la Villa de la campana, dia doce del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años: Yo Dn. Miguel Josef de Barrios cura mas Antiguo en la Iglesia Parroq.l de esta Villa: Bauticé solemnmte. à Fernando Maria, q.e nació en dicho dia, mes, y año, como à las quatro de la mañana. hijo lexitimo de Juan del Canto Ribera, natural de la Villa de Palma obispado de Cordoba, y de Isabel Martin Obiedo, q.e lo es de esta referida de la campana, en la q.e contraxeron su matrimonio fueron sus Padrinos, Dn. Manuel de Ceballos Viudo y Da. Maria de los Dolores Celiba, su hija; à quienes avise las obligaciones y espiritual parentesco. todos Vecinos de esta Villa. fecha ut supra —— Dn. Miguel Josef de Barrios

Concuerdan dichas Partidas con sus respectibos originales, à q.e me refiero. y para q.e conste donde convenga, à Pedimento de Partes legitimas, doi la presente en la Villa de la Campana en veinte y seis dias del Mes de Diciembre de mil setecientos Noventa y nueve años —— Dr. Dn. Lorenzo Montero Gomez

[illegible] el Dr. Dn. [illegible] Montero [illegible], Cura Beneficiado Propio de la Iglesia Parroq.l de esta Villa de la Campana, certifico y doy fe que en el libro [illegible] de Bautismos de los que se celebran en el archivo de dicha Iglesia, al folio [illegible] veinte y seis, vuelto, y siguientes se halla una Partida que a la letra es como sigue:

Partida

En la Villa de la Campana, en primero dia del mes de mayo de mil setecientos [illegible], Yo Dn. Miguel Josef de Bernal, Cura Teniente de esta Parroq.l [illegible] a [illegible] Josefa [illegible], que nació en dicho dia, mes y año, como a las [illegible] de la mañana, hija legítima de [illegible] y de María Obispo, vecinos y naturales de esta Villa; fueron sus padrinos [illegible] a quienes advertí la cognación espiritual y demás obligaciones, segun el Sto. Concilio de Trento, y en fe de ello lo firmé. — Dn. Miguel Josef de Bernal

Y asimismo certifico que en el libro veinte y uno de Bautismos de los [illegible] en la [illegible] Iglesia, al folio [illegible], se halla otra Partida del tenor siguiente:

Partida

En la Villa de la Campana, dia doce del mes de Agosto de mil [illegible], Yo Dn. Miguel Josef de Bernal, Teniente [illegible] de la Iglesia Parroq.l de esta Villa, bauticé [illegible] que nació en dicho dia, mes y año [illegible] la [illegible] hija legítima de [illegible] Obispo [illegible] del Canto [illegible] y de Isabel [illegible] de la Villa de la Campana [illegible] a la cual advertí [illegible] y obligaciones [illegible] de esta Villa, [illegible]
Dn. Miguel Josef de Bernal

Concuerdan dichas Partidas con sus originales [illegible] a que me remito [illegible] de la Campana en [illegible] de Diciembre de mil [illegible] y [illegible]
Dr. Dn. [illegible] Montero [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

D.n Manuel Josef Rodriguez del Pozo, Clerigo Theologo y Cura Ten.te de la Parroquial [illegible] de la Ciudad de Granada [illegible] Villa de [illegible] en la mejor forma [illegible] que puedo y de dro se requiere = Que en un libro de Bautismos [illegible] en el Archivo de [illegible] en folio y forrado en [illegible] el mes de Set.re del año de mil setez.s cinquenta y [illegible] y que en su folio setenta [illegible] tenor copiado a la letra [illegible] es el siguiente

[illegible] Diziembre de mil setecientos [illegible] Josef Alvarez Rector y Cura de la Parroquial de esta Villa bautize Solemnemente à un [illegible] como a las tres de la mañana a el qual puse por nombre Juan Manuel hijo de Fernando del Canto [illegible] su muger [illegible] de esta Villa [illegible] su Padrino [illegible] el parentesco espiritual y obligacion [illegible] segun el S.to Concilio [illegible] lo firmé = D.n Josef Alvarez

[illegible] que concuerda y a que [illegible] mi cargo; y para que conste la doy [illegible] en la [illegible] Villa de [illegible] de Diz.re de mil setecientos noventa y nueve =

Manuel Josef Rodriguez del Pozo

[illegible] Escrivanos del Rey [illegible]

pp.[cos] de esta Villa de Palma, damos fe que D. Manuel Joseph Rodriguez de Rivas, sugeto de quien va dada la precedente certificacion, es Ractor, Cura y Archivista de la Yglesia Parroq.l de ella, como se titula, la firma y rubrica con que la autoriza es la misma que acostumbra a hacer dho S.or en esta y demas certificados, y se le da y confiere entero credito en juicio y fuera de el, y para que asi conste damos y signamos la presente en dha Villa de Palma y Diciembre dezinueve de mil setecientos noventa y nueve=

En testim.o de verdad
Alonso Cabezas y Pimentel

En testim.o de verdad
Joseph Caderdilla Bonifaz escri.no

En testim.o de verdad
Pedro Martinez Guerrero Cano Es.no pp.co

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Yo el Dr. Dn. Lorenzo Montero Gomez, Cura Beneficiado Propio de la Iglesia ~~[illegible]~~ Villa de la Campana: certifico y doi fé, q. en el libro once de Matrimonios, de los q. se conservan en el archibo de dicha Iglesia, al folio [qua]renta y dos, buelta, se halla una Partida, q. copiada, es como sigue—

Partida

En la Villa de la Campana, en ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete años yo el Br. Dn. Christobal de Atoche Fernandez Romero, cura de la Iglesia Parroql. de esta Villa, haviendo precedido lo q. el derecho dispone y ordenan constituciones sinodales de este Arzobispado, las licencias necesarias Paternas, conforme á lo dispuesto ultimamte. por ordenes superiores, y en virtud de mandamto. del Sr. Licdo. Dn. Fabian Miranda y Sierra, dignidad de Maestre escuela, canonigo de la Sta. Iglesia Patriarchal de la Ciudad de Sevilla, Provisor y Vicario General de ella y su Arzobispado, su data de dicho Mandamto. en dicha Ciudad, á trece dias del mes de Noviembre proximo pasado, ante Dn. Juan Josef del Monte notario mayor; y no haviendo resultado de las diligencias practicadas, ni de las amonestaciones hechas en la Villa de la Monclova canonico impedimento, segun se me ha hecho constar por certificacion de Dn. Josef Bueno Cubas cura de aquella Villa: desposé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Juan del Canto Ribera, natural de la Villa de Palma: hijo legitimo de Fernando del Canto, vecino de aquella Villa, obispado de Cordova, y de Maria de Ribera defunta, con Isabel Martin Romero Obiedo. hija lexitima de Andres Martin Romero Mayo, y de Maria Sanchez Obiedo defunta, naturales de esta Villa de la Campana, vecinos q. han sido de ella, y residentes al presente en la dicha de la Monclova. fueron testigos, presentes á la celebracion de este matrimonio, Dn. Manuel de Caballos, Dn. Juan Fernando Gil de Gibaxa, y Dn. Franco. Antonio de Caballos vecinos de

esta Villa. fecha ut supra == Dr. Christobal de Atoche Fernandez Romero

Concuerda dicha Partida con su original ā q.e me remito, y para q.e conste donde convenga, doi la Presente, ā pedimiento de parte legitima, en la Villa de la Campana en veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve años ==

Dr. Dn. Lorenzo Montero Gomez

Dr. Dn. Lorenzo Montero Gomez, cura Beneficiado Propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa de la Campana [illegible] y doi fe, q.e en el libro onze de Matrimonios, de los q.e se custodian en el archivo de dicha Yglesia, al folio ciento y dos buelta, se halla una Partida, q.e copiada, es como sigue ==

Partida

En la Villa de la Campana, en ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete años, Yo el Dr. Dn. Christobal de Atoche Fernandez Romero, cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa, haviendo precedido lo q.e el Santo Concilio de Trento dispone y ordenan [illegible] sinodales de este Arzobispado, las licencias necesarias [illegible] Parroco, conforme a lo dispuesto [illegible] por cedula por Real [illegible] y en virtud de mandamiento del Sr. Lic. do. Dn. [illegible] Canonigo de la Sta. Yglesia [illegible] de la Ciudad de Sevilla, Provisor y Vicario General de ella y su Arzobispado, su fecha de el [illegible] en dicha Ciudad, a treze dias del mes de Noviembre [illegible] Dn. Juan [illegible] Notario Mayor, y no haviendo resultado de las diligencias practicadas [illegible] [illegible] hechas en la Villa de [illegible] impedimento, segun [illegible] de la mencionada canonico impedimento [illegible] [illegible] hecho [illegible] Parroquia de [illegible] de aquella Villa [illegible] [illegible] legitimo matrimonio [illegible] [illegible] de la Villa de [illegible] Bernardo de [illegible] vecino de [illegible] aquella Villa [illegible] Ysabel Martin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vecino de ella [illegible] Villa de la Campana [illegible] la dicha de la mencionada [illegible] la celebracion de este matrimonio [illegible] por testigos [illegible] Manuel de Caballos [illegible] de Caballos vecinos de [illegible] [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

El Br. Dn. Miguel Caro Sierra Pro. Vica-
rio y Colector de las Yga. de esta Va. Certifico, que
en el Libro 21. de Entierros al f. 3. b. y al
4. bta se hallan las Partidas siguientes —

1a. Partida { Ysauel Martin Romero = En la Va.
de la Campa. en veinte dias del mes de Sepre.
de mil setes. nova. y ocho se enterro en su
Parroquial el Cuerpo de Ysauel Martin Ro-
Pobre - mero mugr. de Juan Canto, e hija de Dn.
Andres Martin Romero y Da. Maria Oredo
defunto, todos vezs. de dha. Va. Fha. ut supra =
Br. Dn. Miguel Caro Sierra —

2a. Partda. { Juan de Cantos } En la Va. de la Campana
en treze dias del mes de Novre. de mil sets. nova.
y ocho as. se enterro en su Parroquial el Cuerpo
de Juan de Canto, viudo de Ysauel Martin
e hijo de Ferndo. del Canto y de Maria [illegible].
Pobre = Fha. ut supra = Br. Dn. Miguel Ca-
ro Sierra —

Cuias Partas. confrontan con su original a q. me re-
mito: Y pa. q. conste doy la prete. en la Campa. a
treinta y uno de Dre. de mil sets. nova. y nueve =

Br. Dn. Miguel Caro Sierra




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Andres Martin Romero vez.º de esta villa ante vmd. como mejor proceda paresco, y digo: Que haviendo obtenido, afavor de mi Nieto Fern.do Caro, la gracia de una plaza de seminarista del R.l Coleg.º de S.or San Pelmo, extramuros de la Ciud.d de Sevilla; para ser admitido a ella necesito hacer constar, q.e dho mi Nieto es natural de esta villa, hijo legitimo de legitimo matrim.º de Juan de Caro natural de la v.a de Palma, y de Ysavel Martin Romero natural de esta v.a nieto p.r linea paterna de Fernando del Caro, y de Maria Rivera, y por la paterna, de mi, y de Maria Oviedo ni defuncta muger, q. tiene la edad de ocho años cumplidos, y q. no excede de catorze: Que en el dia es dho mi Nieto huerfano de Padre y Madre; Que el sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes, son y fueron tenidos por christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judio, Mulato, Morisco, y otras semejantes, y q. unos, ni otros han sido castigados p.r el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por alguno otro con pena q. irrogue infamia. Para comprovar las circunstanc.s

de naturaleza, edad, legitimidad, y infanzonia del dho mi Nieto, presento y juro la partida de Bautismo suia, dada por certificazion del Dr Lorenzo Montero Gomez, Cura Beneficiado Propio dela Iglesia Parroquial desta dha Villa; en la qual consta tambien la de Isavel Martin su Madre: Igualmente presento y juro la partida de Bautismo de Juan de Caro su Padre, dada por certificazion de Dn Manuel Josef Rodriguez Cura y Archivista de la Iglesia Parroquial dela Villa de Palma; La de Casamiento delos mismos Padres dada por otra certificazion del dho Dr Lorenzo Montero; y tambien presento y juro las partidas de entierro de uno y otro dadas por certificazion del Mro Dn Miguel Caro Sierra Pro Vicario y Colector delas Iglesias desta Villa Pero los demas particulares devo hazerlos constar por informacion de testigos: en cuia virtud=

Suplico a vmd. se sirva haviendo por presentadas dichas partidas de Bautismo, admitirme la dha informacion de testigos y mandar, que con citacion del Procurador Sindico, se examinen los que presentare al tenor de este escrito en la parte a que pertenecieren; y que evacuada, se me entregue toda original para usar de ella en dho Real Colegio y para el fin que llevo propuesto &. que pido

furo. quise en lo necesario. pp.ª ello &c.ª

Nota q. Oi dia de la fecha en este dia por D.n Andres Martin Moreno vecino de esta villa se me entrego este Pedimento con las Certificaciones de su referencia para su presentacion al S.or Correg.or La Camp.a quatro de Enero de mil, y ochocientos =

Juan Ant.o Zurillo
P. 2.º N.º

Auto q. Por presentada con las Certificaciones de su referencia: Admitese a esta parte la Informacion de testigos q.e ofrece, y examinense los q.e presentare al tenor de los particulares contenidos en su pedimento con citacion del Proc.or Sindico, y fecho entreguesele para los fines q.e indica. Lo mandado asi proveio, y firmara el S.or Lic.do D.n Diego Marin y Costantina Abogado de los R.s Consejos Correg.or y Just.a mayor de esta villa de la Campana en ella a quatro de Enero de mil y ochocientos =

Lic.do
Diez. Marin

Juan Ant.o Zurillo
P. 2.º N.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Notf.^n Yncontinenti yo el Es.^no notifique e hize saber lo mandado por el auto antecedente á D.^n Martin Gonzalez vesino de esta villa en su persona. Doy fee=

Zurita
8.4 rs.

Citacion. En el propio dia mes y año yo el Es.^no cité para los efectos prevenidos en el auto antecedente á Pedro Gomez Conde Pror. sindico Gral. de esta villa en su persona. Doy fee=

Zurita
8.4 rs.

Informac.^n de Franco. Conde. En la villa de la Campana dho. dia quatro de Enero de mil y ochocientos ante el Sr. Lizdo. D.^n Diego Marin, vesino de Constantina Abogado de los R.^s Consejos Corregidor y Then.^te mayor de la misma, y mi presencia por parte de D.^n Andres Martin Romero vesino de este vesindario para la Ynformacion q.^e tiene ofrecida se presento de testigo á Fran.^co Conde de este vesindario del qual resivió




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Limpd. Juramento q.e el hiso por Dios ntro. S.r y una Señal de Cruz segun dro. y apar.do Cargo ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares contenidos en el Pedimento antecedente Dixo: Conose á Fernando Cantos Save q.e es natural de esta villa hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan de Cantos natural de la villa de Palma, y de Isavel Martin Romero natural de esta villa ambos difuntos, Nieto por linea Paterna de Fernando del Canto y de Maria Rivera, y por la Materna de D.n Andres Martin Romero, y D.a Maria Ortiz: Save tambien q.e el Referido Fernando Cantos es de edad como de dies á onze años: Que tanto el como sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes son estan tenidos por Christianos viejos, limpios de Sangre y de toda Mala Rasa, de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejantes notas, q.e no son ni otros han sido Castigados por el Santo Tribu-

nal dela Inquisicion, ni por alguno otro
con pena q.e irrogue Infamia: Lo qual
save el ttgo., en quanto al d.ho Fernando
Cantos, sus Padres, Abuelos, y ascendientes
Maternos, por haver conocido, y tratado à
unos, y otros, y en quanto à sus Abuelos
y ascendientes Paternos, aun q.e naturales
y vecinos dela villa de Palma por ser asi
publico, y notorio, y comun opinion en
ella, y en esta d.ha villa sin haver oydo co-
sa alguna en contrario, hà estado quanto
save, y puede decir, y la verdad vajo de su
Juramento q.e es de edad de quarenta y seis
años lo firmo con su mrd. de q.e doy fee=

Ldo Diaz Alamino    Fran.co Conde

Fran.co Zurillo
P. Ant.o Ss.no

Otro de D.n Manuel de Zevallos

En la villa dela Campana d.ho dia qua-
tro de Enero año de mil, y ochosientos ante cita-
do s.or Correg.or y mi presencia por parte de
D.n Andres Martin Romero se presentò de
ttgo. à D.n Manuel de Zevallos de este vecin-
dario de quien su mrd. recivio Juram.to

que hiso por Dios ntro. sr. y una señal de Cruz segun dro. caso cuio cargo ofrecio desir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares contenidos en el pedimento q. antecede Dixo: que conoce a Fernando Santos, conocido a sus Padres Juan de Santos y Ysavel Martin Romero ambos defuntos, Conoce a su Abuelo Materno Dn. Andres Martin Romero, y conosio a su defunta Abuela Da. Maria oviedo; y q. tambien tiene noticias de sus Abuelos Paternos Fernando del Santo, y Maria Rivera naturales, y vesinos q. fueron de la villa de Palma. Por tanto save q. aquel Fernando Santos es natural de esta villa, q. tiene la edad de dies años a corta diferiencia; q. citada su Madre y los Padres de esta son tambien naturales de esta villa, y q. su Padre Juan de Santos y sus Abuelos Paternos fueron naturales de la villa de Palma. que unos, y otros son y estan tenidos en uno, y otro Pueblo por Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala rasa de Judios, Mulatos, Moriscos, y de otras semejantes notas: que no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por alguno otro con pena q.



quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

idoro que Infamia: Todo lo qual save el testo. por el mucho conocimto. q. tiene de esta Familia y por ser publico, y notorio, comun opinion, y fama sin cosa en contrario. Que es quanto puede decir, y la verdad vajo de su Juramento q. e es mayor de setenta años lo firmo con su merd. de q. yo el Esno. doy fee=

Ldo. Alarcon

D. Manuel de Ceballos

Franco. Zurrillo
Esno.

Dros. 4 rs. 44

Otro D. Juan Fernand Gil de Gixapa

En la villa de la Campana dho. dia mes, y año ante el mismo Sor. Corregidor, y mi presencia por parte de D. Andres Martin Romero se presento de testo. para la Informacion q. tiene ofrecida a D. Juan Fernando Gil de Gixapa, de este vecindario de quien su merd. recivio Juramento q. el suso dho. hizo por Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz segun dro. vajo de cuio cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce a Fernando Carros, y cono-




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



rio a sus difuntos Padres Juan de Canto y
e Isavel Martin Romero; Conose igualmte.
á Dn. Andres Martin Romero su Abuelo
Materno, tiene notisia de Da. Maria oviedo
su Abuela Materna, y de Fernando del Canto
y Maria Rivera sus Abuelos Paternos; y
save por lo mismo q. el dho. Fernando Canto
tiene la edad de dies años con poca diferiencia
el su Madre, y Abuelos Maternos son na-
turales de esta villa, su Padre, y Abuelos Pa-
ternos lo fueron de la de Palma: Que unos y
otros son, y estan tenidos en ambos Pueblos
por Christianos viejos, limpios de sangre y de
toda mala Rasa, y Casta de Judios Mulatos
Moriscos, y otras semejantes notas: Que no
hannido Castigados ni penitensiados por el
santo ofisio de la Inquisision, ni por otro al-
guno con pena q. induzque Infamia: Lo qual
save el tgo. por el Conosimto. q. tiene de toda esta
familia, y por ser publico, y notorio publica
voz Comun opinion, y fama; y q. lo que
deja dicho es la verdad vajo de su Juramto.

q.e es de edad de quarenta, y seis años no
firmó con su firma de q.e yo el Ess.no doy fee =

Luis de Alarcon

Juan Ess.no
Gri de Giba

Franc.co Zurillo
Ess.no

Compar.on
En la villa dela Compañia dicho dia mes
y año ante mi el Ess.no parecio d.n Andres
Martin Romero de este vezindario y dixo
q.e no presenta por ahora mas testigos
a esta Ynformacion, la q.e me pidio pu-
siera por dilig.a q.e no firmó por estar tremu-
lo del pulso de q.e yo el Ess.no doy fee =

Franc.co Zurillo
Ess.no

S.<sup></sup>Telmo 3,, de Febrero de 1800.

Fran.co Sanchez

Ruiz.

Natural de Sevilla.

Recibiy Sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.o 19.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio.

7

Reconocimos al convenido á la buelta y lo vuelta llano y de recibo. S.^r Telmo 3 de Febrero de 1800.

D.^n Gabriel Rodriguez — Josef M.^a Valera

Recibase.

Ramo




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

M. P. S.

Juez dela Santa Yglesia.

Fran.co Nolasco Deano de esta Ciudad y su Obis-
pado de V. S. Y. Excmo con la devida veneracion
hace presente á V. S. que llevado de Caridad y amor
de Dios hace algun tiempo ha dotrinado y alimen-
tado a sus expensas, a Fran.co Sanchez menor de edad, hi-
jo de Antonio Sanchez natural de Badajoz, y de
Gertrudis Ruiz, ambos difuntos, que los desgracia-
ron en esta dha Ciudad en el año pasado de mil
y que representa llevado dela misma Caridad
y amor de Nuestro Dios, ha podido lograr que
el enunciado Fran.co Sanchez huerfano de Padres
sele reciba por uno delos individuos del Numero de
los del Real Seminario de Sn. Telmo de esta pre-
hedicha Ciudad, para su giro y Carrera de su
Año, ayudando á esta buena obra en los mis-
mos terminos de Caridad, los sujetos que han inter-
venido atendiendo á el desamparo por no tener
deudos que le ayuden el Fran.co; como juntamente
es que representa que le es de solemnidad pobre
y solo le resta para ser recivido el Fran.co en
dho Rl. Seminario la partida ó tanto de ella del
dho difunto su Padre de su Bautismo que se
hallara original en el Archivo de Fuego Mor

Sevilla y Enero 15 de 1800

Dese por el Notario Archivista copia testimoniada dela partida que solicita, y sin llevarle dros.

testimoniales por tanto=
Supp.ca rendidam.te a V. en consideracion a la po-
breza del deponente e desamparo e infelicidad de
el Fran.co Sanchez como en caso necesario puede re-
sultar por el informe de su S.or Cura Parroco se
digne V. usando de un efecto de su piedad y pi-
edad ... mandar que el notario
... y entregue al Supp.te el tanto
original del despacho de Baptismo del Anton.o
Sanchez Padre del ... que se hallan ... pu-
po Matrimonial formado en la ... el
el año pasado de ... sin llevar le derecho por
pobre y en el papel correspondiente ...
... la ... justicia de V.
Por el Supp.te ...

En el execucion y cump.to del decreto que antecede

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo Don Manuel de Torrejon Notario oficial mayor de los Archivos eclesiasticos de esta Ciudad: por el Excelentisimo Señor Don Luis de Borbon por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Cavallero Gran Cruz de la Real, y distinguida orden Española de Carlos Tercero: Conde y por herencia de Chinchon Señor de Boadilla del Monte: Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Chinchon Patrono uni co y perpetuo de la Capilla, y Cabildo de Nuestra Señora de la Piedad: y de la Ve ra cruz de San Francisco Arzobispo de esta Ciudad, y Arzobispado del Consejo de su Magestad mi Señor &c.

Certifico y doy fee que en el Archivo y Cont. con oficial de mi cargo existe un pliego Matrimonial formado el año pasado de mil setecientos setenta y quatro para el Matrimonio que en la Parroquial de la Feria havian de contra

Antonio Sanchez, y Getrudis Ruiz
en el qual se halla presentada la fee de
Baptismo del contrayente comprovada
de tres escrivanos la qual aqui ala letra la
cadaver del thenor siguiente
Don Joseph Juarez Mansilla Cura theni
ente dela Parroquial de señora Santa
Maria del Castillo de esta Ciudad Cer
tifico que en uno delos Libros don
de se escriven las personas que
nacen, y se bautizan en dicha Pa
rroquia que comenzo á correr el
año pasado de mil setecientos y treinta y dos y finalizo en el de mil setecientos y qua
renta, y seis al folio doscientos y
treinta, y siete buelta se encuen
tra una Partida que copiada ala
letra es del thenor siguiente
En la Ciudad de Badajoz a diez y
nueve de Diziembre de mil setecien
tos y quarenta, y seis Yo Don Pe
dro Maria Pacheco, Cura theni
ente dela Parroquial de señora Santa
Maria del Castillo baptize en ella
solemnemente á Antonio de

Santadurna que nacio a treze de
dicho mes, y año hijo de Don Bartho
lome Sanchez Alferez de los Ynvali
dos de Castilla natural de Triana de
Sevilla, y de Doña Theresa Herrera
su Muger natural de Cadiz fue su
Madrina Doña Antonia Sanchez
su Hermana aquien Amoneste
sus Obligaciones siendo testigos
Fray Alonso Puerta Don Pasqual
de Castro Vicente Gil Sachristan
de dicha Yglesia, y lo firme = Don
Pedro Maria Pacheco

Esta Partida es copia que concu
erda fiel, y verdaderamente con
su original que queda en mi po
der en el Archivo de dicha Yglesia
Y para que conste doy el presente
Certificado, y para los
efectos que convengan lo firmo
en Badajoz a seis de el mes de Abril
Octubre de mil setecientos y se
tenta y quatro = Joseph Suarez
Mamilla

Segun que el lo refiere en quanto es de la



Para Dos ... quatro mis.

SELLO Q[UA]RTO, AÑO DE MIL Y O... CIENTOS.

sion contra, y pareze el dicho pliego y lo in
serto concuerda a la letra con lo de a
donde ha sido sacado el que me le he
ro el que por aora quedo en dicho ar
chivo de mi cargo sitio y lugar que
le corresponde, y para que conste con
de conveniencia doy la presente en bir
tud del decreto del señor Juez de la san
ta Yglesia que va por cabeza de
este testimonio el qual va escript
en dos foxas con esta rubricadas
la antezedente, y en un pliego de papel
de Pobres en Sevilla y henero diez y
seis de mil y ochocientos ~~treinta~~ entre renglones y
treinta y dos, y finalizo en el de mil setecientos

Manuel Tornesson
Nott. off.l m.r








Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Iglª de Sª S. Lorenzo de Sevª certifico que en el Libro 15 de Bautº de ella al fol 43 esta la partida sigte

En Domingo cinco de Octᵉ de mil setecᵒˢ y quarenta y nueve á yo Dⁿ Franᶜᵒ Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Iglª de Sª S. Lorenzo de Sevª y Notº del Sᵗᵒ Oficio de la Inqⁿ de dha Ciudad bapticé solemnemᵗᵉ a Gertrudis Cypriana Justina hija de Domingo Jose Ruiz y de Dª Maria de Cinada su legitima muger fue su Padrino Manuel Rafael Leyva Vecino en la Collacion de Omnium Stˢ a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la oblign que le resulto de enseñar la doctrina Christª a su Ahijada Declaro el Padre de esta Niña tener diez dias quando la bapticé y lo firme fho ut supra = D Franᶜᵒ Blanco de Leyva Cura

Concuerda con el original que queda en el Libro y folio citado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevª en veinte y tres dias de Enero de mil ochocientos aº.

D Franᶜᵒ Maria Ruiz



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El infraescrito Cura de esta Yg.ª Parroq.l Omnium Sanctorum certifico q.e en el lib. 5o de Desposorios a fojas 386 = se halla la siguiente Partida

En Diez, y nueve de Abril de mil Setec.s setenta, y quatro D. io Dr. Juan Romero Cura Thte. en esta Yg.ª Omnium Sanctorum de Sev.a Haviendo preced.do todo lo dispuesto por Dro. Despose, y Case por pa- labras de presente q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Dn. Antonio Sanchez natl. de la ciudad de Badajoz Hijo de Dn. Bartolome San- chez, y de Da. Teresa de Herrera Con Da. Gertru- dis Ruiz Hija de Domingo Jose Ruiz, y de Da. Maria de Trinidad; celebrose este Matri- monio en la Cruz del Rodeo Casas de la Contadurias; fueron Testigos Dn. Ysidro Ruiz, Dn. Felipe Sanchez, y otros muchos vec.s de esta Parroq.a y lo firmé = Dn. Juan Romero Cura Thte.

Concuerda con su Orig.l á que me refiero y para q.e conste doi la presente q.e firmo en Sev.a y Enº. veinte de mil, y Ochocientos —

Estanislao Pesqu...
Cura








Para Pobres de solemnidad quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el infrascripto Cura intº de la Parroql. de Sr. Sn. Esteran de Sevilla qe. en el libro 7º de Bautismos de dha Ygª al fol 125 bta se halla una partida qe. à la letra dice asi—

En martes dos de Enero de mil setecientos ochenta y siete años. Yo el Ldo. Dn. Franco. Garcia y Diequez Cura y Beneftdo intº q. soy de esta Ygª Parroql. de Sr. Sn Esteran de Sevilla, Bauticè, y puse el sagdo. crisma à Franco, Antonio, Jacobo, Josef, qe nació el dia treinta de Dre del año pasado, hijo de Antº Sanchez, y Gertrudis Ruiz su muger; fue su Padrino Franco. Nelson de la Collacn. de Sor. Sn Lorenzo à qn. adverti el parentesco espiritual y obligaciones de enseñar la Doctª cristiana à su ahijado y lo firmè: Dr. Francisco Garcia y Diequez; Cura y Benefdo. intº =

Concuerda con su original al qe. me remito: y pª qe conste lo firmo en dha Ciudad de Sevilla à catorce de Enero de mil y ochocientos años=

Dn. Josef Mª Matute









Para Pobres de solemnidad quatro m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Infrascripto Cura dela Igl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramd.s de Sev.a Certifico, q.e en el libro corr.te de Entierros de esta Igl.a consta la partida del thenor sig.te

Partida — En diez y ocho de Marzo de mil setec.tos ochenta y nueve a.s se enterró en esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramd.s de Sev.a el cuerpo defunto de Antonio Sanchez, marido q.e fue de Gertrudis Ruiz: no testó por ser pobre: fho ut supra: D.r Man.l Ruiz

Concuerda con su original à q.e me refiero, y p.a q.e conste Doi la pres.te en Sev.a à trece de En.o de mil ochocientos a.s

D.r Manuel Ruiz






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y siete años, Yo el Br. Dn. Antº Melendez y Ramirez Cura de esta Yglesia Parroquial de Sn. Juan de Aznal. jurisdiccion vere nullius entra muros de esta Ciudad de Sevª. di sepultura Ecca. al cuerpo difunto de Gertrudis Ruiz Viuda de Antº Sanchez, aviendole administrado los Santos Sacramentos de Confesion, Extrema uncion, y Comunion; se le hizo Entierro de Benefº. se enterro en la Bobeda del Cura, pago los derechos Parroquiales, y lo firme fecho. ut supra. =

Br. Dn. Antonio Melendez Cura

Certifico que la partida antecedente es original a la q. consta en el Libro de entierros i folio a que me refiero = Sevilla y Enero 14 de 1800 Dn. Jose Maria Izquierdo Cura ten. te









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan Bap.ta de Palacios en nõe de Fran.co Rolon, Maestro del Arte dela Seda, vecino de esta Ciudad de Sevilla, co mo mas haya lugar paresco ante V. y digo que á dicha mi parte como es nec.o justificar tiene á sus expen sas á Fran.co Sanchez, natural de esta dicha Ciudad de edad de trece años, y que es hijo legitimo de D.n Anto nio Sanchez, natural que fue dela de Badajoz, y de D.a Ger trudis Ruiz que lo fue de esta dicha de Sevilla, ambos Pa dres defuntos, y que es Nieto por linea Paterna de D.n [illegible] Sanchez, [illegible] Cas tilla, natural del [illegible] esta Ciudad, y de D.a [illegible] que lo fue dela de Cadiz ambos defuntos, y por la materna de D.n Domin go Josph Ruiz y de D.a Maria de Estrada naturales que fueron de esta repetida Ciudad igualm.te defuntos. Co mo asimismo haver fallecido los citados sus Padres, segun todo se comprueba y evidencia delas correspon dientes partidas que con la devida solemnidad pre sento; Y que el enunciado Fran.co Sanchez lo tiene á sus expensas como dicho es por Charidad que con [illegible] pobre huerfano y desvalido, lo que [illegible] de continuar á causa de que con motivo [illegible] parado en Oficio y facultad que profesa se ha visto en la situacion de acomodarse en el Conv.to de Religiosas de S.ta Clara de esta prefinida Ciudad p.a aquellas diligencias que le comunican; Y que asi el explicado Fran.co Sanchez, como los dichos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido todos Chris

anos biejos, limpios de Sangre y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que ninguno de ellos havido castigado por el Tribunal de la Sta. Ynquisicion, ni por otro con pena que irrogue ynfamia y paraque tenga efecto =

Supp.co a V. que haviendo por presentadas las expresadas Partidas se sirva admitir la correspond.te Yn formacion de Testigos que incontinenti ofresco en razon de lo expuesto, la que evaquada en la parte que baste aprueve interponiendo en ella su autoridad p.a su validacion y firmeza, entregandoseme original p.a los efectos que combenga a dho mi parte, pido Justicia y para ello &a =

Juan Bata. de Palacios

Auto. — Por presentada con las Certificaciones q. le acompañan esta pte. de la Ynformacn. q.e ofrece p.r el tenor de este Escrito presentando p.a ello los testigos de q.e pretenda valerse p.a cuio Examen y juramto. se confiere Comicn. bastante a mi el Ynfrascrito Escrivano Publico y fecho se traiga p.a la Provide. q.e en su vista corresponda; asi lo proveyo y rubrico el S.r Dn. Fran.co Roldan Yarza Teniente tercero de Asis.te de esta Ciud. de Sevilla en ella a treinta de Enero de mil y ochocientos. d.e =

R.

Luis de Palacios
Ess.no p.co

Notificacn. — En Sevilla en dho dia treinta de Enero y año de mil y ochocientos; Yo el Ess.no hize saber el contenido de la anterior Providencia p.a la Ynformacn. q. p.r ella se manda a Juan Baptista de Palacios

Procurador del num.º de la R.l Aud.a de esta dha Ciud.d en nombre de su parte en su Persona, doy fe =

1.º Tgo.
D.n Man.l Millan.

Luis de Palacios
no co
se pd

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Enero de mil y ochocientos a.s el citado Juan Baptista de Palacios p.a esta Informac.n presento p.r testigo a D.n Manuel Millan, Maestro del Arte de la Seda Vez.º de esta dha Ciud.d al sitio de las Callejuelas de S.n Clemente Collac.n de S.n Lorenso de q.n Yo el Es.no Publico, mediante la Comicion q.e se me ha conferido recivi juram.to p.r Dios nro. S.r y la S.ta Cruz, segun forma de dro. el q. haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to anterior: Dijo: q.e conose desde q.e nacio a Fran.co Sanchez Natural de esta dha Ciudad de edad de trece años hijo lexitimo de D.n Ant.º Sanchez Natural q.e fue de la de Badajoz y de D.a Gertrudis Ruiz q.e lo fue de esta dha de Sevilla sus Padres defuntos, y q.e estos se hallan sepultados aquel en la Yg.a Parroq.l de San Roque extramuros de esta Ciud.d y la suso dha en la de S.n Juan de Acre de la misma a los quales [illegible] comunico [illegible] con bastante frecuencia, p.r la mucha amistad q.e tenia con esta Familia, y vehia q.e criaban a dho Fran.co Sanchez su hijo, y trataban como a tal y asi mismo le consta q.e el mencionado D.n Ant.º Sanchez su Padre, fue hijo leg.mo de D.n Bartolome Sanchez Alferez q.e fue de los Inbalidos de Castilla natural del Barrio de Triana extramuros de esta Ciud.d y de D.a Feliciana [illegible] q.e lo fue de la de Cadiz defuntos, lo q.e sabe p.r noticias q.e de ellos tiene Abuelos Paternos q.e fueron del enunciado Fran.co Sanchez, y p.r la linea Materna fueron D.n Domingo Ant.º Ruiz y D.a [illegible] naturales y vecinos de esta misma Ciud.d igualmente defuntos a los que conocio el testigo [illegible] de trato y comunicacion, y con los propios terminos [illegible] el testigo de q.e el Fran.co [illegible] [illegible] el presentado tiene a el citado menor a sus expensas p.r caridad mediante



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ser un dho huerfano y desbalido á el q.e no pyede sostener p.r la indigencia en q.e se halla, y á todos los ha tenido y tiene el q.e depone p.r Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios Mulatos, Moriscos y otros semejantes y q.e ninguno de los susodhos ha sido castigado p.r el Tribunal de la Sta Ynquisicion ni p.r otro alguno con pena q.e irrogue infamia y q.e han sido Gente de buenas costumbres, y se han manejado con estimacion y s.to temor de Dios siendo todo lo q.e lleva dho y declarado la verdad en fuerza del juram.to q.e lleva hecho y q.e no le comprehende las Generales de la Ley, y lo firmó y q.e es de edad de cinquenta y dos años, de q.e doy fee=

Manuel Villan   Juan de Palacios
No co
Es.no pu.

2.o Tgo. D.n Julian Herrera.

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Enero del año de mil y ochocientos el expresado Juan Baptista de Palacios p.a esta Ynformacion presentó p.r testigo á D.n Julian Herrera Maestro del arte de la Seda vez.o de esta mencionada Ciud. al citio de la Cañaveneria Collacion de S.n Martin de quien Yo el Escno Pu.co en virtud de la comicion q.e se me está conferida Recivi juram.to p.r Dios nuestro S.r y una señal de la S.ta Cruz seg.n forma de dro, el q.e haviendolo executado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to q.e motiva esta Ynformacion Dijo q.e conoce desde q.e nacio á Francisco Sanchez natural de esta Ciud. de edad de trece a.s poco mas








Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Dn. Antº. Sanchez, natural qe. fue dela de Badajoz, y de Dª. Gertrudiz Ruiz qe. lo fue de esta dha de Sevilla sus defuntos Padres, y qe. se hallan enterrados aquel en la Parroquial de Sr. Sn. Roque extramuros de esta dha Ciud. y la suso referida en la de Sn. Juan de Acre dela misma; alos quales trato y comunicó el testigo con bastante frecuencia pr. la grande amistad qe. con esta familia tubo, y vehia qe. criaban al referido Franco. Shez. su hijo y tratavan como a tal, como asi mismo leconsta qe. el Dn. Antº. Shez. su Padre, fue hijo legmo. de Dn. Bartolomé Shez. Alferez qe. fue delos Ymbalidos de Castilla natl. del Barrio de Triana extramuros de esta Ciudad, y de Dª. Teresa de Herrera qe. lo fue dela de Cadiz ambos defuntos, Abuelos Paternos qe. fueron del referido Franco. Shez, lo qe. sabe pr. noticias qe. de ellos tiene: y pr. la Linea Materna lo fueron Dn. Domingo Ruiz y Dª. Mª. de Estrada, naturales qe. heran de esta narrada Ciud. tambien defuntos los quales conocio el tgo. de trato y comunicacn, y en los propios terminos es sabedor el qe. expone de qe. el Franco. Nolon pr. parte deqn. es presentado tiene a sus expensas a el dho menor pr. caridad, mediante ser un pobre huerfano y desbalido a el qe. no puede sostener pr. la indigencia en qe. se halla, y a todos los ha tenido y tiene el testigo pr. Christianos viejos limpios de Sangre y detoda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y qe. ninguno delos suso dhos ha sido castigado pr. el Tribunal dela Sta. Ynquisicn. ni pr. otro alguno con pena qe. irrogue infamia, y qe. han sido Gente de mui buenas costumbres, y se han portado con estimacn. y santo temor de Dios; siendo lo qe. lleva dho y declarado la verdad en fuerza del juramto. qe. deja hecho, y qe. no le comprehende las Generales dela Ley

y el dho dn Julian de Herrera no firmó pr expresar no saber, y q̃e es de edad de quarenta y un año de q̃e doy fee =

Luis de Palacios
Esno. pu.

3º Tgo. dn Josph Mena.

En la Ciudad de Sevilla en el ante dho dia treinta de Enero de mil y ochocientos dho el Ntario Juan Baptista de Palacios pa la Ynformacn q̃e le está mandada dar presentó pr testigo á Dn Josef Mena, Maestro á si mismo del Arte de Seda Vecº de esta Repetida Ciud. al sitio de Calle Elvira, Collacn de Sr Sn Lorenzo de qn Yo el Esno Pu.co en atencion á la Comision q̃e me está conferida Reciví juramto pr Dios nro Sr y la Santa Cruz conforme á dro. el q̃e haviendolo hecho prometió decir verdad, y haviendosido preguntado pr el tenor del Pedimto con q̃e dió principio esta Ynformacn. Dijo q̃e conoce desde su nacimto á Franco Shez natural de esta expresada Ciud q̃e es de edad de trece añs hijo legmo de Dn Antº Sanchez natural q̃e fue de la de Badajoz, y de Da Gertrudis Ruiz q̃e lo hera de esta Ciud los quales murieron y fueron sepultados aquel en la Yga Parroql de Sr Sn Roque extra muros de esta dha Ciud y la suso referida en la de Sr Sn Juan de Acre de ella, á los q̃e trató y comunicó el testigo con bastante frecuencia pr la amistad que con ellos tenia, y vehia q̃e criaban y trataban á el Franco Sanchez su hijo, como á tal, Y tambien le consta q̃e el ensinuado Dn Antº Shez su Padre fue hijo legmo de Dn Bartolome Shez Alfarero q̃e fue de los Ymbalidos de Castilla natural del Barrio de Triana extramuros de esta Repetida Ciud, y de Da Teresa de Herrera q̃e lo fue de la de Cadiz, defuntos lo q̃e le consta pr noticias fidedignas q̃e le dan, tiene Abuelos Paternos q̃e fueron del Ntario menor; Y pr la Linea Materna lo fueron Dn

Domingo Ruiz y Dª Maria de Estrada naturales q. fueron de esta dha Ciud. asimismo defuntos a los q. conocio el testigo de trato y comunicacion; Y en la propia forma es sabedor el q. depone de q. el Franco Nolon q. aqui parte es presentado tiene a el indicado menor a su Expensas por caridad por ser un Pobre huerfano y desdichado, a el q. no puede sostener por la grande indigencia en q. se halla; y a todos los tiene y ha tenido el testigo por Christianos viejos limpios de Sangre y de toda mala Raza de Judios Mulatos, Moriscos y otros semejantes, y q. ninguno de ellos ha sido castigado por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni por ningun otro, con pena q. irroque infamia, y q. han sido gente de buenas costumbres, y se han portado con estimacion y temor de Dios, siendo todo lo q. lleva expresado y declarado la verdad en fuerza del juramto. que deja hecho y q. no le comprehende las Generales de la Ley, lo firmó, y q. es de edad de cinquenta y dos aos, de q. doy fee=

Jose de [illegible]

Ruiz de Palacio
Esno. Pu.

Dilig.a

EN Sevilla en el citado dia treinta de Enero de mil y ochocientos aos. Ante mi el Ynfrascrito Esno. Puco. parecio Juan Baptista de Palacios Procurador del numero de la Real Audiencia de ella, y Dijo q. por aora no presentaba para esta dha Ynformacion mas testigos que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

los Examinados. y p.a q.e conste lo pongo p.r dilig.a q.e firmo el suso d.ho de q.e doy fee=

Juan Bap.ta de Palacio[illegible]

Ante mi:
Luis de Palacios
no co
ss. pu.

Auto. } En la Ciu.d de Sevilla en treinta y un dias del mes de Enero de mil y ochocientos a.s el Referido S.r D.n Josh Roldan Larza teniente tercero de Asis.te de esta enunciada Ciu.d haviendo visto la Informacion antecedente hecha p.r parte del expresado Francisco Nolon, las Partidas de Baptismo Casamiento y demas presentadas, y lo pedido p.r el citado Procurador en su nombre: Dijo q.e la Aprobaba y aprobo quanto ha lugar, en la q.e interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto p.a q.e haga fee en Juicio y fuera de el y mando q.e original sele entregue p.a el efecto q.e la solicita, y p.r este su auto asi lo proveyo y firmo=

D. Josef Roldan
y Larza

Ante mi:
Luis de Palacios
no co
ss. pu.

(2)

San Telmo 5. de Febrero de 1800.

Pedro Herbas

y Marquez.

Natural de Sevilla.

Recivido y sentado de colegial de Numero en el Libro 11 de ellos al fol. 20.

Juan Antonio Aduain y Olloqui
Com.^o^ y Srio

Reconocimos al conzcrido[?] á la buelta y esta sano y de recibo. S.ⁿ Telmo 5.ⁱ de Febrero de 1800.

D.ⁿ Gabriel Rodriguez

Josef M.ª Valera

Recibase.

Ramo

3r

El infrascripto Cura de las Parroq.^l de Santa Mª Magd.^na de Sevilla: Certifico, que en el Libro treinta y tres de Bautismos de dha Igl.^a al f.º docientos setenta y nueve buelto esta una Partida que dice asi — — — — —

Partida — En Miercoles veinte y dos de octubre de mil setecientos ochenta y ocho, Yo el Infrascrip.to Ben.^te de Cura de las Parroq.^l de S. Mª Magd.^na de Sevilla Baptize á Pedro Maria de Amparo, Feliciano de Jesus, Juan Nepomu.seno de la S.^ma Trinidad, que nacio el dia diez y nueve del espresado mes y año; hijo de Isidoro Herbar, y Maria del Amparo Mang, su legitima Muger, fue su Padrino D.n Josef Ercosenaria V.º de esta collac.^n, á quien adverti el Parentesco Espiritual y obligaciones, y lo firma, ut supra = D.n Diego Montes de Oca, Cura Ben.^te — — — — — —

Concuerda con su original en el espresado Libro y foxa á que me refiero, Sevilla veinte y uno de Oct.^e de mil ochocientos años.

D.n Juan de Aguilar y Calvez





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Infrascripto Cura dela Parroql de Sta Maria Magda de Sevilla Certifico, que en el Libro diez y nueve de Matrimonios de dha Ygla al folio trecientos y seis està vna Partida que dice assi ——

Partida. En Domingo primero de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho aós Yo el Infrascripto Cura Theniente desta Yglesia Parroql de Sra Sta Maria Magda de Sevilla con Mandamiento del Sr Juez dela Sta Ygla, por ante Geronimo de Aguilar su Notario maior, haviendo precedido tres Amonestaciones, de que no resultò impedimento alguno, haviendo se Confesado, y saviendo la Doctrina Christiana; Desposè y Casè por palabras de presente, que hisieron verdadero, y legitimo Matrimonio â Ysidoro Herraz, natural dela Villa de Villanueva, del Arzcal Priorato de Leon, hijo de Lorenzo Herraz, y de Lorenza delos Reyes, juntamente con Maria Josefa del Amparo Barquez, natural desta Ciudad, hija de Antonio Barquez, y de Da Ana de Quintanilla; fueron testigos los Padres delos Contrayentes, Fr Pedro Quintanilla Religioso del orden de Sn Antonio, y otras muchas Personas de que doy fee, fhot supra = Dn Bernardo Infante, Cura Theniente, = ——

Asimismo Certifico, que en el Libro treinta de Bautismos de dha Ygla de Sta Maria Magda, al folo. trecientos veinte y seis Buelta està vna Partida que à la letra es como sigue ——

Partida. En la Ciudad de Sevilla Miercoles veinte y siete dias del Mes de febrero de mil setecientos y sesenta aós Yo Dn Juan Marcelo Garcia Cura Theniente en esta Ygla Parroql de Sta Maria Magda de dha Ciudad, y Beneficiado dela de Sn Gil,

Baptise à Maria Josefa, Leonarda, Franca del Amparo, que nació à Veinte y seis de dho Mes, y año, es hija lexitima de Antonio Marquez, y de Da Anna de Quintanilla su lexitima muger, fue su Padrino Dn Lorenzo Fernandez Velez Vecino à esta Collacion à quien adverti su obligacion y Parentesco Espiritual, y por verdad lo firme, fho ut supra = Dn Franco Marzelo Garcia, Cura Theniente

Concuerdan las anteriores Partidas con sus respectivos originales en los expresados Libros y folios à que me refiero. Sevilla y Enero diez y ocho de mil ochocientos años.

Dn Ricardo Aguilar y Galvez





Quatenta mara...

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo Dn Andres Fernandez Cura thente dla Ygcia Parrogl de Sta Maria la Blanca unica de esta Va de Villanueba del Arisical, Certifico, y doi fee, q.e en un lib. de Bautismos q.e dio principio enel año pasado treinta y dos y Concluye enel de mil Set. sesenta y dos al folio ciento quarenta y quatro v.ta esta la partida al tenor Sig.te =

Partida de Ysidoro. En la Villa de Villan.a del Arisical en nuebe de Abril de mil set. cinq.ta años; Yo el Lizdo Dn Fernando Muñoz thente de Cura, Baptise â Ysidoro hijo de Lorenzo Hervas y de Lorenza Rey. su Muger fue su Padrino Ysidoro Rodriz a quien adverti el parentesco Espiritual y demas oblig, todos vecinos de esta Va y lo firme, fho ut sup. = Dn Fernando Muñoz Cura

Concuerda la partida inserta con la Original, que queda en citado libro y folio al que me remito que por ahora queda de mi Cargo y para que Conste doi la presente en Villan.a del Arisical a veinte y siete de Enero de mil ochocientos años. -

Dn Andres Fernandez
Cura thente





Yo Dn. Andres Fernandez Cura Then.te de la Yg.cia Parroq.l de Sta Maria la Blanca unica de esta villa de Villanueva del Aniscal Certifico, doi fee que en un lib. de Entierros que dio principio en el año pasado de mil set. quarenta y cinco y sigue al folio cientos ochenta y tres ultima plana esta la partida que sig.e

Partida. En Villan.a del Aniscal en veinte y nuebe dias de Mes de Nob.re de mil set. nov.ta y ocho años, Yo Dn Andres Fernandes Cura then.te de ella di sepultura en la Parroq.l a el Cadaver de Ysidoro Herras Marido que fue de Maria del Amparo [illegible] no testo p.r ser pobre. [illegible] Sup.= Dn Andres Fernandes Cura then.te

Concuerda la partida ynserta con la orig.l que queda en el citado lib. y folio al que me Remito que p.r ahora queda a mi cargo y para q.e conste doi la presente en Villan.a del Aniscal à veinte y siete de Enero de mil ochocientos año.

Dn Andres Fernandez
Cura Then.te




Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

[illegible] Enero del año de mil y ochocientos [illegible] por menor la presente el contenido.

Antonia Moreno [illegible] en nre. de Maria del Amparo Marquez Viuda de Pedro Hervas vecino de esta Ciudad, como mas haya lugar ante V.S. paresco y digo q.e mi parte tiene en su Casa y a sus Expensas, á Pedro de Hervas Marquez de edad de onze años y meses su hijo y de su difunto Marido, á q.n esta criado y educado p.r haver fallecido el mencionado su Padre, y al dro. de mi parte Combiene Justificar q.e dho. su hijo es natural de esta Ciud.d y q.e esta huerfano de padre y q.e es hijo legitimo de mi parte y del mencionado Pedro de Hervas, y Nieto p.r lin.a paterna de Lorenzo Hervas y de Lorenza de los Reyes y por la Materna de Antonio Marquez, y de D.a Ana de Quintanilla, como se acredita dela Correspondientes fees de Bap.mo Casam.to y la de entierro q.e con la devida solemnidad presento y Juro; y q.e asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos p.r ambas lineas son y han sido Christianos Viejos havidos, tenidos y reputados p.r tales, y limpios de sangre y de toda mala raza de Judios mulatos moriscos y otros semejantes y q.e no han sido Castigados p.r el tribunal dela Inquisicion ni p.r otro [illegible] les haia impuesto pena q.e irrogue infamia; y que asi mismo el dho. Pedro de Hervas es pobre de solemnidad p.r estar huerfano, y p.r tanto—

Supp.co á V.S. q.e haviendo p.r presentadas [illegible] [illegible] me admita la Informacion, dela [illegible] q.e incontinenti ofresco al thenor [illegible]

tos̃. llevo expuesto, y suda q̃ sea en la parte q̃ baste inter-
poniendo V. su authoridad y Judicial decreto mandar
seme entregue el original p.a los fines q̃ me convenga en lo
q̃ pido Justicia y p.a ello &c.

Antonio Moreno

Y Perez

[illegible] Ph[illegible] primero recibi ante [illegible]
[illegible] este Pedim.to y q̃ ha sido presentado con
las partes que se expresan, y [illegible] q̃ se esta
parte de la Informacion que ofrese p.r el [illegible]
deste escrito y los testigos que presentare sean
examinados p.r su contenido y p.a [illegible] efecto se
comete su examen y [illegible] al presente
S.no como [illegible] y [illegible] la a-
mision [illegible] y fecho [illegible] p.a la pro-
[illegible] corresponda, a la [illegible] q̃ p.r
esta parte se [illegible] la [illegible]
[illegible] del año de mil
[illegible] ochocientos =

[illegible]

Josef [illegible] Gutierrez

[illegible] Ojeda

[illegible] p.r dho S.r [illegible]

N[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] =

Gutierrez

Ojeda

[illegible] / Perez — [illegible] Pedro Maria [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia treinta y uno
[illegible] de mil ochocientos, Antonio Moreno
Perez [illegible] a [illegible] para la infor-
macion, que tiene ofrecida, [illegible]

sento por testigo a Dⁿ Pedro [illegible] Presbitero vecino de esta en esta Collacion del Sagrario del qual yo el Escribano en uso de la Comicion que me esta dada recivi juramento del Expresado Dⁿ Pedro el que lo hizo in berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y segun su estado bajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedimento, que esta por cabeza ente rado dixo: que conoce desde que nacio à Pedro Elvas, y Marquez, por cuya parte es presentado el que es natural de esta Ciudad, y de edad de onze años, y meses el qual es hijo legitimo de legitimo matrimo nio de Ysidoro Elvas, y de Maria del Amparo Marquez su mujer el primero difunto, el que fue se pultado en la yglecia Parroquial dela Villa de Villa nueva del Ariscal, a quien conocio, y conoce ala men cionada su mujer y trato, y trata, el testigo con frecuen cia y veia que criaban, y trataban al dho Pedro Elvas como atal su hijo y tambien sabe que el referido, Ysi doro Elvas padre del pretendiente fue hijo de le gitima legitimidad de [illegible] Elvas, y de Lorenza delos Reyes sus abuelos paternos: que la Maria del Amparo Marquez su madre es hija de Anto nio Marquez, y de Dª Ana de Quintanilla sus abue los maternos a los que ha conocido, y conoce igual mente; y los ha tenido, y tiene por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, y Moriscos ni otra secta, y que ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciado por el Santo tribu nal dela Ynquisicion, ni por otro por el que se les halla a ningun pena que llegue infamia, y que tamb. sabe que la expresada Maria del Amparo Marquez esta manteniendo, criando, y educando a dho Pedro Elvas su hijo al que tiene el testigo por pobre de toda solemnidad por no tener que llevar de su padre; y que todo lo q.e dejo dicho, y declarado es la verdad encargo del

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Juramento que lleva hecho y que es de edad de se-
senta y ocho años, y lo firmo de que doy fee.

Pedro Ruiz Barona

[illegible]

Josef Gutierrez

Dco. de Ojeda
no sp. escr.

[illegible] 2o
Dn. Cayetano Perez

En Castilla, en primero de Febrero del mismo año,
a nuestra parte para la Información que tiene ofre-
cida y esta mandada dar presentó por testigo
a Dn. Cayetano Perez Urquieta Vecino desta Ciudad,
al qual yo el Alcalde recibí Juramento que hizo el susodicho
por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del
qual prometió decir verdad, y siendo preguntado
por los particulares que comprehende el Pedimento
que motiva estas diligencias en cuanto a ellos dijo
que conoce de vista trato y comunicación a Pedro Her-
vas y Manquez, a cuya instancia es presentado,
el que es de edad de once años y meses, y natural de
esta dicha Ciudad, y que es hijo legítimo de Dn. Isidoro
Hervas y difunta y de María del Amparo Man-
quez, a la que es público la Dn. Tiburcio el testigo, su Padre,
consta de que al referido Dn. Isidoro Hervas, se
sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa
del Villa nueva del Rincal [illegible] donde falle-
ció, y por el mucho trato y familiaridad que
habiendo el testigo con los susodichos save que
criado y educado, como crían y educan Padres a un
Hijo al Pedro Hervas y Manquez, llamandole

con ali- uso dhos Padres, constandole asimismo que el mencionado Pretendiente es Nieto por linea Paterna de Lorenzo Suevas y de Lorenza de los Reyes, y por la materna de Antonio Marquez y de D.ª Ana de Quintanilla, como se acredita de sus partidas que pre-sentan, los quales como los citados sus Padres han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Judios, Negros, mulatos ni de otra mala secta, ni han sido procesados ni castigados por el santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno por el que se les haia puesto pena que induzca infamia; y ultimam.te save que la referida Maria del Amparo Marquez, esta manteniendo y criando a dho Pedro Suevas su hijo, al que tiene por pobre de solemnidad, sin tener quien lo ampare el Padre; Que es quanto save y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado so cargo del juram.to fecho en que se afirmo, Expreso ser de [illegible] por los años, y lo firmo de lo que doy fee = [illegible] = [illegible] procesados = vale

Cayetano Perez de Inquiriz

Jose Gutierrez
Ess.no pp.co

2.º Testigo D.n Agustin Moreno

En la Ciud. de Sev.ª a tres de Febrero del referido año, p.ª esta ponse para la Informacion que tiene ofrecida, presenta por testigo, al D.n Agustin Moreno [illegible] Pro. Cura del Sagrario de la santa Iglesia [illegible] de esta Ciudad, del qual por el [illegible] recivi juram.to [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

mano en el pecho segun derecho, bajo el
qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el contenido del Pedim.to puesto por cabeza
de estas diligencias, dijo que conoce y trata al
Ampuero Marquez vecina de esta ciudad
por cuia parte es presentada, la que es viuda
de Pedro Herrera ya defunto a el qual tam-
bien conocio, el que se enterro en la ig.a
Parroquial de la villa de Villanueva del [illegible]-
cal, [illegible] que los susodichos tienen y tubo
un hijo llamado Pedro Herrera y Marquez,
de edad de once años y meses, a el qual esta cria-
do educando y alimentando como a tal hijo
en su casa y compañia la nominada [illegible]
del Ampuero Marquez; y sabe que dho Pedro
Herrera, es nieto por linea Paterna de Loren-
zo Herrera y de [illegible] de los Reyes, como se
acredita de las partidas presentadas, y por la
linea Materna de Antonio Marquez y de d.a
Ana de Quintanilla, a los que igualm.te conocio
el testigo, todos los quales como el pretendien-
te y sus Padres ha tenido y tiene por christianos
viejos limpios de toda mala raza de Judios,
mulatos, berberiscos, ni de otra mala secta,
ni han sido castigados ni penitenciados por el
tribunal de la S.ta Inquisicion, ni otro
alguno por [illegible] que infamia;
tampoco le consta q.e dho Pedro Herrera el
[illegible] como ni el padre [illegible]
del [illegible] Ampuero Marquez p.r haver quedado
el [illegible] sin Padre, y [illegible];
que es quanto puede decir en razon
de lo que ha sido preguntado y es la
verdad en cargo del juramento
que tiene hecho, y [illegible]

de quarenta y nueve años, y lo firmo de que doy fee =

Licdo. Dn. Agustin Moreno y Sarino

Ante mi.
Joseph Gutierrez Ojeda
no. ppco. ascdo.

Comparecencia. En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes de Febrero del citado año ante mi el Escribano parecio Antonio Moreno Perez Prior a nombre de su Parte, y dijo que por haora no pretende baleerse de mas testigos para esta informacion, y para que conste lo pon go por diligencia que firmo de que doy fee =

Antonio Moreno y Perez

Joseph Gutierrez Ojeda
no. ppco. ascdo.

auto En la Ciudad de Sevilla a diez de febrero del año de mil setesientos, el Señor Dn. Antonio Fernandez Solez del Conse jo de S. M. su Alcalde Ordinario del Crimen de la Real Chan cilleria de la Ciudad de Granada Theniente primero de Asis tente de esta de Sevilla, Habiendo visto la anterior informa cion que se ha dado por parte de Maria del Amparo Mar quez de esta vecindad en razon de justificar la limpieza de Sangre de Pedro de Helvas Marquez su hijo segun y como de ella resulta: Su Señoria dijo la aprobaba, y apro bo quanto puede y ha lugar por derecho, y en ella para su mayor balidacion interponia e interpuso su authoridad y judicial decreto, y mando que originales sele entregue para los f. efectos que la solicita, y assi lo mando a ello proveydo, y firmo

Antonio Fernandez Solez

Ante mi.
Joseph Gutierrez Ojeda
no. ppco. ascdo.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N.
S. Telmo 26. de Febrero de 1800.

Joseph Carranza
Izquierdo.
Natural de Sevilla en la
Parroquia de Omnium Santorum.

Recivido y sentado de Colegial de
Numero en el Libro 11. al fo. 21.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contr. y Srio

2

Reconocimos al Convenido á la vuelta y está sano y de recibo. S.^n^ Telmo 26 de Febrero de 1800.

Josef M.ª Valero

D.^n^ Gabriel Rodriguez

Recibase

Ramos








Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Cura Ynt.º q.e soy de esta Ygl.a Parroq.l del Apostol S.n Andres de esta Ciudad de Sevilla. Certifico q.e en el Libro 6.º de Bautismos al fol.º 129 se halla una Partida del tenor siguiente=

Partida En treinta de Enero Domingo de mill setecientos y cinquenta y dos d.s Yo el infrascripto Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Andres de Sevilla Bauticé â Diego Salvador Thimoteo de N.a S.ra dela Paz q.e nació en veinte y quatro de dho: Es hijo de Diego Alonso Carranza y de Juana Candiero su legitima muger. Fue su Padrino su tio Salvador Candiero Vezino a S.ta Maria dela Blanca al qual adverti la cognacion espiritual y su obligacion, y por verdad lo firmé fho ut supra= D.n Fran.co del Castillo y Perea Cura

Concuerda con su original al q.e me remito y por verdad lo firmé en siete de Febrero de mil y ochocientos

D.n D.n Josef Maria del Camino



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS.

Como Cura [illegible] de esta Ygla Parroql del [illegible] de esta Ciudad [illegible] Certifico que en el Libro [illegible] de Bautismos al fº 129 se halla una Partida del tenor siguiente—

Partida [illegible] Domingo de mil ochocientos cincuenta y [illegible] Yo el [illegible] de esta Ygla Parroql [illegible] Bautice [illegible] [illegible]

[illegible]

Concuerda con su original al que me remito y para que conste lo firmé en [illegible] de mil ochocientos [illegible]

[illegible]







Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico Yo El Bachiller Dn. Fran.co de Paula Adan Cura Presbitero y Beneficiado desta Yglecia Parroql. del Sr. Sn. Seb.n de esta Villa de Alcala de Guadaira: q.e en el Libro quinze de Baptizmos desta dha. Yglecia al folio 211 buelta esta una Partida, y es como se sigue =

Partida = En la Villa de Alcala de Guadaira en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y cinquenta y quatro años Yo Dn. Luis Baena Ybañez Beneficiado y Cura teniente desta Yglecia del Señor San Sebastian de esta Villa Catequise y puse los Santos oleos a Ana Maria Josefa del Carmen aqien Dn. Juan Anton.o Monge Presvitero baptizo por nesecidad; nasio el dia veinte y seis de dho. mes hija Legitima de Gaspar Izquierdo y de Ysabel dela Milla su muger; la tubo Pa. la los exorsismos Josef Carrillo = Dn. Luis Baena Ybañez =

Con cuerda con su original esta partida q.e esta en dho libro y folio citado aque me refiero; y para q.e conste lo firmo en dha. Villa y Febrero nuebe de mil y ochocientos

B.r Dn. Fran.co de Paula Adan

2

El Infraescrito Cura de esta Ygl.ª Parroq.l Omni-
um Santorum certifico q. en el Lib. 10 de Des-
posorios â fojas 202 = se halla la siguien-
te Partida

En Diez, y Ocho de Agosto de mil Setec.s seten-
ta, y seis a.s yo el Br.l D.n Pedro de Ortega Cu-
ra en esta Ygl.ª Omnium Santorum de Sev.ª
Haviendo precedido todo lo dispuesto por d.ro
Despose, y Case por palabras de presente
q. hicieron verdadero, y legitimo Matri-
monio â Diego Carranza nat.l de esta
Ciu.d Hijo de Diego Carranza, y d. Juana
Carchel Con Ana Yzquierdo nat.l de la
V.ª de Alcala de Guadaira Hija de Gas-
par Yzquierdo, y de Ysabel de la Milla
Celebrose este Matrimonio en Calle Vies-
nas Casas de la Contratacion fueron testig.
Fran.co Roman, Joaquin Yzquierdo y otros
Ved. de esta Parroq.ª y lo firme el Br.l D.n
Pedro de Ortega Cura

Asimismo certifico q. en el Lib. 23 de Bau-
tismos â fojas 193 = se halla la sig.te Partida
En seis de Marzo de mil Setec.s y noven-
ta a.s yo el Br.l D.n Estanislao Franz. Cura
en esta Ygl.ª Omnium Santorum de
Sev.ª Baptice solemnem.te â Jose Maria
Victor de todos Santos Hijo de Diego Ca-
rranza, y de Ana Yzquierdo su Mu-
ger, nacio en ese mismo dia, fue su

Padrino Jose Maria Perez Vec.º de esta Pa
rroq.ª à q.n le adverti las oblig.s q.e contraxo, y
lo firme = D.r Estanislao Fernz.o Cuñado

Concuerdan con sus Originales à q.e me re
fiero, y para q.e conste Doy la presente que
firmo en Sevilla, y Febrero Once de mil
y ochocientos a.s

Estanislao Fernz.
Cuñado




Para Pobres de solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO MIL Y OCHOCIENTOS.




Para Pobres de solemnidad quarto nrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico Yo el Infrascripto Cura Propio de la Iglecia Parroq. del Sr. Sn. Julian de Sevilla que en un Libro que queda a mi Cargo tiene la Partida Siguiente

En dos de Septiembre de mil Setecientos noventa y nueve años se dio Sepultura Eclesiastica en esta Parroquial del Sr. Sn. Julian a Maria Izquierdo de la milla muger que fue de Diego Carranza vesino el S.to dco y no testo por ser pobre Doy fee

Concuerda con su Original a que me refiero y queda en uno de los libros de que se conservan en este Archivo a f.o setenta y tres buelto y lo firmo en Sevilla a ocho de Febrero de este año de mil y ochocientos.

D.n D.r Eduardo Vazquez

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan Baptista de Palacios, en nombre de
Dn. Josef Maria Perez, Mayordomo dela Capilla
de Musica dela Iglecia Colegial de Sr. San
el Salvador de esta ciudad de Sevilla, vecino de
ella, como mas haya lugar paresco ante V. S.
digo que dho mi parte combiene Justificar, be-
neficio a sus expensas de Josef Maria Carran-
za, su ahijado, de edad de cerca de diez años,
natural de esta ciudad, y que es hijo legitimo de
Diego Carranza, natural que fue dela misma,
y de Ana Maria Yzquierdo, que fue natural
dela Villa de Alcalá de Guadayra, sus Padres
defuntos, y que es Nieto por linea Paterna de
Diego Alonzo Carranza, natural que fue del Lu-
gar de Cumbres altas; y de Juana Candien, que
lo fue de esta enunciada Ciudad, defuntos, y por
la Materna lo es de Gaspar Yzquierdo, natu-
ral q. fue de Andujar en el Reyno de Jaen, y de
Ysabel dela Mella, que lo fue dela nominada Vi-
lla de Alcala de Guadayra, defuntos; y haver
fallecido los dichos Padres del citado Josef
Maria Carranza, como todo se evidencia de
las correspondientes partidas, q. con la devida so-
lemnidad presento; Y igualmente q. el hijo dho
es un pobre huerfano que no tiene otro amparo
que el bien que el referido mi parte le hace, q.
se halla con escasas facultades; y que asi el
referido Josef Maria Carranza, como sus

Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han
vido todos Christianos Viejos limpios de san-
gre y de toda mala raza de Judios, Mulatos Mo-
riscos y otros semejantes, y q.e ninguno de ellos
ha sido castigado por el tribunal de la S.ta y n.a
quisicion, ni por otro con pena que irrogue in-
famia, y p.a que tenga efecto =

Supp.co a V. que haviendo p.r presentadas las prefi-
nidos partidas, se sirva admitir la corres-
pondiente Informacion de testigos q.e in continen-
ti ofresco en razon de lo expresado, la q.e evacua
da en la parte q.e baste, Apruebe, interponi-
endo en ella su autoridad para su validacion
y firmeza, entregandose original para los efec-
tos que convenga a d.ho mi parte, pido Justicia
y para ello V.a =

Auto) Por presentada con las certificaciones q.e le acompa-
ñan en esta p.te de la Informacion q.e ofrece p.r el tenor
de este escrito, presentando p.a ello los testigos de q.e
pretenda valerse, precedido Examen y juram.to
y recontisiese comicion bastante a mi el ynfras-
crito Ess.no R.l y fho se traiga p.a la provid.a
que en su vista corresponda, assi lo aprobeyo y rubrico
el S.r D.n Josef Roldan Tarza ten.te tercero de Assist.te de
esta ciud.d de Sevilla en ella a veinte de Febrero de mil
y ochocientos &.a =

R.[illegible]

Luis de Palacios
[illegible]

En Sevilla en d.ho dia veinte de Febrero de

este presente años, Yo el Escribano hice saber el contenido de la anterior Providencia para la Informacion que por ella se manda a Juan Baptista de Palacios, Procurador del numero de la Real Audiencia de esta Ciudad en nombre de su parte, en su persona doy fee =

Luis de Palacios
Notario
Escribano Publico

Testigo Joaquin de Guzman

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Febrero de mil y ochocientos años el citado Juan Baptista de Palacio para esta Informacion presentó por testigo a Joaquin de Guzman vecino de esta Ciudad Collacion de San Juan de la Palma operario en la Real Fabrica del Tabaco de quien Yo el Escribano Publico mediante la Comicion que se me ha conferido recivi juramento por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz segun forma de derecho el qual haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimento anterior = Dixo que conoce desde que nacio a Josef Maria Carranza de edad de serca de diez años natural de esta propia Ciudad que esta a expensas de Don Josef Maria Perez Mayordomo de la Capilla de Musicos de la Yglesia Colegial de nuestro Señor el Salvador de ella, su Padrino, hijo legitimo de Diego Carranza natural que fue de esta Ciudad y de Ana Maria Yzquierdo que fue natural de la Villa de Alcala de Guadayra sus Padres defuntos a los que trató y comunicó el testigo con bastante frecuencia, y vehia que criaban a dicho su hijo, y trataban como a tal; Y asi mismo le consta que el mencionado Diego Carranza su Padre, fue hijo legitimo de Diego Alonzo Carranza natural que fue del Lugar de Cumbres Altas y de Juana Cardier que lo fue de esta Noble Ciudad defuntos, Abuelos por la Linea Paterna del insinuado Josef Maria Carranza, y por la Materna lo son Gaspar Yzquierdo, natural que fue de Andujar en el Reyno de Jaen, y Ysabel de la Milla que lo fue de la advertida Villa de Alcala de Guadayra, defuntos, a todos los quales a conocido el que depone



Quarenta maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

pr. la mucha amistad trato y comunicacion que ha tenido con esta familia; Y sabe fallecieron los Padres deel mencionado Josef Maria Carranza, y qe. este es un Pobre huerfano que no tiene otro amparo qe. el bien qe. el [illegible] dn. Josef Maria Perez su Padrino le haze, quien se halla escaso de facultades, y á todos los mencionados los ha tenido y tiene pr. Christianos viejos limpios de Sangre y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y qe. ninguno de ellos ha sido castigado pr. el Tribunal de la Sta. Inquisicion ni pr. otro alguno con pena qe. irrogue infamia, y que todos han sido Gente onrrada de buenas costumbres temerosos de Dios nuestro Señor y se han manejado con estimacion; siendo todo lo que lleba dho. y declarado la verdad en fuerza del juramto. qe. deja hecho, manifestando no le comprehenden las Generales de la Ley, lo firmó, y que es de edad de cinquenta y un años de qe. doy fee=

Juaquin de gusman

Luis de Palacio
mo co
ss. pco.

2o. Tgo. Dn. Jph Escobar

En la Ciudad de Sevilla en el Repetido dia Veinte de Febrero de mil y ochocientos ad. el pre:

a
nido. Juan Baptista de Palacios q. esta Ynformacn.
presentó pr. testigo á Dn. Josef Escobar Vecº de esta dha Ciud. co-
llacion de nro. Sr. el Salvador, Musico del Rl. Cuerpo de Ma-
estranza de la Cavalleria de esta repetida Ciud. de q. Yo el Esnº pco
en virtud de la comicion que se me ha dado recivi Juramto pr.
Dios nro. Sr. y la Sta Cruz segun forma de dro. el q. havi-
endolo executado prometió decir verdad, y siendo pregun-
tado pr. el tenor del Pedimto antecedente = Dijo q. co-
noce desde que nacio á Josef Maria Carranza, de edad
de cerca de diez años natural de esta relacionada Ciud. q.
está á expensas de Dn. Josef Maria Perez, Mayordomo
de la Capilla de Musica de la dha Ygª Colegial de nro.
Sr. el Salvador de ella su Padrino pr. cuia pte. es presen-
tado, y q. es hijo legmo de Diego Carranza natural q.
fuè de esta dha Ciud. y de Ana Maria Yzquierdo q.
fuè natural de la Villa de Alcala de Guadayra, sus Padres
defuntos a los q. trató y comunicó el testigo con mucha
frecuencia, y bé hia q. criaban al mencionado su hijo
y trataban como á tal, y á si mismo le consta q. el in-
cinuado Diego Carranza su Padre, fuè hijo legmo de
Diego Alonso Carranza natural q. fuè del Lugar
de Cumbres Altas y de Juana Carrier q. lo fuè
de esta narrada Ciudad, defuntos, Abuelos pr. la
Linea Paterna del espresado Josef Ma Carranza,
y pr. la Materna lo son Gaspar Yzquierdo na-
tural q. fuè de Andujar en el Reyno de Jaen
y Ysabel de la Milla que lo fuè de la expresada
Villa de Alcalá de Guadayra, defuntos, a todos
los quales a conosido el testigo pr. la mucha amis-
tad comunicacn. y trato q. ha tenido con esta fami-
lia, y sabe, fallecieron los Padres del citado Josef
Maria Carranza, y q. este es un Pobre huerfano
q. no tiene otro amparo q. el bien q. el enun-
ciado Dn. Jph. Ma Perez, su Padrino, le facilita
quien se halla escaso de medios, y a todos los relacio-
nados los ha tenido y tiene pr. Christianos Viejos
limpios de sangre y de toda mala rasa de Judios Mu-
latos, Moriscos y otros semejantes, y q. ninguno de

ellos ha sido castigado p.r el Tribunal de la S.ta Ynquicicion ni p.r otro alguno con pena q.e irroque infamia, y q.e todos han sido Gente honrrada de buenas costumbres, temerosos de Dios n.ro S.r y se han manejado con estimacion; siendo todo lo que lleva dho. y declarado la verdad en fuerza del juram.to que desa hecho, manifestando no le comprehenden las Generales de la Ley lo firmo y q.e es de edad de quarenta y nueve a.s de q.e doy fee =

Josef Bern.do Escovar

D.r Luis de Palacios

Ante mi
Juan B.a Castillo
ss.o pu.co

3.o Tg.o
Fran.co Perez

En la Ciudad de Sevilla en el ante dho. dia Veinte de Febrero y año de mil y ochocientos el contenido Juan Baptista de Palacios p.a esta Ynformac.n presentó p.r testigo a Fran.co Perez Vec.o de esta dha Ciud.d en la collac.n del Omnium Santorum Operario en la R.l Fabrica del Tabaco del qual Yo el Ess.no Pu.co en virtud de la Comicion que me está conferida recivi juram.to p.r Dios n.ro S.r y una señal de la S.ta Cruz segun d.o forma de dro. el que haviendolo executado prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to que motiba esta Ynformacn. = Dijo q.e conoce desde q.e nació a Josef M.a Carranza el q.e es de edad de cerca diez a.s natural de esta enunciada Ciud.d q.e está a expensas de D.n Juan M.a Perez Mayordomo de la Capilla de Musica de la Colegial de n.ro S.r el Salvador de esta propia Ciud.d su Padrino, hijo leg.mo de Diego Carranza natural q.e fue de ella, y de Ana M.a Yzquierdo q.e fue natural de la V.a de Alcalá de Guadayra sus Padres ya difuntos, a los q.e comunicó y trató el testigo con mucha frecuencia, y vehia que criaban a el expresado su hijo como a tal; como asimismo le consta que el recordado Diego Carranza su Padre

fui hijo lex.mo de Diego Alonzo Carranza natural q.e fue del Lugar de Cumbres Altas, y de Juana Cardier q.e lo fue de esta Ciudad defunto; Abuelos p.r la linea Paterna del enunciado Josph M.a Carranza, y p.r la Materna lo son Gaspar Yzquierdo, natural que fue de Andujar en el Reyno de Jaen y Ysabel de la Milla q.e lo fue de la nombrada Villa de Alcalá de Guadayra, defuntos; A todos los quales á conocido el deponente p.r la mucha amistad trato y comunicaz.n q.e tubo con esta Familia; Y sabe murieron los Padres de el dh.o Josph M.a Carranza, y que este es un Pobre huerfano que no tiene otro auxilio q.e el bien q.e le hace el referido D.n Josph M.a Perez su Padrino, el qual se halla escaso de facultades, y a todos los susodichos los ha tenido y tiene p.r Christianos viejos de sangre limpia y de toda mala Raza de Judios Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y q.e ninguno de ellos ha sido castigado p.r el S.to Tribunal de la Ynquisiz.n ni p.r otro alguno con pena que irroque Ynfamia y q.e todos han sido Gente mui honrrada y de buenas costumbres temerosos de Dios n.ro S.r, y se han portado con estimacion; siendo todo lo que lleba expuesto y declarado la verdad en fuerza del juram.to q.e lleba fho manifestando no le comprehenden las Generales de la Ley, no firmó p.r q.e expresó no saber, y que es de edad de treinta y nuebe a.s, de q.e doy fee=

Luis de Palacios
no. co.
es. pu.

Dilig.a { En Sevilla en el citado dia Veinte de Febr.o de mil y ochocientos a.s, ante mi el Ynfras-




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ante mi el presente escribano publico parecio Juan Baptista de Palacios Proc.r del num.o de la R.l Aud.a de ella y dijo q.e p.r ahora no presentaba p.a esta Informac.n mas tgos. q.e los examinados. Y p.a q.e conste lo pongo p.r Dilig.a que firmo el susod.ho de que doy fee =

Juan Bap.ta de Palacios

Luis de Palacios
no co
ess.no pu.

Auto.] En la Ciud.d de Sevilla en veinte y un dias del mes de Febrero de mil y ochocientos a.s el referido S.r D.n Fran.co Roldan Tarza Ten.te tercero de Asist.te de esta nra. Ciud.d haviendo visto la Informac.n q.e antecede hecha p.r pte. del expresado D.n Josef Maria Perez, las Partidas de Baptismo Casam.to y demas presentadas, y lo pedido p.r el citado Proc.r en su nre = Dijo q.e la aprobaba y aprobo q.to ha lugar en la q.e interponia e interpuso su autoridad y Judicial Decreto p.a q.e haga fee en Juicio y fuera de el, y mando q.e original se le entregue p.a el efecto q.e la solicita; y p.r este su auto asi lo provehyo y firmo =

Fran.co Roldan Tarza

Ante mi:

Luis de Palacios
no co
ess.no pu.

2

San Telmo 2,, de Mayo de 1800.

Rafael Granado

Domenech.

Natural del Puerto de S.^ta^ Maria.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11,, al fol.^o^ 22.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.^r^ y Srio.

4

Reconocimos al contenido de la buelta, y esta sano, y de recibo: Sevilla, y Mayo 7 de 1800.

Dn. Gabriel Rodriguez . Josef Ma. Valero

Recibase

Ramos

# Ynformacion hecha á instancia de D.ª Victoria Domenec




Quarenta maravedis.

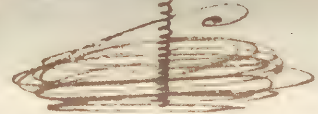
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo Don Christoval Maria de Galvez Presbitero, Colector de Entierros y Missas Festivales de la Yglesia Mayor Prioral de esta Ciudad y gran Puerto de Santa Maria, que en el Libro Corriente de Funerales à el folio Setenta y dos esta una partida del tenor siguiente.

En Veinte y Cinco del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y Ocho se Enterrò en la Prioral de esta Ciudad en Cañon del Rosario, como hermano, à Don Rafael Granados Casado con Doña Victoria Domenec: Vivia Calle del Pozuelo: su Entierro General de Clero con una Cequita y Musica, y pago de dote de Capas Vestuarios, Siriales Yncensario, pertiga, ponal, y Cruzada: Christoval Maria de Galvez.

Concuerda con su Original à que me refiero. Puerto de Santa Maria y Marzo Veinte y seis de mil y Ochocientos.

Christoval Maria de Galvez



Los Escrivanos del Rey nuestro Señor y Publicos del numero de esta Ciudad que aqui firmamos damos fee que Don Christoval Mª de Galvez por quien esta dada y firmada la partida de Entierro anterior es Colector de Entierros y Missas festibales de esta Yglesia mayor Prioral de la dicha Ciudad y como tal usa y exerse la funcion respectiva a su empleo: y para que conste damos la presente fha ut supra=

Juan Joseph Diaz

Ramon de Luna

Carlos Hurtado Mauleon



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico Yo el Infrascripto cura en la Yg.ª Mayor Prioral de esta ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria, que en los libros de cassam.tos y Bap.s en dha Yg.ª celebrados y folios citados al margen estan las partidas siguientes =

Libro 1.º de cassam.tos secretos folio 15 buelta — En la ciudad, y Gran Puerto de S.ta Maria en viernes cinco de Mayo de mil setecientos ochenta a.s Yo el B.r D.n Thom.s Sanchez de Ocaña cura en la Yg.ª Mayor Prioral de dha ciudad con mandamiento del S.r Juez de la S.ta Yg.ª de Sevilla en q.e dispensa con los contrayentes en las tres moniciones q.e dispone el S.to concilio de Trento p.a antes y despues de contraido el matrimonio habiendo precedido todo lo demas q.e dispone dho S.to concilio, sabiendo la Doctrina christiana y habiendose confesado, despose y case por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Rafael Granados natural de la ciudad de Cadiz hijo de Francisco Granados y de Luisa Lovato, con D.a Victoria Domenec natur.l de la Sanlucar de Barrameda, hija de Ygnacio Domenec y de Victoria Badia, siendo testigos Ygnacio Domenec, Nicolas Granados, y Jose Domenec vecinos de esta ciudad y lo firme = B.r D.n Thomas Sanchez de Ocaña =

Libro 31 de Bap.s fol. 215 b.ta — En la M.N.y L. ciudad, y Gran P.to de S.ta Maria en Lunes seis de Febrero de mil setecientos ochenta, y seis a.s Yo D.n Manuel de Sierra Presb.o con licencia, y asistencia de D.n Jose de Pereyra cura en la Yg.ª Mayor Prioral de dha ciudad: Baptize a Rafael Jose Doroteo hijo leg.mo de D.n Rafael Granados y de D.a Victoria Domenech, cassados en esta ciudad, nacio en dho dia, fueron sus Padrinos D.n Jose Domenech y D.a Josefa Domenech les adverti el parentesco esp.l y su oblig.n y lo firme = D.n Jose de Pereyra = Manuel de Sierra =

Concuerdan con sus originales a que me refiero, y para que

conste doy la presente en dha ciudad y Puerto de Sta Maria en veinte y seis de Marzo del año de mil y ochocientos.

Br. Dn. Miguel Ma. L Bonhomme

Los Essnos del Rey nuestro Sor. y publicos del numero de esta Ciudad qe. aqui firmamos damos fee que el Br. Dn Miguel Maria L Bebonhome por quien estan dadas y firmadas las partidas de casamiento y baptismo qe. anteceden es Cura de esta Yglesia mayor Prioral de esta Ciud. intitulada Santa Maria como se titula, qe. como tal usa y administra los Santos Sacramentos a los feligreses y pa. qe. conste damos la presente fha ut supra.

Juan Joseph Diaz

Ramon de Luna

Carlos Hurtado Abantes




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Antonio Cabrera Cura propio dla Sta. Iglesia Cathl. de Cadiz que en libro de baptismos de los que estan en el Archibo dla Cura donde se toma Razon dlas Personas, que en ella se han baptizdo. esta un Capitulo firmado del thenor sigte.

En Cadiz diez de Septiembre de mil setezs. treinta y nueve as. Yo Dn. Juan Andres de Guzman y Texillo Cura thente. en el Sagrario dla Sta. Yglesia Cathl. desta Ciudad baptizé a Rafael Josef Laurencio que nacio a cinco del precente mes hijo de Franco. Granados, y de Lucia Lobato, su legma. muger casados en esta Ciudad año de veinte y cinco, fue su Padrino Franco. Fernandez adverttile sus obligaciones siendo testigos Manuel de Quixada, y Diego Hurtado todos Vecinos desta Ciudad y lo firmé utsupra = Dn. Juan Andres de Guzman y Texillo =

El qual Capo. concuerda con su original q queda en dho libro a fojas ochenta y cinco Vta. a qe me refiero Cadiz y Enero treinta y uno de mil setes. noventa y nueve as.

Dor. Dn. Antonio Cabrera

os Escrivanos que al





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

fuente firmamos. Damos fee que el Dr. Dn. Antonio Cabrera, de quien parece lo està la Certificacion que antecede, es Cura propio en el Sagrario dla Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses, y à sus semejantes se les da entera fee y credito en todos Juicios. Y para que conste donde convenga ponemos la presente en Cadiz à dos de Abril del año de mil y Ochocientos.

Josef Gomez de Vergara

Pedro Manort

Cayetano Vidal

Dn. Diego Josef Vazquez Cura Teniente y actual semanero en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda certifico que en uno de los libros de Bautismos q. dha Yglesia tiene en su archivo la nota al margen, se halla la partida del tenor siguiente —

Lib.o 67.
Fol.o 25.

En Domingo tres de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho años Yo Dn. Tomas Perez Cura teniente en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Baptizé solemnem.te â Victoria Maria Juana Ysabel Ygnacia q. nació â veinte y siete de Agosto proximo pasado hija lexitima de Ygnacio Domenec y de Victoria Badia; fueron sus Padrinos Juan Domenec è Ysabel Garcia mug.r de Fran.co de Palma; advertiles el parentesco espiritual y lo firme ut supra = Tomas Perez —

Concuerda con su original â que me refiero; y para que conste doi la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda en tres de Abril de mil y ochocientos años — Diego Josef Vazquez

Damos Fee: Que dn. Diego Josef Vazquez, de quien parece dada y firmada la Certificacion de esta hora es Cura Teniente en la Yglesia mr. Parroquial de esta Ciudad, y como tal administra los santos Sacramentos â sus Feligreses, y â sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera Fee y Credito en ambos Juicios: Y para que

conste donde Comvenga firmamo
la presente en la Ciudad de
San Lucar de Barra^da^ Esp^ta^ d^a^
y otro

Baltasar Joseph Lozano co^no^ ess^no^ p^co^

Augustin de Oterrena
Ess^no^ Pu^co^

Carlos Garcia de Lozada



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

M. Y. S.

Victoria Domenec Vecina de esta Ciudad, viuda de Dn. Rafael Granados, en calidad de Madre Tutora, y Curadora de la persona y bienes de Dn. Rafael Granados, y Domenec de edad de catorce años; en la forma que mas haya lugar en dro. paresco ante V. S. y digo: que al mio, y al del expresado mi hijo combiene justificar su legitimidad, calidad e identidad de persona en terminos q. haga fee para fines de su utilidad, y a este intento pido se me admita la Informacion de testigos que ofresco sobre los particulares siguientes.

1o. Primero como saven y les consta por el trato, y amistad que han profesado, q. entre los hijos que me quedaron al tiempo del fallecimto. del citado mi marido, fue uno el dho. Dn. Rafael Granados, y Domenec, natural de esta Ciudad, constituido en la edad de catorce años, como a mayor abundamiento se comprueba de la Partida de Baptismo del referido que presento.

2o. Como tambien es cierto q. el dho. mi hijo Dn. Rafael, es huerfano de Padre por

haver fallecido D.n Rafael Granados q.
lo era legitimo, y enterradose en la Yglesia
mayor Parrochial de esta Ciudad el dia veinte
y cinco de Diciembre del año pasado de
noventa y ocho, segun tambien lo persua-
de la Certificacion del Colecturia de Entier-
ros que igualmente presento.

3.° Que el enunciado D.n Rafael Grana-
dos es hijo legitimo havido, y procreado en
el Matrimonio que contraxe legitimam.te
con el citado D.n Rafael Granados en esta
Ciudad en el dia cinco de Mayo del año pasa-
do de mil setecientos ochenta, que esto
ultimo se evidencia de la Certificacion
del Casamiento que tambien presento.

4.° Y ultimamente que saven y les consta,
que assi el mencionado mi hijo, y su Padre
y Abuelo Paternos, como yo y mi Padre, Abue-
los Maternos de aquel, es y fueron Christia-
nos viejos, limpios de Sangre, y de toda
mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y
otros semejantes, sin que ninguno en su
tiempo haya sido penitenciado, ni castiga-
do por el S.to Tribunal de la Inqui-
sicion, ni otro que por la pena infa-

que infamia à la familia: Y para que tenga efecto=

Suppco. a V.d se sirva haver por presentadas las partidas sacramentales que dejo citadas, con la Certificacion del Colector de Entierros; y tambien las de Bautismo mia, y del expresado mi difunto Marido, y admitirme la justificacion al tenor de los particulares que comprehende este escrito, y mandar que echa que da, interponiendo V. en ella su autoridad y judicial decreto para su mayor validacion, se me entregue original para el uso de el d.ro del citado mi hijo segun convenga. Es justicia que pido juro &a.

D.a Maria Dominga [illegible] Jph Maria Lancelot

Auto} Por presentada: con los documentos de q.e hace mencion: en esta parte de la informacion q.e ofrece examinandose los testigos q.e presentare al thenor de los capitulos del anterior Escrito vajo de juram.to y evacuada traigase: Lo mando el S.r Licenciado D.n Ramon Gabriel Moreno Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y




Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Theniente de Corregidor por S. M. de esta Ciudad del Gran Pto de Santa Maria en diez y siete de Abril del año de mil y ochocientos =

Moreno

Carlos Hurtado Manlevo

Y Sr M.
Informn.
400 m
D. Phe. Fer-
nandez.

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en diez y siete de Abril de mil y ochocientos, ante el Sor. Dn Ramon Gabriel Moreno Alcalde mayor y Teniente de Corregidor por S. M. en ella, Da Victoria Domenec, para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por Testigo, a D. Felipe Fernandez, vecino de esta dicha Ciudad, de quien su merced por ante mi el Escribano recivió Juramto que hizo segun disposicion de derecho, ofreció decir verdad





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y siendo preguntado por los particulares que comprehende el escrito anterior, á cada uno respondió lo siguiente ——

Al 1º dijo: conoció de trato y comunicacion al Dn. Rafael Granados, Difunto, é igualmte. conoce á Da. Victorina Domenec, su Viuda, y por ello sabe, le quedó á esta de dicho su Matrimonio, por su hijo legitimo entre otros, á Dn. Rafael Granados Domenec, natural de esta Ciudad, oy de edad de catorce años, lo que se comprueva de la partida de Baptismo presentada, y que há inspeccionado, á que á mayor abundamto. se remite ——

Al 2º dijo: que por la espuesta razon le consta que el insinuado Dn. Rafael, es huerfano de Padre, por haber fallecido el Dn. Rafael Granados en esta Ciudad, cuyo cadaver fue enterrado en esta Yglesia Prioral el dia veinte y cinco de Diziembre del año de noventa y ocho, como se acredita de la certificacion que se há presdo.

Al 3ro. Dijo es igualmente cierto que el enunciado Dn. Rafael Granados y Domenec, es hijo legitimo del dicho Dn. Rafael Granados Difunto, y de la insinuada Da. Victoria Domenec, havido y procreado en el Matrimonio que contraxeron legitimamte. en esta Ciudad en el dia cinco de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta, que esto ultimo se acredita de las Certificacions. presentadas, que ha inspeccionado el Testigo.

Al 4o. Dijo que tanto por las espuestas razon de conocimiento, como por oidas a sus mayores, save y le consta que tanto el enunciado Dn. Rafael Granados y Domenec, como los enunciados sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y demas antesesores, son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, y generacion infesta, como de Moros, Judios, Mulatos, y Hereges, y otra Sectas reprovadas sin haber sido penitenciados, ni

castigados por algun delito de infamia.
Todo lo qual es la verdad, y lo que puede
decir en razon de lo que le hà sido pregun-
tado, vajo del Juramento que tiene he-
cho, que es de edad de mas de cinquenta
años, lo firmò, y su merced de q. doi fee=

Moreno Phelipe Juarez

Carlos Hurtado
Mauleon

Otro
Dn. Anto.
Narvaez

En la Ciudad de el Puerto de Santa
Maria en dho dia mes y año de la pro
pria prezon. el enunciado Sr. Alc. mayor
recivio de dn. Marin Juramento de Dn.
Antonio Narvaez Capitan Retirado de los
Rs. Exercitos, quien lo hizo como se requiere
Ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.
los particulares q. comprehende el Escto. ante-
cedente a cada uno de ellos Respondio lo sigte.—
Al primero Dixo: Es cierto que entre los hijos
que quedaron a Da. Victoria Domenec p.
quien es presentado, al tiempo del fallecimto.
de dn. Rafael Granados su defunto marido
fue uno Dn. Rafael Granados y Domenec
natural de esta Ciudad, que era de edad de
Catorse años, lo quese compruevá de la
Partida de Baptismo presentada q. el Testigo ha
inspeccionado —



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Al segundo Dixo: Es igualmente cierto que el enunciado Dn Rafael Granados, y Domenec, es huerfano de Padre por haver fallecido el propuesto Dn Rafael que lo era lexº; cuyo cadaver fue sepultado en la Yglª mayor Parroquial de esta Ciud. el dia veinte y cinco de Dre. del año pasado de noventa y ocho segun tambien se acredita de la Certificacion del Colector de Entierros que asimismo se ha producido ——

Al tercero Dixo: Que el referido Dn Rafael Granados y Domenec es hijo lexº del dho Dn Rafael Granados Difunto y de la citada Dª Vicenta Domenec, havido, y procreado en el matrimonio que contraxeron legitimamte. en esta Ciudad en el dia cinco de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta, evidenciandose esto de la Certificacion presda. a que a mayor abundamto. se remite ——

Al quarto Dixo: Que por el conocimto. que ha tenido y tiene del dho Dn Rafael, como de los citados sus Padres sabe y le consta que tanto estos como sus Abuelos Paternos y Maternos, y demas ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de Sangre




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y de toda mala raza como de Moros Judios, Ereges mulatos Moriscos y otra decepta infectas, ni menos penados por delito de infamia: Todo lo qual es la verdad y lo que puede decir en razon de lo que ha sido preguntado en cargo de su Juramento que es de edad de mas de sesenta años lo firmo y su merced doy fee=

Moreno

Antonio Moreno

Carlos Hurtado

Maulcon

Otro dicho de Pedro Mañalich

En la Ciudad de la Villa de Sta Maria en el mismo dia mes y año de la propria presentacion el enunciado Sr Alcalde mor por ante mi el Essno recivio Juramento de Dn Pedro Mañalich vecino y del comercio de esta Ciudad, quien lo hizo con disposicion de dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los particulares que comprehende el Esto anterior á cada uno dellos respondio lo siguiente

Al primero dixo: conocio de trato y comunicacion á Dn Rafael Granados difunto, é igualmente

conoce a dª Victoria Domenec su viuda
y por ello sabe deste estado dho su matrimonio
procrearon p.r su hijo lexitimo entre otros a dn Rafael
Granados Domenec, natural de esta Ciudad, en
el dia de edad de catorce años, lo q.e se comprueba
de la partida de Baptismo presentada, y q.e
ha inspeccionado al q.e a mayor abundam.to
se remite

Al segundo dijo q.e p.r la mencionada razon le
consta q.e el dho dn Rafael es huerfano de
Padre p.r haver fallecido el dn Rafael Granados
en esta Ciudad. el qual Cadaver fue ente-
rrado en la Yglesia m.r Parroquial de ella en el
dia veinte y cinco de Diciembre del año de
noventa y ocho como se acredita de la Certifi-
cacion q.e se ha presentado

Al tercero dijo: es igualmente cierto q.e el
referido dn Rafael es hijo lexitimo del dho
dn Rafael Granados difunto y de la insignuada
dª Victoria Domenec, havido y procreado en el
Matrimonio q.e contrajeron legitimamente
en esta Ciudad en el dia cinco de Mayo del
año pasado de mil setecientos ochenta; y esto
mismo se acredita de la Certificacion pre-
sentada, q.e ha visto e inspeccionado el Fiscal

Al quarto dijo: q.e tanto p.r la expuesta razon
de conocimiento, como p.r oydas a sus mayores
save y le consta q.e tanto el enunciado dn
Rafael Granados y Domenec como sus Padres,
Abuelos Paternos y demas antecesores, son y

fueron Christianos biejos limpios de toda mala raza y generacion infecta como de Moros Judios Mulatos, Hereges, y otra secta reprovada, sin haver sido penitenciados ni castigados por algun delito de infamia = Todo lo qual es la verdad, y lo que puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, vajo del Juramento que tiene hecho que es de edad de mas de cinquenta años, lo firmo y su merced de que doy fee=

Moreno

Pedro Mañalich

Carlos Hurtado de Mauleon

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en diez y ocho de Abril de mil setecientos el Señor Don Ramon Gabriel Moreno Alcalde mayor y theniente de Corregidor por Su Magestad en ella. En vista de la informacion antecedente aprovandola que tanto ha lugar en derecho mando se entregue originalmente a la parte a cuya instancia es hecha para su uso donde le combenga, y en ella para su mayor validacion Su merced dixo interponia e interpuso la autoridad y decreto Judicial de su oficio quanto puede y de derecho



Quatreuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y OCHOCIENTOS.

dere, y lo firmo dho S.r Alc.e mayor de que doy fee =

D.n Ramon Gabriel Moreno

Carlos Hurtado Mauleon

Los Ess.nos del Rey nro S.r y p.cos del Numero de esta Ciud. damos fee que el S.r D.n Ramon Gabriel Moreno por ante quien esta dada y firmada la Ynformacion antecedente es Abogado de los R.s Consejos Alc.e M.r y Theniente de Corregidor en esta dha Ciud y como tal usa y exerce su Empleo de Judicatura en ella; Y D.n Carlos Hurtado Mauleon que la authoriza es Ess.no de S.M. p.co de este dho Numero y como tal actua: Y para que conste lo firmamos en esta dha Ciud fha ut retro =

Pablo Moreno

Juan Josef Moreno

Juan Josef Mauleon

1

San Telmo 20. de Diciembre de 1799.

Manuel Rodriguez Rivera.

Natural de la Villa de la Real Isla de Leon.

Recibido y Entrado de Coleg.<sup></sup> de Numero en el Libro 11. al fo. 23

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

Reconocimos al contenido a la buelta, y esta sano, y de recivo: Sevilla, y Enero 7 de 1800.

D.^n Gabriel Rodriguez

Josef M.^a Valero

Recibase.

Ramo




quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

N. 50

Dn. Josef Monzon Cura thente. de la Ygª Parrocl. de la Villa Rl.
Ysla de Leon. Certifico q en el Libro de Matrimonios y es del Num. 7º al
Folº 286. bta esta la partida siguiente ——

En la Villa de la Rl. Ysla de Leon, en seis dias del mes de
Julio, de mil, setecientos, ochenta y quatro años: haviendo —
precedido todo lo dispuesto pr. el S. C. T. y Rl. Pragmatica de
S. M. yo Dn. Josef Monzon Cura thente. de la Ygª Parrocl.
de ella: asisti al Matrimonio q pr. palabras de presente
q lo hicieron firme, y legmo. Contrajo Manuel Rodriguez.
natl. de la Villa de Chiclana, hijo legmo. de Manuel Rodri-
guez, difunto, y de Dª. Antonia Buron, con Dª. Maria Rivera,
natl. de la Ciudad de Malaga, Viuda de Dn. Leon Carranza,
Alferez q fue del Regimiento de Ynfanteria de Lisboa: siendo
testigos. Dn. Claudio Escrivano, Balthasar Rodriguez, y
Juan Josef Pineda: en fee de lo qual lo firme = Dn. Josef
Monzon ——

Asimismo Certifico, q en el Libro de Baptismos, y es del Num. 15º al
Folº 125 = esta la partida siguiente ——

En la Ygª Parrocl. de esta Villa, de la Rl. Ysla de Leon,
en trece dias del mes de Diziembre de mil, setecientos y ochenta
y nueve yo Dn. Juan Evangta. Ximenez, Cura thente. de ella:
bautize, à Manuel, Nicolas, Ramon de la Concepcion, q nació
en ocho dias de dho. mes: hijo legmo. de Manuel Rodriguez.
natl. de Chiclana, y de Maria Rivera, natl. de Malaga: y Casa-
dos en esta Villa: fue su Padrino, Nicolas Noe, à quien adverti
el Parentesco Espiritual, y la obligacion de la Docna. Xptiana.
siendo testigos Franco. Noe, y Miguel de Estrada: en fee de lo qual
lo firme = Dn. Juan Evangelista Ximenez ——

Concuerdan estas dos partidas con sus originales, à los q me refiero.
y pª. q conste doy la presente, en la expresada Villa, de la Rl. Ysla
de Leon, en siete dias del mes de Noviembre de mil, setecientos noventa
y nueve años = Dn. Josef Monzon

[illegible] nota ... en ... [illegible]

que aqui firmamos de que doy fee: Doc D. Jozef [illegible]
por [illegible] mayor [illegible] firmada [illegible]
en cuya virtud [illegible] Iglesia mayor [illegible]
[illegible] y como [illegible] en actual uso y [illegible]
[illegible] de su [illegible]
[illegible] entera fee y credito en todo [illegible]
juicio [illegible] consta [illegible] en [illegible]
la [illegible] de Leon a nueve de Nov.re de
mil [illegible]

Juan Maximo Cazalla

[illegible] Gomez

Juan Ant.o [illegible]




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

N 4

El Br. Dn. Rafael Rodriguez y Molina Cura Teniente dela Iglesia mayor Parroquial del Señor San Juan Bautista dela villa de Chiclana de la frontera, Certifico que en la Vuelta al fo. 172. del Libro 26 de Bautismos celebrados en ella està la partida siguiente.

Bmo. En la villa de Chiclana dela frontera, en diez y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y cinco años Yo el Licenciado Dn. Pedro de Cardenas, Cura de dha villa Baptize, a Manuel Salvador Joseph Anselmo, que nació à nueve de presente mes, hijo de Manuel Rodriguez, y de Thomasa Romero naturales y vecinos de esta villa donde casaron; fue su Padrino Salvador Vila, à quien adverti el parentesco espiritual y obligacion = Licenciado Dn. Pedro de Cardenas. =

Concuerda con su original partida, à que me refiero, y para que conste donde convenga lo firmo en dha villa, à veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y nueve años. =

Br. Dn. Rafael Rodriguez y Molina

Damos fee que el Br. Dn. Rafael Rodriguez y Molina de quien la antecedente va dada y firmada la Certificacion es como se titula Cura Theniente de la Parroquia de Sr. San Juan Baptista de esta villa y en actual exercicio de su

Mon.te y a mi como a tal se le ha
dado y da entera fe y credito judicial y extra
judicialmente y p.a que conste firmaron los que sup.n
en Chil.n Va testado

Fran.co de Paula
y Solorzano

Jorge Nuñez Vidal

Antonio del Valle
Ferrer

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

N.º 3.

D. Lucas Garcia Cura propio y vic.º dela Parroch.l de S.S. Juan de esta Ciud. certifico y doi fee q.e en el libro 51 de Baptismos de ella a fojas 76 se halla la sig.te partida

Bmo. — En la Ciud.d de Malaga en treinta dias del mes de Sept.e de mil setecientos quarenta y quatro a.s Yo D. Martin de Olmedo Presb.ro con licencia delos Curas de la Iglesia Parroch.l de S.S. Juan de esta Ciud.d baptizè à Maria Micaela Josefa Joachina hija leg.ma de Manuel de Rivera y de Antonia Ba-lladares su muger vecinos de esta Ciud.d declarò dho su padre no haver tenido otra hija de estos nombres y aver pa-rò confirm.te q.e naciò el dia veinte y nueve del presente; fue su Padrino D.n Bartolome Rodriguez aquien adverti el parentesco Espirit.l q.e con su ahijada y padres avia contraido y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xptia-na de que doi fee = D. Juan Florentino de Malebria = D.n Martin de Olmedo

Concuerda con su original citado aque me refiero en Ma-laga en primero dia de Nov.e de mil setecientos noventa y nueve a.s

D. Lucas Garcia

Nos los SS. del Rey. n.o S.r Ecc.os en el Num.o perpetuo de esta Ciudad q.e aqui firmamos certificamos y damos fee, q.e D.n Lucas Garcia de q.n aparece dada y firmada la partida q.e antesede, es Cura propio

y unico de la Iglesia Parroq.l de S.r San
Juan de esta dha Ciudad, segun y como se
titula, y como tal usa y exercita su
Ministerio, y á todos sus escritos y Certi
ficados se les dá entera fee y credito así
en Juicio como fuera él; y para q.e conste donde
de convenga á instancia de parte le s.ma
damos la presente q.e firmamos en la Ciu
dad de Malaga á primero dia del mes de
Noviembre de mil setezientos noventa y
nueve años =

Fern.do de Palmes

Rafael de S. Millan y Santibañez

Manuel Loret Garrido

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

N.o 2

Certifico Yo D.n Nicolas Sanchez dela Ponzera [illegible] Colector [illegible] del S.r S.n Antonio de esta Ciudad de Cadiz q.e en los libros de mi Cargo en donde se apuntan los Difuntos, que en ella han fallecido, [illegible] y cinco, [illegible]

[illegible] Tres de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco murio

Ent.rro

Maria [illegible], natural de Malaga de edad de cuarenta y ocho años, de estado Casada con Manuel Rodriguez, recivio el S.to Oleo, se enterro en la mañana del dia sig.te con of.o de medias honras con musica se enterro en esta Yglesia, vivia en la Calle de la Bomba N.o 108 Cadiz ut supra = D.n Nicolas Sanchez dela Ponzera = = =

Y para q.e conste donde convenga lo firmo [illegible] en Cadiz à ocho dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos noventa y nueve.

D.n Nicolas Sanchez dela Ponzera

Los Escrivanos que à la buelta firmamos damos

fee, que Dⁿ Nicolas Sanchez de la Torre, de quien esta Certificacion parece dada y firmada, es Cura de la Parroquia del Sr S. Antonio de esta Ciudad de Cadiz, como se titula, y á sus semejantes siempre se les há dado y dá credito judicial y extrajudicialm.te Y para que conste damos la presente con el sello de nuestro Numero, en Cadiz fecho ut supra =

Juan Co. Rod. Villanueva

Andres Antonio [illegible]

Eno Mexia

No Co

55. 99 ll

Manuel de la Barrera






SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Manuel Rodriguez V.no de esta V.a como padre y lexitimo Adm.or de la Persona y bienes de mi menor hijo Manuel, ante V.S. en la mexor via y forma q.e p.r d.ro lugar haia, Digo: Que por R.l orden de onze de febrero de este año se ha servido S.M. conceder al citado mi hijo la plaza de Colexial del num.o de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla, y para cumplir con la justificacion de las circunstancias que deven concurrir e adornar a d.hos Seminaristas; combiene que precedida la citacion del Cavallero Sindico, Pror. General y Personero del comun se me admita la informacion de testigos que declaren por los particulares siguientes=

Primo. como es cierto que yo contra mi unico y lexitimo Matrimonio en esta villa a los seis dias del Mes de Julio del año pasado de 1784= con D.a Maria Rivera natural de la Ciud. de Malaga y viuda de D.n Leon Carranza Alferez q.e fue del Reximi.to de Ynfanteria de Lisboa la que fallecio en la Ciudad de Cadiz a los seis de Dic.re de 1795. como resulta de las partidas que devidamente presento= N 1. y 2.o

Segundo: Como es cierto que la cita

da mi Consorte y io Somos hijos legitimos y del expresado Matrimonio la primera de Man.l Ribera y de Antonia Balladares naturales y vez.s de la citada Ciudad de Malaga; y io de Man.l Rodriguez y Antonia Buson q.e lo fueron de la villa de Chiclana, como asi lo demuestran las partidas Sacramentales N. 3 y 4.

Tercero: como es asi mismo constante que del citado mi Consorcio hube y procree por mi hijo legitimo y de la citada mi consorte a Manuel Nicolas Rodriguez y Ribera q.l Nacio el dia ocho de dizi.e del año pasado de 1789. como resulta de la partida N. 5.

Quarto como es cierto: que el citado mi hijo. su Madre, y Abuelos por esta linea, los mios, yo, han sido, y somos naturales y vezinos de estos Reinos de España; y todos Christianos viexos limpios de sangre de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni combersos; que Jamas han sido procesados ni castigados por el Sto tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno con pena que les haia irrogado infamia; por tanto =

Suplico A. V. que habiendo por presentadas las citadas partidas, se sirva admitir la ofrezida informacion, y evaquado con la prevenida

citacion se ha de V.ª de interponer 
en ella su autoridad y decreto judicial
q.e la autorize mandando se me
entregue original para lo efecto
a que se dirije en Justicia q.e pido
juro &.ª=

Otro si Digo: Soi Pobre de solennidad=
a V. se sirva mandar se me despache por tal, y quando no se estime
bastante la notoriedad con q.e lo ale-
go estoi pronto a Justificarlo con los
mismos testigos de la informacion q.e
declararan sobre este particular: pi-
do Justicia ut supra.

Manuel Rodriguez
Lic.do Mat.o Arevalo
y Camargo.

Nic.s Zamora

Fe entrega Doy fe, que en este dia por el Manuel Rodriguez ver.o de
esta villa me fue exhivido el anteced.te Pedim.to y Partidas que
refiere para su presentacion al Señor Alc.e m.or de esta villa: Y
para que conste, lo firmo en la villa de la villa de Leon a
veinte de Nov.re de mil setez.os noventa y nueve

Juan Marin
Cazalla Ess.no pp.co

Auto Por presentado lo q.e expresa en quanto a la In
formacion q.e expresa ampliandola al particular
del otro si con la devida citacion y evacuada
se traiga. Lo mandó el S.r Alcalde Mayor de

esta Villa dela Rl. Ysla de Leon y lo firma en ella a veinte y uno de Nove. de mil setecientos noventa y nueve =

M

Aldama

Juan Marin de Cazalla Esno. Pco.

N.on En dha. Villa, dia, mes, y año yo el Escribano hice saber el contexto del Auto q.e antecede à Manuel Rodriguez vecino de esta Villa en su persona, de q.e le manifestò quedar entendido, doy fè

Cazalla

Citacion En seguida yo el Escribano citè, è hice saber el contexto del Auto q.e antecede à D.n Cristoval Bonavia Sindico Procurador General y Personero de esta Villa en su persona de q.e le manifestò quedar entendido, doy fè

Cazalla

Declaran. de Mig.l Estrada En la Villa de la Rl. Ysla de Leon en el dia veinte y dos

para la misma justificacion su cittacion dho Señor Alc. mor
por ante mi el Escribano recivio juramento de Miguel de
Estrada Natural y vecino que manifesto ser de esta Villa
Maestro de Carpintero de Rivera, y de estado soltero, y el
suio dho lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz
segun forma de dro. ofrecio decir verdad en lo que supiere, y le
fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares q.
comprehende el Pedimto. que esta por cabeza dijo lo sigte.

Al primer particular dijo conoce a Manuel Rodriguez que
lo presenta y a Da. Maria Rivera su legitima consorte que
antes lo havia sido con la misma legitimidad del Alferez
del Regimto. de Lisboa Dn. Leon Carranza, y caso en segundo ma
trimonio con el dho Manuel Rodriguez en esta Villa el año
pasado de mil setecientos, y treinta y quatro, sabelo el tgo.
por haverlo visto ser y pasar asi sobre que à mayor abunda-
miento se remite a la partida de Matrimonio q. lo com-
prueba que tambien ha visto, y leido el declarte. y responde

Al segundo dijo es cosa cierta que la citada Da. Maria Rive-
ra es natural de la Ciudad de Malaga, è hija legitima de
Manuel Rivera que ya es defuncto, y de Antonia Valla
dares vecina de esta Villa, y el Manuel Rodriguez lo es de
la villa de Chiclana hijo con la misma legitimidad de otro
Manuel Rodriguez que tambien es defunto y de Antonia Bu-
zon vecina de la misma Villa de Chiclana de donde lo fue tam
bien su Marido, à todos los quales conoce, conocio, trata, y
trató el testigo à cada uno en su respectivo tiempo, y por
lo mismo sabe la certeza de esta pregunta, y responde

Al tercero dijo, es asimismo cierto, y constante que del cita
do Matrimonio han tenido y tienen los citados Manuel
Rodriguez y Da. Maria de Rivera entre otros por su hijo
legitimo à Manuel Nicolas Rodriguez y Rivera, niño
como de diez años à quien conoce el testigo, y por esta razon
y de haverlo visto criar, y alimentar por los sus dhos como a
su hijo, y leido su Partida de Baptismo, sabe la certeza de
esta pregunta sin quedarle la menor duda, por no haver
ni poder haver cosa en contrario, y responde

Al quarto dijo, sabe y le consta por haverlo visto, y oydo decir



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

á sus mayores y mas ancianos que asi el Manuel Nicolas Rodriguez de Rivera como sus Padres, y Abuelos por una y otra linea son y han sido naturales, y vecinos de estos Reynos de España, Christianos viejos, limpios de sangre de toda mala raza de Judios, Mulatos Moriscos, ni conversos, que jamas han sido procesados ni castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno con pena q.e les haya irrogado infamia y responde.

Al Otrosi dijo Sabe, y le consta que Manuel Rodriguez que lo presenta es Pobre de solemnidad, por que carece de otros bienes para su sustento, y el de su pobre familia, mas que el de su jornal en el oficio de calafate que no puede de continuo ganar por hallarse lastimado de un quebrado ha declarado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion entre los vecinos de esta Villa que lo saben como el tgo. y todo ello la verdad en cargo de su interpuesto juram.to en el q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue, manifesto ser de edad de quarenta y dos años, y lo firmó con su merced. doy fe.

Alzamora — Miguel de estrada

Juan Martin Carballo escno.

Otra de Felis Lopez. — En dha Villa, dia, mes y año de la misma presentacion para la misma justificacion su merced dho Señor Alc.e



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve
Manuel Rodriguez para la Informacion que tiene
Ofrecida se esta admitida, y le està mandada dar, pre-
sentó por testigo a Felix Lopez Natural y vecino que
manifestó ser de esta Villa de estado soltero y de exercicio
Albañil de quien el Señor Alc.e m.or de ella por ante mi
el infraescripto Escribano de S. M. pp.co de su Numero recivio
juramento y el susodicho lo hizo por Dios nuestro Señor y
una señal de cruz segun forma de derecho, ofrecio decir ver-
dad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendolo al
tenor de los particulares que comprehende el Pedimento que ante-
cede dixo lo siguiente

Al primer particular dixo, conoce à Manuel Rodriguez q.e
lo presenta, y à D.a Maria Rivera su legitima consorte de segun-
do Matrimonio haviendolo sido en primeras nupcias de D.n
Leon Carranza Alferez que fue del Regim.to de Lisboa, cuyo matri-
monio contraxeron en esta Villa el año pasado de mil sete-
cientos noventa y quatro, sabelo el testigo por verlo y haverlos
visto hacer vida maridable, y tratarse como Marido y muger
legitimos ademas de haver visto la Partida de su Matrimonio
que asi lo comprueba, y responde

Al segundo particular dixo, sabe, y le consta que el Manuel
Rodriguez que lo presenta es natural de la Villa de Chiclana
e hijo legitimo de Manuel Rodriguez y Antonia Buzon
que lo fueron de la misma Villa, y la D.a Maria Rivera
lo es de la ciudad de Malaga è hija con la misma legitimi-
dad de Manuel Rivera y de Antonia Valladares, à cuyos
padres conoce y conocio el testigo à cada uno en
su respectivo tiempo y por lo mismo sabe que los susodichos
se trataron como Padres y hijos y ademas al testigo le

constar por haver visto, y leido las partidas Sa-
cramentales que lo comprueban, y responde.

Al tercer particular dijo sabe y le consta que los dhos Ma-
nuel Rodriguez, y Dª Maria Rivera su muger
han tenido por fruto de su Matrimonio entre otros
hijos à Manuel Nicolas Rodriguez de Rivera de edad
como de diez años sabelo el declarant.te por haver visto cri-
ar y alimentar al dho Manuel Nicolas por los ex-
plicados sus Padres tratandolo como à hijo, y este à los
explicados como sus Padres sin que en ello haya, ni
pueda haver cosa en contrario y responde.

Al quarto dijo: que es cosa cierta y sabida que el citado
Manuel Nicolas Rodrig.z y Rivera, sus Padres, y Abue-
los paternos y maternos han sido, y son todos naturales
y vecinos de estos Reynos de España, Christianos viejos lim-
pios de sangre de toda mala raza de Judios, Mulatos
Moriscos ni conversos, que no han sido jamas pro-
cesados ni castigados por el Santo Tribunal de la In-
quisicion, ni otro alguno con pena que les haya irro-
gado infamia, y responde.

Al otrosi dijo, que el Manuel Rodrig.z que lo presenta
es Pobre de solemnidad, por hallarse lastimado, y no poder
trabajar de continuo en su oficio de Calafate, y carece
de otros bienes para su precisa subsistencia y la de su
familia: Lo que es quanto sabe, y puede decir en razon de
lo q.e se le ha preguntado, que todo es publico notorio, pu.ca
voz y fama sin cosa en contrario, y la verdad, en cargo de su ju-
ramento fecho en el que se afirmo, y ratifico, leida q.e le fue
manifesto ser de edad de cinquenta y seis añs, y lo firmo con
su merced. doy fe.

Alvarez — Ruiz Lopez

Juan Martin
Cazallas esno pp.co

Otra de Manuel Gar-
cia - - - -

En dha villa, dia, mes y año de la misma presentaz.n

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Mᵒ por ante mi el Escribano recivio juram.ᵗᵒ de Manuel
Garcia natural y vecino que manifesto ser de esta Villa
de estado casado en ella con Maria Solorzano de exercicio
de la Mar, y el susodicho lo hizo por Dios nuestro Señor y una se
ñal de Cruz segun forma de derecho, ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de los par
ticulares que comprehende el Pedimento que está por cabeza
dijo lo siguiente
Al primer particular dijo, conoce á Manuel Rodriguez que
lo presenta, y á Dᵃ Maria Rivera su legitima consorte de
segundo Matrimonio, haviendolo sido en primeras nupcias
de Dⁿ Leon Carranza Alferez que fue del Regim.ᵗᵒ de Lisboa
cuyo matrimonio contrajeron en esta Villa el año pasado
de mil setecientos ochenta y quatro sabelo el testigo, por co
nocerlos y haverlos visto hacer vida maridable, y tratarse co
mo Marido y muger legitimos, ademas de haver visto la Par
tida de su Matrimonio que asi lo comprueba, y responde
Al segundo particular dijo sabe, y le consta, que el Manuel
Rodriguez que lo presenta es natural de la Villa de Huela-
na, e hijo legitimo de Manuel Rodriguez, y de Antonia Bu
zon, que lo fueron de la misma Villa, y la Dᵃ Maria Rivera
lo es de la Ciudad de Malaga, é hija con la misma legitimidad
de Manuel Rivera, y de Antonia Valladares, á cuyas seis
personas conoce, y conocio el testigo á cada una en su res-
pectivo tiempo, y por lo mismo sabe que los susodhos se tra
taron como Padres, y hijos, y ademas al testigo le consta por
haver visto y leido las Partidas Sacramentales que lo com-
prueban, y responde
Al tercer particular dijo sabe, y le consta, que los dhos. Ma-
nuel Rodriguez, y Dᵃ Maria Rivera su muger tanto

teniendo por fructo de su Matrimonio entre otros hijos
a Manuel Nicolas Rodriguez de Rivera, de edad co-
mo de diez años, sabelo el declar.te por haver visto criar,
y alimentar al dho Manuel Nicolas por los expli-
cados sus Padres tratandolos como a hijo, y este a los ex-
plicados como sus Padres, sin que en esto haya, ni
pueda haver cosa en contrario, y responde ——

Al quarto dijo que es cosa cierta y sabida que el citado
Manuel Nicolas Rodriguez y Rivera sus Padres, y
Abuelos paternos y maternos han sido, y son todos
naturales y vecinos de estos Reynos de España, Christia-
nos viejos, limpios de sangre de toda mala raza de
Judios, Mulatos, Moriscos, ni conversos que no han
sido jamas procesados ni Castigados por el Santo Tri-
bunal de la Inquisicion, ni otro alguno con pena que
les haya irrogado infamia, y responde ——

Al otrosi dijo que el Manuel Rodriguez que lo presen-
ta, es Pobre de Solemnidad por hallarse lastimado, y no
poder trabajar de Continuo en su oficio de Calafate, y ca-
rece de otros bienes para su precisa subsistencia y la
de su familia. Y que es quanto sabe, y puede decir en razon
de lo que se le ha preguntado que todo es publico y notorio
publica, voz y fama sin cosa en contrario, y la verdad en
cargo de su interpuesto Juramento en el que se afirmo, y
ratifico, leida que le fue, manifesto ser de edad de seten-
ta años, y lo firmara con su Merced. doy fe ——

Al.

Alvarez [rubric] Man.l Garzia [rubric]

Juan Marin
Carallals Ynno. [rubric]

Comparecen.

En la villa de la R.l Ysla de Leon en el dia

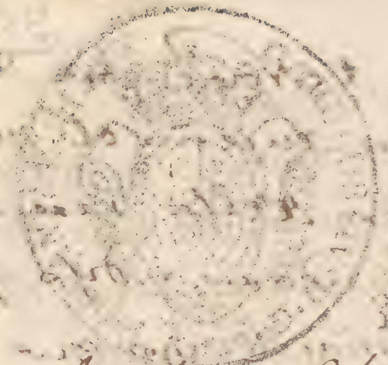
Veinte y ocho del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve ante mi el infraescripto Escribano pp.co del Numero de ella parecio Manuel Rodriguez de este Vecindario y dijo, que por ahora no intenta valerse de mas testigos que de los tres q.e á su instancia se han examinado, que lo hacia asi presente para que llevandose á la vista como esta mandado, se proveyese en ella lo que fuese de Justicia. esto dijo, y firmará su dicho, doy fé =

Manuel Rodriguez

Juan Marino
Cazallas Ess.no pp.co

Auto en vista.

En la Villa de la R.l Ysla de Leon en el dia veinte y nueve del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, el Señor D.n Juan Antonio de Altamira Ayala Abogado de los R.s Consejos Alc.e mayor y Subdelegado por S. M. de Rentas Prov.s y R.s Servicios de Millones de ella, haviendo visto la Informacion dada por Manuel Rodriguez, y que de ella resulta justificado quanto propuso en lo pral. y Otrosi de su Escrito que está por Cabeza en testimonio de mi el infraescripto Escribano de S. M. pp.co del Numero de la misma dijo; la debia aprobar, y aprobó, interponia é interpuso en ella su autoridad y Decreto Judicial, y mandaba, y mandó que sin exsigirle dro.s algunos por la qualidad de Pobreza que há



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Justificado se le entregue original para los fines que la solicita. Y por este su Auto asi lo proveyó, y firmó, de que doy fee.

Fe

N. M. Antn. de Urdanivia

Juan Marin Cazalla

Juan Marin Cazalla Escno. Pp.

San Telmo 2 de Enero de 1800.

Antonio del Villar

Alvarez.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de

Oficial de Numero en el

Libro 11 al fol. 24.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contr. y Srio

Reconocimos al contenido à la buelta, y esta sano, y se

recivo: Sevª y Enero 7 de 1800.

Dr Gabriel Rodriguez    Josef Mª Valexo

Alcibarez

Ramos



quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

tt

Certifico yo Dn. Manuel Lopez y Martinez Cura propio de las
Parroquiales Iglesias de Sn. Mamed de Seavia y Sn. Salvador
de Erbecedo su anexo, en el Arzobispado de Sn. tiago de
Galicia; haver registrado el libro de Bauptizados del año
de mil setecientos y senta de esta flr.a de Seavia, y haver
allado en el al folio dieciseis buelta la ora la partida del the-
nor siguiente = En veinte de Mayo año de mil sie-
cientos y sesenta y quatro, yo Manuel posse de campos Cura
Vicario de Sn. Mamed de Seavia, y Sn. Salvador Herveedo
su anexo, Bauptizé solemnemente, y puse los santos oleos
a un Niño que nacio el dia antecedente, hijo legitimo de
Ventura Villar y de Da. Franca. de Bouzas su muger
vecinos el Lugar da Rabadeira de esta fr.as de Seavia
Pusele nombre Bernardino, fue su padrino Dn. Patri-
cio Ribeiro, Residente en la misma fr.a y vecino de la
de Sn. Pedro de Bucellido, a quien adverti el parentesco
espiritual, y mas obligaciones q. ha contraido, y para que
conste lo firmo en dho. Dia mes y año Larriba./. Manuel
Posse de campos; cuia partida quite a la letra de dho li-
bro, en legal forma, q. queda en mi poder, y a que me refiero
y para q. asi conste de pedimto. de Antº. Villar y Alvarez
Doy la presente q. firmo Casa Rectoral de la predicha de Se-
avia y Enero honce del año de mil y ochocientos./.

Dn. Manuel Lopez y Martinez

Oficios

Sello quarto ... año

Luego incontinenti [illegible] El Sel. del Rey Nuestro Señor Vezinos [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] Alonso [illegible] bonando de [illegible]
[illegible] Tapia [illegible]
[illegible] Campaña de [illegible]
[illegible] Manuel Lop[illegible]
[illegible] Canpana de la [illegible]
[illegible] Joseph Galeas de S. [illegible] Almeda [illegible]
[illegible]
[illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible] notificaciones [illegible] y dan [illegible]
[illegible] y de entera fee, y reconocemos [illegible]
[illegible] y fuerza de [illegible]
[illegible] parecido [illegible]
[illegible] la presente, estando en esta [illegible]
[illegible] de [illegible]

Manuel Romero

[illegible]

Testimonio de [illegible] Juan Ravo




Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

El Br. Dn. Josh Maria Gonzales Arcias Cura propio y Rector de esta Rl. Yga. Parroql. de Sa. Ana certifica que en el libro 53 de Bautismos al folio 96 bta. se halla la partida sigte.

En lunes veinte y uno dias del mes de Novre. de mil setecientos setenta y tres años, yo dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Tente. de esta Yga. Parroql. de S. Ana de Triana bautire solemnemte. à Ysabl. Gertrudis, Cristina hija de Franco. Alvares, y de Gertrudis Alvares su legma. muger, fuesu Madrina Maria Alvares vecina de esta collacion à quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar à su ahijada la Doctrina Xptna. Nacio el dia dies y nueve del corrte. y lo firme ha ut supra. Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Tente.

El mismo certifica que en el libo. 56 al fo. 289 bta. se halla la partida sigte.

En Domingo dies y seis de Septre. de mil setecientos y ochenta y siete años yo dn. Juan de Arebalo Cura de esta Parroql. Yga. de S. Ana de Triana baptice solemnemente à Antonio Josh Jacinto Franco. hijo de dn. Bernardino Villar, y de da. Ysabel de Albares su legma. muger; fueron sus Padrinos dn. Antonio de Vega vecino del Sagrario de Sevilla y da. Maria Alvares vecina de Triana, à los quales adverti el parentesco espiritual y la obligon. de enseñar à su ahijado la Doctrina Xtiana. Nacio dia onze del corrte. y lo firme fho ut supra. dn. Juan de Arebalo Cura:

Corresponden con sus originales à que me refiero y pa. que conste donde convenga doy la pre-

sente en Triana à veinte y nueve de Diciembre de mil
setecientos noventa y nueve.

D. Antt. Maria Jimn.

Acejas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, NOVENTA.

Certifico yo el infraescrito Cura de esta Real Parroquial Yglª de Stâ Stâ Ana de triana que en Libro noventa i sinco de desposorios qᵉ esta en dha Yglª tiene al folio siento quarenta i sinco una partida del tenor siguiente —

En Lunes veinte i quatro dias del mes de Octubre de mil sete sientos ochenta i sinco años yo Dⁿ Juan Franᶜᵒ Jiermeña y Riaño Cura de la Real Parroquial Yglª de Sra Stª Ana de Triana en vird de mandamiento del Sr. Jues de la Stª Yglª de este Arzobispado su fecha en seis del corriente mes y año y por Dⁿ Juan Josef del Monte su notario maior el qual dho mandamiento queda en el archivo de esta Yglª en el Legaxo de este Año aviendo presedido la lisencia paterna, ilitacion nesesarias el examen de Doctrina Christian, y lo do lo dispuesto por el Sᵗᵒ Consilio de trento; des pose por palabras de presente qᵉ hisieron verdadero, i liximᵒ Matrimonio á Dⁿ Bernardino de Vilar natˡ del lugar de Rabateira, Feligresia de Seivia Arzobispado de Sⁿ tiago en Galicia, hijo de Dⁿ Ventura de Vilar y de Antª Franᶜᵃ de Bouras Juntamente con Dª Ysabel Albarez natˡ de esta Siudad hija de Franᶜᵒ Albarez, y de Gertrudis Albarez, siendo testigos Dⁿ Juan Gutierez Dⁿ Josef Brabo, y otros vecinos de esta Collacⁿ y lo firme thu vt supra —

Concuerda con su original al que me remito qᵉ queda en el archivo de esta dha Yglª, y para que conste lo firme en quatro di as del mes de Junio de mil setesientos y noventa años

Dⁿ Juan de Arebalo
Cura

Los Ess.nos del Rey Nuestro S.or que aqui firmamos
Damos fee que D.n Juan de Arevalo de quien pa-
rece firmada esta Certif.on es cura de la Yg.la par-
roquial de S.ta Ana en triana, fiel y de confianza
y a sus escrip.tos se les ha dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera del, y quedamos la
presente sellada con el sello de este Colegio
en Sevilla en cinco de Junio de mill setecientos

[illegible] Antonio [illegible]

Juan [illegible] de Pineda
[illegible]

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.
NO8DO




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D. Pedro Perez Muñoz Escno. del Rey nro. Sor. del Colegio de esta Corte, de la Rl. Renta del Tavaco de el Casco de ella, y de los Rs. Hospitales General, y de la Pasion de la misma =

Doy fe: Que en el Libro primero donde se anotan los enfermos que entran en dho Rl. Hospital Genl. en el Corrte. año de la fha, que existe en su Comisaria de entradas al folio quarto buelto, el dia Dos de Enero del mismo la primera partida es como se sigue ——

Partda. { D.n Bernardino Villar, hijo de D.n Ventura, y de D.ña Franca. Boucy, natural de Rivadeira Arzobispado de Santiago de Veinte y nueve años, Casado con D.a Ysabel Alvarez, Vive Calle del Prado, numero seis, Capa, Chaqueta blanca, Casaca aplomada, Chaleco Laiado, Camisa, medias, Zapatos, Sombrero bueno: S.n Pedro numero treinta y cinco = Encarnacion numero treinta y uno = Murio en Dos de Febrero de mil setecs. nobenta y tres. ——

Corresponde con la partida original a que me remito; Y para que conste donde combenga, y obre los efectos que haia lugar. Doy el presente que signo y firmo en este Real Hospital Genl. de la villa de Madrid a tres de Marzo de mil setecs. nobenta y tres ——

Pedro Perez Muñoz





SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan Bap.ta Palacios en nre. de D.a Ysabel Alva
rez, natural y vecina del Barrio de Triana, extra
muros de esta Ciudad de Sevilla, viuda de Bernardi
no Villar, natural que fue del Lugar de Rabadeira,
feligresia de Seavia Arzobispado de Santiago en el Rey
no de Galicia. Como mas haya lugar paresco ante V. y
digo que a dicha mi parte conbiene justificar tiene
por su hijo legitimo y del expresado su difunto Marido
a Antonio Villar y Alvarez de edad de mas de doce a.s
natural del citado Barrio de Triana, y que es Nie
to por linea Paterna de Ventura Villar y de [illegible] Ca
stro de Bouzas, su Muger difuntos, y por la Materna de
Juan Alvarez difunto y [illegible] Alvarez su Muger
y haver fallecido el citado su Marido como todo
consta por las correspondientes Partidas que con
la devida solemnidad presento, y que el enunciado
su hijo esta en su compañia sin poderlo alimentar
ni acudirle con ningun auxilio por la indigencia
en que se halla. Y que assi el explicado su hijo como
los dichos sus Padres y Abuelos Paternos y Mater
nos han sido todos Christianos Viejos limpios de san
gre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Mo
riscos y otros semejantes, y que ninguno de ellos
ha sido Castigado por el Tribunal de la S.ta In
quisicion, ni p.r otro alguno con pena que irrogue In
famia; y que todos han sido Gente de buena [illegible]

bres, y se han manifestado con estimacion, y paraque tenga efecto=

Suppᵒ á V. que haviendo por presentadas las referidas Partidas se sirva admitir la competente Ynformacion de Testigos, que incontinenti ofresco en razon de lo expuesto, la que evacuada en la parte que baste, aprueve interponiendo en ella su autoridad p.ª su Validacion y firmeza, entregandose original para los efectos que combenga a dicha mi parte: pido Justicia yp.ª ello &c.ª=

Auto. Por presentadas con las Certificacˢ. y Documentos que le acompañan, esta parte de la Ynformacⁿ. qᵉ. ofrece y al tenor de este escrito presentando p.ª ello los tgos. de qᵉ. pretenda valerse, p.ª cuio examen y juram.ᵗᵒ se confiere comisᵒⁿ. bastante á mi el Ynfraescrito Esno. Pu.ᶜᵒ y fho se traiga p.ª la Providencia qᵉ. en su vista corresponda: ansi lo Provejo y rubricó el S.ʳ Dⁿ. Jph. Roldan Yarza Then.ᵗᵉ Tercero de Assᵗᵉ. de esta Ciud.ᵈ de Sev.ᵃ en ella á quatro de Febᵒ. de mil y ochocientos dos=

Rub.

Luis de Palacios
Esno. Pu.ᶜᵒ

Requerim.ᵗᵒ En Sevilla en dho dia quatro de Febrᵒ.

deente presenteᵒⁿˢ Yo el Esⁿᵒ hize saber el contenido de la anterior Providencia pᵃ la Ynformacⁿ q.ᵉ p.ʳ ella se manda a Juan Baptista de Palacios Procurador del numᵒ de la Rˡ Audiencia de esta Ciudᵈ en nrē de su pte. en su persona. Doy fee.

Quiros
Juis de Palacios
Nᵒ pu.ᶜᵒ

1ᵒ Tgᵒ. Dⁿ Josef Toledo.

En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Febrero de mil y ochocientos a.ˢ El citado Juan Baptista de Palacios pᵃ esta Ynformacion, presentó por testigo a Dⁿ Josef Toledo Fabricante de Velas de cebo vecᵒ de esta dha Ciudᵈ y natural del Reyno de Galicia de quien Yo el Esⁿᵒ Rˡ. mediante la comision que se me ha conferido Reciví Juramᵗᵒ p.ʳ Dios nrō Sʳ y la Sᵗᵃ Cruz segun forma de drō. el qˡ ofrecio lo hizo y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.ʳ el tenor del Pedimento anterior = Dijo q.ᵉ conoce, desde q.ᵉ nacio a Antonio Villar y Albarez de edad de mas de treinta. hijo legᵐᵒ de Bernardino Villar natˡ q.ᵉ fue de Lugar de Rabadeira Feligrecia de Leauria Arzobispado de Santiago en el Reyno de Galicia q.ᵉ ya es difunto, y de Dᵃ Ysabel Albarez su legitima Muger natural y Vecina de esta dha Ciudᵈ en el Barrio de Triana, y sabe y le consta haver fallecido el mencionado Bernardino a q.ⁿ q.ᵉ trato y comunico el testigo con bastante frecuencia, y vehia q.ᵉ criaban al dho Antonio Villar y Albarez su hijo, y tratabam como a tal, Y asi mismo le consta q.ᵉ el relacionado Bernardino Villar su Padre fue hijo legitimo de Bentura Villar, y de Doña Francisca de Bouzas su Muger defuntos Abuelos p.ʳ la linea


Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Paterna del Repetido Antonio Villar, y Albarez y por la Materna los de Francisco Albarez defunto y Gertrudes Albarez su muger, y sabe que el citado menor està en comp.a de dha su Madre la que se halla en mucha indigencia, à todos los quales à conocido y conoce el testigo mediante la mucha amistad trato y comunicacion que hà tenido con esta familia, asi en esta Ciudad como en dho Reyno de Galicia, y los ha tenido y tiene por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, moriscos y otros semejantes, y ninguno de los susodhos ha sido castigado por el Tribunal de la Sta Ynquisicion ni por otro alguno con pena que inroque infamia, y que todos han sido gente de buenas costumbres y se han manejado con estimacion muy temerosos de Dios nro Sr siendo quanto lleba dho y declarado la verdad en fuerza del Juramto que deja hecho y que no le comprenden las Generales de la ley lo firmò y que es de edad de Quarenta y tres años de que doy fee=

Jose Toledo

Juan de Palacios

Ante mi
Bernardo Pro[illegible]

2.o Testigo
Jph Viz.te
de S.to Domin-
go Zapatero

En la ciudad de Sevilla en quatro de Febrero de mil ochocientos el S.r Reverendo Juan Baptista de Palacios para esta dha Ynformacion presentò por testigo à Jph Vizte de Santo Domingo Zapatero vecino de esta dha ciud casero en las casas del Sr Ant.o Soto Castilla del Comercio de la misma



365

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

A quien dn el Sr. Juez Pl. en atencion a la comision que me esta dada, recivi juramto. pr. Dios nro. Sr. y la Sta. Cruz segun forma de derecho el qe. haviendolo executado prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el tenor del antecedente Pedimento = Dijo q. conoce desde q. nacio a Antonio Villar y Albarez de edad de mas de doze as. hijo legmo. de Bernardino Villar natural q. fue del Lugar de Rabadeira Feligresia de Seavia Arzobispado de Santiago en el Reyno de Galicia, ya defunto y de Da. Ysabel Albarez su legma. muger natural y Vezina de esta enunciada Ciud. en Ferrona y sabe y le consta haver muerto el prefinido Bernardino a los qe. trato y comunico el qe. depone con mucha frecuencia, y q. le hia criaban al mencionado Antto. Villar y Albarez su hijo y trataban como a tal: Y asimismo le consta q. el dho. Bernardino Villar su pe. fue hijo legmo. de Bentura Villar y de Da. Fran.ca de Bouzas su muger defunta, Abuelos pr. la Linea Paterna del advertido Antt.o Villar y Albarez de q. nes tiene el testigo bastantes noticias pr. Personas fidedignas; Y pr. la Materna lo son Francisco Albarez, defunto, y Gertrudes Albarez su muger y sabe q. el citado menor lo tiene en su compañia la expresada su Madre quien esta en la mayor pobreza, a cuios Abuelos Maternos tambien ha conocido y conoce el testigo por la mucha amistad, trato y comunicacion q. ha tenido con esta familia y a todos los referidos ha tenido y tiene pr. Christianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes y q. ninguno de ellos ha sido

castigado p.r el Tribunal dela S.ta Ynquisicion ni por otro alguno con pena q.e irroque infamia, y q.e han sido Gente de buenas costumbres portandose con estimacion temerosos de Dios nro. S.r y q.e quanto lleva dho y declarado es la verdad en fuerza del Juram.to q.e lleba prestado, q.e no le comprehenden las Generales dela Ley lo firmo, y q.e es de edad de setenta y un a.s de q.e doy fee.

Josef Fern.z de S.to Domingo Lapuerta

Quiñez Palacios
No. pu.

Test.o 7.o
D. Man.l Pauthin

En la Ciud. de Sevilla en el referido dia quatro de Febrero del m.mo año mil ochocientos el expresado Juan Bap.ta de Palacio p.a esta Ynformacion presento p.r testigo a D.n Manuel Pauthin Vez.o y del Comercio de esta dha Ciudad ... de calle ... de q.n yo el Ess.no Pu.co en fuerza de la Comision q.e me esta conferida Recivi Juram.to p.r Dios nro. S.r y la S.ta Cruz seg.n forma de dro. el q.e haviendolo hecho ofreció decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to antecedente = Dijo q.e conoce desde q.e nacio a D.n Antonio Villar y Albarez de edad de mas de doze a.s hijo lex.mo de Bernardino Villar natural que fue del Lugar de Rabadeira Feligresia de Sabia Arzobispado de Santiago en el Reyno de Galicia ya difunto, y de D.a Ysabel Albarez su leg.ma muger natural y vecina de esta dha Ciud. en el Varrio de Triana y le consta y sabe haver fallecido el indicado Bernardino a q.n trato y comunicó el testigo con bastante frecuencia, y oyo q.e criava al repetido Ant.o Villar y Albarez su hijo como a tal, y asimismo ... q.e el dho Bernardino Villar su Padre fue hijo legitimo de Bentura Villar y de D.a Fran.ca de Albarez su muger difunta

Abuelos por la Linea Paterna del Acordad Antº Villar y Albarez de q.nes tiene el q.e depone bas-tantes noticias por personas mui fidedignas, y por la Materna lo son Francisco Albarez q.e ya es muerto y Ger-trudis Albarez su muger y sabe q.e el indicado menor se ~~halla~~ en su Compañia la de su Madre la q.e se halla en grande pobreza, cuios Abuelos Maternos tambien conocio y conoce el deponente p.r la amistad y comunica-cion que ha tenido con esta familia, y a todos los sus-dhos los ha tenido y tiene p.r christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que ninguno de ellos han sido castigado p.r el Sto Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena que irro-gue infamia, los quales han sido Gente de buenas costumbres y por tanto con estimacion y temor de Dios nuestro Señor, y que todo lo que lleva referido es la verdad en virtud del juram.to que lleva fecho, q.e no le compre-henden las Grales de la Ley, lo firmo y q.e es de hedad de mas de quarenta a.s de q.e doy fee=

Manuel Paulin Moreno

Juan de Palacios
no co
S.s pu.

Dilig.a En Sevilla en el octavo dia quatro de Febrero de mil y ochocientos a.s, Ante mi el Escrivano Publico parecio Juan Bap.ta de Palacios Procurador del numero de la R.l Aud.a de esta dha ciudad y dixo q.e por aora no presentaba p.a esta Ynformacion mas testigos q.e los



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

examinador; y q. q.e ante lo pusiqo p.r diligª q.e firmó el mismo de q.e doy fee =

Luis de Palacio
no co
Ess.no pu.

auto. En la ciud. de Sevilla en ocho del referido mes de Febrero de mil y ochocientos tres: el referido S.r D.n Josef Roldan Parra teniente tercero de As.te de esta enunciada Ciud. haviendo visto la Ynformac.n antecedente hecha p.r parte de la expresada D.a Ysabel Alvarez, las Partidas de Baptismo Casamto. y demas presentadas, y lo pedido p.r el citado Proc.r en su nombre = Dixo: q.e la aprobaba y aprobó quanto ha lugar en dro. y en la q.e interponia, é interpuso su autoridad y judicial Decreto p.a q.e haga fee en Juicio, y fuera de el, y mandó q.e original se le entregue p.a el efecto q.e la solicita; y p.r este su auto asi lo proveyó y firmó =

D.n Josef Roldan Parra

Ante mi.

Luis de Palacio
no co
Ess.no pu.

San Telmo 16. de Junio de 1800.

Joaquin del Barco Ruiz.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegl.
de Numero en el Libro 11. al
fol.o 25.

Juan Antonio
Aduain y Ulloqui
Cont.r y Srio

7

Reconocido el contenido a la buelta lo hallamos sano y de recibo. Carmo Febrero 16 de Junio de 1800

Dn Gabriel Rodriguez Josef Valero

Recibase

Ramo




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Certifico yo el Infraescripto Cura Rr. de esta Yg.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana q.e en el lib. 22 de Baptismos al fol. 206 se halla la partida siguiente ———

En Domingo quince dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y dos a.s yo D.n Fernando Cortes de los Rios Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana Baptizé solemnem.te â Juaquin Antonio Josef Ygnacio hijo de Nicolas del Barco y de Maria de la Torre su leg.a Mug.r Fueron sus Padrinos Juan Rodriguez Bolloni y Ana del Barco Vez.s de Triana â quienes adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar a su Ahijado la Doct.a Christ.a Nacio el dia dies de d.ho mes y lo firmé fho ut supra D.n Fernando Cortes de los Rios — Cura ———

Concuerda con su original al q.e me refiero, y para q.e conste doy esta en veinte y tres de Octubre de mil setecientos noventa y ~~ocho~~ nueve

nueve enmendado vale

D.n Joachin Bermudo y Seila
Cura Rr.







Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

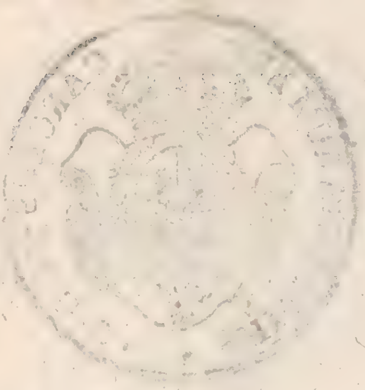
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico Yo el Infrascripto cura dela Yglª. Parroqª. de S. Bernardo extramuros de Sevilla qe. en el Lib. 12. de Baptmos. al folio 271. se halla la partida sigte.

Partida En Lunes veinte y quatro de Agosto de mil setec.tos y cinqta. ad. Yo Lic.do Dn. Juan Antonio Villanueva y Albendea cura Benef.do de esta Yglª. del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevª. di licencia al P. Fr. Gabriel Navarro Presbytero del carmen Calzado, y con ella Bautizo à Gertrudis Josepha Maria Thimothea qe. nació dia veinte y dos de este mes, hija de Thomas Ruiz, y de Ysabel de Solis su legma. mugr. fue su Padrino Juan Alonso Garzia vecº. de esta collación: advertile el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firmamos. Fr. Gabriel Navarro Licdo. Dn. Juan Ant. Villanueva y Albendea

Es Copia de su orig.l. a el qe. me refiero y para qe. conste doi la presente en esta Sevilla octubre veinte y siete de mil setecientos noventa y nueve años. ut supra

Lic. D. Antonio Lamela y Mena



Certifico yo el infraescripto Cura 1.ro de esta Parroquial Yg.a de S.ta Ana de triana q.e en el lib.o 24 de Desposorios al folio 80 b.ta se haya la partida del tenor siguiente=

En Lunes veinte y seis Dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho a.s = Yo el D.r D.n Josef Franco Guerrero Cura dela Yg.a Parroq.l de Sra S.ta Ana de triana en virtud de Mandamiento del S.r Jues deeste Arzob.do su f.ha en veinte del corriente mes p.r ante su notario Mayor D.n Ant.o dela Barrera el q.e d.ho mandam.to q.e da en el Archivo de esta d.ha Yg.a en el leg.o de este año, y haviendo sido los contrayentes q.e abaxo se expresan examinados dela Doctrina Christiana, y precediendo todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento desposé p.r palabra de presente q.e hizieron verdadero y legitimo sacram.to de Matrimonio à Joaquin del Barco natural de esta Ciudad hijo de Nicolas del Barco y de Maria dela torre: Juntam.te con Ysidora Ruiz natural de esta d.ha Ciudad hija de Thomas Ruiz y de Ysabel Solis: fueron testigos D.a Maria dela torre Juan del Barco con otros vezinos de triana: y lo firme ut supra = D.r Josef Franco Guerrero Cura=

Concuerda con su orig.l al q.e me remito y p.a q.e conste doi esta en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y nueve.

D.r Joachin Bermudo y Leila
Cura 1.ro










Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico yo el Infrascripto Cura Pr.^co de esta Yg.^a Parroq.^l de Sra. Sta. Ana de Triana q.^e en el lib. 57 de Baptismos al fol. 523 se halla la partida siguiente ——

En Miercoles primero de Diciembre de mil setecientos y noventa a.^s yo D.^n Fran.^co Fesneña Cura mas antiguo de esta R.^l Parroq.^l Yg.^a de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnem.^te a Juaquin Andres Antonio Josef hijo de Juaquin del Barco y de Gertrudis Ruiz su leg.^a Mug.^r Fue su Madrina Maria de la Torre su Abuela a quien adverti el parentesco espiritual y la oblig.^n de enseñar a su Ahijado la Doct.^a Christ.^a Nacio el dia treinta de Noviembre proximo pasado y lo firmé fho ut supra — D.^n Fran.^co Fesneña y Riaño / Cura ——

Concuerda con su original al q.^e me refiero, y para q.^e conste doy esta en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y nueve a.^s

D.^n Joachin Bermudo y Leilo
Cura Pr.^co








Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Certifico yo el Ynfrascripto Colector de esta Yg.a Parrog.l de S.a S.ta Ana, q.e por el libro 15. de entierros al f.o 890 consta q.e en veinte, y ocho dias del mes de Noviembre de mil se-tecientos noventa y seis añ.s se enterro en esta d.ha Yg.a el Cuerpo defuncto de Joachin del Banco marido q.e fue de Gertrudiz Ruiz vivia en la Cava Nueva fue su entierro de Beneficio, y lo negocio Miguel Go-mez; todo lo qual mas difusamente consta de la partida original à q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el Archivo de mi cargo y p.a q.e conste lo firme en veinte y nueve di-as del mes de Octubre Triana 1799 añ.s



Juan Baptista de Palacio en nombre de Nicolasa de Jesús Ruiz, viuda de Joaq.n del Barco vezina de esta ciudad de Sevilla en el Barrio de Triana, y natural de él de S.n Bernardo extra-muros de esta propia ciudad, como mas haya lugar paresco ante V. y digo que a dha mi parte combiene Justificar tiene por su hijo legitimo y del expresado Joaquin del Barco su defunto Marido, a Joaquin del Barco Ruiz, de edad de Treinta y nueve años, natural de la expresada Triana, y que es Nieto por linea Paterna de Nicolas del Barco, defunto, y de Maria de la Torre, vecina de esta mencionada ciudad, y por la Materna de Thomas Ruiz e Ysabel Solis Defuntos, y haver fallecido el citado su Marido, como todo se evidencia de las correspondientes partidas q.e con la devida solemnidad presento, y q.e el enunciado su hijo está en su Compañia sin poderlo alimentar ni acudirle con auxilio alguno, mediante ser una Pobre viuda con otros hijos, atenida a el Bien que algunas personas Caritativas le hacen; y que assi el expresado su hijo como los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido todos Christianos vie-jos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejan-tes, y que ninguno de ellos ha sido Castigados

por el Tribunal de la Santa Ynquisicion, ni por otro con pena que irrogue infamia, y para q.e tenga efecto =

Supp.co a V. que haviendo por presentada esta referida partida, se sirva admitir la Ynformacion combeniente de testigos que incontinenti ofresco en razon de lo expuesto, y que evacuada en la parte q.e baste, aprueve interponiendo en ella su autoridad para su validacion y firmeza, entregandose original para los efectos que combengan a dha mi parte, pido Justicia, y para ello &c.

Juan Baup.ta de Palacios

Auto. Por presentada con las certificas. y Docum.tos q.e le acompañan, esta parte de la Ynformacion q.e ofrese p.r el tenor de este escrito presentando p.a ello los tgos. de q.e pretenda Valerse, p.a cuio examen y juram.to se confiere comicion vastante a mi el Ynfrascrito Ess.no Pu.co y fho se traiga p.a la Probidencia q.e en su vista corresponda. Asi lo Probeyo y Rubrico el S.r D.n Fran.co Roldan Garza, Teniente tercero de Ass.te de esta Ciud. de Sevilla en ella a quatro de Nobiembre de mil setecientos nobenta y nuebe =

R.

Luis de Palacio [illegible] Ess.no Pu.co

Dilig.a En Sevilla en dho dia quatro de Nobiembre de este pres.te año Yo el Ess.no hize saber el contenido de la anterior Probidencia p.a la Ynformacion q.e p.r ella se manda a Juan Baptista de Palacios

Procurador del num.^o de la R.^l Aud.^a de esta Ciu.^d en nre. de su p.te en su persona doy fee=



Luis de Palacio
p.p. co.^o

1.^o Tg.^o Fran.^co Ortiz.

En la Ciu.^d de Sevilla en el R.petido. dia quatro de Noviembre de este pres.te año de mil setecientos noventa y nuebe el R.ferido Juan Baptista de Palacios p.a esta Informac.^n presentó p.r testigo a Fran.co Ortiz Maestro de Zapatero de Obra prima Vec.^o de esta dha Ciud. en el mencionado Barrio de Triana, de q.^n Yo el Ess.no Pu.co mediante la comicion q.e se me ha conferido Recivi juram.to p.r Dios nro. S.r y la S.ta Cruz segun forma de dro, el q.e haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del anterior pedimento = Dixo q. conoce desde q.e nacio a Joaquin del Barco Ruiz, q.e es natural de dha Triana de edad de serca de nuebe años hijo lex.^mo de Joaquin del Barco defunto y de Gertrudis Ruiz su lexitima Muger Vecina del explicado Barrio de Triana, y Natural de la Y.^a S.^n Bernardo extra-muros de esta propia ciud. a los quales trató y comunicó el Testigo con bastante frecuencia p.r la mucha amistad y satisfa cion q.e ha tenido y tiene con esta Familia, y [illegible] al R.petido Joaquin del Barco Ruiz p.r hijo, y trataban como a tal. Y asimismo le consta q.e el mencionado Joaquin del Barco su Padre, fue hijo lex.^mo de Nicolas del Barco, igualm.te defunto, y de Maria de la Torre, Vec.^a de esta mencionada Ciudad. Abuelos p.r la Linea Paterna del citado Joaquin del Barco Ruiz, y p.r la Materna lo son Thomas Ruiz e Ysabel Solis ambos defuntos, a todos los quales ha conocido y conoce el q.e depone, en atencion a la mucha amistad trato y comunicacion q.e ha tenido y continua con esta familia, como dhoes, y a todos los ha tenido y tiene por

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE [MIL SETE]CIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Christianos Viejos, limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes y q.e ninguno de los suso d.hos, ha sido castigado p.r el Tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni p.r otro alguno con genero q.e yrrogue ynfamia, y q. todos han sido Gente honrrada de buena Vida y costumbres, y sean manejado con estimacion tenidos de Distincion. Y tambien sabe q. el mencionado Padre del Citado Menor fallecio en el d.ho Barrio de Triana y fue sepultado en la d.ha Parroq.l de S.ra S.ta Ana de el, d. q.e la Gertrudis Ruiz p.r cuia parte es presentado el testigo tiene en su Compañia al d.ho Joaquin su hijo sin poderlo alimentar ni ayudarle con ningun auxilio mediante ser una Pobre Viuda con otros hijos atenida a el bien q.e algunas Personas caritativas le hacen, siendo q.to lleva d.ho y declarado la verdad en fuerza del juram.to q.e deja hecho lo firmó y q.e es de edad de Setenta y cinco a.s de q.e doy fee.

Joseph Ortiz

Luis de Palacios
No. Co
S. pq.

2.º T.go Ju-an Xim.z

En la Ciudad de Sevilla en el prefinido dia quatro de Noviembre y año de mil setecientos noventa y nueve el expresado Juan Baptista de Salvador, presento p.r testigo p.a esta d.ha Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar a Juan Ximenez de exercicio Panadero Vec.o de d.ha Triana de q.n Yo el Not.o en virtud de la comicion q.e se me ha conferido reciví juram.to p.r Dios n.ro S.r y la señal de la

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Santa Cruz segun forma de dro, el q.e haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo p.r preguntado p.r el tenor del Pedim.to q.e antesede = Dijo q.e conoce desde su nacim.to a Joaquin del Barco Ruiz, q.e es natural del citado Barrio de Triana de edad de cerca de nueve años, hijo leg.mo de Joaquin del Barco, defunto y de Gertrudis Ruiz su leg.ma Muger, Vecina del mismo Barrio de Triana y natural de el de s.n Bernardo extramuros de esta enunciada Ciud.d a los q.e trato y comunico el testigo con bastante familiaridad, y frecuencia p.r la mucha amistad y satisfacion q.e ha tenido y tiene con esta familia, y vehia q.e criaban al relacionado Joaquin del Barco Ruiz su hijo, y trataban como a tal; y q.e asi mismo le consta q.e el repetido su Padre Joaq.n del Barco, fue hijo leg.mo de Nicolas del Barco, asi mismo defunto y de Maria de la Torre Vec.a de esta referida Ciudad Abuelos p.r la Linea Paterna del Yndicado Joaq.n del Barco Ruiz; y p.r la Materna lo son Tomas Ruiz e Ysabel Soles, defuntos ambos, a todos los quales ha conocido y conoce el testigo p.r la mucha amistad, trato, y comunicacion q.e ha tenido y contigua con esta familia, como dicho es, y a todos los ha tenido y tiene p.r Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y q.e ninguno de ellos ha sido castigado p.r el Tribunal de la Santa Ynquisicion, ni p.r otro alguno con pena q.e yrroque ynfamia, y todos han sido Gente de buena Vida, y costumbres, honrrados, manejandose

con honor, y estimacion, temerosos de Dios nro. señor, é ygualmte. le consta q.e el explicado Padre dedho menor, murió en el dho Barrio de Triana y fue enterrado en la Ygl.a Parroq.l de S.ra Sta Ana. Y q.e la insinuada Gertrudis Ruiz, p.r cuia parte es presentado el testigo tiene en su comp.a al expresado Joaquin su hijo, sin poderlo alimentar ni asistirle con cosa alguna p.r ser una Pobre Viuda con otros hijos atenida al bien q.e le hacen algunas Personas mobidas de Caridad, siendo toda lo q.e lleba dho y declarado la verdad en fuerza del juramto. q.e a prestado, no firmó p.r q.e expresó no saber escribir y q.e es de edad de Sesenta y ocho años de q.e doy fee=

Ruiz de Palacios
no co
Ante mi

3o. tgo.
Ant.o
Ximenez

En la Ciud. de Sevilla en dho dia quatro de Nobiembre de mil Setecientos nobenta y nuebe a.s el Licenciado Juan Baptista de Palacios, p.a esta Informacion presentó p.r testigo á Antonio Ximenez de dho Exercicio Panadero y Vec.o de la propia Triana de q.n Yo el Essno. Pu.co en virtud de la Comicion q.e me está conferida recivi juramto. p.r Dios nro. S.r y la Sta Cruz segun forma de dro. el q.l haviendolo executado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del antecedente Pedimto.= Dijo q.e conoce desde q.e nacio á Joaq.n del Barco Ruiz, natural del citado Barrio de Triana de edad de cerca de nueve a.s hijo leg.mo de Joaquin del Barco, defunto, y de Gertrudis Ruiz su leg.ma muger Vec.a del propio Barrio y

natural de el de Sn. Bernardo extramuros de esta pre-
finida Ciudad, a los quales trató y comunicó el testigo con
mucha frecuencia pr. la estrecha amistad y satisfacion
q.e ha tenido y tiene con esta familia, y veía q.e cria-
van al expresado Joaq.n del Barco Ruiz, su hijo y tra-
taban como a tal; y asimismo sabe, y le consta q.e el
citado Joaq.n del Barco su Padre fue hijo lex.mo de Nicolas
del Barco q.e tambien es ya defunto, y de Maria
de la Torre Vec.a de esta dha Ciud. Abuelos pr. la Linea
Paterna del mencionado menor; y pr. la Materna
lo son Tomas Ruiz, e Ysabel Solis defuntos, a todos
los quales ha conocido y conoce el testigo pr. la mu-
cha amistad, trato y comunicacion q.e ha tenido
y continua con esta familia como dho es, y a todos
los ha tenido y tiene pr. Christianos Viejos limpios
de Sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos,
Moriscos y otros semejantes y q.e ninguno de
ellos ha sido castigado pr. el Tribunal de la Santa Yn-
quicicion ni pr. otro alguno con pena q.e irroque in-
famia, y q. todos han sido Gente de buena Vida y
costumbres manejandose con honrra, y estimacion
temerosos de Dios nro. Sr. y tambien sabe q.e el pre-
citado Padre del repetido menor fallecio en el expresa-
do Barrio de Triana y fue sepultado en la dha Parro-
quial de Sra. Sta. Ana; y q. la nominada Gertrudis Ruiz
pr. cuia parte es presentado el q.e depone tiene en su
comp.a al dho Joaq.n su hijo sin poderlo alimentar
ni facilitarle otro ningun auxilio pr. razon de ser
una pobre Viuda, con otros hijos atenida al bien
q.e le hacen algunas personas piadosas, siendo quan-
to llebo dho y declarado la verdad en fuerza del Jura-
mento q.e lleva prestado, no firmó pr. q.e mani-
festo no saber escribir, y q.e es de edad de setenta a.s
de q.e doy fee=

Luis de Palacio
Nno. Pco.
Sr. pco.

Dilig.a de no presen-
tar mas tgos.

En Sevilla en el expresado dia quatro de

QUARTO, QUAREN-
[illegible], AÑO DE
[illegible] TOS NOVEN-

Nobiembre y año de mil setecientos nobenta y nuebe as. Ante mi el Ynfraescrito Escno. Pu.co parecio Juan Baptista de Palacios, Procurador del numo. dela Rl. Auda. de ella, y dijo qe. por aora no presentaba p. esta Ynformacion mas testigos qe. los examinados, y pa. qe. conste lo pongo pr. diligencia qe. firmó el susodho. de qe. doy fee=

Juan Bap. Palacios

Luis de Palacios
Escno. Pu.co

Autto = En la Ciud. de Sevilla en seis del mencionado mes de Nobiembre de mil setecientos nobenta y nuebe as. el referido Señor Dn. Josef Roldan Yarza Tente. tercero de Asiste. de esta enunciada Ciud. haviendo visto la Ynformacn. antecedente hecha pr. pte. dela expresada Gertrudis Ruiz, las Partidas de Baptismo casamto. y demas presentadas, y lo pedido pr. el citado procurador en su nre. Dijo: Que la aprobaba y aprobó, quanto a lugar en d.ro y en la qe. interponia é interpuso su autoridad y judicial Decreto, pa. qe. haga fee en Juicio y fuera de el, y Mandó qe. se le entregue original pa. el efecto qe. la solicita, y por este su Autto asi lo Probeyó, y firmó=

Dn. Josef Roldan Yarza

Ante mi:
Luis de Palacios
Escno. Pu.co

n      1ª      

S. Telmo 30„ de Junio de 1800.

Juan Rodriguez

Ruiz.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1º„ al fol„ 26„

Juan Antonio
Aduain y Olloqui
Contr.or y Srio

Reconocimos al contenido de la

vuelta pesta [sic] firmo y de recibo.

S.n Telmo 30 de Junio del 1800.

Josef. Valera

Recibase

Ramez








Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El infraescrito Cura de esta Yg.a Colegial de N.tro Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta d.ha Coleg.l tiene à el fol 251 b.to consta una partida del tenor sig.te =

Partida = En Domingo catorze de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro años: Yo D.n Fernando Diaz Coronado Cura de esta Coleg.l de N.tro S.r S.r Salvador de Sevilla Baptizé à Nicolas Josè naciò à diez de d.ho Mes: Hijo de Josè Rodriguez y de Andrea del Pino su Muger: fue su Padrino Nicolas Theodoro vezino de esta Collacion a quien avisè el parentesco Esp.l y lo firmè ffho ut supra = D.n Fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta d.ha Colegial à diez y siete del Mes de Junio de mil y ochocientos años =

D.n Fran.co Reys y Vargas
Cura:






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sagº de la Sta Patr.l Ygl.a de Sev.a como en uno de los Libros de Baptm.os de dho Sag.o al folio 453 está la partida q.e sigue =

Partida En Dom.o diez y nueve de Marzo de mil setec.tos quarenta y siete a.s Yo el Liz.do Dn Pedro Muñoz de Zarate Cura de el Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Baptizé á Maria Josefa Fran.ca Juana Raymunda q.e nació dia quince de este hija de Josef Ruiz y Bernarda de Cazares su Muger; fue su Pad.no Alonso Diaz de Lara vec.o de esta Coll.on á q.n adverti el parentesco espl. y sus oblig.s fho ut supra = Dn Pedro Muñoz de Zarate =

Concuerda con su original á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en diez y seis de Junio de mil y ochoc.tos

Dn Manuel de Mora








Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico Yo el Infrascripto Cura the del Sag.º de la S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a como en uno de los li bros de Desp.s de dho Sag.º al folio 874 está la par tida q.e sigue—

Partida En Dom.º veinte y nueve de Dic.e de mil setec.tos setenta y un añ.s Yo D.r D.n Josef Ascencio de Mendoza Cura del Sag.º de la S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a con despacho del S.r Juez de la Ygl.a haviendo precedido las tres moniciones del dro, así en esta Ygl.a como en la de S.n Salvador de esta dha Ciu.d y en la Ygl.a Prioral del Puerto de S.ta María haviendo asimismo examinadose los contrayentes en la Doct.na Christ.na confesado y comulgado di lic.a á D.n Josef Franco Presb.o y con ella Desposó p.r palabras de pres.te q.e hicieron ler.mo Matrimonio á Nicolas Rodrig.z nat.l de esta Ciu.d hijo de Josef Rodrig.z y de Andrea del Pino Juntam.te con María Josefa Ruiz, nat.l de esta dha Ciu.d hija de Josef Ruiz y de Bernarda de Cazeres, p.r no haver resultado algun impedim.to de las dhas amonestac.s como constó p.r sus respectivas certificaciones y de dho Desposorio fueron testigos: D.n Nicolas Rodrig.z D.n Man.l Rodrig.z y otros vec.nos de S.n Salvador— ffho ut supra— D.r D.n Josef Ascencio de Mendoza— D.n Josef Franco—

Concuerda con su original á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.º en diez y seis de Junio de mil y ochoc.tos

D.r Manuel de Moras



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

384

El infrascripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Baptismos q.e esta dicha Yglª tiene al folº 299 b.ta consta una partida del tenor sig.te

Partida] En Domingo primero dia del mes de Abril de mil sete cientos ochenta y siete años: Yo D.n Francisco Fley y Vargas Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla Baptice à Juan Mariano de los Dolores Miguel, que nacio el dia treinta del mes proximo pasado à las ocho y media de la noche, hijo legitimo de D.n Nicolas Rodriguez y de D.a Maria Ruiz: fue su Madrina D.a Maria Gonzalez vez.a de S.r S.n Marcos ala que previne sus obligaciones y lo firme ut supra= D.n Francisco Fley y Vargas=

Concuerda con su original à el que me remito y para que conste doi la presente. Sevilla y Junio diez y seis de mil y ochocientos años=

B.r D. Domingo Ferñz Saenz Pinillos
Cura=

Como Colector de Ovenciones q.e soi de esta Insigne Yg.a Coleg.l de Ntro Salvador de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el Libro corriente de Entierros q.e dha. Yg.a tiene al fol.o 86 consta q.e en beinte y uno de Abril de noventa y nueve proximo pasado se dio Sepultura ecleciastica al Cadaver de Nicolas Rodriguez marido q.e fue de Maria

Ruiz q.e vivia en la Cerrajeria ==

Concuerda con su Orig.l à q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente q.e firmo en Sevilla y Junio diez y seis de mil ochocientos ad.

D. Lucas Perez
Cot.r



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS. 7

382

Juan Bap.ta de Palacio en n.re de Maria Ruiz
Viuda de Nicolas Rodriguez, natural y Vecina de
esta Ciu.d de Sevilla: Como mas haya lugar pares-
co ante V. y digo que a dicha mi parte combiene
justificar tiene por su hijo legitimo y del expresado
su difunto Marido a Juan Rodriguez de edad de
trece años cumplidos, natural de esta dicha
ciudad y que es Nieto por linea Paterna de Jph
Rodriguez y de Andrea del Pino defuntos y por la
Materna de Jph Ruiz, Vecino de esta dicha Ciu.d
y Bernarda de Carranza defunta y haver falleci-
do el citado su Marido, como todo se evidencia
de las correspondientes Partidas que con la devi-
da solemnidad presento y que el enunciado su
Hijo está en su Compañia sin poderlo alimen-
tar ni acudirle con ningun auxilio, mediante
ser una pobre Viuda, por cuya atencion a
el bien que algunas Personas Caritativas le
hacen, y que assi el expresado su hijo como los d.hos
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han
sido todos Christianos viejos, limpios de sangre y
de toda la mala raza de Judios, Mulatos, Moris-
cos y otros semejantes, y q.e ninguno de ellos ha sido
castigado por el Tribunal de la S.ta Inquisicion
ni por otro con pena que induzca infamia; y
para que tenga efecto —

A V. S. supp.co que haviendo por presentadas las dhas prefinidas Partidas se sirva admitir la Informacion de testigos que incontinenti ofresco en razon de lo expuesto, la que sea guardada en la parte que baste a pruebas, Interponiendo en ella su autoridad para su validacion y firmeza, entregandose original para los efectos que combengan a dicha mi parte; pido Justicia y para ello V.a

Juan Bap.ta de Palacios

Auto. } Por presentada con las Certificaciones q.e le acompañan, esta parte de la Informacion q.e ofrece p.r el tenor de este Escrito presentando p.a ello los testigos de q.e pretenda valerse, p.a cuio Examen y juramento se confiere Comicion bastante ami el Infraescrito Escrivano Pu.co y fho se traiga p.a la Providencia q.e en su vista corresponda, Asi lo Proveyo y rubricó el S.r D.n Ju.n Roldan Larza teniente tercero de Asis.te de esta Ciudad de Sevilla en ella a Veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos a.s =

R.

Ante mi
Luis de Palacios
Ss.no p.co

Dilig.a { En Sevilla en dho dia Veinte y ocho de Junio de este enunciado año de mil y ochocientos Yo el Escrivano hize saber el contenido de la anterior Providencia p.a la Informacion que en ella se manda a Juan Bap.ta de Palacios, Procurador del numero de la Re

Audiencia de esta Ciud. en nra. dha Parz en su
Persona doy fee =



Quiñs de Palacios
No. ...

1º Tgo. Juan Lopez.

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia Veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos años, el citado Juan Baptista de Palacios para la Informacion que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a Juan Lopez Vecº de esta prefinida Ciudad de Exercicio Volonero en la Collacion de Nro. Sr. el Salvador de quien Yo el Escrmo Receptor mediante la Comision que se me ha conferido, recivi juramento por Dios nro. Sr. y la sta Cruz segun forma de derecho, el qual haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimto que antecede = Dixo: Que conoce desde que nacio a Juan Rodriguez de edad de trece años cumplidos natural de esta dha Ciud. hijo legmo de Nicolas Rodriguez defunto, y de Maria Ruiz que fue su legitima Muger, Vecina de esta enunciada Ciudad a los quales a tratado y comunicado el testigo con bastante frequencia, y vehia que criaban a dho Juan Rodrigz su hijo y trataban como tal, y assi mismo le consta que el advertido Nicolas Rodriguez su Padre fue hijo lexitimo de Josef Rodriguez y de Andrea del Pino defuntos Abuelos por la Linea Paterna del citado Juan Rodriguez y por la Materna lo fueron Josef Ruiz Vecº de esta insinuada Ciudad y de Bernarda de Cazares defunta, y assimismo sabe haber ya fallecido el expresado Nicolas Rodriguez Padre del indicado Juan, a todos los quales a conocido y conoce el que depone, mediante la mucha amistad, trato y comunicacion que ha tenido y continua con esta familia y los ha tenido y tiene por christianos viejos limpios de Sangre y de toda mala raza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y q. ninguno de los suso dhos ha sido castigado p.r el Tribunal de la Santa Ynquisicion, ni p.r otro alguno con pena que irroque infamia y q. todos han sido Gente de buenas costumbres temerosos de Dios Nro. S.r y se han manejado con honor y estimacion, e igualm.te se haya instruido que la dha Maria Ruiz tiene en su Comp.a a el espresado su hijo Juan Rodriguez sin poder lo alimentar p.r la mucha indigencia en que se halla; Y que todo lo q. lleba declarado es la verdad en fuerza del Juram.to que desa hecho, y q. no le tocan las Generales de la Ley, no lo firmó p.r que expresó no saber escribir, y que es de edad de Setenta y Siete a.s de que doy fee =

Ruiz de Palacios
Nô. co.
pu.

2.o Testigo
Fran.co de Paula Toledo =

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia Veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos años el mencionado Juan Baptista de Palacios p.a esta dha Informaz.n presentó p.r testig.o a Francisco de Paula Toledo Vez.o desta Referida Ciudad Maestro de Sastre en la dha Ciudad y de Nuestro Señor el





SELLO QUARTO, QUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

salvador Anguien Dn el Exmo. Sr. Juez Ecco. en huso de la Co-
micion que se me há conferido Reciví juramto. p.r Dios
nro. S.r y la Santa Cruz segun forma de derecho
el q.e haviendolo practicado ofrecio decir verdad y siendo pre-
guntado p.r el tenor del antecedente Pedimto.- Dixo: Que
desde q.e nacio Juan Rodriguez lo conoce y q.e es de edad de
trece a.s cumplidos, Natural de esta dha Ciudad, hijo lexitimo
de Nicolas Rodriguez defunto y de Maria Ruiz que fue su
lexitima Muger Vec.a de esta dha Ciud. p.r cuia parte es
presentado el testigo, a los quales á tratado y comunicado
el q.e depone con mucha frecuencia, y sabia q.e criaban del
suso dho y trataban como a tal hijo; Y asi mismo sabe q.e el
citado Nicolas Rodriguez su Padre fue hijo lexitimo
de Jph Rodrig.z y de Andrea del Pino defuntos Abuelos p.r la
Linea Paterna. El mencionado Juan Rodrig.z y p.r la Ma-
terna lo fueron Jph Ruiz Vec.o de esta dha Ciud. y Bernar-
da de Caceres defunta; Y asi mismo le consta haver
fallecido el insinuado Nicolas Rodriguez, Padre del
referido menor, y al expresado Josef Ruiz Abuelo Ma-
terno del suso dho conoce igualmte. el testigo de trato y co-
municacn. p.r la mucha amistad q.e siempre a profesado
á esta familia y a los otros tres Abuelos Paternos y
Abuela Materna, de oydas, y noticias q.e de ellos ha te-
nido de sus Mayores y mas ancianos, y á todos los suso
dhos há tenido y tiene p.r Christianos viejos, limpios
de sangre, y de toda mala raza de Judios Mulatos Mo-
riscos y otros semejantes, y q.e ninguno de los susodhos
há sido castigado p.r el Tribunal de la Sta Ynquicicion
ni p.r otro alguno con pena que irroque infamia y q.e
todos han sido Gente de buenas costumbres temerosos de
Dios nro. S.r manejandose con estimacion, é igualmte
está cerciorado q.e la dha Maria Ruiz tiene en su Com-
pañia al referido Juan Rodrig.z su hijo sin poderle
alimentar p.r su mucha Pobreza; Y que todo lo q.e
lleba declarado es la verdad en fuerza del juramto. que

lleba prestado, y q.e no le tocan las Generales de la Ley lo firmó, y q.e es de edad de Quarenta y dos años de q. doy fee =
Juan de paula Toledo

Juez de Poblacion
Ynd.o co
Bur. p.ta

3.o Tg.o
Felix Ramirez.

En la Ciudad de Sevilla en el mencionado dia Veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos ad. el Abogado Juan Bap.ta de Palacios p.a esta referida Ynformacion presentó p.r testigo á Felix Ramirez Vec.o de esta repetida Ciud.d Maestro de Latonero en la enunciada Collacion de N.ro S.r el Salvador de q.n Yo el Ess.no Pu.co en fuerza de la Comicion q.e se me há conferido recivi juramento p.r Dios N.ro S.r y la Santa Cruz segun forma de derecho el q.e haviendolo executado ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del anterior Pedimento = Dijo: Que conoce desde que nació á Juan Rodriguez de edad de trece años cumplidos, Natural de esta dha Ciudad hijo leg.mo de Nicolas Rodriguez defunto y de Maria Ruiz que fue su leg.ma Muger Vecina de esta dha Ciudad, á los quales ha tratado y comunicado el testigo muy frecuentem.te y sabia q.e criaban al citado Juan Rodrig.z su hijo y trataban como atal, y asi mismo sabe q.e el advertido Nicolas Rodrig.z su Padre, fue hijo legitimo de Josef Rodriguez y de Andrea del Pino defuntos Abuelos p.r la Linea Paterna del repetido Juan Rodriguez, y p.r la Materna lo fueron Josef Ruiz Vec.o de esta dha Ciudad y Bernarda de Caza[illegible] defunta é igualmente le consta haver fallecido el nominado Nicolas Rodrig.z Padre del prefinido menor, y el expresado Josef Ruiz Abuelo Materno del suso dho menor e igualmente el q.e depone de

trato y comunicacion p.r la mucha amistad q.
siempre a conservado con esta Familia, y a los otros tres
Abuelos Paternos, y Abuela Materna de oydas y
noticias que de ellos ha adquirido de sus Mayores y
mas ancianos: y a todos los suso dhos ha tenido y
tiene p.r christianos viejos limpios de sangre y de
toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros
semejantes, y que ninguno de los suso dhos ha sido
castigado p.r el tribunal dla Sta Ynquicion ni
p.r otro alguno con pena que irroque infamia
y todos hansido Gente de buenas costumbres
temerosos de Dios nro. S.r y se han portado con
honor y estimacion, e igualmente se haya ins-
truido q. la advertida Maria Ruiz tiene en su
Comp.a al dho su hijo Juan Rodrig.z sin poderlo
alimentar p.r la mucha necesidad en q. se halla;
Y que todo lo que lleba declarado es la verdad en
fuerza del juram.to que deja hecho y que no le
tocan las Generales dla Ley, no lo firmo p.r q.
dijo no saber escribir y que es de edad de cinqu-
enta y dos a.s de q.e doy fee=

Luis de Palacios
Ess.no pp.co

Dilig.a En Sevilla en el enunciado dia Vein-
te y ocho de Junio de mil y ochocientos
a. ante mi el Infrascrito Ess.no Pu.co
parecio D.n Juan Bap.ta de Palacios Procu-
rador del numero dla R.l Aud.a de
ella, y dijo q.e p.r ahora no presenta-
ba p.a esta Informacion mas testigos que los
examinados. Lo q.e p.a q.e conste lo pon




Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

9o [illegible] Diligencia que firmó el suso
dho de que doy fee=

Juan Bap.ta [illegible]
[illegible] Palacios

Quiros Palacios
Nno. Pu.co

Auto. } En la Ciudad de Sevilla en treinta
del referido mes de Junio de mil y ochocientos
añ. el referido Sr. Dn. Josef Roldan Garzia Teniente
tercero de Asis.te de esta enunciada Ciudad haviendo
visto la Informacn. antecedente hecha por parte
de la expresada Maria Ruiz, las Partidas de
Bautismo Casamto. y demas presentadas, y lo
pedido por el citado Procurador en su nombre:
Dijo: q. la Aprobaba y Aprobó quanto
ha lugar en dro. q.l interponia e interpuso su au-
toridad y Judicial decreto pa. q. haga fee en
Juicio y fuera de el, y mandó q. original se
entregue pa. el efecto q.e la solicita, y por este
su Auto asi lo proveyó y firmó=

Josef Roldan Garzia

Ante mi:

Quiros Palacios
Nno. Pu.co

4

San Telmo 3,, de Diciembre de 1800.

Fran.co Rodriguez

Ruiz.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.o 27.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Comis.o y Srio.

Reconocimos al convenido à la buelta y está sano y de recibo. Santelmo 9. de Diciembre de 1800.

Dn. Gabriel Rodriguez    Josef Valero

Recibase.

Ramos



387 1

[illegible] de solemnidad quatro mrs.

SE[illegible] QVARTO, AÑO DE MD[illegible] CHOCIENTOS.

Yo el infrascripto Cura del sagrario dela santa Yg.a Metropolitana, y Patriarcal de Sev.a = Certifico, y doy fee q.e en uno delos libros de Bautismo de dho sagrario, al folio ciento setenta y uno, esta la partida del tenor sig.te

Partida = En Martes Veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años, Yo el Dr. D. Juan Doming.z de Castilla Cura del sagrario desta Santa Patriarcal Yg.a de Sevilla Bauti se solemnem.te a Fran.co de Paula Simeon, Josef Antonio Ambrosio Ramon Rafael q.e nacio en dies, y nueve de dho mes hijo de D.n Pedro Rodriguez de Ortigosa, y D.a Maria Manuela Ruiz: Abuelos Paternos D.n Pedro Manuel Rodrig.z de Ortigoza, y D.a Maria Davila: Maternos D.n Josef Ruiz, y D.a Fran.ca Alaja: fueron Padrinos D. Ambrosio Ruiz, y D.a Ma. de la Trinidad Ruiz Vecinos desta Ciudad, a quienes adverti el Parentesco espiritual, y sus obligaciones fho ut supra = Dr. D. Juan Dominguez de Castilla =

Concuerda con su original a que me refiero

y para q.e conste doy la presente en dicho sal.
grario en Sevilla a Veinte y cinco de Septiem
bre de mil y ochocientos

D.r D.n Juan Dominguez
de Castilla









Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El infraescrito Cura decano de la Yg.a coleg.l de N.ro Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta d.ha coleg.l tiene à el fol 120 b.ta consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En Jueves tres de Febrero de mil setecientos y cinquenta y dos años: Yo el P. Fray Fran.co Agustin de Medina Presvitero Religioso Profeso del Orden de mi P. S. Fran.co y Vicario del Convento de S.ta S.ta Ynes Religiosas de d.ho Orden con licencia del S.or D.r Provisor de este Arzobispado Baptizé à Pedro Juan Jose Fran.co Matias Ygnacio Blas de la Salud nació à primero de d.ho Mes y Año: hijo legitimo de D.n Pedro Manuel Rodrig.z de Ortigosa y de D.a Maria Davila su Muger: Nieto por linea Paterna de D.n Juan Rodriguez y de D.a Maria Alonso de Ortigosa y por la Materna de D.n Matias Davila Villavicencio y de D.a Maria Rodriguez de la Vega: fue su Padrino D.n Juan Jose Rodriguez Sanchez vecino del Sagrario de la S.ta Ygl.a à quien avise sus oblig.s y lo firme con el Cura Infraescrito = D.n Fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su Original à que me Refiero y para que conste doy la presente en esta d.ha Coleg.l à diez y siete dias del Mes de Septiembre de mil y ochocientos años =

D.n Fran.co Reyes y Vargas

Cura.






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Yo el Br. Dn. Juan Bapta. Fasson Cura del Sagro. de la Sta. Ygla. Metropna. y Patrl. de Sevª. Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptis-mos de dho. Sagº. al folio 183. Esta la partida del thenor siguien-te; = En Martes quinze dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y un años yo el Br. Dn. Franco. de Paula Baquero Cura del Sagº. de esta Sta. Ygla. de Sevª. Baptizé à Maria Manuela, Josepha, de Sn. Blas, que nació el dia nueve de este mes, hija de Dn. Joseph Ruiz, y de Dª. Franca. de Alafa su legma. muger, fue su Padrino el P. Damian de Leon de los Clerigos menores, a quien adverti el parentesco Espl. y oblígs. fho. Ut supra; = Br. Dn. Franco. de Paula Baquero; = ——— ———

Concuerda con su original à q. me refiero y pª. q. conste doy la presente en dho. Sagº. en quinze de Septiembre de mil ochocientos años; =

D.or D.n Juan Bapta. Fasson
Cura






Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Br. Dn. Juan Bapta. Fasson Cura del Sagº. dela Sta. y la. Metrop.na Patri. de Seva. Certifico y doy feê; qe. en uno delos Libros de Desposorios de dho. Sagº. al folio 193. Esta la partida del thenor Siguiente; =

Partida — En quinze de Agosto de mil setecientos setenta y un años Yo Br. Ramon Vas y Roxas then.te de Cura del Sagº. dela Sta. Patri. y la. de Seva. con Lica. del Br. Dn. Joseph Asencio de Mendoza Cura del dho. Sagº. haviendo precedido Despacho especial del Sr. Provisor y Governador de este Arzobispado refrendado de su Notario Juan de Villa Rl. su fha dose de Agosto de dho. año por el qe. Dispenso las tres moniciones por Justas Causas haviendose examinado los contrayentes enla Doctrina Christiana, Desposé por palabras de presente que hazen Verdadero matrimonio â Dn. Pedro Manuel Rodriguez de Orthigoza, hijo de Dn. Pedro Manuel Rodriguez de Orthigoza y de Da. Maria Davila Juntamte. con Da. Maria Manuela Ruiz Hija de Dn. Joseph Ruiz, y de Da. Franca. Alaxas todos Vezinos naturalez de esta Ciudad; fueron testigos Dn. Manuel Antonio del Castillo, y Dn. Manuel de Piedrabuena Vezinos de esta Colln. fho. Ut supra; = Br. Dn. Joseph Asencio de Mendoza; =

Concuerda con su original â qe. me refiero ypa. qe. conste doy la presente En dho. Sagº. En diez y siete de Septiembre de mil ochocientos años; #

Dor. Dn. Juan Bapta. Fasson
Cura




Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Colector y Sochantre qe soi del Sagrario de la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla certifico qe en uno de los libros de entierros de mi cargo esta la partida siguiente

Partida. En jueves onse del Mes de Abril de Mil setesientos noventa y nueve ~~[illegible]~~ fallesio Dn Pedro Rodrigues de artigora marido qe fue de Da Maria Madalena Ruys dio Poder a su Muger ante Dn Josef Gutierres de ojeda en el dia sinco de Abril de mil setesientos noventa y nueve, Albasea la dicha su muger viva Plasuela de los vanderas.

Concuerda con su orijinal a qe me refiero. y para qe Conste doi la presente en dicho Sagrario a veynte del Mes de Noviembre de mil y ochosientos años. Manuel Esquibel






Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

392 6

Juan Bap.ta de Palacios en n.e de D.a Maria Manuela Ruiz Viuda de D.n Pedro Rodriguez de Ortigosa natural y Vecina de esta Ciudad de Sevilla, en la Collacion del Sagrario, como mas haya lugar paresco ant. V. y digo que a dha mi parte conviene Justificar tiene por su hijo lexitimo y del expresado D.n Pedro su Difunto Marido, a D.n Fran.co de Paula Rodriguez de edad de cerca de onze años natural de esta dha Ciudad y que es Nieto por linea Paterna de D.n Pedro Manuel Rodrig.e de Ortigosa y D.a Maria Davila, y por la Materna de D.n Jph Ruiz y D.a Fran.ca Mafa todos Defuntos, y haver fallecido el citado su Marido, como todo se evidencia de las Correspondientes partidas que con la devida solemnidad presento; que el enunciado su hijo esta en su compania sin poderlo alimentar ni acudirle con ningun auxilio mediante ser una pobre viuda con otros hijos, pues esta atenida al bien que algunas personas Caritativas la quieren hacer y que asi el expresado su hijo, como los dhos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido todos Christianos Viejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios

Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que
ninguno dellos haviendo castigado por el tribu-
nal dla S.ta Ynquisicion ni por otro con pena que
irroque Ynfamia y para que tenga efecto =

Supp.co a V. que haviendo por presentadas las expresadas
partidas se sirva Admitir la competente Ynfor-
macion de testigos que incontinenti ofrezco en razon
dlo expuesto la que evaquada en la parte que baste
apruebe interponiendo en ella su autoridad pa-
ra su validacion y primera entregandose origi-
nal para los efectos que convengan a dha mi par-
te pido Just.a y para ello &.a =

Juan Bap.ta de Palacios

auto | Por presentada con las Certificaciones, y documentos
que le acompañan, esta parte de la Ynformacion
que ofrece, por el tenor de este escrito presentando
para ello los testigos de que pretende valerse, para
cuio examen, y juram.to se confiere comision al e-
ynfrasc.to ess.no y fho se traiga p.a la providencia q.
en su vista corresponda. asi lo proveyo, y rubricò el
S.r D. Rodrigo Riquelme, del consejo de S. M. su Alcalde
del crimen en la R.l Aud.a y corte de esta ciu.d a Sev.a en dho
à veinte y nueve de Nov.e de mil y ochocientos &.a =

R.

Ant.o Domingz.
ess.no

notificacion | En Sev.a en dicho dia mes y año. Yo el Escribano
hice saver el contenido de la anterior provid.a
à Juan Bap.ta de Palacios procurador de numero



HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de la R.l Audiencia de esta Ciudad, en nombre de su Ma. te en su persona de que doy fee =

Antonio Doming.z

[illegible]

1.o Testigo. D.n Man.l Nicolas Oxeda —

En la Ciudad de Sev.a en el referido dia veinte, y nueve de Otu.e de mil ochocientos años: Juan Bautista de Palacio Receptor de esta R.l Aud.a para la Informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presento por testigo à D.n Manuel Nicolas de Oxeda, vecino, y del Comercio de esta dha Ciud.d en la Collacion de San Ysidoro, à quien doy fee co-nozco del qual recibi Jur.to en vir.d de la Comision que tengo ha conferido recibi juramento por Dios nro. S.r y la señal dela Santa Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede Dixo: Que Conoce desde que nacio à D.n Fran.co de Paula Rodriguez de Ortigosa nat.l de esta dha ciudad, de edad de veinte y once años: Hijo leg.mo de D.n Pedro Rodriguez de Ortigosa, nat.l y vez.o q.e fue dela misma, oficial segundo dela Contaduria de su R.l Tesoreria de Exercito difunto, y de D.a Maria Manuela Ruiz, nat.l y vec.a de esta Ciudad, à ambos Conocio y Conoce por el fre-quente trato que ha tenido con ellos, y vehia que Criavan co-mo à tal al nomin.do D.n Fran.co de Paula Rodrig.z y asi mis-mo Sabe q.e el citado D.n Pedro Rodriguez, fue hijo leg.mo de D.n Pedro Man.l Rodriguez de Ortigosa, nat.l q.e fue de Sigue-ra en Castilla, y de D.a Manuela Davila, nat.l q.e fue de esta Ciu.d y ambos vecinos dela misma, Abuelos por linea Paterna del sobre dicho menor, y por la Materna de D.n Josef Ruiz, nat.l q.e fue dela V.a de Zalamea la Real, y de D.a Fran.ca Castilla q.e lo fue de esta Ciudad y vecinos dela misma, difuntos todos los quales ha conocido el testigo por aver [illegible] à mas de ministrarle à la Verdad, que eran [illegible]

lo ha tenido, y tiene por Christianos viejos limpios de sangre, y sin ninguna mala raza de Judio, Moro, Mulato, Mestizo, ni otra mala secta de las nuevamente conver- tidas, ni han sido castigados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni tenido algunos con fama de serlo que infamia, y que han sido personas de buenas costumbres y distincion en la Republica, y temerosos de Dios nuestro Señor teniendolos con el honor y estimacion que es devido y notorio, y tambien sabe y le consta que el predicho D. Franco. de Paula Rodriguez, es un Potre Huerfano de Padre, y desvalido que carece del bien que an usado hasta ahora le hacen algunas personas caritativas por ha- ber quedado en la mayor indigencia, y con otros hijos q. todo lo que lleva declarado es la verdad en fuerza del juramto. que tiene hecho lo firmo, y que es de edad de ocuenta años muerte a. de que doy fée =

+ Manuel Nicolas de Ojeda

Antonio Domingo

2º testigo.
Dn. Gregorio
La Barrieta.

En esta dha. Ciudad, en dos dias de Diciembre de mil ochocientos años. El citado Procurador Gral. esta Informacion presento por tercero testigo a D. Gregorio La Barrieta, vecino y tenedor de Lonja del mismo y Universidad de ella, Collacion de San Miguel, calle de Granada: del anual se el Sr. Dn. en virtud de mi Comision lo que lleva hecho por Dios nro. Sr. y la Señal de la Cruz que hizo en forma y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del pedimto. del exponiendo: Dixo: Conoce desde muy pequeño a D. Franco. de Paula Rodriguez de Villana- rio... de edad de once años: Hijo legitimo de D. Pedro Rodriguez de Arrigonas, que fue Secretario de la Intendencia de Govierno de esta Ciudad, de donde fue natural y vecino y de D. Maria de la Cruz, natural y vecina de la misma aquel difunto, q. fallecio en el año de mil ochocientos ... y recibio de la Comunion, como se hace con la fecha de ... y vido estaban un sus talentos, como tambien le daban el tratamto. de hijo al hijo

Ynsolvente y Padre: Y tambien conocio à su Abuelo Paterno y Materno q.e lo fueron D.n Pedro Rodrig.z de Urrigoitia, nat.l de Vizcaya en Castilla, y D.a Theodora Davila q.e lo fue de esta Ciudad: D.n Josef Ruiz, nat.l del lug.r de Zalamea la Real, y de D.a Fran.ca de Plasa, nat.l de esta d.ha Ciudad, todo [illegible] de oidas q.e fueron de ellos difuntos; y sabe y le consta como muy cierto han sido y son christianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otras semejantes, y que ninguno de los intermedios ha sido castigado por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena que imponga infamia y que à sido gente de buenas costumbres, y temerosos de Dios ntro. S.r por q.e tenidos con honor, y estimacion segun su nacimiento q.e à sido de bastante y notoria distincion en esta Ciudad, y tam bien sabe y le consta q.e el expuesto menor es un pobre huerfano q.e sino fuera por q.e mucha persona caritativa viendo la infelicidad en que à quedado la Pobre Viuda su Madre la ayudan à socorrer, q.e a la manutencion de sus hijos no tubiera q.e comer: y que todo lo que deja declarado es la verdad en cargo de su juramento lo firmo y manifesto ser de Setenta años, de q.e doy fee =

+ Grez. de la Barrieta

Antonio Dominguez

3.o Testigo D.n Juan Josef Serero.

En d.ho dia mes, y año de la referida presentacion de el Ex.mo por virtud de mi Comicion, recivi jura mento de D.n Juan Josef Serero, vecino, y del Comercio de esta Ciudad en la Estacion de San Nicolas, à quien conozco: y haviendolo hecho por Dios ntro. S.r y una señal de Cruz segun derecho. Prometio decir Verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e motiva estas diligencias Dixo: Conoce desde q.e nacio à D.n Fran.co de Paula Rodrig.z de Urrigoitia, nat.l de esta

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ciudad, y vecino de esta de edad de [illegible] años, hijo legitimo de D.
Pedro Rodriguez de Ortigosa que fue [illegible] natural de
esta ciudad, y oficial segundo de la Caxa de la R.l Tesore-
ria de [illegible] el S.r [illegible] y de D.a
Manuela Ruiz, vecina de ella, y natural [illegible] conoce
trato y comunico con [illegible] que [illegible]
hijo al mencionado D. Fran.co de Paula Rodriguez
de Ortigosa, y como a tal hijo, y asi mismo sabe que
el expresado D. Pedro Rodriguez fue hijo legitimo
de D. Pedro Manuel Rodriguez de Ortigosa, natu-
ral de [illegible] y de D.a [illegible] Davila natu-
ral de esta Ciudad, ambos vecinos de ella; Abuelos
por linea Paterna del advertido menor, y que la
[illegible] Manuela de [illegible] Ruiz, natural de la [illegible] de Salamanca
la Real, y de D. Fran.co [illegible] de esta Ciudad
y ambos vecinos de esta [illegible], y a los dichos Abuelos
Paternos y Maternos ha conocido el testigo, y
los ha tenido y tiene por christianos viejos, limpios
de sangre, y de toda mala raza de judios, mula-
tos, [illegible], y [illegible], y que ningu-
no de los referidos ha sido castigado por el Tri-
bunal de la Santa Inquisicion ni por otro
Juzgado, con pena que irrogue infamia, y
que [illegible] gente de buenas costumbres y te-
merosos de Dios nuestro Señor portandose
con honor y estimacion, y tambien sabe
que la enunciada D.a Manuela Ruiz
[illegible] parte es [illegible] el Testigo [illegible]
manteniendo, educando y enseñando al expresado
D. Fran.co de Paula Rodrig.z su hijo, y a los demas que tiene como
que la sociedad [illegible] [illegible] le [illegible]

quean en vista de haver quedado en suma y indigencia: Y quedando lo expresado es la verdad en cargo del juram.to en que se ratifico lo firmo, y que es de edad de cinquenta años de q.e doy fee = enm.do = el prim.mo pasado año f.e

Juan Jph Herrera

Antonio Domingz

Diliz.a

Al Sr. en el citado dia: ante mi el Ynfraescripto escr.no parecio Juan Baptista de Palacio Procurador de la Real Audiencia de ella, y Dijo que por ahora no presentaba para esta Ynformacion mas testigos que los examinados, y para que conste lo pongo por dilig.a que firmo el dicho otor. de que doy fee =

Juan Baptta Palacio

Antonio Domingz

Auto

En la ciudad de Sevilla, en primero dia del mes de Diciembre de mil y ochocientos años: El Sr. D.n Rodrigo Riquelme, del Consejo de Su Magestad, su Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real Audiencia de ella: Haviendo visto la Ynformacion antecedente hecha por parte de la expresada D.a Maria Antonia Ruiz, y partida de Baptismo Casa

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de esta Ciudad, y de edad de sesenta de once años, hijo legitimo de D.
Pedro Rodriguez de Ortigosa, que Contador y Veedor nat.l de
esta Ciudad, y oficial Segundo de la Caxa de la R.l Tesore
ria de Exercito y fallecio el año [illegible] quando ... y de D.a
Manuela Ruiz, del C.o de ella, y nat.l aquien conoce,
trato y Comunico con familiaridad intima que Cuatro
hijo al mencionado D.n Fran.co de Paula Rodriguez
de Ortigosa, y como a tal hijo, y asi mismo sabe que
el expresado D.n Pedro Rodriguez fue hijo legitimo
de D.n Pedro Manuel Rodriguez de Ortigosa, natu
ral de [illegible] en [illegible], y de D.a Andrea Davila natu
ral de esta Ciudad, ambos vecinos de ella; Abuelos
por linea Paterna del advertido menor, y por la
Materna de D.n Josef Ruiz, nat.l de la Villa de Salamea
la Real, y de D.a Fran.ca Atienza q.e lo fue de esta Ciudad
y ambos vecinos de ella difuntos, y a los dichos Abuelos
Paternos y Maternos ha conocido el testigo, y
los ha tenido y tiene por Christianos viejos, limpios
de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mula
tos, Moriscos, y otros semejantes, y que ninguno
no de los referidos a sido Castigados por el Tri
bunal de la Santa Inquisicion ni por otro
alguno, con pena que cause o que infamia y
que a sido gente de buenas costumbres y te
merosos de Dios nuestro Señor portandose
con honor y estimacion, y tambien sabe
que la enunciada D.a Manuela Ruiz
por cuia parte es presentado el Testigo esta
manteniendo, educando, y enseñando al expresado
D.n Fran.co de Paula Rodriguez su hijo, y a los demas q.e tiene con lo
q.e la Sociedad de Caridad honoraria le franq.

quean en vista de haver quedado en la ma[yor]
y indigencia: Y que todo lo que ha dicho es
la verdad en cargo del juramento que tiene
fho lo firmo, y que es de edad de quarenta años
de q[u]e doy fee = enm[endad]o = el prim[er]o = pasado años = e =

Juan Joseph Herrero

Antonio Domingu[e]z
escrivano

Dilig[enci]a / En d[ic]ho Seu[illa] en el citado dia: ante mi el Ynfraescrip-
to escrivano parecio Juan Baptista de Palacios,
Procurador de la Real Audiencia de ella, y
dijo que por ahora no presentaba para esta
Ynformacion mas testigos que los examina-
dos, y para que conste lo pongo por dilig[enci]a
que firmo el suso d[ic]ho, de que doy fee =

Juan Baptista de Palacios

Antonio Domingu[e]z
escrivano

Auto / En la ciudad de Sevilla, en primero dia del
mes de Diciembre de mil y ochocientos años:
El S[eño]r D[o]n Rodrigo Riquelme, del Consejo de
Su Magestad, su Alcalde del Crimen mas an-
tiguo de la Real Audiencia de ella: Haviendo
visto la Ynformacion antecedente hecha
por parte de la contenida D[oñ]a Maria Ma-
nuela Ruiz, y partida de Baptismo, Cara



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

miento, y demas pronomonadas, y lo pedido por el citado Procurador en su nombre: Su Señª. Dixo: que le aprobaba, y aprobó en quanto hà lugar en lo que interponia, è interpuso su authoridad, y judicial decreto para que haga feè en Juicio y fuera dell y mandò que originales sele entreguen p.a el efecto q.e lo solicita, y p.r este su auto asi lo proveyò y firmò.

Dn. Rodrigo Urquidanu

Antonio Doming.z

Juan ... Notario

San Telmo 3,, de Febrero de 1801.

Andres Perez Fernandez.

Natural de la villa de Alcala de Guadayra.

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11,, de ellos al fol.o 28 = y es hermano entero de Rafael Perez Fernandez actual Colegial sentado en el Libro 10,, al folio 235.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Corr.dor y Srio

Reconocimos al contenido de la buelta y está sano y de recibo. San telmo 3 de Feb.o de 1801.

D.n Gabriel Rodriguez — Jose Maria Valero

Recibase

Ramos

21. 

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

327

Señor Director de la R.l Casa de S.n Telmo

D.n Fran.co Xav.r Nabarrete Pro. y vecino de esta Ciudad en la Parroquia de el S.r S.n Bartolome con el respeto que debe hace presente à V. S. que tiene conocido que Andres Perez natural de este Arzobispado huerfano pobre y desvalido hermano que es de el Colegial actual de ese real Colegio llamado Rafael Perez esta necesitado de mantenerse de limosna y en la edad de trece años a expensas de buenas Almas se alla impuesto en leer y escribiendo de la regla de veinte y quatro, y teniendo compasion de esta familia se colocò à su Abuelo ciego en calidad de seglar

Certifico yo el infraescripto Cura dela Parroq.a de N.a S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Ciud.d q.e es cierto lo contenido en este mem.l y creo q.e sera del agrado de dios, el recoger lo. Sev.a 29 de 1800 =

Fr.e m.e S.n Bart.h Cavello

12

Certifico como Acolito del Beaterio 3a corespondiente ala Parroquial de Sta Maria la Blanca de esta Ciudad ser cierto lo q. se a qui Consta y por ser berdad lo firmo en Sevilla 29 de Setiembre de 1800

Fran.co Ximenez

en el Beaterio de la Ssma Trinidad à expensas tambien de buenas Almas, pues se ha compadecido siempre de esta pobre familia, y deseando darle à el expresado Andres, el destino que lo haga util à la Religion à el Estado y à el mismo:

Suplica à V. S. se sirva nombrarlo en una de las plazas ò becas vacantes de ese Rl Colegio para que se consiga los deseos que animan à V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla 27 de Diciembre 1800

Fr. Fran.co Navarro

Señor D.n Antonio Ramos Presbitero




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn. Antonio Muños y Bermudes. Vicario de las Ygas. de esta Villa de Alcala de Guadayra, Cura y Benefdo. de la Ygla. Parroquial del Sr. Santiago de esta Ca. Certifico que en el libro diez y siete de Bapmos. de dha. Ygla. á el folio Docientos onze: consta una partida del thenor siguiente = - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En viernes veinte y un dias del mes de Abril de Mill setecientos ochenta y seis años. Yo Dn. Phe. de la Cosio y Barrera Vicario de las Ygas. de esta villa de Alcala de Guadayra, y Cura de la Parroql. del Sr. Santiago de ella Baptize Solemnemte. á Andres Joseph Maria Franco. de Paula; que nacio el dia diez y nuebe del dho mes; hijo de Juan Julian Perez, y de Maria de las Dolores Fernandez su lexma. muger; fueron sus padrinos Pedro Ferz Sutio, y Barbara Piña; á quien adverti la cognacion espiritual y sus obligaciones. y lo firme = Dn. Phelipe de Cosio y Barrera ==

Concuerda esta partida con su original, á que me refiero. Y pa. que conste donde convenga doy la presente firmada en la expresada desta de Alcala en dia veinte y nuebe de Dize. de Mill ochocientos años =

Dn. Antonio Muñoz y Bermudez

Yo el Infrascripto Not. Pco. de Numero de esta Villa. Doy fee que el Dn. Antonio Muños y Bermudes por quien va parece dada y firmada la certificacion que antecede es Vicario de la Yglesia de esta Villa y Cura y Beneficiado de la

Parroq.l del S.r Santiago de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos a mis feligreses, y a todos mis semejantes siempre se les ha dado y da entera fee, y credito asi en juicio como fuera del; y para que conste donde convenga signo y firmo la pres.te en la dicha villa de Guadalupe en treinta y uno del mes de Dic.re del año de mil y setecientos

Ernestino de Vendoza

Josef Cid
Not. Pub.co

San Telmo 4„ de Febrero de 1804.

Juan Gutierrez

Ojeda.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.l de Numero en el Libro 11„ al fol. 29 ..

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

Reconocimos al contenido [illegible] y lo he-
llamos y está sano y de recibo. San
Telmo 4 de Febrero de 1801

Dn Gabriel Rodriguez   Jose Ma. Valero

Recibase

Ramos

# J. M. J.

# Ynformacion de Limpieza de Sangre, y Buen fama de Padre, Madre, y Abuelos Paternos, y Maternos de Juan Nep.mn Gutierrez

## Juez

El Sr. Then.te 2.o del Asist.te de Sev.a

Por la Esc.nia pu.ca de

D.n José González de Andia y Palacios

Año de 1801.

Sala. 27






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor

Juan Jimenez vecino de esta Ciud. en la Collacion de Sn. Juan ante V.S. con la mayor veneracion dice tiene un her mano nombrado Juan Nepomuceno Jimenez el qual es huerfano de ambos Padres y mediante tener este ha llo con la edad de doce años y que somos Pobres de Solemnidad desea luego esta pronto a ponerlo a la dis poscion de V.S. para que entre en el numo. de ese Colegio por lo que

Supco. a V.S. se sirva por Dios en caridad llevar a bien la entrada de dho mi hermano en esa Rl. Casa por cuya gracia reconocido no cesare de pedir a Dios me gue la vida de V.S. m. a.

Por el Contenido

Juan Arias de ...

Vo. Sn. Gil
Sevilla 30 de Dic.e del 1800 as.
me consta ser po-bre, y huerfano como se espone en este memorial el ~~suplic~~ pretendi-ente y pa. q. conste lo firmo.

Cid

Sevilla 30 de Dic.re de 1800. como Alcalde de Barrio de Sta. Sn. Gil y a pedimento de esta parte digo ser cierto lo q.e expone de su Pobreza y Huerfandad. y para q.e conste lo firmo en dho dia &.

Juan Josef Moreno
de Sta. Maria

Al



Para Podres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Certifico yo el infrascripto Cura the de esta Yg.a Parroquial de S.r S.n Gil de Sev.a q.e en el Libro 21 de Baptismos al folio 75 esta una partida q.e copiada a la letra es del tenor siguiente ——

Partida En Martes veinte y nueve dias del mes de Enero de mil setec.s ochenta y ocho añ.s Yo D.n Joaquin Cid Carrascal Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroquial de S.r S.n Gil de Sev.a baptize solemnem.te en ella â Juan Nepomuceno Juan Chrisostomo Joaquin hijo de Nicolas de los S.tos Gutierres y Maria Ojeda su leg.ma muger nacio â veinte y siete de dho mes fueron sus Padrinos Juan de los S.tos Gutierres y Maria de los S.tos Gutierres vecinos de esta Coll.n advertiles la Cog.n espiritual y demas oblig.s y lo firme fecho ut supra = D.n Joaquin Cid Carrascal ——

Concuerda con su original â que me refiero y p.a q.e conste doi la presente q.e firmo Sev.a y Dic.e 31 de 1800 ——

B.r D.n Josef Sanchez
Cid Carrascal

Certifico yo el ynfrascripto Cura Vic.o de esta Parroquia de S.n Gil de Sevilla q.e en el Libro 21 de Desposorios al folio 75 vuelto una partida q.e copiada a la letra es del tenor siguiente

Casados

En Sevilla Martes veinte y nueve dias del mes de Enero de mil setec.s ochenta y ocho as. yo el D.r D.n Joaquin Gil Caravaca Teniente de Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroquial de S.n Gil desposé y velé solemnem.te en ella á Juan Nepomuceno Chavartarma Joaquin hijo de Nicolas y de Ysidora y Manuela Ojeda su leg.ma muger natural de esta Ciu.d, fueron sus Padrinos Juan y Josefa Gutierrez y testigos de los Esp.s Gutierrez vecinos de esta Ciu.d, advertidos del parentesco espiritual, y la firmé fecha ut supra = D.r Joaquin Gil Caravaca

Corresponde con su original á que me refiero y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo Sev.a y Jun.o 31 de 1800

D.r D.n Gil Sanchez
Gil Caravaca



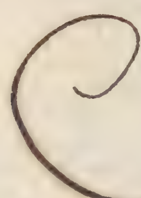
Rub.^ca^ de Franc.^co^ Gutierrez

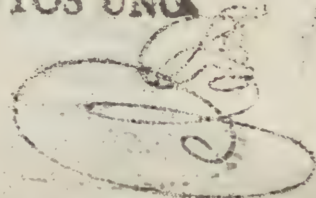
Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

403

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO



Certifico yo el infrascripto Cura The de esta Ygl.^a^ Parroq.^l^ de S.^r^ S.^n^ Gil de Sev.^a^ que en el Libro 21 de Baptismos al folio 75 esta una partida q.^e^ copiada ã la letra es del tenor siguiente

Partida. En Martes veinte y nueve dias del mes de Enero de mil sete cientos ochenta y ocho a.^s^ Yo D.^n^ Joaq.^n^ Josef Cid Carrascal Cura mas antiguo de esta Ygl.^a^ Parroq.^l^ de S.^r^ S.^n^ Gil de Sevilla Baptizé solemnem.^te^ en ella ã Juan Nep.^no^ Juan Chrisostomo Joaquin hijo de Nicolas de los S.^tos^ Gutierrez y Maria Ojeda su leg.^ma^ muger nacio ã veinte y siete de dho mes fueron sus Padrinos Juan de los S.^tos^ Gutierrez y Maria de los S.^tos^ Gutierrez vecinos de esta Coll.^n^ adverti les la cog.^n^ espiritual y demas oblig.^s^ y lo firmé fecho ut supra = D.^n^ Joaq.^n^ Cid Carrascal

Concuerda con su original ã que me refiero y p.^a^ que conste doi la presente que firmo Sev.^a^ y Enero 26 de 1801

B.^r^ D.^n^ Josef Sanchez
Cid Carrascal

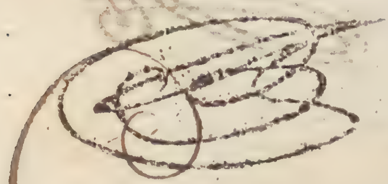


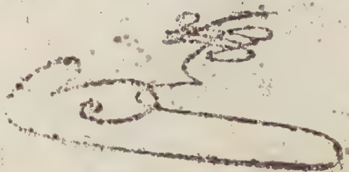
Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

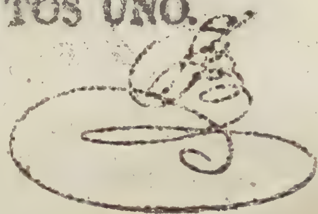
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.







Certifico yo el infrascripto Cura Thte de esta Ygl.a Parroql. de S.r S.n Gil de Sev.a q.e los Libros 13„ y 16„ de Baptismos à los folios 177„ 345„ y 242„ estan tres partidas que copiadas à la letra son del tenor siguiente ——

Partida 1.a folio 177„ — Bd.o el Ylt.o S.r M.o Ab.d Ant. — En treze de Abril de mil y seiscientos y noventa y nueve as Yo D.n Alonso de Cardenas Cura mas antiguo de esta Ygl.a Parroql. del S.r S.n Gil de Sevilla. Baptize à Nicolas Dionisio hijo de Antonio de los Santos y de Josefa Ramirez su leg.ma muger nacio esta criatura à ocho de este dho mes à las sinco de la mañana fue su padrino Juan de Carrion vecino de la Parroql. Omnium Santorum al qual adverti su Cog.n espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fe de lo qual lo firmé fecho ut supra = D.n Alonso de Cardenas = Cura ——

Partida 2.a fol. 345„ — Bd.o del Ylt.o S.r M.o Ab.d Ant. — En primero de Septiembre de mil setec.s y quatro Yo D.n Nicolas Josef de las Rivas Cura de esta Ygl.a Parroql. de S.r S.n Gil de Sevilla Baptize à Josefa Fran.ca Felipa hija de Juan Matias Gordillo y de Ysavel Fernandez su muger nacio à veinte y tres de Agosto fue su Padrino Pedro Fernandez vecino de esta Coll.n amonestele la Cog.n espiritual y oblig.n de enseñar la Doctrina y lo firme = D.n Nicolas Josef de las Rivas = Cura ——

Partida 3.a folio 242 — Bd.o del S.r M.o Badie — En treze de Enero de mil setec.s quarenta y un año Yo el D.r D.n Fran.co Hipolito Ortiz y Fuentes Cura mas antiguo de esta Ygl.a Parroquial de el S.r S.n Gil de Sev.a Baptize à Nicolas Josef Ant.o hijo de Nicolas Dionisio Gutierrez y de Josefa Fran.ca Gordillo su leg.ma muger nacio dia ocho de este mes fueron sus Padrinos Juan Gallegos y su muger Ysavel Alvarez vec.os de S.ta Lucia advertiles la Cog.n espiritual y demas Oblig.s y lo firme = D.r D.n Fran.co Hipolito Ortiz y Fuentes = Cura ——

Cuyas tres antedichas partidas concuerdan con su originales que qued[an] en el Archivo de esta dha. Ygl.ª a los Libros y folios ya citados y los que me refiero y p.ª q.e conste doi la presente que firmo Sev.ª y Enero 16 de 1801.

Br. Dn. Josef Sanchez
Cu. Carrascal

Como Cura Int.º q.e soi de esta Yg.a Parrog.l del S.or S.n Bernar do extram.s de Sev.a Certifico que en el Lib. 12 de Bau tismos de esta dicha Yg.a a el folio doscientos quarenta y tres se haya una partida del tenor siguiente.

B.C.M.a de la Madre. En Domingo ocho de Diziembre de mil set.s quar.ta y ocho a.s yo el Lic.do Juan Ant.o Villanueba y Al bendea Cura Benefi.o de esta Yg.a del S.or S.n Bernar do extram.s de Sev.a Bautizé a Maria, Flora, An drea q.e nacio el dia treinta de Nob.e proximo pasado, hija de Alonzo Ojeda y de Catalina San chez su mug.r: fueron sus Padrinos Benito Aranda y Flora Pichardo su madre. vec.s de esta Parrog.a adv.s el Parent.o esp.l y oblig.s y lo firme. Lic.do D.n Juan Antonio Villanueba y Albendea =

Concuerda a la letra con su original a el q.e me refie ro y queda en el archivo de esta Yg.a y para q.e conste donde combenga lo firme. Sev.a 10 de enero de 1801.

D.r D.n Juan Nepomuceno
Gutierrez de Rozas
Cur. Int.

12 r.s




Carᵗᵃ Rᵉˡ y Padre

406

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Certifico yo el infraescripto Cura Thē del Sagº de la Sᵗᵃ Metropolitana y Patriarchal Yglᵃ de Sevᵃ qᵉ en uno de los libros de Desposorios al folio 81 esta la partida del tenor siguiente ——

Partida — En Domingo diez y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años El Drʳ Dⁿ Gregorio Rodrigᶻ de Hervas Thē de Cura del Sagº de la Sᵗᵃ Metropolitana y Patriarchal Yglᵃ de Sevᵃ; con licencia de mi el Drʳ Dⁿ Franᶜᵒ de Paula Baquero Cura mas antiguo de el y mandamiento del Sʳ Juez de dha Sᵗᵃ Yglᵃ haviendose amonestado los contrayentes en dho Sagº y en la Parroquial de Sʳ Sⁿ Gil de la dha Ciudad y no resultado impedimento alguno de dhas tres amonestaciones confesado los contrayentes y sabiendo la Doctrina Christiana desposó y casó pʳ palabras de presente qᵉ hicieron verdadero y legitimo Matrimonio à Nicolas Gutierrez natural de esta Ciudad hijo de Nicolas Dionisio Gutierrez y de Josefa Franᶜᵃ Gordillo con Maria Ojeda natural de esta dha Ciudad hija de Alonso Ojeda y de Cathalina Sanchez siendo testigos Pedro Barrera de Sⁿ Bernardo Nicolas Dionisio Gutierrez de Sⁿ Gil y otros fho ut supra = Drʳ Dⁿ Franᶜᵒ de Paula Baquero Drʳ Dⁿ Gregorio Rodrigᶻ —————

Concuerda con su original à qᵉ me refiero y pª qᵉ conste doy la presente en dho Sagº à veinte y un dias del Mes de Enero de mil ochocientos uno.

Dⁿ Manuel Merino de Heredia

Fee de muerto de C. y 11.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Certifico yo el infrascripto Cura Parroco Benef.do propio, y colector de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla examinador sinodal de este Arzobispado, y del Obisp.do de Badajoz &.a q.e en el Lib. corriente de Difuntos a los folios 62. y 151. vuelto estan las Partidas siguientes.

Partida 1.a En treinta de Julio de mil setec. ochenta y ocho a.s los Beneficiados de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla dieron en ella sepultura eclesiastica al cuerpo defunto de Nicolas de los Santos Gutierez, marido q.e fue de Maria Ojeda. fue de ciento y sesenta rr.s = Cid. = col.a

Partida 2.a En dies de Diciembre de mil setec. noventa y nueve a.s los Benef.dos de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla dieron en ella sepultura eclesiastica al cuerpo defunto de Maria Ojeda, viuda que fue de Nicolas de los Santos Gutierres. fue de Beneficio = Cid

Cuias Partidas concuerdan con sus originales q.e quedan en el Archivo de esta Igl.a, y a los q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la presentes q.e van sin enmienda, Sevilla y Enero 21- de Mil ochocientos y un a.s.

D. Joachin Cid Carrascal



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

[illegible] Cura Parroco Benef.do propio [illegible] de esta Igl.a Parroq.l [illegible] certifico [illegible] Libro de [illegible] folios 62. y 151. [illegible] las Partidas siguientes.

Partida 1a. En treinta de Julio de mil setec.tos ochenta y [illegible] de esta Igl.a Parroq.l [illegible] sepultura eclesiastica al cuerpo de [illegible] Maria [illegible] Nicolas de la Santa [illegible] fue de [illegible] = Cid = [illegible]

Partida 2a. En diez de Diciembre de mil setec.tos noventa y nueve [illegible] el Benef.do de esta Igl.a Parroq.l [illegible] sepultura eclesiastica al cuerpo de [illegible] Maria [illegible] Nicolas [illegible] Benef.o = Cid.

Cuias Partidas concuerdan con sus originales [illegible] de esta Igl.a [illegible] Enero 27 de 1801 [illegible]

[illegible] Cid






Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

En m.[te] y quatro de Enero de mil ochocientos y uno

Juan Baptista Palacios, en nombre de Antonio Castrillo vecino de esta Ciudad; marido y Conjunta persona de Cat.a Gutierrez; Como mas haya lugar paresco hante V. y digo q.e adicha mi parte Combiene Justificar tiene a su cargo a Juan Nepomuceno Gutierrez hermano de la dicha su Muger menor de edad de cerca de treze a.s y q.e es hijo lexitimo de Nicolas Josef Gutierrez y de Maria Ojeda Naturales q.e fueron de Esta Ciudad defuntos: Nieto p.r linea paterna de Nicolas Dionicio Gutierrez y de Josefa Fran.ca Lordillo; y p.r la Materna de Alonzo Ojeda y de Catalina Sanchez todos defuntos, Como se evidencia de las Corres pondientes partidas q.e con la devida solenidad presento y q.e el enunciado menor esta en su compañia con otros dos sus hermanos me nores sin poderlos alimentar ni acudirles con ningun auxi lio mediante ser un pobre Jornalero y q.e tiene su Muger y demas familia aquien mantener; Y q.e el dicho Juan Nepomuceno Gutierrez, Como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, hansido todos Christianos Viejos limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mu latos, Moriscos, y otros semejantes y q.e ningunos de ellos hansido Castigados p.r el tribunal de la Santa ynquisicion ni p.r otro con pena q.e yrrogue infamia y para q.e tenga

efecto=

Suplico a V. q.e haviendo p.r presentadas las espresadas partidas se sirva admitir la competente ynformacion de testigos q.e incontinenti ofresco en razon de lo expuesto la q.e eba guada en la parte q.e baste apruebe interponiendo en ella su autorida para su balidacion y firmeza entregandose original para los efectos q.e combengan a dicha mi parte pido justicia y para ello &a.=

Juan Bap.ta de Palacio

Auto } Por presentada con las Certificaciones que le acom pañan, esta parte dè la Ynformacion que ofrece por el tenor de su escrito, presentando los testigos de q.e quisiere valerse, p.a lo qual se da Comision al Ynfrasc.to no y receptor de Provincia ... de este Reyno, y evaquada traigase p.a la providencia q.e corresponda: asi lo proveyo, y subscrivio el S.r D.r D. Pedro de Zepeda, y Torralba, Alcalde ten.te de interino de ... desta Ciu.d de Sev.a en ella, el dia veinte y quatro de En.o año de mil ochocien tos y uno=

Antonio Hermoso Miguez
Escr.no pp.co

Notifica.n } En Sev.a en dho dia mes, y a.o Yo el escr.no hize saber el Contenido del auto anterior á Juan Bap.ta de Palacio, Procurador de ... en su pers.a de q.e doy fee

Hermoso
Escr.no pp.co

Y.o Francisco Garcia } En la ciudad de Sev.a en veinte, y seis dias de el mes de Enero año de mil ochocientos, y uno: Juan Bap.ta de Palacio, Pro-

curador Donta Real, [illegible] dla Ynformacion que tiene ofrecida, y hecha [illegible] [illegible] por testigo à Francisco Garcia, q. ansi se dijo llamarse, y ser de Exercicio trabajador del campo, Vecino de esta ciud. Parroquia de san Bartholome, del qual [illegible] del [illegible] de [illegible] onvirtud dela Comision q. me esta conferida recivi Ju ramento que lo hizo por Dios nro. S. y una señal de cruz so pena del qual prometio decir Verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to que antecede: Dijo conocer desde muy pe queñito à Juan Nep. Gutierrez natural de esta ciudad de edad de [illegible] años, hijo leg.mo de Nicolas Josef Gutierrez y de Maria Ojeda, nat. y Vec. q. fueron de ella de quienes à los que conocio trato y comunico: y asi mismo sabe que el dho Nicolas Josef Gutierrez, fue hijo leg.mo de Nicolas Dionisio Gutierrez, y de Josefa Fran.ca Castillo, de quienes à los q. aunq. no conocio tiene de ellos las competentes noticias: Abuelos por linea Paterna del advertido menor, q. por la materna, na de Alonso Ojeda, à quien conocio, y de Catharina Sanchez à la q. no conocio tambien de quienes y por cuias razones, à ma de Nombres, e à las Personas q. van presentadas, los ha te nido à todos los expresados por christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos ni de otra mala Secta, y que tampoco an sido castigados por el Santo tribunal dela Inquisicion, ni por otro con pena que vicie infamia, y q. han sido perss.as de buenas costumbres y se han portado con honor, y tambien sabe y le consta q. el me dicho menor es mui Pobre de bienes de sus Padres, y desvalido que vive del bien que le hace su tia Doña Maria Josefa Castillo le hace, sin Domas, y q. todo lo q. lleva declarado es la verdad en fuerza del juram.to q. dexa hecho lo firmò y q. es de edad de sesenta años de q. doy fee =

Fran.co Garcia

Josef de Chiclana y Maurel

Ant.o [illegible]

2.o testigo | En esta dha ciudad, en el referido dia mes, y año el citado curador p.a esta Ynformacion presento por testigo à Fran.co Fernandez, q. ansi dijo llamarse, y ser trabajador del campo, Vec.o de esta ciud. Colacion de San Gil a quien [illegible] el [illegible] [illegible] en virtud de mi Comision le recivi juram.to q. hizo p. Dios nro. S. y la señal de la Santa Cruz [illegible] y prometio decir Verdad, siendo pre guntado p. el contenido del pedim.to q. va al principio: Di jo: Conocer desde pequeñito à Juan Nep.mo Gutierrez nat. de esta ciud. de edad de trece años, hijo leg.mo de Nicolas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Josef Gutierrez y di Maria Ojeda; Nieto por la linea Paterna de Nicolas Dionisio Gutierrez, y de Josefa Francisca Portillo, y por la Materna de Alonso Ojeda y de Cathalina Sanchez, todos difuntos, y a los que trató y comunicó por varias razones, oido tratar a los susodichos Padres, è hijos, y save y le consta por muy cierto haverlos sido Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judios, Moriscos, Mulatos, y otras semejantes, y que ninguno de la ascendencia dellos ha sido castigado por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno que irroque infamia pues ha sido gente de buenas costumbres y temerosos de Dios nuestro Señor, y que tambien save y le consta que el dicho menor es huerfano de Padre y Madre y desvalido pues sino fuera por la Caridad que con el y otros sus hermanos esta haciendo Antonio Cartillo su hermano Politico se viera precisado a mendigar todo lo qual le consta por las razones que dexa manifestadas a mas de ser Publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo del Juramento que dexa hecho en que se ratificó y no lo firmó porque dijo no saver escribir de que doy fee = y que es de la edad de quarenta y dos años =

Josef de Chiclana
y Martinez

20
Rub. 6^a

3.° Testigo
Antonio Salas

En dicho dia mes y año de la referida Presentacion se presentó por testigo à Antonio de Salas que asi dijo llamarse y ser trabajador del Campo vecino desta Ciudad, en la Parroquia de Sn. Gil del qual yo el Escribano de S. M. en virtud de mi Comision le recivi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y la señal de la Sta. Cruz segun derecho, bajo del qual prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente Dijo: Como de de muy pequeño à Juan Nepomuceno Gutierrez natural desta Ciudad, y save que es hijo legitimo de Nicolas Josef Gutierrez y de Maria Ojeda sus Padres difuntos aquienes conoció y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

440

vido lo trataban y criaban como a tal, y hijo entre otros que tuvieron; y tambien conocio a Nicolas Dionicio Gutierres y Josefa Francisca Gordillo Abuelos Paternos del dicho Juan Nepomuceno y a los maternos que lo fueron Alonso de Ojeda y Catalina Sanchez todos difuntos, vecinos que fueron de esta Ciudad a todos los quales ha tenido y tiene por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, y de otras sectas y que tambien save no haver sido castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena afrentosa que irrogue infamia y que por las razones de conocimiento que deja puestas le consta y tiene por cierto que el dicho menor se halla desvalido pues si no fuera por la caridad que con su cortto jornal le hace Antonio Castillo su cuñado se viera precisado a mendigar todo lo qual dijo ser la verdad en cargo de su juramento en que se ractifico, no lo firmo porque dijo no saver y que es de edad de quarenta años de que doy fee =

Josef de Chiclana y Maestre

[illegible]

Diligencia) En Sevilla en el citado dia, mes y año ante mi el Escribano parecio Juan Bapta. de Palacios Procurador de la Rl. Audiencia de esta Ciudad y dijo que por ahora no presentaba para racita informacion mas testigos que los examinados y para que conste lo pongo por dilig. q. firmo el susodicho de que doy fee =

Juan Bapta. de Palacios

Antonio Herrero Migues

Auto) En la Ciudad de Sevilla el dia veinte y seis del mes de

Enero, y año de mil ochocientos y uno: El S.r D.n Pedro de Zespedes y Borraloa teniente segundo de teniente in- terino por su Magestad: Haviendo visto la informacion antecedente hecha por parte del expresado Antonio Castrillo, las partidas de Baptismos Casam.tos y demas presen- tadas, y lo pedido por el citado Procurador: Dixo que la aprovaba y aprovó quanto ha lugar en la que interponia e inter puso su autoridad y decreto judicial para que haga fee en juicio y fuera del, y mando que original se le entregue para los fines que le convenga y por este auto asi lo proveyo y firmo =

Zespedes

Antonio Hermoso
Miguez
D.or
Ynoc.o
Alt.

San Telmo 5. de Febrero de 1801.

D.n Antonio Roman

Garqué

Natural de Sevilla

Recivido y sentado de Colegial

de Numero en el Libro 11. al fo.l 30.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio.

Reconocimos al que se mencionó a la vuelta y estaba sano y de recibo. San Telmo 3 de febrero de 1801.

Dn. Gabriel Rodriguez   Josef Ma. Valera

Recibase.

Ramos

J. M. J.

# Ynformacion de Huerfandad y Limpieza de Sangre de Antonio Maria de los Dolores Roman y Cargué

Juez

El S.or Then.te 2.o de Asistente

Por la escrnia. pu.ca de

D.n José Gonz.z de Andia, y Palacios

Año de 1801.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



El infraescrito Cura propio dela Yg.a Parroq.l de S.S. Ana de Triana certifica que en el libro 57 de Bautismos a f.s 165 b.to se halla la partida sig.te

D.a Dolores
Part. de Bap.
del Pretend.te

En Domingo diez y nueve de Junio de mil setecien tos y noventa y uno yo F. Fernando Avello Relig.o minimo de N. S. dela Victoria en Triana con licencia de D.n Juan de Arebalo Cura de esta d.a Parroq.l Y.a de S.S. Ana de Triana baptize solemnem.te a Joaquina Antonia Maria de los Dolores Reinero Joaquin Ana Jph hija de D.n Antonio Roman y de D.a Maria Carque su legitima muger fue su madrina D.a Maria Novoa vecina de Triana a quien ad verti el parent.o espiritual, y la oblig.n de enseñar a su ahijada la Doctrina Xriana: Nacio dia diez y siete del corr.te y lo firme F.r Fernando Avello Relig.o Minimo = D.n Juan de Arebalo Cura

Concuerda con su orig.l a q. me refiero y p.a q. conste don de convenga doy esta en Triania á 9 de Feb.ro de 1801

D.n Fran.co Gonz.z
Aguilar








Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el infrascripto Cura del Sag.º de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yg.a de Sev.a q.e en uno de los libros de Baptismos al folio 267 esta la partida del tenor siguiente.

Partida — En Jueves onze de Febrero de mil sett.s y setenta y dos a.s D.n Miguel Forado Cura de el Real Seminario de S.r S.n Thelmo con licencia de el D.r D.n Juan de la Riva Herrera Cura mas antiguo de el Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patriarcal Yg.a de esta Ciudad de Sev.a Baptizo solemnemente a Antonio Josef Miguel Romualdo Fran.co de Paula (q.e nacio en siete de este presente mes, y año, a las nueve y media de la noche) hijo de D.n Antonio Roman y Gongora, y de D.a Maria de S.n Pedro Forado de Guzman, su muger; fue su Pad.e D.n Antonio Forado, y di agua a q.n advirtio el parentesco espiritual y sus obligaciones. ffo ut supra: D.r D.n Juan de la Riva Herrera.

[Margin: D.n Ant.º Rom. el Cl.º ... Chier]

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en d.o Sag.º a quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos y uno.

D.r D.n Juan Bap.ta Rasan Cura





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el infraescripto Cura del Sagº de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Ygl.a de Sev.a q.e en uno de los libros de Baptismos al folio 104 esta la partida del tenor siguiente ——

Partida — En Lunes diez y nueve de Marzo de mil setec.s Cinq.ta y nueve a.s Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura de el Sagº de esta S.ta Ygl.a Patriarcal de Sev.a baptize a Maria Manuela Estefania Mecla, q.e nacio dia diez y siete de este hija de Manuel Canque, y de Antonia de Castro su muger, fue su P.no Barth.e de Flavan a q.n adverti el parentesco Espiritual y sus obligaciones — ff.o ut supra = D.n Pedro Muñoz de Zarate. ——

Alf.o Manuel el Pretend.te

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en d.o Sagº a quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos y uno. —

D.r D.n Juan Bap.ta Fasson Cura




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn. Gonzalo Lopez Bolivar Tte. Capellan del Rl. Cpo. de Artillª. Con destino alas favcas. de Maestranza, y fundicion, establecidas en esta ciudad.= Certifico que en el livro corriente de dhas. Rs. favcas. donde se sientan las partidas de casamtos. y velacs. al fº. veinte y ocho vtº. se halla la siguiente.

Partida de Casamto. del Padre.

En domingo veinte y nueve del mes de Junio de mil setecientos ochenta y ocho años: yo el infrascripto Capellan propio del Rl. Cpo. de Artillª. y sus Rs. favcas., en esta Capital de Sevilla en virtud de despacho del Sr. Tente. Vicario genrl. delos Exctos. en esta referida Ciudad, y su departamto. de fha. de veinte, y ocho de este espresado mes, y año, refrendado de dn. Migl. Ravel, su notº. mor. precedidas las tres moniciones prevenidas por el S. C. de T., no aviendo resultado impedimto. Canonico, Confesados, è instruidos enla doctrina Cristiana: desposè por palavras de presente que hacen verdadero, y lexitimo matrimonio, à dn. Antº. Jose Roman matriculado con destino en el Arsenal dela Carraca, natural deesta Ciudad, hijo lexitimo de dn. Antº. Clemente Roman, y de dª. Marta de San Pedro, y Torraddo defunta; juntamente con dª. Maria Carque tamvien natural de ella, hija lexitima de Martin Carque, Ovrero con plaza sentada dela Rl. favca. de Maestranza de Artillª., y de dª. Antª. de Castro defunta: fueron testigs. el P. Fr. Fernando Cuello presvitero Religº. minimo del Comtº. de Sor. S.n Franco. de Paula, en su Comto. Casa grande dela Victoria, en el barrio de Triana extramuros de esta dha. ciudad, el espresado Martin Carque, con otras personas, y lo firmè fho. ut supra.= Nicolas de Montilla y Puerto Cappan.= Y al margen de dha. partida se halla el Capitulo sigte.= En virtud de...

nueve dias del mes de Julio de este año de mil sete
entos ochenta, y ocho, yo el infra scripto Capp.ⁿ prop
del R.l cpo. de Artill.a y sus R.s fav.cas en esta capit
de Sevilla, vele, y di las bendiciones de la Ygl.a â d.n Ant
Jose Roman, y â d.a Maria Cargue su muger conte
idos en la asiunta partida, y p.a q.e conste lo firme
ut supra. = Montilla Capp.an

Concuerda esta partida con su original que queda en dh
livro de mi cargo aque me remito, y para los efectos que
pueda convenir a solicitud de parte lexitima doy la
presente que firmo. Sevilla tres de Febrero de mil
Ochocientos y un años. Gonzalo Lopez
Bolivar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Zertifico yo El Ynfrascto. Colector de esta Yglesia Parrogl. de Sra. Sta. Ana de Triana que por Padron que se esta haciendo en virtud de Prov. de Sr. Provisor y Vico. Genl. de Sevª y Arzobispado de todos los que murieron en esta Collacion de la Epidemia contra que en veinte dias de mes de Septiembre de año pasado de mil y ochocientos se enterrô en el Campo Santo el Cuerpo Difunto de Dn. Antonio Roman marido que fue de Dª. Maria Carque lo que negocio Diego Dominguez: asi consta de dho Padron â que me refiero que queda con el libro 16 de entierros â donde corresponde la extencion de todas las razones que contiene en el archivo de mi cargo y para que conste lo firmê en dha Triana en tres dias de mes de Enero de mil ochocientos y un año

Dn. Alonso Balera

Fee de Muerto de Dn. Antonio Roman

En Sev.ª á quatro de Febrero de mil ochocientos y uno

Juan Baptista de Alucig, en nombre de D.ª Maria Carqué, vecina de esta ciudad, viuda de D. Antonio Roman, como mas haya lugar parezco ante V. y digo que a mi parte conviene justificar ser su primer hijo legitimo y de legitimo matrimonio Antonio Maria de los Dolores Roman de edad de cerca de diez años nat.l de esta ciudad y que es nieto por linea paterna de D. Antonio Clemente Roman, vecino que fue de ella, y de D.ª Maria de S.n Pedro Jorado, defunta, y por la materna de D. Ramon Carqué, vecino de dicha ciudad, y de D.ª Antonia de Castro tamb.n ya defunta, sin haver fallecido el citado su abuelo, como todo resulta de los documentos que presento en la debida solemnidad; que el menor mi hijo esta conmigo sin todo lo alimentacion que tenemos pobre y viuda, y tengo q. sustentarle con mi trabajo diario, y alguno auxilio que por D.ª Caridad le hacen, y que asi el mismo mi hijo como los dhos. su Padre, y Abuelos paternos y maternos han sido todos christianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de judios, mulatos, moriscos y otras semejantes, y que ninguno de ellos han sido castigados por el Tribunal de la Santa Inquisicion ni por otro con pena que les irrogue infamia

Suplico a V. que haviendo por presentados los documentos para la informacion[illegible]

admitir la competente Informacion de testigos que incontinenti ofrecio dar en razon de lo expuesto la qual fecha guardada en la parte que le toca y mediante Vm interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial para que le sirva de competente documento... para ello &c.

Juan Baptista Palacios

auto — Por presentada con las Certificaciones que le acompañan esta parte de la Informacion que ofrece, por el termino de este escrito presentando para ello los testigos de que pretende valerse por cuio examen y juramento se confiere Comision al Infrascripto escribano y fecho traigase para la providencia que en su vista corresponda: Asi lo proveio, y rubrica el Señor Don Pedro Zenea ... Theniente Segundo de Asistente interino de esta ciudad de Sevilla en ella, el dia quatro del mes de febrero, y año de mil setecientos treinta y nueve =

Josef de Chielanca

Mtro.

20

notifica — En Sevilla en dicho dia mes y año Yo el escribano hice saber el contenido del auto anterior y su providencia à Juan Baptista Palacios, Procurador de esta Real Audiencia en su persona en mi presencia de que doy fee =

Chielanca

1º testigo Christobal Montiel — En la ciudad de Sevilla en el mismo dia quatro de febrero y año de mil setecientos y treinta y nueve Juan Baptista Palacios, Procurador de esta Real Audiencia para la Informacion que tiene ofrecida, y ...

esta m[illegible] para su [illegible] presentó por testigo à Fernando Francisco Christoval Montiel, que assi se dijo llamar, y ser vecino de esta Parrochia del Sagrario, operario de la Real Fabrica de Tabaco, del qual Yo el Escrivano en virtud de la comision que se me ha conferido recibi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz segun forma de dicho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del escrito que antecede. Dijo conoce desde que nacio à Antonio Maria de los Dolores Roman, natural de esta ciudad, de edad de sesenta[?] de diez años, hijo lexitimo de Don Antonio Roman de [illegible] y de [illegible] Canque vecina de esta ciudad, à la que conoce desde [illegible] y save es nieto por linea paterna de Don Antonio Clemente Roman, y por la materna de Pedro Tornado, defuncto, à los que conocio y comunico, y por la materna de Martin Canque al que conoce, y de Doña Antonia [illegible] defuncta que igualmente la conocio; por cuia razon, y amistad, y comunicacion, sabe son tales Padre, Abuelos y Abuelas, y ha oydo decir, y muchas personas, que todos han sido catolicos, limpios de toda mala raza de judios, mulatos y moriscos y otras semejantes, y que ninguno de ellos han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro conporacion que indique infamia, pues han sido personas de buena conducta, temerosos de Dios nuestro Señor; y tambien sabe y le consta que el dicho menor Antonio Maria de los Dolores Roman es un Pobre huerfano de Padre, y desvalido pues hasta el presente en lo que su Madre con su trabajo personal pueda ganar para mantenerse sin tener otro auxilio, y que esto lo que lleva declarado es la verdad en fuerza de su juramento en que se se ratifico lo firmo, y que es de edad de treinta y nueve años de que doy fee y [illegible] de firma.

Christobal Montiel

Josef de Chiclana y Alcantara

2.º testigo Fernando Garcia

En esta ciudad en el mismo dia mes y año el citado Procurador para esta Informacion presentó por testigo à Fernando Garcia, que assi dijo llamarse y ser operario de la Real Fabrica del Tabaco, vecino de la Parroquia del Sagrario, de quien Yo el Escrivano recivi juramento que hizo à Dios nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz, y prometido decir verdad, siendo preguntado por el tenor del escrito precedente




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dijo conoce desde que nacio a Antonio Maria de los Dolores Ro-
man, natural de esta Ciudad, de edad de diez años de edad, y sabe
es hijo legitimo de D.a M.a Carquie, por cuia parte es presentado
y a quien conoce, y de D.n Antonio Roman, ha difunto su marido,
al qual tambien conocio, y trato, y vio q.e le llamaban assi;
como tambien sabe que D.n [illegible] Clemente Roman vec.o
de esta ciudad, a quien asimismo conoce, y D.a Maria de San Pe-
dro Tornado, su mug.r defunta que conocio, heran Abuelos Pa-
ternos del referido menor, y Agustin Carquie, y D.a Antonia
de Santo, aquel vecino de esta ciudad, y esta difunta
a los que conocio, y conoce, lo son Maternos; todos los
quales tiene, y le consta son christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios, Moriscos, Mulatos, y otros seme-
jantes, y q.e ninguno de los enunciados ha sido castigado
p.r el S.to Tribunal de la Ynq.n ni p.r otro con pena q.e induzca
infamia, p.s han sido gente de buenas costumbres, y teme-
rosos de Dios n.o S.r; y tambien sabe, y le consta que el enunciado
menor es un pobre Huerfano de Padre, y q.e su Madre no pue-
de mantenerse, ni al suso dho. por la escasez de medios en q.e
se halla q.e ha estado: todo lo qual le consta p.r la razon de
conocim.to q.e cuenta años de vez p.r y la verdad en cargo de
su juram.to en q.e se afirmo y ratifico: dijo no saber, y q.e es de edad de qua-
renta y un a.s y doy fee.

Josef de Chiclana
y Alcantra

2.o testigo
Fran.co Lucia

Seguidam.te el dho. Procurador p.a esta Ynformac.n presento p.r
testigo a Fran.co Lucia q.e asi expreso llamarse, vec.o de esta ciu.d, oficial de la
fabrica de tabaco, [illegible] Ciudad, Carnad.o de Stg.o a quien [illegible]



Quarenta marauedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

juram.to q.e hizo a Dios, y una Cruz seg.n dro y prometio decir verdad, y
preguntado por el contexto del escrito presentado: Dixo Conoce desde
pequeñito à Antonio Maria de los Dolores Roman q.e es de cerca de diez
años, è hijo leg.mo de D.n Antonio Roman defunto àl que trato, y comunico
y de D.a Maria Carque à quien trata y Comunica: Que asi vivio y re
lo trataba y trata, y por tal es havido y tenido: Que es Nieto p.r linea
Paterna de D. Antonio Clemente Roman de esta Vecindad, àl que Conoce
y de D.a Maria de D. Pedro Salcedo su muger difunta àla que no conocio y p.
por la Materna de D. Martin Carque, vec.o de esta ciudad que igualmente
Conoce y no conocio a su muger D.a Antonia de Castro, pero se remite
à las partidas presentadas: Y que por el conocimiento y trato que
deja manifestado save y le consta que todos los manif.tados son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala sangre y raza de Moros, Judios,
Mulatos, Herejes, ni de otra alguna secta, ni han sido castigados
ni Penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro
tribunal con pena que induzca infamia, que han sido muy
temerosos de Dios n.ro S.r: Que igualmente save que la nominada
D.a Maria Carque por cuya parte es presentado se halla Viuda, y sin
auxilios algunos para mantenerse, y su citado hijo menor
mas que lo que con su trabajito personal puede ganar, que
segun su sexo no le alcanza para ello; y que todo lo expresado es
la verdad en cargo de su juram.to en q.e se ratifico, y no lo firma p.r q.e
dijo no saver, y q.e es de edad de quarenta y una a.s de que doy fee =

Josef de Chiclana

[illegible]

Dilig.cias

En la ciudad de Sevilla, en el citado dia mes, y año: Ante mi el
Infrascripto S.no parecio Juan Baptista de Palacios, Procurador
de esta Real Audiencia; y Dijo que por ahora no presen-
taba para esta Informacion mas testigos que los examinados y

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dijo conoce desde que nacio à Antonio Maria de los Dolores Ro-
man, natural de esta Ciudad, de edad de diez años de edad, y saue
es Hijo legitimo de D.a M.a Carquè, por cuia parte es pariente del que declara,
y à quien conoce, y de D.n Antonio Roman, ya difunto su marido,
al qual tambien conocio, y trato, y vio que lo llamaban asi;
como tambien saue que D.n [illegible] Clemente Roman vec.o
de esta d.ha ciu.d à quien asimismo conoce, y D.a Juana de Sanch-
ez Tornado, su mug.r defunta que no conocio, heran Abuelos Pa-
ternos del referido menor, y Bautista Carquè, y D.a Antonia
de Santo, aquel vecino de esta citada Ciudad, y esta defunta
à los que conocio, y conoce, lo son Maternos; todos los
quales tiene, y le consta son Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, y otras seme-
jantes, y q.e ninguno de los enunciados ha sido Castigado
p.r el S.to Tribunal de la Inq.on ni p.r otro con pena q.e irrogue
infamia, p.r s. han sido gentes de buenas costumbres, y tem
erosos de Dios n.tro S.r; y tambien saue, y le consta que el espresado
menor es un pobre Huerfano de Padre, y q.e su Madre no pue-
de mantenerle, ni al suso d.ho. por la escases de medios en q.e
se halla p.r su estado: todo lo qual le consta p.r las razones de
conocim.to espuestas àrrivas, y es la verdad en cargo de
su juram.to en q.e se afirmo, y no firmo p.r q.e dijo no saber, y q.e es de edad de qua-
renta y un a.s de q.e doy fee.

Josef de Christanza

[illegible]

3.r testigo — Seguidam.te el d.ho Procurador G.ral en esta Informac.n presento p.r tes-
tigo à Fran.co Garcia q.e asi expresò llamarse, y es oficial de la R.l
Fabrica de Tabaco, ver.o de esta ciudad, Casado, al qual juro a quien recivi





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

juram.to q.e hizo a Dios, y una Cruz seg.n dro y prometio decir verdad, y preguntado por el contexto del escrito presentado: Dixo Conoce desde pequeño à Antonio Maria de los Dolores Roman q.e es a su entender de doz años, è hijo leg.mo de D.n Antonio Roman difunto al que trató, y comunicó y de D.a Maria Carque à quien trata y Comunica: Por q.e assi vivido y re lo trataba y trata, y por tal es havido y tenido: Y sabe es Nieto p.r linea Paterna de D. Antonio Clemente Roman de esta vecindad, al que conoce y de D.a Maria de S.n Pedro Torrado su Muger difunta à la que no conoció; y por la Materna de D. Martin Carque, vez.o desta ciudad que igualmente conoce y no conoció à su Muger D.a Antonia de Castro, pero se remite à las partidas presentadas: Y que por el conocimiento y trato que deja manifestado sabe y le consta que todos los manifestados son Christianos viejos, limpios de toda mala Sangre y raza de Judios, Moros, Moriscos, Hereges, ni de otra alguna Secta, ni han sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal con pena que induzca infamia, que han sido muy temerosos de Dios n.ro S.r: Que igualmente sabe que la nominada D.a Maria Carque por cuya parte es presentado se halla Viuda, y sin auxilios algunos para mantenerse, y a su citado hijo menor mas que lo que con su trabajo personal puede ganar, que segun su sexo no le alcanza para ello; y que todo lo dicho es la verdad en cargo de su juram.to en q.e se ratificó, y no lo firmó p.r q.e dixo no saber, y q.e es de edad de quarenta y una a.s de que doy fee =

Josef de Chiclana
Notario
p.co

Dilig.cias

En la Ciudad de Sevilla, en el citado dia mes, y año: Ante mi el Ynfrascripto Ess.no parecio Juan Baptista de Palacios, Procurador de esta Real Audiencia; y Dixo que por ahora no presentaba para esta Ynformacion mas testigos que los examinados

y para que conste lo pongo por diligencia, que firmó el
hiro. dho. Eq. doy feé =

Juan Bauptta Palacios

Josef de Chiclana y Mautre

2 P.

auto

En la Ciudad de Sevilla, en cinco dias del mes de Febrero, y año de mil ochocientos, y uno: El Sr. Dr. D. Pedro de Zepeda, y Tornalva, Theniente seg.do de Asistente interino por S. M. de ella: Haviendo visto la Informacion antecedente hecha por parte de D.a Maria Larque, las partidas de Bap.mo Casamiento, y demas presentadas, y lo pedido por el citado Procurador en su escrito: Su md. Dixo: Que la aprobaba y aprobó quanto puede, y ha lugar en derecho y para su mayor validacion, y firmeza interponia, é interpuso su authoridad, y decreto judicial, y mandó que original se le entregue para los efectos que le combengan y por este su auto asi lo probeyó, y firmó =

Zepeda

Josef de Chiclana y Mautre

D.ro 12 r.

1 r.

San Telmo 6. de Febrero de 1801.

Manuel Gomez

Yllam.

Natural de la Puebla.

Recibido y Semado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fo. 31.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

Reconocimos el convenio à la vuelta y otra plana y de recibo. San Telmo 6 de Febrero de 1806

D.n Gabriel Rodriguez  Jos.e M.a Valero

Recibase

Ramos

Castillo.
20.






Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

S.r Director del R.l Seminario de S.n Telmo de esta Ciudad.

Señor

Manuel Gomez Illan Vecino de la ~~Ciudad~~ [illegible] junto á Coria de edad de once años con la veneracion q.e corresponde hace presente á V. S. que como resulta de los documentos q.e con la debida solemnidad Presenta es Huerfano de Padre, y Madre por cuyo motivo ha quedado en el mayor desamparo sin tener quien lo alimente; y estando sano y robusto sin la mas leve lesion en su Cuerpo=

Tiene presentados los Certificados de los entierros de sus Padres, y su Partida de Bautismo.

Suplica á V. S. se sirva admitirle de alumno en este Colegio para asegurar su subsistencia y poder en lo succesivo ser util al Estado Conforme á los Estatutos de esta R.l Casa. Asi lo espera de la Caridad de V. S. en cuyo generoso Corazon aseguran los Huerfanos desvalidos su Amparo. Sev.a y Dicre 29 de 1800.

Este Memorial está escrito por el interesado.

Manuel Gomez








Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Infrascripto Cura de la Yga. Parroquial de Nuestra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto à Coria; Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos q.e tubo principio en el año de 1782, y finalizo en el Sig.te de 1797, al f.o vuelta 160, se halla una partida q.e su tenor es el siguiente ——

Partida — En Jueves Ocho de Octubre de mil Set.s ochenta y nueve añs Yo fr. Juan de S.n Antonio Religioso terzero de mi P. S. Fran.co Convent.l en S.n Juan de Alfarache, p.r Enfermedad de d.n Fran.co Delgado Cura de la Parroq.l de Nuestra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto à Coria; Bautize Solemnemente à Manuel Bruno Joseph Maria de los Dolores q.e nacio en el dia seis de dho mes) hijo legitimo de Antonio Gomez, y Juana Illam nat.s y vecinos de esta Villa: fueron sus Padrinos Nicolas Sirgado, y Maria Thereza Gomez Vez.s de la misma à los q.e adverti el Parentesco Espiritual, y demas oblig.s en fee de lo qual lo firme, fhe ut Supra =

Concuerda à la letra con su original la partida q.e antecede q.e p.r hora queda en mi poder en el libro citado, y al q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo en la V.a de la Puebla junto à Coria, à veinte y quatro de Diciembre del año de mil ochocientos =

D.n Antonio Moreno de Cuna. Pena

Comproba[do] — Yo el Infraescripto Escrivano del Rey nuestro Señor publico de Cavildo y Ventas Reales de esta Ciudad: Juro que Don Antonio Moreno de Perea, por quien parece haver dada la Carta Poder que antecede, es Cura Vicario de la Parroquia de Nuestro Señor de la Granada de esta Ciudad como se nombra, y como a tal le he visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y dan entera fee y credito.

Juicio y fuera de él; y para que así conste donde convenga, pongo la presente en esta Ciudad de Écija en veinte y siete de Diciembre año de mil y setecientos...

Antonio Perez
Escribano publico

Yo el Infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto a Coria, Certifico que en uno de los Libros de Desposorios, que tuvo principio en el año de 1766, y finaliza en el de 1796 al fol. 120 se halla una partida que su tenor es el siguiente

Partida — En Sabado [illegible] de Octubre de mil setecientos ochenta y [illegible] yo D. Juan [illegible] Cura de la Yglesia [illegible] de la Granada de esta Villa [illegible] de la Puebla junto a Coria, Despose por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, y di las Bendiciones nupciales (segun Costumbre de Nuestra Santa Madre Yglesia) a Antonio Gomez Natural y vecino de esta Villa hijo de Manuel Gomez, y [illegible] con Juana Alaman [illegible] de [illegible], hija de Juan de Alaman y de [illegible] de la misma, [illegible] mandamiento del Señor Juez de la Santa [illegible] [illegible] fecho en quinze de [illegible] [illegible] del mismo año; fueron amonestados en tres dias [illegible] [illegible] Solemnes, y no resulto [illegible] impedimento alguno En esta Parroquia [illegible] el Sagrario de la Patriarchal de Sevilla Como consta del Certificado de D. Manuel [illegible] [illegible] [illegible] Confesaron, y Comulgaron, y fueron testigos D. Manuel de [illegible] Nicolas [illegible], y otros [illegible]. en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = tubieron las correspondientes licencias =

Concuerda a la letra con su original la partida que arriba se expresa, a que me refiero, y para que conste doy la presente en la Villa de la Puebla junto a Coria, a veinte y quatro de Diciembre del año de mil ochocientos =

D. Antonio Moreno de [illegible]

Cura [illegible]

Comprobazⁿ

Yo el Infraescripto Essno. de S. Mag.d [illegible] doy fee
q el Señor [illegible] del Cav.do y R.to de la
[illegible] D.n Antonio Moreno de R[illegible]
Depositario [illegible] firmado de lo
[illegible] P.e, de quien [illegible]
Concepcion de la V. C. cura interino de la
[illegible] años de ella y como tal administra
los santos Sacramentos assy de ygles[illegible]
[illegible] siempre
y assy Escritos y certificaciones [illegible]
[illegible] entera fee y credito [illegible]
juicio y fuera de el y para que conste pongo la
presente en la Ciud. de la Puebla [illegible]
[illegible] y nueve Dias del año de mil y ochoc[illegible]

Fran.co Perez [illegible]
Ess.no pu.co [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Coll.r Ynt.o q.e soy dela Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra dela Granada de esta V.lla dela Puebla junto â Corias certifico. q.e en el Libro corriente de Ent.s de mi cargo âl f.o 120. està una Partida q.e copiada fielm.te es como se sigue. ——

Partida. En Domingo doce de Octbre. de mil y ochoc.tos a.s se enterrò en el Cement.o dela Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra dela Granada, desta V.lla dela Puebla junto â Coria, sin la Assist.a de Parroq.a por ser tiempo de Contagio: el Cadaver de Antonio Gomez V.do de Juana Villan: recivio los S.tos Sacr.tos, testò ante D.n Franc.co Perez, Ess.no Pub.co, dexando por su Anima, è Ynt.o cien Missas rezadas su Limosna â cinco r.s v.n q.ta parte â esta Coll.a; y por Albaceas â Franc.co de Paula Peñuela y Franc.co de Paula Pineda: en feè delo q.l lo firmè fho. ut supra. —— D.n Manuel de Herrera = Coll.r Ynt.o ——

Concuerda consu original â q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doy esta en d.ha Puebla â 26. de Dicbre. de 1800. a.s

D.n Manuel de Herrera
Coll.r Ynt.o

Comprobante del Ynformenio ... [illegible]

xeneral y doy fee que D. Manuel Ximenez
de Herrera [illegible] escrivano de la [illegible]
[illegible] de ella y como tal a sus escri-
tos y [illegible] siempre se les a
dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera de el y para que conste
doy la presente en la Real [illegible]
[illegible] en veinte y [illegible] de Diz.e año de
mil y ochocientos [illegible]

[illegible]
Escrivano





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Collr. Intr. q. soy dela Ygla. Parrql. de Nra. Sra. dela Granada desta Vlla dela Puebla junto à Coria: Certifico q. en el Libro de Ents. de mi cargo q. corre està una Partida q. copiada fielmte. es como se sigue.
al folio 82. vta.

Partida. En Lunes treynta de Septre. de mil setectos. novta. y nueve ad. se enterrò en el dho. Cementº. de Nra. Sra. dela Granada, el Cuerpo defto. de Juana Illan, Muger q. fuè de Antonio Gomez; recivio los Stos. Sactos.; testò ante Franco. Perez Esno. de Cavdo. de esta Va., tuvo Entº. de Nra. Sra. de la Blanca della q. fuè Herma.; y lo firmè fho. ut supra. = Dr. Tapia = Collr. =

Concuerda con su original à q. me refiero, y para q. constte donde convenga doy la presente en dha. Puebla à 26. de Dicbre. de 1800. ad. = entre renglones = q. fuè = vale = .

Dn. Manuel de Herrera

Legalizar

Yo el Infrascripto Escrivno. del Rey nro. Señor publico de Cavdo. y Rentas R. de esta Villa, Certifico: Que Dn. Manuel de Herrera presvro. y quien parece estar dada y firmada la Certifn.

que anuesto el Colector Interino dela Yg.a
Parroq.l de Nra. S.ra dela Grandeza de
esta d.ha V.a como tal [illegible], y como a
tal siempre se les ha dado da y deve dar
entera fee, y credito en Juicio y fuera de
el a todas sus certificaciones. Y p.a que an
Conste donde convenga pongo la pres.te
en esta V.a dela Puebla junio a Onze en
v.te y siete de Diz.e de mil y [illegible]

Fran.co Perez [illegible]
[illegible]

Quarenta mrs.

Sello para los dos meses primeros de este año de mil ochocientos y uno=

Yo el Infraescripto Cura de la Yglª Parroq.l de Nra S.ra de la Gra=
nada de esta Villa de la Puebla junto a Coria, Certifico q.e en uno de los
Libros de Baptismos q.e tubo principio en el año de 1746 y finalizo en
1 Siept.e de 1765. al f.o 85. se halla una partida q.e su tenor es el siguiente=

Partida | En veinte, y ocho de septiembre de mil setecientos sin=
quenta y cinco años Yo fr. Antonio de Campos religi=
oso minimo conventual en el Colegio de S.n Fran.co
de Paula mi Padre de la Ciudad de Sevilla y residen=
te en esta Villa, por teniente de Cura del S.r D.n
Joseph, Antonio Sanchez Barreda Comisario del S.to
oficio de la ynquisicion de Sevilla Cura y Benefi=
ciado unico de la Yglª Parroq.l de Nra S.ra de la
Granada de esta V.a de la Puebla junto a Coria Ca=
lle y Colacion de la Ciudad de Sevilla, Bautice Solem=
nem.te a Antonio Joseph Silvano hijo lexitimo de
Manuel Gomez, y de Maria Silgado fue su padrino Jo=
seph Silgado abuelo Materno del Baptisado a el q.e
adverti las obligaciones de padrino, siendo todos ve=
sinos de esta Villa, Nacio el dia veinte y seis de di=
cho mes y año, en fe de lo qual lo firme fecho ut supra=
D.n Joseph Antonio Sanchez Cura. Fr. Antonio de Campos the.te

Concuerda a la letra con su original la partida q.e antesede q.e p.a
hora queda en mi poder en el Libro citado y a el q.e me refiero, y p.a
q.e conste doy la presente q.e firmo en la V.a de la Puebla junto
a Coria, a quatro de Febrero del año de mil ochocientos, y uno=

D.n Antonio Moreno de ...
Cura Perp.o

Comprobaz.n Doi el infrascripto Ess.no de S. Mag.d y de Numero Y pp.co de Nav.d Rtarz. ql por Antonio Moreno de Peña Pro. a quien p.a de esta Villa Doy fee: que D.n Anto. he visto firmada la partida p.r el qe se escribe y cuma consta de la v. Escura interino de la Parroq.l de esta V.a y como tal admi nistra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Escritos y certificaciones. Siempre se ha dado y da entera fee y credito en su oficio y fuera del, y p.a qe conste doy la pre sente en la V.a de la Puebla junto a la Conia en el dia cinco de Febrero año de mil ocho...

Ync=

Juan Fran.co Pérez
esc.no pp.co de S.M.

Quarenta ms

Valga por los dos años primero y segundo de este año de mil ocho y uno=

Yo el Ynfrascripto Cura de la Ygla Parroq.l de Nra Señora de la Grana=
nada de esta Villa de la Puebla junto a Coria. Certifico q. en uno de los
Libros de Bautismos q.e tubo principio en el año de 1746 y finalizo en
el sig.te de 1765, al folio 51, vuelta, se halla una partida q. su tenor
es el sigiente=

Partida | En quatro dias del mes de Mayo de mil setecien=
tos singuenta y cinco años, yo D.n Joseph Anto=
nio Sanchez Barrela Comisario del S.to oficio de la
Ynquisicion de Sevilla, Cura y Beneficiado uni=
co de la Ygla Parroq.l de Nra S.ra de la Granada
de esta V.a de la Puebla junto a Coria Calle y Co=
rria de la Ciudad de Sevilla, Baptize solemnem.te
a Juana Josepha Venicia, hija lexitima de Juan
Ulan, y de Fran.ca Ollar, su lexitima muger
y fueron sus Padrinos, Juan de la Lama, y
Juana de Campos su muger, a quienes adverti
el parentesco espiritual, y demas obligacio=
nes siendo todos vesinos de esta Villa en fee de
lo qual lo firme, fcha: ut supra
D.n Joseph Antonio Sanchez Barrela

Concuerda a la letra con su orixinal la partida q. antecede q.e por
hauer pasado en mi poder en el Libro citado, y al q. me refiero: y
para q.e conste doy la presente q.e firmo en la V.a de la Pue=
bla junto a Coria, a quatro de Febrero del año de mil ochocien=
tos y uno=

D.n Antonio Moreno de la
Cura Parroq.

Comprob.

Doi el Ynfrascripto Essno del Rey nro Sr. pp.co de la V.a y Jus.as destta V.a Doy fee q el D.n Antonio de Moreno de Arrueda q quienta parece estar firmada la certifn de la V.ta es cura interino de la Yg.a Parro quial de esta Villa y como tal admini stra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus escritos y certificaciones siempre se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. y pa q conste donde convenga doy la presente en esta V.a de la Puebla ju.to de Ventanas en cinco de febrero año de mil ochocientos y dos.

Man.l Pere...
Ess.no pp.co y de la V.a




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



D.n Fran.co Xavier de Herrera Vez.no
de esta ciu.d en nõe, y como Tutor y Curador de
Gomez Marin, nat.l y vez.no de ella, como mas
haya lugar en Dro. paresco ante Vmd. y
digo, que como resulta de los seis Docum.tos
q.e presento y juro mi menor es hijo lexitimo
y de legitimo Matrim.o de Ant.o Gomez y
Juana Marin, Difuntos, naturales y vez.os q.e
fueron de esta dha Ciu.d;

Como tal Huerfano e hijo de los
susodichos, ha solicitado y obtenido la Gracia
de S. M. de entrar de Colegial en el R.l Semi
nario de S.n Santelmo de la Ciu.d de Sev.a y p.a
ello necesita de hacer Justificac.n de tres o
quatro testig.s con citacion q.e depongan de la
identidad de la persona de mi Menor, sus Padres
y Abuelos, y de la limpieza de Sangre, de
manera que se acredite no solam.te su vida
y costumbres, sino q.e no ha tenido en su
Famil.a mala Raza alguna ni nota que
le impida. En esta atencion mediante lo qual =

Supp.co a Vmd. que haviendo por presentados

Comprehendidos [illegible] ... [illegible] se [illegible]
... [illegible]
qe depongan [illegible] el tenor [illegible]
y dada en la pte. que baste, [illegible] interponer
en ella su Authoridad y Judicial De-
creto, y qe fha se me entregue para
el uso [illegible] mi menor, y su presen-
tacion donde Corresponda, que asi es
Justa que pido con protextacion de lo
necesario, y pa ello &a.

Franco. Herrera

Auto — Por presentado este Pedimto. con los
Documentos qe le acompañan; admitese
la Informacion de testigos qe se ofrece
los qe baxo de Juramento depongan sobre
el Contexto de este Escrito; y evacuada
qe sea, traigase para dar Providencia a lo
demas qe se pide. Asi lo proveio y firmo el
Cl. Dn. Franco. de la Fuente Alcalde ordinario de Segundo voto
de la Puebla [illegible] a cinco de Febrero de
mil ochoc. [illegible]

Franco. de la Fuente

Ante mi
[illegible]

Diego Dominguez

En la Villa de la Puebla [illegible] en tres dias del mes de Febrero año de mil ocho cientos uno de presentacion de Franco. Hernan ante su md dho Sr. Alc. presento a Diego Dominguez de esta vecindad vecino de esta Villa, del qual su md por ante mi el Essno. Recibio juramto. por Dios y una cruz segun dro quien haviendolo echo como se requiere prometio decir verdad y siendo pregdo. por el tenor del pedimento que se antecede dijo = Conoce a Manuel Gomez Villar huerfano de padre y madre que es hijo legmo. y de legmo. matrimonio de Antonio Gomez y Juana Villar defuntos naturales y vecinos que fueron de esta dha Villa: Que conocio tambien a Manuel Gomez y Maria Salgado sus Abuelos como padres que fueron del dho Antonio Gomez, y los que aun mismo fueron de esta Nª expresada Villa: Que han sido todos de buena vida y costumbres, limpios de toda mala Raza, nota ni otra cosa alguna que les induzca Infamia: lo que sabe el testigo por haberlo visto y pre-



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

sevciado en muy tiempo; y pp.ª cuenta y
Siendo todo la berdad en cargo de su jura
mento fho no firmo p.r expresar no sa
ber escribir y ser de edad de cinquenta y
dos años lo firmo Su mrd. de q.e fee=

Fuentes

Franc.co Perez
Escrib.no

t.º 2.º = Christob.l de la Fuente

Continuadam.te de la misma presen
tacion y p.ª esta Informacion, ante dho
S.r Alc.e pancio Christobal de la Fuente
de esta vecindad de estado Casado; de quien
Su mrd. p.r ante mi el Es.no Recibio juram.to
p.r Dios y una Cruz segun dro bajo del qual
prometio decir verdad, y siendo pregunta
do por el tenor del pedim.to que antecede
Dijo = Conoce á Manuel Gomez Manchur
fano de Padre y madre, que es hijo leg.mo

y de leg.mo matrimonio de Antonio Gomez
y Maria Villar sus Padres difuntos natu
rales y ver.s q. fueron de esta misma Villa
Que asimismo conocio à Manl. Gomez
y e Maria Delgado Abuelos paternos de
dho menor padres del Antonio, los q.
tambien fueron naturales y ver.s de esta
misma Villa: Que han sido todos christ
tianos viejos, de buena vida y costumbres
limpios de toda mala raza no haviendose
oido conocido nota q. les infamia
lo q. le consta al tes.o por el conocim.to
q. de todos con los sus &a: Ser todo la
verdad en cargo de su juram.to fho. no
firmo p. expresar no saber y de su edad
de cinq.ta a. lo firma su md. doy fee = Entre
ra = Vale =

Fuentes

J. D. Franco
Peñuela

Ante mi
[illegible]

En luego incontinenti p.a esta Informacion

de la misma presentada a dicho Sr. Alc.e
parezio Fran.co Paula Peñuela vezino de
estado casado, de aqual dho Sr. p. ante mi
el Escn.o Recivio juram.to p. Dios y una cruz
segun dro. el q.l haviendolo echo como se
Requiere ofrezio decir verdad y siendole pre-
guntado p.r el contexto del pedim.to presente
Dijo = Conoce al menor Man.l Gomez de Ilan
hijo de Antonio Gomez, y de Juana de Ilan
sus Padres defuntos; y conocio asimismo
a Manuel Gomez y M.a Delgado sus
Abuelos Padres de dho Antonio sus pa
dre q. tambien son defuntos y todos natu-
rales y ves. de esta referida villa, y todos
han sido de buena vida y costumbres limpios
de toda mala raza, de suerte q. jamas se les
a conocido nota q. les infamia; todo lo
qual a conocido el testigo p. el trato q.
con ellos tubo y ser notorio en esta v.a la
verdad en cargo de su juram.to fho. lo firma con
su merd. y q. es de edad de sesenta a dos q. fee =
Fuentes
Fran.co paula peñuela

Dicig.e de compares

Ant. Gomez
en pres.a de Emin

Villa de la Puebla y Parcialidad en el refe
rido dia mes y año: ante dho S.r Alc.e y p.r
ante mi el Ess.no pu.co parecio Fran.co Herrera y
Dijo q.e p.a la Informacion q.e tiene fecha
day le esta mandada dar; no traia por
ahora mas testigos q.e los q.e se hallan
examinados anteriorm.te; q.e lo hauia
siempre q.e quando le acomodare al benefi
cio de dho menor: y p.a q.e conste lo mando
su m.d poner p.r Dilig.a q.e firmo con el com
parez.te doy fee =

Fuentes — Fran.co Herrera

Ante mi Fran.co Cortes Ess.no pu.co

Autto

En la Villa de la Puebla Junto a la Conia
en el Expresado dia sinco de Febrero
año de mil ochoc.tos y uno: El S.r Fran.co de la
Fuente Alc.e ord.o en el Estado gral de ella
Haviendo visto esta Informacion cita
a instancia de Fran.co Herrera en nom
bre del menor Manuel Gomez huerfano



Para Podres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

y como hijo de Antonio Gomez y de Juana Villan; su mrd Dijo aprobaba y aprobo quanto à lugar endro la expresada Ynformacion; y p.ª su mayor balidacion interpuso è interpuso via su autoridad y decreto judicial; y devia de mandar y mando q.e todo original se le entregue a la parte de dho Fran.co Herrera p.ª el ef.to q.e lo tiene solicitado: y asi lo proveio y fir mo doy fee=

Fran.co de la Fuente

Juan de Pocer[?] ess.no pu.co

Entreg.do — En la Puebla dho dia yo el ess.no en virtud de lo mandado ofrecieron[?] docu mentos a la p.te de Fran.co Herrera en su pers.na doy fee=

Juan de Pocer[?] ess.no pu.co

LIB.º 48.

DE YNFORM.s

de Colegiales

DESDE

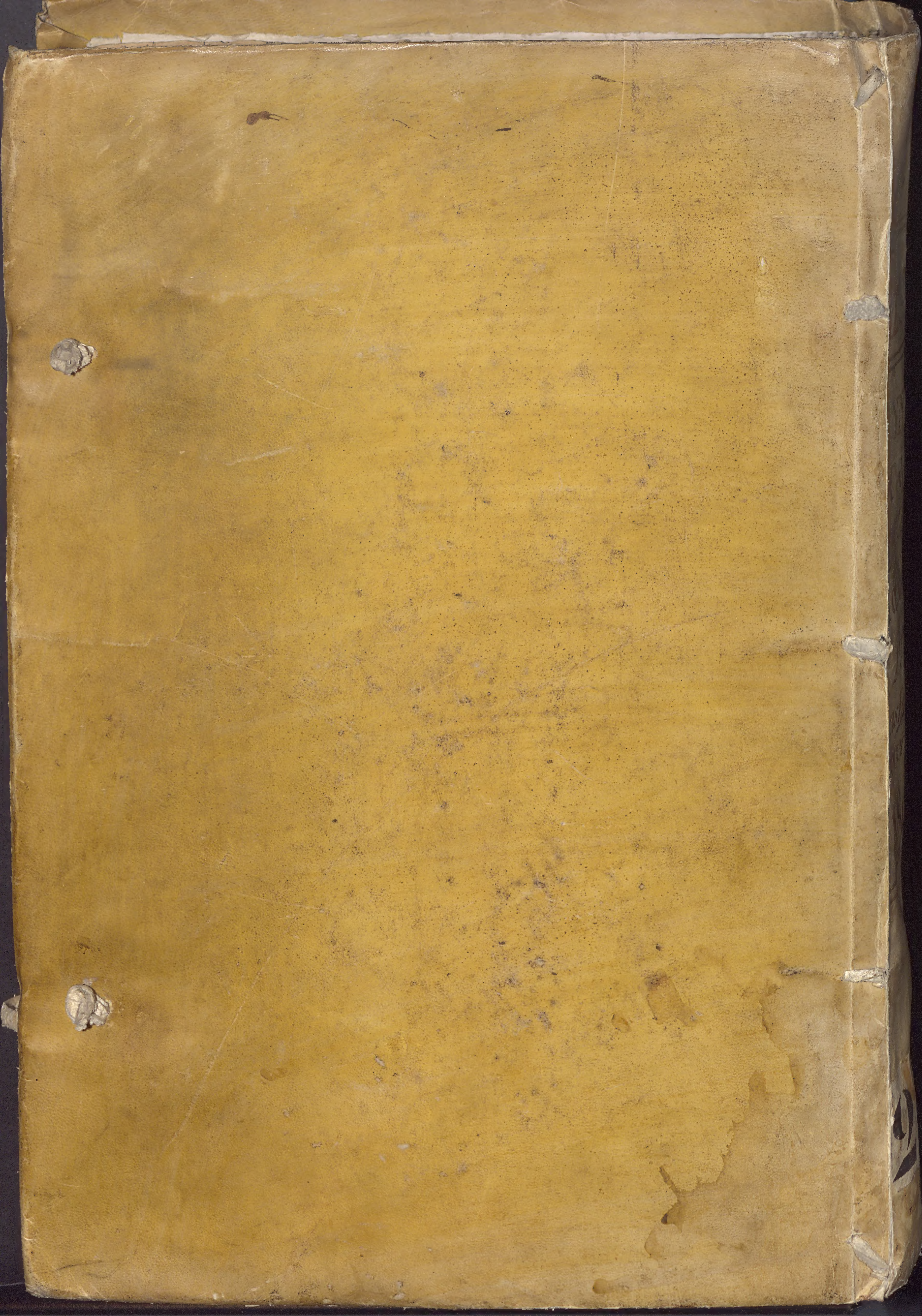
11 de Enero de

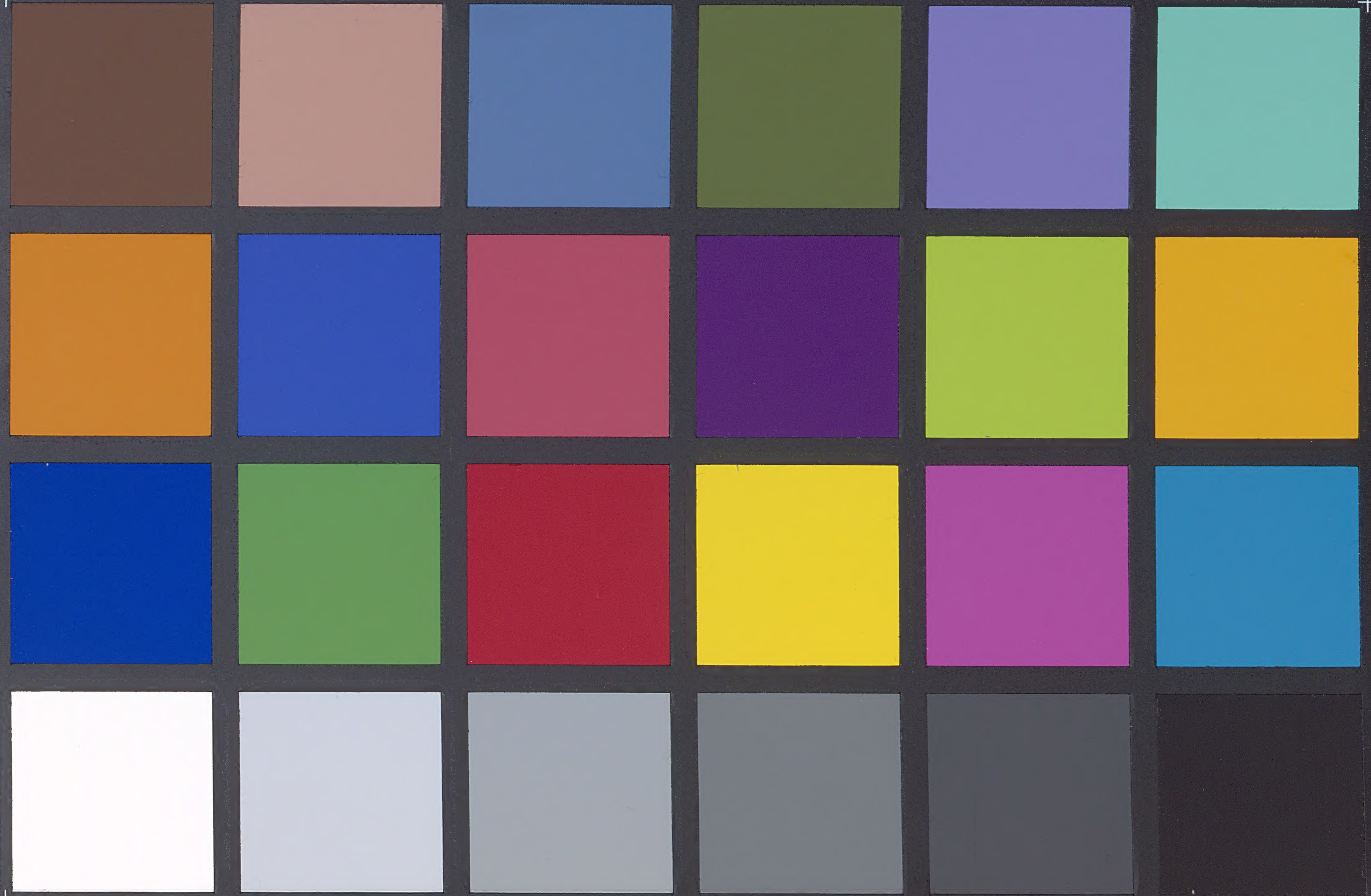
1798

hasta 6 de

Febrero de

18o1.




colorchecker CLASSIC
calibrite
mm